

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



AUTORIDADES

Gobernador Dr. Axel Kicillof

Secretaría General Lic. Agustina Vila

Subsecretaría Legal y Técnica Dra. María Sol Berriel

Sección Oficial

Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	5
DISPOSICIONES	47
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	53
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	59
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	60
LICITACIONES	60
COLEGIACIONES	72
TRANSFERENCIAS	72
CONVOCATORIAS	74
SOCIEDADES	80
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	95
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	95
VARIOS	126

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 2312/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2024

VISTO el expediente EX-2023-52652308-GDEBA-SSJMJDHGP por el cual tramita el cargo creado por Ley N° 14.864 de Agente Fiscal en el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;
Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar AGENTE FISCAL del DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ a la doctora Erica Lorena CHIESSI (DNI N° 23.572.273 - Clase 1973).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2313/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2024

VISTO el expediente EX-2023-52651636-GDEBA-SSJMJDHGP por el cual tramita el cargo creado por Ley N°14.864 de Agente Fiscal del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;
Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar AGENTE FISCAL del DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ a la

doctora Betiana Verónica GUILLERON (DNI N° 24.568.903 - Clase 1975).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2314/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2024

VISTO el expediente EX-2021-12421044-GDEBA-SSJMJDHGP por el cual tramita la vacante producida en el cargo de Juez/a del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Hurlingham en el Departamento Judicial Morón, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar JUEZ del JUZGADO DE PAZ LETRADO del PARTIDO DE HURLINGHAM en el DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN al doctor Juan Carlos BIALOBRZESKI (DNI N° 22.406.627 - Clase 1971).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2315/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2024

VISTO el expediente EX-2023-52651988-GDEBA-SSJMJDHGP por el cual tramita el cargo creado por Ley N° 14.864 de Agente Fiscal en el Departamento Judicial Moreno - General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar AGENTE FISCAL del DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO - GENERAL RODRÍGUEZ a la doctora María Verónica PITTELLA (DNI N° 31.598.829 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 2316/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2024

VISTO el expediente EX-2022-15806213-GDEBA-SSJMJDHGP por el cual tramita la vacante producida en el cargo de Juez/a de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial - Sala II - del Departamento Judicial Morón, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar JUEZ de la CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - SALA II - del DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN al doctor Gabriel Hernán QUADRI (DNI N° 24.891.286 - Clase 1975).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 357-SSRHMIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO el Expediente EX-2023-23989677-GDEBA-COMILU, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el visto tramita la Licitación Pública Internacional N° 7/24 (CAF) para la contratación del "Servicio de consultoría Áreas Naturales protegidas en la Cuenca del Río Luján", en el marco del Contrato de Préstamo CAF N°10061 "Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján - Etapa I";

Que la contratación se regirá por la Ley de Presupuesto N° 15.394 prorrogada por Decreto DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA, por el Contrato de Préstamos CAF N°10061, los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF, el Decreto N° 1299/16 "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)" y en forma supletoria por la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la República Argentina, entre otras, la Ley N° 6.021, y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 7647/70, la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16 y prorrogada por Ley N° 15.480;

Que la Dirección General Ejecutiva del Comité de Cuenca del Río Luján solicita a la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales arbitre los medios necesarios para iniciar el llamado de licitación del "Servicio de Consultoría Áreas Naturales Protegidas en la Cuenca del Río Luján";

Que, el Comité de la Cuenca del Río Luján en su carácter de órgano requirente, elaboró la documentación técnica que habrán de regir el presente procedimiento de selección;

Que, atento la documentación presentada; la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales impulsó las tramitaciones para iniciar el llamado de licitación para el "Servicio de consultoría Áreas Naturales protegidas en la Cuenca del Río Luján" - LPI N° 7/24 (CAF) -, con un presupuesto oficial que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$258.185.000,94), incluidos los impuestos; a valores del mes de julio de 2024 y con un plazo de duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que, en ese sentido, la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, en el marco de las competencias conferidas por el Decreto N° 393/24, confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y solicitó al organismo financiador su conformidad, ello en cumplimiento de las Condiciones Especiales, Cláusula 9B.1, 9B.2 y 9B.3 del Contrato de Préstamo;

Que, en fecha 23 de enero de 2024 mediante Nota NO-2024-02617849-GDEBA-DPCOFIMIYSPGP se remitió la Documentación Licitatoria actualizada a la CAF efectuando la aclaración que los Términos de Referencia fueron actualizados respecto a los aprobados oportunamente mediante nota RA/78/2022 de fecha 23 de febrero de 2022;

Que, la CAF con fecha 20 de marzo de 2024 tomó conocimiento de la Documentación Licitatoria, efectuando comentarios mediante Nota RA/73/2024.

Que, en fecha 18 de septiembre de 2024 se le remitió nuevamente la Documentación Licitatoria ajustada a través de Nota NO-2024-33086226-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP aclarando que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares cuenta con pequeñas modificaciones formales como consecuencia del cambio de estructura Ministerial;

Que, consecuentemente la CAF en fecha 18 de septiembre de 2024 toma conocimiento de la versión final de los Documentos sin comentarios al respecto, IF-2024-37237438-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP;

Que, han tomado intervención en el marco de sus competencias; la Dirección de Gestión de la Cuenca del Comité de Cuenca del Río Luján, la Dirección Administrativa y Contable del Comité de Cuenca del Río Luján, la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales, la Dirección de Formulación y Monitoreo de Programas Sectoriales y Especiales y la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales;

Que, el Decreto N° 1.299/16, autoriza a los organismos contratantes a llevar adelante los procesos licitatorios, hasta el momento previo a la suscripción del acto de adjudicación, sin contar con el compromiso presupuestario;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;
 Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/19, los Lineamientos CAF, por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, la Ley N° 14.812 reglamentada por el Decreto N° 443/16, prorrogada por la Ley N° 15.480, el Decreto N° 1.299/16, el Decreto N° 393/2024 y la Resolución N° 777/2024;
 Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO
 DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Documento de Licitación (PLIEG-2024-37628205-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP), junto a su Anexo I: Términos de Referencia (IF-2024-32336760-GDEBA-DGCCOMILU), el Aviso del Llamado a Licitación (PLIEG-2024-37628302-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (IF-2019-03874919-GDEBA-CGP), los cuales se agregan y forman parte integrante de la presente Resolución, para la contratación de la LPI 7/24 (CAF), correspondiente al “Servicio de consultoría Áreas Naturales Protegidas en la Cuenca del Río Luján”, financiado por el Contrato de Préstamo CAF N°10061 y en el marco del “Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján - Etapa I”, fijándose como presupuesto oficial para la aludida contratación la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$258.185.000,94), incluidos los impuestos; a valores del mes de julio de 2024 y con un plazo de duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos (DOCFI-2024-24715233-GDEBA-DGCCOMILU).

ARTÍCULO 2°. Llamar a Licitación Pública Internacional, fijar que la fecha límite para la recepción de propuestas será hasta el día 12 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas y fijar que la fecha para la apertura de propuestas será el día 12 de diciembre de 2024 a las 11:30 horas.

ARTÍCULO 3°. Publicar los avisos respectivos con una antelación de treinta y cinco (35) días corridos y por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, por dos (2) días en dos (2) diarios de circulación nacional, en el sitio web https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios, en el sitio Web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business y, hasta la fecha de la apertura, en la página <http://www.gba.gov.ar>, conforme lo establecido en el artículo 15 Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 y en el Contrato del Préstamo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales. Cumplido, archivar.

Nestor Fabian Alvarez, Subsecretario

ANEXO/S

PLIEG-2024-37628205-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP	6724cb56fca88cb68bc1d50d651e3ccbd638198af5c83e31052e1185af92c304	Ver
IF-2024-32336760-GDEBA-DGCCOMILU	af02619d367b427aed538c7b469c5e81b6804f1a330bc557660af4bdfb7b90fa	Ver
PLIEG-2024-37628302-GDEBA-DGPSYEMIYSPGP	68c9458fed00022e8960126341572e80897440f9d3ccb7e4d2acae9d748d07c	Ver
IF-2019-03874919-GDEBA-CGP	a633a1b3e980b2880889dafa331a46be8bb87e29d2ccdebba087577411a9ec95	Ver

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 7814-MSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
 Miércoles 30 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-34884022-GDEBA-DPEGSFFMSALGP mediante el cual se propicia la declaración de interés y el auspicio de las VIII Jornadas de Actualización en Pediatría Ludovica 2024 “Transformación en los modelos de atención: impacto en niños, niñas y adolescentes”, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 2590/94, modificado por el Decreto N° 272/17 E, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Sor María Ludovica” de La Plata, propicia la declaración de interés y el auspicio de las VIII Jornadas de Actualización en Pediatría Ludovica 2024 “Transformación en los modelos de atención: impacto en niños, niñas y adolescentes”, a realizarse los días 21 y 22 de octubre de 2024 en el Edificio Sergio Karakachoff de la Universidad Nacional de La Plata;

Que dichas jornadas congregarán a más de seiscientos/as (600) trabajadores/as de la salud, con el objetivo de repensar e incentivar el diálogo entre experiencias, saberes y alternativas colectivas para continuar garantizando el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes;

Que la actividad se desarrollará mediante modalidad de conferencias centrales, mesas de trabajos científicos y presentación de posters;

Que el evento se considera una oportunidad para estrechar vínculos entre el hospital, sus trabajadores, la universidad y la comunidad, vinculados con el campo de la salud, donde se favorezcan las actualizaciones permanentes, el trabajo en red y el desarrollo de procesos de atención integrales e integrados con niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 1° del Decreto N° 2590/94 y modificatorio, determina que "(...) *Toda gestión tendiente a lograr el auspicio o la declaración de interés provincial, en ocasión de actos o acontecimientos de naturaleza política, económica, científica, ambiental, cultural y deportiva que se celebren en el territorio de la Provincia, se registrará por las disposiciones del presente decreto (...)*";

Que el artículo 2° del mencionado Decreto y su modificatoria prescribe "(...) *Para aquellos actos o acontecimientos de alcance y/o trascendencia regional, serán competentes los señores Ministros, Secretarios de la Gobernación y Director General de Escuelas y Cultura quienes, mediante resolución fundada, auspiciarán - cuando así lo crean conveniente - la realización de eventos afines a su competencia que les sean solicitados(...)*";

Que el Decreto N° 272/17 E derogó el artículo 3° del Decreto N° 2590/94, delegando en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas y de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de ciertas facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires;

Que, entre dichas facultades se encuentra la prevista por el artículo 1° inciso 17, que establece la de "(...) *Declarar de interés provincial -mediante resolución fundada- aquellos actos o acontecimientos de trascendencia provincial de naturaleza política, económica, científica, ambiental, cultural y deportiva que se celebren en el territorio de la Provincia y que sean afines a su competencia específica (...)*";

Que la declaración de interés y el auspicio en tratamiento, no significará compromiso de gasto alguno a cargo de la Provincia; "Floreal Ferrara";

Que, a orden N° 9, se ha expedido favorablemente la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud Que, a órdenes N° 11 y N° 13, han prestado conformidad la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud;

Que, a orden N° 15, ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la Ley N° 15.477 y de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2590/94 modificado por el Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO 272/17 E EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar de interés y auspiciar las VIII Jornadas de Actualización en Pediatría Ludovica 2024 "Transformación en los modelos de atención: impacto en niños, niñas y adolescentes", a realizarse los días 21 y 22 de octubre de 2024 en el Edificio Sergio Karakachoff de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Las medidas dispuestas en el artículo 1° de la presente, no significarán compromiso de gasto alguno a cargo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro.

SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 1057-SSTAYLMSALGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 25 de Octubre de 2024

VISTO la Ley N° 13.981, el Decreto N° 59/19 y modificatorios y el expediente N° EX-2024-26415443-GDEBA-DPTGADMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 101-1007-LPU24 tendiente a la adquisición de frascos, envases, tapas y vasos dosificadores para la producción, durante el año 2025, del Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", requerida por la Dirección Provincial de Políticas de Medicamentos, en el marco de la Ley N° 13.981, reglamentada por el Decreto N° 59/19;

Que el artículo 17 de la Ley N° 13.981 establece: "...*El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación o remate público...*";

Que, por su parte, el artículo 17, apartado 1, del Anexo I del Decreto N° 59/19 dispone que: "...*Los procedimientos de selección del cocontratante son la licitación pública, la licitación privada, el remate público y la contratación directa. LICITACIÓN PÚBLICA: Es el procedimiento de selección cuando el llamado se publicita principalmente de manera general, dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse con base en el cumplimiento de los requisitos que exige el Pliego de Bases y Condiciones...*";

Que dicha gestión es impulsada, a orden N° 2, por la Dirección Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón la cual solicita: "(...) *dar respuesta a las necesidades de frascos, tapas y vasos dosificadores para la producción de 2025 de este Instituto. La producción 2025, fue requerida a esta repartición por la Dirección Provincial de Políticas de Medicamentos*

mediante nota NO-2024-21602421-GDEBA-DPPMMSALGP. Dentro del presente requerimiento se encuentran productos necesarios para la producción del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEMP) 2 y 3 que dependen de esta Dirección. Los renglones 1 y 2 corresponden a las necesidades de la planta de cosméticos del LEMP 2 y los renglones 3,4 y 5 se corresponden con las necesidades del LEMP 3. El LEMP3 es una planta segregada para la producción de antibióticos beta-lactámicos. que produce Amoxicilina 500mg/5ml y Cefalexina 250 mg/5ml, en forma de suspensión oral extemporánea pediátrica (90 ml). Con la mencionada producción se busca abastecer a hospitales y demás entes del sistema de Salud Pública, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (...);

Que, asimismo, la citada Dirección Provincial informa que: "(...) Dichos antibióticos resultan esenciales para los tratamientos y programas que lleva adelante el Ministerio de Salud a fin de dar respuesta a la necesidad sanitaria de todos y todas los y las pacientes bonaerenses. Los insumos solicitados conforman lo que se denomina envase primario. Los frascos deberán ser impresos a un color para cada especialidad, las tapas y vasos dosificadores graduados, complementan el proceso de producción y envasado. Luego el producto es acondicionado en cajas adecuadas para ser distribuido. El LEMP 2, requiere los renglones 1 y dos con el objeto de producir repelente, utilizado en las campañas de prevención contra el Dengue, Zika y Chicungunya que realiza la provincia de Buenos Aires, gestiona el procedimiento de compra de frascos de polietileno (PE) de alta densidad con válvula dosificadora. Cabe destacar, que el material de los frascos, polietileno (PE) de alta densidad, color natural (blanco semitraslúcido), es un requisito fundamental para la elaboración de estos productos, porque por su toxicidad y corrosión deben estar contenidos en envases de alta resistencia. En el caso del renglón 2, los frascos goteros serán utilizados para el envasado de la producción de larvicida biológico (BTI *Bacillus thuringiensis israelensis*), insecticida biológico de alta selectividad, para el control de larvas de mosquitos y jejenes en una gran variedad de ambientes acuáticos. El BIT es un producto biodegradable, de rápida acción, altamente selectivo no afectando otros insectos, ni la flora y fauna. (...)";

Que, a orden N° 9, ha prestado conformidad la Subsecretaría de Planificación Estratégica en Salud;

Que, a orden N° 28, se incorporan presupuestos como justiprecios de referencia, conforme a lo solicitado por la Dirección de Compras y Contrataciones a orden N° 23;

Que, a órdenes N° 29 y N° 38, se acompañan el Anexo de Diseño Gráfico y el Anexo de Especificaciones Técnicas;

Que, a orden N° 37, luce el Formulario de Requerimiento;

Que, a orden N° 46, se acompaña la Solicitud del Gasto N° 101-4977-SG24, realizada mediante el Sistema Provincia Buenos Aires Compra (PBAC);

Que, a orden N° 52, el Departamento Contable manifiesta haber tomado intervención en la citada Solicitud del Gasto;

Que a orden N° 56, se acompaña la comunicación al Organismo Provincial de Contrataciones, conforme lo normado por el Decreto N° 1314/2022;

Que, a órdenes N° 68, N° 78 y N° 84, han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, a orden N° 94, la Dirección Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón informa que: "(...) Conforme lo requerido a orden 90, se hace saber que la producción corresponde al requerimiento de la Dirección Provincial de Políticas de Medicamentos, siendo el mismo condicionado a las necesidades de personas bajo programas de esta cartera ministerial. Por lo que, si la cantidad de personas que requieren de cefalexina, amoxicilina aumenta o necesitan mas dosis, el requerimiento de producción de estos medicamentos corre por el mismo carril. En el caso de frascos para repelente conforme a la necesidad de la mencionada dirección, por criterio epidemiológico y por casos reportados de dengue, el requerimiento de producción puede aumentar. (...)", conforme a lo requerido por la Dirección de Compras y Contrataciones a orden N° 90;

Que, a orden N° 97, toma conocimiento la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que, a orden N° 98, se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, a orden N° 99, la Dirección de Compras y Contrataciones acompaña el Proceso de Compra N° 101-1007-LPU24;

Que, a orden N° 100, se agrega tabla con los valores de referencia, conforme a la Resolución N° 17/22 y modificatorias, elaborada por el Organismo Provincial de Contrataciones;

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 20 de noviembre del 2024 a las 10:00 horas;

Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Ana Maria VACCA, Analia GONZALEZ, Juan Francisco FAGIANI y Juan Guaman MORANDINI CORREGGE, que por RESO-2022-1158-GDEBA-MSALGP, ampliada por RESO-2022-1405-GDEBA-MSALGP, conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;

Que conforme el requerimiento mencionado, la referida contratación demandará una suma estimada de pesos dos mil ciento quince millones novecientos veintinueve mil quinientos con 00/100 (\$2.115.929.500,00);

Que atento a lo actuado y al monto estimado de la contratación, se procede a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Anexo de Diseño Gráfico y el Anexo de Especificaciones Técnicas contenidos en el Proceso de Compra N° 101-1007-LPU24 y autorizar el llamado a la Licitación Pública, tendiente a la adquisición de frascos, envases, tapas y vasos dosificadores para la producción, durante el año 2025, del Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", requerida por la Dirección Provincial de Políticas de Medicamentos, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) el monto total adjudicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios, el cual establece la competencia de la Subsecretaría, Técnica, Administrativa y Legal para autorizar procedimiento, aprobar Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Licitación Pública, hasta un monto de 3.000.000 U.C., equivalente a pesos tres mil quinientos cincuenta y dos millones con 00/100 (\$3.552.000.000,00) en virtud del valor de la U.C., previsto en la suma de pesos mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 (\$1.184,00), por el artículo 1° de la RESO-2024-32-GDEBA-OPCGP;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Anexo de Diseño Gráfico y el Anexo de Especificaciones Técnicas, contenidos en el Proceso de Compra N° 101-1007-LPU24, los cuales como documentos N° PLIEG-2024-37068260-GDEBA-DCYCMSALGP, IF-2024-29520439-GDEBA-DPIBDTPMSALGP e IF-2024-29833182-GDEBA-DPIBDTPMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I, II y III.

ARTÍCULO 2º. Autorizar el llamado a la Licitación Pública tendiente a la adquisición de frascos, envases, tapas y vasos dosificadores para la producción, durante el año 2025, del Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", requerida por la Dirección Provincial de Políticas de Medicamentos, por la suma estimada de pesos dos mil ciento quince millones novecientos veintinueve mil quinientos con 00/100 (\$2.115.929.500,00), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %) el monto total adjudicado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 3º. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 20 de noviembre del 2024 a las 10:00 horas, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).

ARTÍCULO 4º. Se deja establecido que los evaluadores del Proceso de Compra serán los agentes Ana María VACCA, Analia GONZALEZ, Juan Francisco FAGIANI y Juan Guaman MORANDINI CORREGÉ.

ARTÍCULO 5º. El presente gasto se atenderá con cargo a la Solicitud del Gasto N° 101-4977-SG24 del Sistema Provincia Buenos Aires Compra (PBAC).

ARTÍCULO 6º. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 7º. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Comunicar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Pamela Luján Gagliardo, Subsecretaria.

ANEXO/S

PLIEG-2024-37068260-GDEBA-DCYCMSALGP	d356ccd91e7ba8b1a93c4a752b24474ec238310c31e6b680e233c3ffc86755ea	Ver
IF-2024-29520439-GDEBA-DPIBDTPMSALGP	Oda18e548056d6544c987f08fb5aa0c8d8ab142360aee02fbab5a161f85871e2	Ver
IF-2024-29833182-GDEBA-DPIBDTPMSALGP	a4c41dec611252806cc3e21b747fb6def9e926763f798b3b3217968fcabd428	Ver

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 351-SSTAYLMJYDHGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
 Jueves 12 de Septiembre de 2024

VISTO el expediente N° EX-2024-27494498-GDEBA-DSTAMJYDHGP, por el cual se gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 4/2024, tendiente a la adquisición de insumos y materiales, y

CONSIDERANDO:

Que la presente Licitación Privada se propicia en el marco de la Ley N° 13.981 y modificatorias, la cual tiene por objeto regular el Subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 10 de la citada Ley establece que los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras a los que alude dicha Ley que efectúen los organismos públicos contratantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, deben realizarse utilizando sistemas electrónicos o digitales que establezca la Autoridad del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, abarcando todas las instancias y actos administrativos del proceso;

Que por Resolución Conjunta N° 20/17 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, modificada por Resolución N° RESOC-2020-2-GDEBA-CGP, se habilitó el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "PBAC";

Que la Resolución N° RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP, aprobó el Procedimiento del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires para las contrataciones que se gestionen en "PBAC", en el marco de la Ley N° 13.981 y modificatorias;

Que la Licitación Privada citada en el exordio de la presente tramita mediante el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC), dando origen al Proceso de Compra N° 599-2215-LPR24;

Que por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Contador General de la Provincia aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en el marco de la Ley N° 13.981 y modificatorias;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y,

los Anexos Especificaciones Técnicas, Declaración Jurada Aceptación de Condiciones, Declaración Jurada Inhabilitaciones y Declaración Jurada Denuncia de Domicilio, que regirán el presente certamen, los cuales podrán ser consultados en la página web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y, en el artículo 17 apartado 1 -Licitación Privada- del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios;

Que la fijación del lugar, día y hora de apertura de la Licitación Privada será delegada por la presente Resolución en la Dirección General de Administración, conforme lo previsto en el artículo 14 apartado 2 inciso e) del Anexo I del citado Decreto, la cual deberá ser realizada a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que, la Subsecretaría de Inclusión Laboral y Comunitaria de Personas en Conflicto con la Ley Penal, solicitó la adquisición de insumos y materiales para la puesta en funcionamiento de nuevos Polos Productivos, destinados a la producción de mobiliario urbano, con un plazo de entrega dentro de los sesenta (60) días corridos, a partir de la formalización del contrato, a pedido de la repartición;

Que se ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de pesos ciento cincuenta y ocho millones trescientos setenta y seis mil ciento trece con noventa y cinco centavos (\$158.376.113,95);

Que, en el documento GEDO N° IF-2024-30061825-GDEBA-DCYCMJYDHGP -orden 25-, luce agregada la solicitud de gasto N° 599-4896-SG24, correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC), para la erogación que se pretende realizar;

Que, atento a lo previsto en el artículo 20 apartado 3) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, resulta necesario determinar que la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en el presente proceso de contratación, será la conformada mediante Resolución N° RESOL-2018-201-GDEBA-MJGP de fecha 13 de marzo de 2018;

Que luce agregada, en el documento GEDO N° NO-2024-28510195-GDEBA-DCYCMJYDHGP -orden 23-, nota enviada a la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones, obrando su respuesta en el orden 51;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno -orden 45-, Contaduría General de la Provincia -orden 46- y Fiscalía de Estado -orden 40-;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6° -Prohibición de Desdoblamiento- de la Ley N° 13.981 y modificatorias y su Reglamentación aprobada por Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, en el documento GEDO N° PV-2024-31748274-GDEBA-DCYCMJYDHGP -orden 54-, la Dirección de Compras y Contrataciones dejó expresa constancia que, si bien se encuentran tramitando contrataciones de igual rubro comercial, según catálogo de Bienes y Servicios del Organismo Provincial de Contrataciones, no existe desdoblamiento por tratarse de bienes de distinta naturaleza;

Que la presente Licitación Privada estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 7° -Facultades y Obligaciones de la Autoridad Administrativa-, inciso b) de la Ley N° 13.981 y modificatorias y su Reglamentación aprobada por Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II -Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios (Expresado en Unidad de Contratación)-, aprobado por el artículo 4° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto N° DECRE-2024-205-GDEBA-GPBA;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 4/2024, mediante el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) -Proceso de Compra N° 599-2215-LPR24-, tendiente a la adquisición de insumos y materiales, para la puesta en funcionamiento de nuevos Polos Productivos, destinados a la producción de mobiliario urbano, con un plazo de entrega dentro de los sesenta (60) días corridos, a partir de la formalización del contrato, a requerimiento, encuadrado en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y del artículo 17 apartado 1 -Licitación Privada- del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° RESOL-2019-76-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia, al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, a los Anexos Especificaciones Técnicas, Declaración Jurada Aceptación de Condiciones, Declaración Jurada Inhabilitaciones y Declaración Jurada Denuncia de Domicilio, contenidos en los documentos GEDO N° PLIEG-2024-31745402-GDEBA-DCYCMJYDHGP, N° PLIEG-2024-30063293-GDEBA-DCYCMJYDHGP, N° PLIEG-2024-30063409-GDEBA-DCYCMJYDHGP, N° PLIEG-2024-30063451-GDEBA-DCYCMJYDHGP y N° PLIEG-2024-30063493-GDEBA-DCYCMJYDHGP, que en este acto se aprueban y que forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en la página web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 2º. Delegar en la Dirección General de Administración la fijación del lugar, día y hora del acto de apertura de la presente Licitación Privada, conforme lo estipulado por el artículo 14 apartado 2 inciso e) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, la cual deberá ser publicada en la página web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y realizada a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. Determinar que la erogación autorizada por el artículo 1º, será atendida con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 1.1.1.16 - Unidad Ejecutora 599 - Apertura Programática 28-0-0-1-0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 - Objeto del Gasto: PIEDRA, ARCILLA, CERAMICA, ARENA Y SUS PROD. 2-7-5-0 (\$49.080.526,95) - MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS 2-1-4-0 (\$565.055,40) - HERRAMIENTAS MENORES 2-6-4-0 (\$160.746,50) - PRODUCTOS FERROSOS 2-6-1-0 (\$56.749.779,30) - PRODUCTOS NO FERROSOS 2-6-2-0 (\$6.724.575) - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 2-7-3-0 (\$6.364.870) - CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO Y SUS PROD. 2-7-6-0 (\$37.982.460) - PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO 2-5-7-0 (\$238.001,60) - OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE 2-9-9-0 (\$510.099,20). Presupuesto General Ejercicio Fiscal 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio Fiscal 2024 por Decreto N° DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 6º de la Ley N° 13.981 y modificatorias y su Reglamentación aprobada por Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios, que no existe desdoblamiento, conforme lo indicado por la Dirección de Compras y Contrataciones en el documento GEDO N° PV-2024-31748274-GDEBA-DCYCMJYDHGP de fecha 9 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que la presente Licitación Privada, estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 13.981 y modificatorias y su Reglamentación aprobada por Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y modificatorios.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Dirección de Trabajo y Formación Laboral en Contexto de Encierro, será la unidad orgánica que actuará como contraparte, y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 7º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación interviniente en la presente Licitación, será la conformada mediante Resolución N° RESOL-2018-201-GDEBA-MJGP, de fecha 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y, pasar a la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar.

Maitena Yanil Villegas, Subsecretaria.

ANEXO/S

PLIEG-2024-31745402-GDEBA-DCYCMJYDHGP	4651327a430fa0e9e8b457cd54096d9c5bc9f9e35f33f28fa24e3b4f8a58e72e	Ver
PLIEG-2024-30063293-GDEBA-DCYCMJYDHGP	f1b7f0ec8a80044743b69606dc942406f291b010ee047ea7fcf95c6b3ba79197	Ver
PLIEG-2024-30063409-GDEBA-DCYCMJYDHGP	674d6f3e0bba39fc5ce9e1bed0c76c67f1e96054e455ed4770e08080e2bc4945	Ver
PLIEG-2024-30063451-GDEBA-DCYCMJYDHGP	98ec203481f6face6df1bd6bf35ee574713ae33bb3c795168d78aded26b2d0bc	Ver
PLIEG-2024-30063493-GDEBA-DCYCMJYDHGP	bb47bbf190253b93fe6a1c8f477f87318614fd7facd1a34de00d4bea4e247a63f	Ver

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 403-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico EX-2024-28900814-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico al evento denominado "4º Fiesta del Cordero Serrano", que se llevará a cabo el día 15 de diciembre del corriente año, en la localidad de Saavedra, municipio de Saavedra, provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14.209 y N° 15.447, los Decretos N° 1037/03, N° 13/14 y N° 54/2020 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024-, la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción y la Resolución N° 1/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial, como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto Reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que, conforme el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.447, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que, por Decreto N° 54/2020 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024- la Subsecretaría de Turismo es la encargada de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos de una política sustentable, planificar proyectos tendientes al desarrollo de la oferta turística provincial y promover el desarrollo de un turismo de calidad, la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos, destinos y servicios naturales y culturales de la Provincia, entre otras acciones;

Que, mediante Resolución N° 5/2020, modificada por Resolución N° 51/2021, se sancionó el Programa de Gestión Cultural "ReCreo en la Provincia", destinado a la formación, promoción, producción y gestión patrimonial del acervo turístico y cultural de los 135 municipios de la provincia;

Que, por Resolución N° 1/2023 se creó el programa "ReCreo es Fiesta", a los fines de impulsar la oferta turística-cultural, circuitos, fiestas populares y eventos de todo el territorio de la Provincia a fin de consolidar la identidad bonaerense en su pluralidad, fortalecer la producción y generación de empleo local, las gestiones locales y potenciar propuestas turístico-cultural propias de cada localidad, que incorporen a todos sus habitantes;

Que, siendo las actividades turísticas fundamentales para fomentar el crecimiento de cualquier economía local y regional, realizándolas de una manera sustentable y sostenible en el tiempo, esta cartera Ministerial considera primordial la

asistencia a los sectores mencionados, a fin de que los mismos puedan realizar sus actividades en forma adecuada y segura;

Que el Gobierno Provincial viene llevando adelante un plan de gobierno que tiene entre sus prioridades la reparación y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo de la Provincia, potenciando el derecho al futuro de los y las bonaerenses garantizando el turismo todo el año en todo el territorio, y fundamentalmente, la mejora sustancial de la calidad de vida de las y los bonaerenses;

Que el sector turístico de la Provincia requiere del acompañamiento constante y decisivo del Estado, que contribuya al sostenimiento y reactivación de aquellas actividades centrales para sus economías como lo es el impulso del calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones en las cuales cobran especial relevancia las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;

Que, en ese contexto, es dable destacar que la provincia de Buenos Aires se caracteriza por tener un amplio calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones, con más de 600 eventos en los 135 municipios, donde cobran valor las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;

Que el presidente de Sociedad de Fomento Saavedra Asociación Civil, el día 9 de agosto de 2024, por medio de nota (IF-2024-28195150-GDEBA-DPARYFMPCEITGP) dirigida a la Subsecretaría de Turismo, solicitó apoyo económico al evento denominado "4º Fiesta del Cordero Serrano", que se llevará a cabo el día 15 de diciembre del corriente año, en la localidad de Saavedra, municipio de Saavedra, provincia de Buenos Aires;

Que la "Fiesta del Cordero Serrano" se ha convertido en una de las celebraciones más importantes de Saavedra y de la región y se llevará a cabo en el marco del aniversario del municipio, promoviendo el valor y el cuidado de los recursos naturales de la zona, ya que el cordero serrano se cría en pastizales naturales y se alimenta sin el uso de químicos y hormonas;

Que dicho evento tiene como objetivo fomentar la producción local sustentable apoyando a los pequeños productores de la zona, y se llevarán a cabo distintas actividades como cicloturismo, degustaciones de platos elaborados en base al cordero serrano en el corredor gastronómico del distrito, habrá una feria de artesanos y manualistas, espectáculos folclóricos y un desfile institucional y se espera la llegada de vecinos de todo el distrito de Saavedra, así como también de los partidos de Tornquist, Coronel Suárez, Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Puan y Guaminí;

Que la realización del evento denominado "4º Fiesta del Cordero Serrano", deviene en un factor significativo para el desarrollo del Municipio donde se lleva a cabo, dada la amplia participación de productores locales en la oferta de gastronomía, cultura, entretenimiento, producción artesanal y de bienes elaborados que se comercializan durante su transcurso, creando un gran impacto y dinamismo en la economía local en un periodo de tiempo reducido;

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, agencias y/o centros de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" en el marco del mencionado Decreto;

Que, a partir de ello, el aporte no reintegrable solicitado se abonará conforme lo normado por el citado Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I ha incorporado la Solicitud de Gastos N° 17472/2024;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.447, el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la solicitud de apoyo económico al evento denominado "4º Fiesta del Cordero Serrano", que se llevará a cabo el día 15 de diciembre del corriente año, en la localidad de Saavedra, municipio de Saavedra, provincia de Buenos Aires, por un monto total de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000-).

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a efectuar el pago en favor de SOCIEDAD DE FOMENTO SAAVEDRA ASOCIACIÓN CIVIL (CUIT 30-71754321-8), en concepto de aporte no reintegrable conforme el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1°, se erogará con cargo a la siguiente imputación: Solicitud de Gastos N° 17472/2024 Jurisdicción 11 - Ja 0 - UE 73 - Pr 4 - Sp 0 - Ac 2 - In 5 - Ppr 3 - Ppa 2 - Spa 899 - Fuente Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe: PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000-). Presupuesto Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/24.

ARTÍCULO 4°. El beneficiario deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos otorgados por la presente, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos de percibidos los fondos mediante la presentación de los correspondientes comprobantes ante esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1037/2003 y el artículo 9° y siguientes de la Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Turismo a los fines de notificar al beneficiario.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 409-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico EX-2024-31771196-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico al evento denominado "22º Viva Granada", que se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la localidad de Coronel Granada, Municipio de General Pinto, provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14.209 y N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 13/14 y N° 54/20 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024-, la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción y la Resolución N° 1/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial, como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto Reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que, conforme el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.447, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que, por Decreto N° 54/2020 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024 - seestablece que la Subsecretaría de Turismo es la encargada de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos de una política sustentable, planificar proyectos tendientes al desarrollo de la oferta turística provincial y promover el desarrollo de un turismo de calidad, la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos, destinos y servicios naturales y culturales de la Provincia, entre otras acciones;

Que, mediante Resolución N° 5/2020, modificada por Resolución N° 51/2021, se sancionó el Programa de Gestión Cultural "ReCreo en la Provincia", destinado a la formación, promoción, producción y gestión patrimonial del acervo turístico y cultural de los 135 municipios de la provincia;

Que, por Resolución N° 1/2023 se creó el programa "ReCreo es Fiesta", a los fines de impulsar la oferta turística-cultural, circuitos, fiestas populares y eventos de todo el territorio de la Provincia a fin de consolidar la identidad bonaerense en su pluralidad, fortalecer la producción y generación de empleo local, las gestiones locales y potenciar propuestas turístico-cultural propias de cada localidad, que incorporen a todos sus habitantes;

Que, siendo las actividades turísticas fundamentales para fomentar el crecimiento de cualquier economía local y regional, realizándolas de una manera sustentable y sostenible en el tiempo, esta cartera Ministerial considera primordial la asistencia a los sectores mencionados, a fin de que los mismos puedan realizar sus actividades en forma adecuada y segura;

Que el Gobierno Provincial viene llevando adelante un plan de gobierno que tiene entre sus prioridades la reparación y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo de la Provincia, potenciando el derecho al futuro de los y las bonaerenses garantizando el turismo todo el año en todo el territorio, y fundamentalmente, la mejora sustancial de la calidad de vida de las y los bonaerenses;

Que el sector turístico de la Provincia requiere del acompañamiento constante y decisivo del Estado, que contribuya al sostenimiento y reactivación de aquellas actividades centrales para sus economías como lo es el impulso del calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones en las cuales cobran especial relevancia las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;

Que, en ese contexto, es dable destacar que la provincia de Buenos Aires se caracteriza por tener un amplio calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones, con más de 600 eventos en los 135 municipios, donde cobran valor las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;

Que el Intendente del Municipio de General Pinto, el día 6 de septiembre de 2024, por medio de nota (IF-2024-31874858-GDEBA-SSTMPCEITGP) dirigida a la Subsecretaría de Turismo solicitó apoyo económico al evento denominado "22º Viva Granada", que se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la localidad de Coronel Granada, municipio de General Pinto, provincia de Buenos Aires;

Que el evento denominado "22º Viva Granada" tuvo como objetivo rescatar las raíces culturales locales y se llevaron a cabo diversas actividades como un desfile de instituciones locales por las calles del pueblo, se presentaron artistas locales, de la región y el Taller de Folklore Municipal, hubo un patio gastronómico que estuvo a cargo y a beneficio de las instituciones de la comunidad con una importante variedad de propuestas, y tuvo la presencia aproximada de más de 4.000 personas por jornada;

Que la realización del evento denominado "22º Viva Granada", deviene en un factor significativo para el desarrollo del Municipio dada la amplia participación de productores locales en la oferta de gastronomía, cultura, entretenimiento, producción artesanal y de bienes elaborados que se comercializan durante su transcurso, creando un gran impacto y dinamismo en la economía local en un periodo de tiempo reducido;

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" en el marco del mencionado Decreto;

Que, a partir de ello, el aporte no reintegrable solicitado se abonará conforme lo normado por el citado Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que el artículo 7º del Anexo Único de esta última norma tiene previsto que cuando el beneficiario de la ayuda fuere un Municipio, este efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I ha incorporado la Solicitud de Gastos N° 19117/2024;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la solicitud de apoyo económico al evento denominado "22º Viva Granada", que se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la localidad de Coronel Granada, municipio de General Pinto, provincia de Buenos Aires, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-).

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a efectuar el pago a favor de la Municipalidad de General Pinto, en concepto de aporte no reintegrable conforme el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1º, se erogará con cargo a la siguiente imputación: Solicitud de Gastos N° 19117/2024 Jurisdicción 11 - Ja 0 - UE 73 - Pr 4 - Sp 0 - Ac 2 - In 5 - Ppr 3 - Ppa 2 - Spa 899 - Fuente Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe: PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) - Presupuesto Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/24.

ARTÍCULO 4º. El Municipio beneficiario efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos previstos por el artículo 7º del Anexo Único de la Resolución N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Turismo a los fines de notificar al Municipio.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 410-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico EX-2024-31874571-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la solicitud de apoyo económico al evento denominado "135º Aniversario de Laprida", que se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la localidad de Laprida, Municipio de Laprida, provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14.209 y N° 15.477, los Decretos N° 1037/03, N° 13/14 y N° 54/20 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024-, la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción y la Resolución N° 1/2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial, como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto Reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que, conforme el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.447, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que, por Decreto N° 54/2020 -modificado por el Decreto N° 90/2022 y el Decreto N° 208/2024- se establece que la Subsecretaría de Turismo es la encargada de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos de una política sustentable, planificar proyectos tendientes al desarrollo de la oferta turística provincial y promover el desarrollo de un turismo de calidad, la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos, destinos y servicios naturales y culturales de la Provincia, entre otras acciones;

Que, mediante Resolución N° 5/2020, modificada por Resolución N° 51/2021, se sancionó el Programa de Gestión Cultural "ReCreo en la Provincia", destinado a la formación, promoción, producción y gestión patrimonial del acervo turístico y cultural de los 135 municipios de la provincia;

Que, por Resolución N° 1/2023 se creó el programa "ReCreo es Fiesta", a los fines de impulsar la oferta turística-cultural, circuitos, fiestas populares y eventos de todo el territorio de la Provincia a fin de consolidar la identidad bonaerense en su pluralidad, fortalecer la producción y generación de empleo local, las gestiones locales y potenciar propuestas turístico-cultural propias de cada localidad, que incorporen a todos sus habitantes;

Que, siendo las actividades turísticas fundamentales para fomentar el crecimiento de cualquier economía local y regional, realizándolas de una manera sustentable y sostenible en el tiempo, esta cartera Ministerial considera primordial la asistencia a los sectores mencionados, a fin de que los mismos puedan realizar sus actividades en forma adecuada y

segura;

Que el Gobierno Provincial viene llevando adelante un plan de gobierno que tiene entre sus prioridades la reparación y la recuperación de la senda del desarrollo, el crecimiento y el empleo de la Provincia, potenciando el derecho al futuro de los y las bonaerenses garantizando el turismo todo el año en todo el territorio, y fundamentalmente, la mejora sustancial de la calidad de vida de las y los bonaerenses;

Que el sector turístico de la Provincia requiere del acompañamiento constante y decisivo del Estado, que contribuya al sostenimiento y reactivación de aquellas actividades centrales para sus economías como lo es el impulso del calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones en las cuales cobran especial relevancia las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;

Que, en ese contexto, es dable destacar que la provincia de Buenos Aires se caracteriza por tener un amplio calendario de fiestas populares, festejos y celebraciones, con más de 600 eventos en los 135 municipios, donde cobran valor las creencias, los valores, la memoria, la identidad y la historia locales;

Que el Intendente del Municipio de Laprida, el día 21 de agosto de 2024, por medio de nota (IF-2024-31870482-GDEBA-SSTMPCEITGP) dirigida a la Subsecretaría de Turismo solicitó apoyo económico al evento denominado "135º Aniversario de Laprida", que se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la localidad de Laprida, Municipio de Laprida, provincia de Buenos Aires;

Que el evento denominado "135º Aniversario de Laprida", se llevó a cabo en el Parque del Bicentenario e inició con un acto protocolar y luego se realizó un importante desfile de instituciones locales, contó con stands para emprendedores, un paseo de artesanías, la presentación de artistas y bandas locales, se llevaron a cabo actividades deportivas y culturales para todo el público, y tuvo la presencia de más de 8.000 turistas;

Que la realización del evento denominado "135º Aniversario de Laprida" deviene en un factor significativo para el desarrollo del Municipio dada la amplia participación de productores locales en la oferta de gastronomía, cultura, entretenimiento, producción artesanal y de bienes elaborados que se comercializan durante su transcurso, creando un gran impacto y dinamismo en la economía local en un periodo de tiempo reducido;

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" en el marco del mencionado Decreto;

Que, a partir de ello, el aporte no reintegrable solicitado se abonará conforme lo normado por el citado Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que el artículo 7º del Anexo Único de esta última norma tiene previsto que cuando el beneficiario de la ayuda fuere un Municipio, este efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el plazo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I ha incorporado la Solicitud de Gastos N° 19121/2024 ;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la solicitud de apoyo económico al evento denominado "135º Aniversario de Laprida", que se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre del corriente año, en la localidad de Laprida, municipio de Laprida, provincia de Buenos Aires, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-).

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a efectuar el pago a favor de la Municipalidad de Laprida, en concepto de aporte no reintegrable conforme el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1º, se erogará con cargo a la siguiente imputación: Solicitud de Gastos N° 19121/2024 Jurisdicción 11 - UE 73 - Ja 0 - Pr 4 - Sp 0 - Ac 2 - In 5 - Ppr 3 - Ppa 2 - Spa 899 - Fuente Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe: PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) - Presupuesto Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/24.

ARTÍCULO 4º. El Municipio beneficiario efectuará la rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas en los términos previstos por el artículo 7º del Anexo Único de la Resolución N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Turismo a los fines de notificar al Municipio.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 412-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-34627202-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se gestiona el pago de la liquidación por la bonificación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados en el marco del “Programa Crédito Impulso al Comercio Bonaerense”, correspondiente al mes de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del CONVE-2023-16430873-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, suscripto en fecha 11 de abril de 2023, entre el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 230/2023, se creó el “PROGRAMA CRÉDITO IMPULSO AL COMERCIO BONAERENSE”;

Que dicho Convenio tiene por objeto consolidar mecanismos con el fin de impulsar, promocionar y fortalecer la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (personas humanas o jurídicas) que comercialicen bienes y/o servicios en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que los fondos se destinarán a la financiación de capital de trabajo y gastos de evolución;

Que el programa beneficia a MiPyMEs cuya actividad principal y/o secundaria se encuentre incluida en el Anexo A del citado Convenio, y tengan asiento principal de sus negocios o desarrollen su actividad mayoritariamente en la provincia de Buenos Aires;

Que, de esta manera, este Ministerio se comprometió a compensar la tasa de interés de todos los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco del “Programa Crédito Impulso al Comercio Bonaerense”;

Que en orden 15 (IF-2024-33795150-GDEBA-DPPIYCEMPCEITGP) se encuentra agregada la liquidación acompañada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de agosto de 2024, por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$7.864.720,28.).

Que, mediante providencia N° PV-2024-34762105-GDEBA-DPPIYCEMPCEITGP, obrante a orden 16, la Dirección Provincial de Promoción de Inversiones y Comercio Exterior manifiesta conformidad respecto de la liquidación practicada para el pago de compensación de las tasas referenciadas y, por providencia N° PV-2024-35284821-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP obrante a orden 17, el Subsecretario de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones solicita la tramitación del pago de la presente liquidación;

Que en el orden 23, mediante documento N° IF-2024-36557779-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I agrega la Solicitud de Gastos N°: 21118/2024, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024;

Que, oportunamente, tomaron la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decreto N° 90/2022 y Decreto N° 208/2024- y la Resolución N° 230/2023.

Por ello,

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el pago por la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$7.864.720,28.), a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires (CUIT N° 33-99924210-9), Cuenta Corriente N° 1000-001-56842/9, CBU 0140000701100005684292, en concepto de bonificación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados, en el marco del “Programa Crédito Impulso al Comercio Bonaerense”, correspondiente al mes de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°. La erogación autorizada en el artículo 1° será atendida con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el año 2024 mediante Decreto N° 12/24: Jurisdicción 11 - UE 477 - Pr 6 - Sp 0 - Ac 3 - In 5 - Ppr 7 - Ppa 1 - Spa 37 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe total: PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$7.864.720,28.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, comunicar a BAPRO y a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a los efectos indicados en el artículo 1°. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

RESOLUCIÓN N° 414-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-33411105-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se gestiona el pago de la liquidación por la bonificación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados en el marco del “Programa Crédito Impulso al Comercio Bonaerense”, correspondiente al mes de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del CONVE-2023-16430873-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, suscripto en fecha 11 de abril de 2023, entre el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de

Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 230/2023, se creó el "PROGRAMA CRÉDITO IMPULSO AL COMERCIO BONAERENSE";

Que dicho Convenio tiene por objeto consolidar mecanismos con el fin de impulsar, promocionar y fortalecer la actividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (personas humanas o jurídicas) que comercialicen bienes y/o servicios en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que los fondos se destinarán a la financiación de capital de trabajo y gastos de evolución;

Que el programa beneficia a MIPyMEs cuya actividad principal y/o secundaria se encuentre incluida en el Anexo A del citado Convenio, y tengan asiento principal de sus negocios o desarrollen su actividad mayoritariamente en la provincia de Buenos Aires;

Que, de esta manera, este Ministerio se comprometió a compensar la tasa de interés de todos los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco del "Programa Crédito Impulso al Comercio Bonaerense";

Que en orden 15 (IF-2024-33294574-GDEBA-DPPIYCEMPCEITGP) se encuentra agregada la liquidación acompañada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de julio de 2024, por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$13.184.429,12.);

Que, mediante providencia N° PV-2024-33460979-GDEBA-DPPIYCEMPCEITGP, obrante a orden 16, la Dirección Provincial de Promoción de Inversiones y Comercio Exterior manifiesta conformidad respecto de la liquidación practicada para el pago de compensación de las tasas referenciadas y, por providencia N° PV-2024-33550792-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP obrante a orden 17, el Subsecretario de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones solicita la tramitación del pago de la presente liquidación;

Que en el orden 23, mediante documento N° IF-2024-36561268-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I agrega la Solicitud de Gastos N° 21129/2024, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024;

Que, oportunamente, tomaron la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decreto N° 90/2022 y Decreto N° 208/2024- y la Resolución N° 230/2023.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el pago por la suma total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$13.184.429,12.), a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires (CUIT N° 33-99924210-9), Cuenta Corriente N° 1000-001-56842/9, CBU 0140000701100005684292, en concepto de bonificación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados, en el marco del "Programa Crédito Impulso al Comercio Bonaerense", correspondiente al mes de julio de 2024.

ARTÍCULO 2º. La erogación autorizada en el artículo 1º será atendida con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el año 2024 mediante Decreto N° 12/24: Jurisdicción 11 - UE 477 - Pr 6 - Sp 0 - Ac 3 - In 5 - Ppr 7 - Ppa 1 - Spa 37 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe total: PESOS TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$13.184.429,12.).

ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, comunicar a BAPRO y a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a los efectos indicados en el artículo 1º. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 416-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2024

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2024-33263579-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se gestiona el pago de la compensación de Tasas de Interés de los créditos otorgados en el marco del "Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha" Etapa 2, correspondiente al mes de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del CONVE-2022-15549970-GDEBA-SSTAYLIMPCEITGP, suscripto en fecha 10 de mayo de 2022 entre esta Cartera Ministerial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 339/2022, se creó el PROGRAMA BONIFICACIÓN DE TASA - PROVINCIA EN MARCHA ETAPA 2 y los SUBPROGRAMAS TASA "AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES Y RELOCALIZACION" y "PROYECTOS SUSTENTABLES";

Que, por éste Convenio, la referida Entidad Bancaria se compromete a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividad económica en la provincia de Buenos Aires, dentro de los sectores industrial, de la construcción, minero, comercial y de servicios;

Que los fondos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital nuevos y/o construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y servicios y la comercialización de

bienes y servicios nacionales e importados, obra civil, instalaciones y equipos, infraestructura y otros bienes, así como también, a maquinarias que por sus características puedan ser asimilables a "Rodados", en este último caso, cuando su origen de fabricación sea nacional y se afecte exclusivamente a la actividad de la empresa;

Que, por su parte, esta Cartera Ministerial se comprometió a compensar la tasa de interés de los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Programa Bonificación de Tasa "Provincia en Marcha Etapa 2" y los Subprogramas "Agrupamientos Industriales y Relocalización" y "Proyectos Sustentables";

Que por medio de la Resolución N° 150/2023, se aprobó la Adenda N° I (CONVE-2023-09789616-GDEBA-DPDPMPCEITGP) al Convenio CONVE-2022-15549970-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP con el Banco de la provincia de Buenos Aires ("BAPRO"), a efectos de ampliar el plazo de vigencia del acuerdo hasta el 31 de agosto de 2023 o hasta agotar el cupo disponible, lo que ocurra primero y aumentar el cupo prestable del acuerdo;

Que en el orden 14 (IF-2024-32982020-GDEBA-DPPMPCEITGP), se encuentra agregada la liquidación acompañada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de agosto de 2024, por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.550.499,46.);

Que en los órdenes 15 y 16, mediante providencias N° PV-2024-33023840-GDEBA-DPPMPCEITGP y N° PV-2024-33122035-GDEBA-SSIYPMPCEITGP, han tomado intervención -respectivamente- la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas y la Subsecretaría de Industria y PyMEs, impulsando y prestando conformidad al trámite de pago de la presente liquidación;

Que en el orden 22, mediante documento N° IF-2024-36560912-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I agrega la Solicitud de Gastos N° 21127/24, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decretos N° 90/2022 y N° 208/2024- y las Resoluciones N° 339/22 y N° 150/23.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el pago por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.550.499,46.) a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires (CUIT N° 33-99924210-9), Cuenta Corriente N° 1000-001-56842/9, CBU 014000701100005684292, en concepto de compensación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados, en el marco del "Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha" Etapa 2, correspondiente al mes de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024: Ju 11 - UE 452 - Pr 5 - Sp 1 - Ac 2 - In 5 - Ppr 7 - Ppa 1 - Spa 34 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe total: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33.550.499,46.).

ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, comunicar a BAPRO y a la Subsecretaría de Industria y PyMEs y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a los fines indicados en el artículo 1º. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 417-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-33041947-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual se gestiona el pago de la compensación de Tasas de Interés de los créditos otorgados en el marco del "Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha Etapa 2" Subprograma "Línea Crear Inversión Federal PyME", correspondiente al mes de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del CONVE-2022-15549970-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, suscripto en fecha 10 de mayo de 2022 entre esta Cartera Ministerial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 339/2022, se creó el PROGRAMA BONIFICACIÓN DE TASA - PROVINCIA EN MARCHA ETAPA 2 y los SUBPROGRAMAS TASA "AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES, Y RELOCALIZACIÓN" y "PROYECTOS SUSTENTABLES";

Que, por éste Convenio, la referida Entidad Bancaria, se compromete a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividad económica en la provincia de Buenos Aires, dentro de los sectores industrial, de la construcción, minero, comercial y de servicios;

Que los fondos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital nuevos y/o construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y servicios y la comercialización de bienes y servicios nacionales e importados, obra civil, instalaciones y equipos, infraestructura y otros bienes, así como también, a maquinarias que por sus características puedan ser asimilables a "Rodados", en este último caso, cuando su origen de fabricación sea nacional y se afecte exclusivamente a la actividad de la empresa;

Que por medio de la Resolución N° 150/2023, se aprobó la Adenda I (CONVE-2023-09789616-GDEBA-DPDPMPCEITGP)

al convenio CONVE-2022-15549970-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP, a efectos de ampliar el plazo de vigencia del acuerdo y la incorporación de un nuevo Subprograma: LÍNEA CREAR INVERSIÓN FEDERAL PYME con tasa de interés variable en su aplicación, el cual entró en vigencia a partir de la firma de la mencionada adenda;

Que, por su parte, esta Cartera Ministerial se comprometió a compensar la tasa de interés de los préstamos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Programa Bonificación de Tasa "Provincia en Marcha Etapa 2" y los Subprogramas "Agrupamientos Industriales, y Relocalización", "Proyectos Sustentables" y "Línea Crear Inversión Federal PyME";

Que en el orden 14 (IF-2024-32791801-GDEBA-DCPPMPCEITGP), se encuentra agregada la liquidación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con relación a la compensación de tasa a los beneficiarios de la Línea Crear Inversión Federal PyME, correspondiente al mes de agosto de 2024, por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO CON UN CENTAVO (\$3.539.205,01.);

Que, mediante providencia N° PV-2024-32869902-GDEBA-DCPPMPCEITGP (orden 15), la Directora de Coordinación de Políticas Productivas manifiesta conformidad respecto de la liquidación practicada para el pago de compensación de las tasas referenciadas y, por providencia N° PV-2024-32951839-GDEBA-SSIYPMPCEITGP (orden 16), la Subsecretaría de Industria y Pymes solicita la tramitación del pago de la presente liquidación;

Que en el orden 22, mediante documento IF-2024-36558974-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I agrega la Solicitud de Gastos N° 21123/24, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.477, el Decreto N° 54/2020 -modificado por Decretos N° 90/2022 y N° 208/24- y las Resoluciones N° 339/22 y N° 150/2023.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el pago por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO CON UN CENTAVO (\$3.539.205,01.) a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires (CUIT N° 33-99924210-9), Cuenta Corriente N° 1000-001-56842/9, CBU 0140000701100005684292, en concepto de compensación de las Tasas de Interés de los créditos otorgados, en el marco del "Programa Bonificación de Tasa - Provincia en Marcha Etapa 2", Subprograma "Línea Crear Inversión Federal PyME", correspondiente al mes de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024: Ju 11 - UE 452 - Pr 5 - Sp 1 - Ac 2 - In 5 - Ppr 7 - Ppa 1 - Spa 34 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe total: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO CON UN CENTAVO (\$3.539.205,01.).

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a BAPRO y a la Subsecretaría de Industria y PyMEs, publicar en el Boletín Oficial y en el SIDMA y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I a los fines indicados en el artículo 1°. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

RESOLUCIÓN N° 418-MPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico N° EX-2024-36639237-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, mediante el cual se tramita la renuncia de Macarena GARCIA como Directora Técnica, Administrativa y Legal - Delegación III, dependiente de la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que Macarena GARCIA fue designada mediante RESO-2024-114-GDEBA-MPCEITGP como Directora Técnica, Administrativa y Legal - Delegación III, dependiente de la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir del 1 de abril de 2024;

Que en el orden 3 obra nota en la cual la nombrada presentó la renuncia al cargo de Directora Técnica, Administrativa y Legal - Delegación III, a partir del 18 de octubre de 2024;

Que a orden 4 obra nota de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, mediante la cual se acepta la renuncia presentada por la agente Macarena GARCIA, a partir del 18 de octubre de 2024;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de Secretaría General manifiesta que la nombrada no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de Secretaría General;

Que la gestión que se propicia se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar, en Jurisdicción 1.1.1.11.00.000 -Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica- la renuncia presentada por Macarena GARCIA (DNI N° 35.418.679 - Clase 1991), a partir del 18 de octubre de 2024, como Directora Técnica, Administrativa y Legal - Delegación III, dependiente de la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, designada oportunamente mediante RESO-2024-114-GDEBA-MPCEITGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar a la interesada, comunicar a la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de Secretaría General y a Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa. Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS**

RESOLUCIÓN N° 338-SSFIMECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-29630846-GDEBA-DPDYCPMECONGP, por el cual se propicia el registro contable como deuda pública de aquellas Letras emitidas en septiembre en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2024" cuyo reembolso excede el ejercicio financiero, la Ley Nacional N° 25.917 y modificatorias, las Leyes Provinciales N° 10.189, N° 13.295, N° 13.767, N° 15.036, N° 15.477 y N° 15.480, los Decretos N° 3.260/08, N° 3.264/08, las Resoluciones N° 18/24, N° 49/24, N° 70/24 y N° 124/24 de la Tesorería General de la Provincia, la Resolución N° 43/24 del Ministerio de Economía, la Resolución N° 336/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y las Notas NO-2024-70981582-APN-SH#MEC y NO-2024-88497533-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Economía de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 prevé la emisión de Letras del Tesoro con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, facultando a la Tesorería General de la Provincia para la emisión de estos instrumentos;

Que el artículo 5º de la Ley N° 15.480 fijó en la suma equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (USD 300.000.000) el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en pesos durante el ejercicio financiero 2024 en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, estableciendo que las utilizaciones correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación;

Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552 - autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro del ejercicio anterior, por hasta la suma autorizada en dicho Programa;

Que, asimismo, los mencionados artículos establecen que los servicios de amortización e intereses y demás gastos asociados a cada emisión, serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, conforme lo establecido por el artículo 76 inciso e) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fije la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal se afectará por el valor nominal en circulación;

Que, mediante Resolución N° 18/24 de la Tesorería General de la Provincia y sus modificatorias N° 49/24 y N° 70/24, se aprobó el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2024" que establece los términos generales del mismo por hasta la suma equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (USD 300.000.000) y pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (\$89.662.000.000);

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08 el Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro en cada oportunidad;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 336/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía se establecieron los términos y condiciones de las "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos capitalizables con vencimiento el 24 de abril de 2025", emitidas por el artículo 3º de la Resolución N° 124/24 de la Tesorería General de la Provincia, por un monto de valor nominal pesos ocho mil novecientos ochenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco (VN \$8.989.586.875);

Que, atento a que el reembolso de dichas Letras excede el Ejercicio financiero 2024, se estima pertinente propiciar el

registro contable de las mismas como deuda pública;

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;

Que, en ese sentido, mediante Notas NO-2024-70981582-APN-SH#MEC y NO-2024-88497533-APN- SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Economía de la Nación se autorizó el endeudamiento por hasta la suma equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (USD 300.000.000) y por hasta la suma de valor nominal pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (\$89.662.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro en el marco del Programa de Letras del Tesoro mencionado, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 61 inciso 5) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08 y el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias, al que la Provincia adhiriera por las Leyes N° 13.295 y N° 15.036;

Que, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2024, mediante el artículo 8° de la Resolución N° 43/24 del Ministerio de Economía han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 76 de la Ley N° 13.767 y el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, el artículo 5° de la Ley N° 15.480 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552-;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley N° 13.767, los Decretos N° 3.260/08 y N° 3.264/08, el artículo 5° de la Ley N° 15.480, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552 -, y el artículo 8° de la Resolución N° 43/24 del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA
RESOLUCIÓN N° 43/24 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer el registro contable como deuda pública de las "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos capitalizables con vencimiento el 24 de abril de 2025" emitidas por el artículo 3° de la Resolución N° 124/24 de la Tesorería General de la Provincia bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2024", cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2024, por un importe de valor nominal pesos ocho mil novecientos ochenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco (VN \$8.989.586.875).

ARTÍCULO 2º. Los gastos inherentes a aquellas Letras del Tesoro del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2024 que se conviertan a deuda pública serán imputados con cargo al Presupuesto General - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública - Programa 1 - Actividad 1 - Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 7 - Partida Principal 1 Partida Parcial 1 en lo referente a cancelación de intereses, y Partida Parcial 2 -Partida Subparcial 099, en lo referente a cancelación del capital.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Analía Tello, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 339-SSFIMECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-01749835-GDEBA-DPDYCPMECONGP, por el cual tramita la aprobación de los términos y condiciones para la licitación de Letras del Tesoro del Ejercicio 2024, la Ley Nacional N° 27.701, las Leyes N° 10.189, N° 13.767, N° 15.477 y N° 15.480, el Decreto Nacional N° 88/23, los Decretos N° 3.260/08 y N° 3.264/08, las Resoluciones N° 18/24, N° 49/24 y N° 70/24 de la Tesorería General de la Provincia, la Resolución N° 43/24 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 prevé la emisión de Letras del Tesoro con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, facultando a la Tesorería General de la Provincia para la emisión de estos instrumentos;

Que el artículo 5° de la Ley N° 15.480 fijó en la suma equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (USD 300.000.000) el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en pesos durante el ejercicio financiero 2024 en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, estableciendo que las utilidades correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación;

Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552 - autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro del ejercicio anterior, por hasta la suma autorizada en dicho Programa;

Que, asimismo, los mencionados artículos establecen que los servicios de amortización e intereses y demás gastos

asociados a cada emisión, serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, conforme lo establecido por el artículo 76 inciso e) del Anexo Único del Decreto Nº 3.260/08, el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fije la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 76 de la Ley Nº 13.767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;

Que, mediante Resolución Nº 18/24 de la Tesorería General de la Provincia y sus modificatorias Nº 49/24 y Nº 70/24, se aprobó el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2024" que establece los términos generales del mismo por hasta la suma equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (USD300.000.000) y pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (\$89.662.000.000);

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Anexo Único del Decreto Nº 3.260/08, el Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro en cada oportunidad, correspondiendo la presente Resolución a la próxima licitación del mencionado Programa;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en la presente oportunidad se propicia emitir Letras del Tesoro en uno o varios instrumentos, a integrarse en pesos y/o especies, con vencimientos en el Ejercicio Financiero 2024 y/o 2025, no superando en ningún caso el plazo de 365 días;

Que, dado que el reembolso de las Letras del Tesoro podría exceder el ejercicio financiero de emisión, podrían transformarse en deuda pública, debiéndose, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley Nº 13.767, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;

Que en ese sentido, la Secretaría de Hacienda del Ministerio Economía de la Nación autorizó el endeudamiento por hasta la suma de valor nominal equivalente a dólares estadounidenses trescientos millones (VN USD 300.000.000) y de valor nominal pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (VN \$89.662.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro en el marco del Programa de Letras del Tesoro para el ejercicio 2024, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 61 inciso 5) del Anexo Único del Decreto Nº 3.260/08 y el artículo 25 de la Ley Nacional Nº 25.917 y sus modificatorias, al que la Provincia adhiriera por las Leyes Nº 13.295 y Nº 15.036;

Que el mencionado artículo 76 del Anexo Único del Decreto Nº 3.260/08, también establece que la Tesorería General de la Provincia, previa autorización del Ministerio de Economía, podrá solicitar la negociación y cotización de dichas Letras y disponer de su liquidación y registro, como así también, con la intervención previa de dicho Ministerio, podrá celebrar acuerdos y/o contratos que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito a corto plazo;

Que, por otra parte, el artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.701 -prorrogada por el Decreto Nacional Nº 88/23- exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nacional Nº 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional Nº 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, a efectos de la instrumentación en el mercado local de la emisión de las Letras del Tesoro, la licitación pública de los mencionados títulos se realizará en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado en materia de concertación, registro y liquidación de las operaciones con Letras;

Que, asimismo, para incentivar la participación de inversores y pequeños ahorristas del mercado de capitales, se requiere reconocer a los agentes y/o mercados intervinientes comisiones por las posturas presentadas, toda vez que ello implica un esfuerzo de venta;

Que, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2024, mediante el artículo 8º de la Resolución Nº 43/24 del Ministerio de Economía han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 76 de la Ley Nº 13.767 y el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto Nº 3.260/08, el artículo 5º de la Ley Nº 15.480 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 por el artículo 61 de la Ley Nº 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 14.552 -;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.701 -prorrogada por el Decreto Nacional Nº 88/23-, el artículo 76 de la Ley Nº 13.767, los Decretos Nº 3.260/08 y Nº 3.264/08, el artículo 5º de la Ley Nº 15.480, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 por el artículo 61 de la Ley Nº 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 14.552 -, el artículo 11 de la Ley Nº 15.477, y el artículo 8º de la Resolución Nº 43/24 del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA
RESOLUCIÓN Nº 43/24 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro correspondientes a la próxima licitación del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2024", los que se considerarán en cada uno de

los instrumentos a emitir por la Tesorería General de la Provincia de acuerdo al tipo de instrumento que se trate, por hasta un monto total conjunto de valor nominal pesos siete mil quinientos millones (VN \$7.500.000.000) a ser licitado en una o varias Letras nuevas y/o en la ampliación de especies existentes, conforme se detallan a continuación:

- 1) Denominación: a determinarse al momento de la licitación.
- 2) Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
- 3) Integración: podrán ser integradas en efectivo y/o en especie:
 - a) Integración en efectivo: la moneda de integración será pesos (\$).
 - b) Integración en especie: las eventuales especies a aceptar y su respectivo valor de integración serán determinados al momento de la licitación.
- 4) Fecha de licitación: 22 de octubre de 2024.
- 5) Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024.
- 6) Fecha de liquidación: 24 de octubre de 2024.
- 7) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- 8) Tipo de Instrumento: Letras a descuento y/o con cupón de interés.
- 9) Precio de emisión: podrán emitirse a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
- 10) Interés: a) Letras a descuento: serán cupón cero.
 - b) Letras con cupón de interés variable:
 - i. Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje nominal anual. Asimismo, se podrá determinar un valor mínimo para la tasa de interés para uno o más períodos de devengamiento de intereses.
 - ii. Cálculo del interés: se calcularán sobre el valor nominal. Para Letras con un servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última; para Letras con más de un servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento.
 - iii. Fecha de vencimiento de interés: a determinarse al momento de la licitación. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
 - iv. Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de trescientos sesenta y cinco (365) días.
 - c) Letras con cupón de interés fijo:
 - i. Tasa aplicable: será la tasa fija que surja del proceso licitatorio.
 - ii. Cálculo del interés:
 - (i) Para Letras sin capitalización: se devengarán sobre el valor nominal o los saldos ajustados de acuerdo al inciso 14 de la presente Resolución. Para Letras con un servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última; para Letras con más de un servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última, y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de vencimiento excluyendo a esta última.
 - (ii) Para Letras con capitalización: se devengarán capitalizando mensualmente, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última.
 - iii. Fecha de vencimiento de interés: a determinarse al momento de la licitación. Si la fecha de vencimiento no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
 - iv. Convención de Intereses: meses de treinta (30) días sobre la base de años de trescientos sesenta (360) días.
- 11) Plazo: a determinarse al momento de la licitación, por hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- 12) Vencimiento: a determinarse al momento de la licitación.
- 13) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- 14) Ajuste del capital: el saldo de capital de las Letras a descuento o con cupón de interés fijo podrá ser ajustado, según se determine al momento de la licitación, conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia referido en el artículo 4º del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital o de intereses correspondiente.
- 15) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- 16) Régimen de colocación: licitación pública.
- 17) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- 18) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- 19) Importe de las ofertas:
 - a) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo

- de valor nominal pesos uno (VN \$1).
- b) Tramo No Competitivo: las posturas por montos menores a valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) serán dirigidas a este tramo. El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
- c) Para los importes comprendidos entre valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y valor nominal pesos nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$9.999.999), podrá optarse por canalizar la postura por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo.
- 20) Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
- 21) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (B.Y.M.A.) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
- 22) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 23) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020 % sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- 24) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- a) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
- b) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de B.Y.M.A. Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en a y b.
- 25) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- 26) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 27) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- 28) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- 29) Recompra y rescate anticipado: las Letras podrán ser recompradas y/o rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- 30) Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008.
- 31) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público a publicar el llamado a licitación pública, establecer el horario límite de admisión de ofertas, recepcionar las ofertas recibidas desde el M.A.E., establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación con un detalle de los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados, pudiendo, de corresponder, realizar asignaciones por prorrateo, comunicar los resultados del llamado a licitación pública a través de la red de comunicaciones provista por el M.A.E. y tomar toda otra medida que el perfeccionamiento de la operatoria requiera.

Asimismo, autorizar a suscribir y aprobar (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos de difusión y todo otro documento relacionado que resulte necesario a tales fines.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, cuando las circunstancias así lo ameriten, podrá extender el plazo para la recepción de ofertas como así también modificar la fecha de licitación y/o emisión y/o liquidación de las Letras del Tesoro y aquellos otros términos financieros que resultaren modificados en virtud de dicha prerrogativa.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público a ampliar los importes a ser colocados al momento de la adjudicación de Letras del Tesoro, a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública en caso de no convalidar todas o algunas de las ofertas recibidas y a dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que sea necesaria, acorde con las practicas usuales de los mercados, a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. La Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformará la adjudicación e informará a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública de Letras del Tesoro, a los efectos de la colocación y liquidación de dichos instrumentos.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a solicitar la negociación y cotización de las Letras del Tesoro en mercados locales o internacionales y disponer de su liquidación a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen y su depósito a través de la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 7°. Autorizar a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público a realizar la intervención previa establecida en el artículo 76 inciso i) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08 respecto a los acuerdos y/o contratos que la Tesorería General de la Provincia celebre con entidades financieras oficiales y/o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior, que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las Letras del Tesoro.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Analia Tello, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 340-SSFIMECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-19726899-GDEBA-DPDYCPMECONGP, la Ley Nacional N° 27.701, las Leyes N° 13.767 y N° 15.480, el Decreto Nacional N° 88/23, la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía, la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N° 15.480 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta el monto equivalente a dólares estadounidenses un mil ochocientos millones (USD 1.800.000.000), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público, y será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia;

Que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, mediante el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 - prorrogada por el Decreto Nacional N° 88/23 - se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nacional N° 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional N° 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía se establecieron los términos financieros generales de los títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a ser emitidos localmente en una o varias Series y/o Clases nuevas o existentes por hasta un monto máximo conjunto de Valor Nominal pesos trescientos mil millones (VN \$300.000.000.000), así como se delegó en el Subsecretario de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones de crédito público a realizar en el mercado local de capitales en el marco de la autorización otorgada al Ministerio de Economía por el artículo 4º de la Ley N° 15.480, y se autorizó al mismo y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en dicha Resolución;

Que, en el marco de la normativa mencionada se dictó la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la cual establece ciertos términos y condiciones financieras particulares que deberán observar las operaciones locales de emisión de títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a realizarse en el marco de la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía;

Que, en dicho contexto normativo, aquellos instrumentos cuyo vencimiento exceda el ejercicio financiero de emisión - títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo - serán emitidos en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía y la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía;

Que, en el marco de la normativa mencionada, se considera oportuno y conveniente concretar una emisión de títulos de deuda pública, en base a los términos y condiciones financieras particulares que se propician aprobar por la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 - prorrogada por el Decreto Nacional N° 88/23 -, el artículo 4º de la Ley N° 15.480, la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía y la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA
RESOLUCIÓN N° 141/24 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer, en el marco de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía y la Resolución N° 172/24 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la emisión de títulos de deuda pública en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

1. Denominación: "Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a descuento a ciento cuarenta y siete (147) días con vencimiento el 20 de marzo de 2025".
2. Monto: por hasta valor nominal pesos veintitrés mil cuatrocientos veintiocho millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos (VN \$23.428.574.282).
3. Moneda de emisión y pago: pesos (\$).

4. Integración: en efectivo.
5. Fecha de licitación: 22 de octubre de 2024.
6. Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024.
7. Fecha de liquidación: 24 de octubre de 2024.
8. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1) y múltiplos de valor nominal pesos uno (VN \$1) por encima de dicho monto.
9. Tipo de instrumento: a descuento.
10. Precio de emisión: 96,6770 %.
11. Plazo: ciento cuarenta y siete (147) días.
12. Vencimiento: 20 de marzo de 2025.
13. Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
14. Ajuste de capital: el saldo de capital de los títulos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente.
15. Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
16. Régimen de colocación: licitación pública.
17. Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
18. Tipo de oferta: oferta parcial.
19. Importe de las ofertas:
 - a. Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - b. Tramo No Competitivo: las posturas por montos menores a valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) serán dirigidas a este tramo. El importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).
 - c. Para los importes comprendidos entre valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y valor nominal pesos nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$9.999.999), podrá optarse por canalizar la postura por el Tramo Competitivo o por el Tramo No Competitivo.
20. Forma de liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
21. Listado y negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE).
22. Forma: Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
23. Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el MAE. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de la operación.
24. Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - b. Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA. Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en a. y b.
25. Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
26. Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
27. Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.
28. Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
29. Recompra y rescate anticipado: podrán ser recomprados y/o rescatados total o parcialmente en forma anticipada.
30. Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008.
31. Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
32. Destino de los fondos: la Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, en infraestructura provincial.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Analía Tello, Subsecretaria.

RESOLUCIÓN N° 342-SSFIMECONGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-25609431-GDEBA-DADMECONGP mediante el cual tramita la Licitación Pública Nacional N° 1/24 para la "Adquisición de Equipamiento Informático para el Ministerio de Economía" incluida en el "Proyecto de Fortalecimiento del

Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires” en el marco de los programas de “Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires” y de “Mejora de los Servicios de Provisión de Agua Potable en la Provincia de Buenos Aires” financiados por los préstamos BID 4435/OC-AR y BID 5569/OC-AR, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Ministro Economía N° 84/18 se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo entre la provincia de Buenos Aires y el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires”, el cual se suscribió el día 20 de diciembre de 2018;

Que por la Resolución del entonces Ministro de Hacienda y Finanzas N° 644/22 se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo entre la provincia de Buenos Aires y el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del “Programa de Mejora de los Servicios de Provisión de Agua Potable en la Provincia de Buenos Aires”, el cual se suscribió el día 25 de abril de 2023;

Que, en ese contexto, la Dirección Provincial de Informática, perteneciente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires solicita se arbitren los medios necesarios para adquirir diferentes equipamientos dada las necesidades que se atienden diariamente en esa Dirección Provincial y con la intención de seguir mejorando el parque informático existente;

Que el presupuesto oficial de la presente contratación asciende la suma de pesos trescientos nueve millones ciento cincuenta mil (\$309.150.000) de los cuales \$196.400.000 serán financiados a través del Componente 1. Fortalecimiento del sistema provincial de inversión pública, Subcomponente 1.1 Fortalecimiento de procesos de inversión pública, 1.1.6 Proyectos del plan de Modernización y transformación digital de la Provincia, del Préstamo BID 4435/OC-AR y los restantes \$112.750.000 serán financiados a través del Componente de Administración, evaluación y gestión del Préstamo BID 5569/OC-AR;

Que en el orden 32 obra la intervención de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías del Ministerio de Gobierno otorgando su conformidad a las especificaciones técnicas;

Que se trata de un procedimiento de revisión ex ante por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, contando el mismo con la No Objeción del Banco mediante notas CSC/CAR-1059/2024 y CSC/CAR-1629/2024;

Que para adquirir los bienes de referencia se tramita la Licitación Pública Nacional N° 1/24, para lo cual la Dirección de Adquisiciones elaboró el Documento de adquisición de Bienes mediante Licitación Pública Nacional (LPN) identificado como PLIEG-2024-34579857-GDEBA-DPOMYFBMECONGP;

Que a los efectos del análisis de las ofertas debe constituirse una Comisión Evaluadora, la cual estará integrada por Débora FORTINI (DNI N° 29.158.812), Juan Manuel SANFILIPPO (DNI N° 28.060.823) y Lillian Elizabeth VICENS (DNI N° 22.928.696) como miembros titulares y Daniel DUCKARDT (DNI N° 21.865.260) como miembro suplente;

Que la presente adquisición se encuadra en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15, Julio de 2019)” y en el marco del “Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito y/o Acuerdos Bilaterales” aprobado por el Decreto N° 1299/16;

Que de conformidad con los argumentos precedentemente descriptos corresponde dictar el acto administrativo que, apruebe el Documento de adquisición de Bienes mediante Licitación Pública Nacional (LPN), autorice el llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/24 mencionada en el Visto y constituya la Comisión Evaluadora;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1299/16;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Documento de Adquisición de Bienes correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/24 identificado como PLIEG-2024-34579857-GDEBA-DPOMYFBMECONGP, para la “Adquisición de Equipamiento Informático para el Ministerio de Economía” incluida en el “Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires” en el marco de los programas de “Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires” y de “Mejora de los Servicios de Provisión de Agua Potable en la Provincia de Buenos Aires” financiados por los préstamos BID 4435/OC-AR y BID 5569/OC-AR, respectivamente, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos trescientos nueve millones ciento cincuenta mil (\$309.150.000).

ARTÍCULO 2°. Autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/24 para la “Adquisición de Equipamiento Informático para el Ministerio de Economía” incluida en el “Proyecto de Fortalecimiento del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires” en el marco de los programas de “Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires” y de “Mejora de los Servicios de Provisión de Agua Potable en la Provincia de Buenos Aires” financiados por los préstamos BID 4435/OC-AR y BID 5569/OC-AR, respectivamente.

ARTÍCULO 3°. Constituir la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual estará integrada por Débora FORTINI (DNI N° 29.158.812), Juan Manuel SANFILIPPO (DNI N° 28.060.823) y Lillian Elizabeth VICENS (DNI N° 22.928.696) como miembros titulares y Daniel DUCKARDT (DNI N° 21.865.260) como miembro suplente, facultándose a la Comisión a solicitar, para el cumplimiento de sus fines, todos los informes y elementos de juicio que estimare necesarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Analía Tello, Subsecretaria

ANEXO/S

PLIEG-2024-34579857-GDEBA-
DPOMYFBMECONGP

344666a6e11c179e59d6dbc06f8034047e30046008b1e45972d83779bdae16b [Ver](#)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 517-MDAGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-35642073-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), la Ley N° 15.477 y la RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP se creó el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), en la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con la finalidad de formalizar la actividad de estos pequeños emprendimientos, permitiendo el acceso al control bromatológico que garantice la inocuidad de sus productos y la comercialización en el territorio bonaerense;

Que de acuerdo a lo previsto en su artículo 4°, a los efectos de la instalación, habilitación y funcionamiento de las unidades de elaboración de alimentos artesanales, sus titulares deben inscribir las mismas, así como la declaración de los alimentos que en ellas se producen, en el mencionado registro, a cuyo efecto se realizarán las auditorías y capacitaciones que a tal efecto se determinen, de acuerdo al procedimiento establecido en el "Reglamento para el funcionamiento, y registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) individuales o comunitarias", aprobado como Anexo Único (IF-2020-25477166-GDEBA-SSDAYCAMDAGP);

Que en las solicitudes de inscripción al Registro Provincial de PUPAAs presentadas, se acompañó la documentación respaldatoria requerida y se declararon los alimentos artesanales objeto de elaboración en cada establecimiento;

Que en función de ello se realizaron las respectivas auditorías sobre las unidades de elaboración de alimentos, habiendo concluido las mismas que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones higiénico-sanitarias para acceder al registro, conforme lo sentado en las actas de constatación correspondientes;

Que la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, evaluó las solicitudes de inscripción, analizando la documentación e información presentada así como las auditorías realizadas, expidiéndose en el sentido de reconocer a las unidades de elaboración en trato como PUPAAs en condiciones de ser inscriptas en el Registro Provincial;

Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a las inscripciones solicitadas;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Inscribir en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), creado por la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, a las unidades de elaboración de alimentos artesanales detalladas en el Anexo Único (IF-2024-36518797-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, bajo las titularidades y por la producción de los alimentos declarados que en cada caso se precisan.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para notificar a las y los interesados. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

IF-2024-36518797-GDEBA-
DSTAMDAGP

1df1d52c0f62ad2120220ecd93e2ae2043dd340b55755ac55600d18271700caf [Ver](#)

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 235-MCPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-34651794-GDEBA-DDDPPMCPGP mediante el cual tramita el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Técnico, el Decreto N° 470/24, el Decreto N° 1092/21 y el Decreto N° 24/24, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 24/24, se aprobó el “Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a”;

Que resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con estabilidad enmarcados en el régimen establecido por la Ley N° 10.430 del Ministerio de Comunicación Pública, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Técnico de la Dirección de Programación y Producción Radial, de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental, conforme al nivel de apertura determinado al efecto;

Que el cargo de Jefe/a de Departamento Técnico fue aprobado mediante Decreto N° 1092/21 y se encuentra actualmente vacante desde el 1° de marzo del 2024, conforme se acredita mediante RESO-2024-78-GDEBA-MCPGP;

Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del Organismo y el normal desenvolvimiento de esas dependencias, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por este Ministerio;

Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430;

Que las atribuciones en el dictado de la presente medida surgen del Decreto N° 24/24, y el Decreto N° 272/17 y modificatorias;

Por ello,

**LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Técnico, dependiente de la Dirección de Programación y Producción Radial, de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental del Ministerio de Comunicación Pública, de conformidad a lo establecido en el “Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a”, aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento Técnico, dependiente de la Dirección de Programación y Producción Radial, de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental del Ministerio de Comunicación Pública, establecido en el documento ANEXO I (IF-2024-37584856-GDEBA-DDDPPMCPGP) que contiene información respecto del marco institucional, la descripción de puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para ocupar el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el ANEXO II (IF-2024-37586135-GDEBA-DDDPPMCPGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III (IF-2024-37606063-GDEBA-DDDPPMCPGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de planta permanente del Ministerio de Comunicación Pública - Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental - Dirección Provincial de Radio Provincia, a participar de dicho procedimiento destinado a cubrir el cargo mencionado.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la inscripción al proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento Técnico, dependiente de la Dirección de Programación y Producción Radial, de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental del Ministerio de Comunicación Pública, deberá realizarse mediante Portal del Empleado, o en el sistema habilitado para tal fin, o en su defecto ante la imposibilidad de inscripción por dichos canales, en las oficinas de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Comunicación Pública situada en calle 65 N° 470 en la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 7°. La presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra

ANEXO/S

IF-2024-37584856-GDEBA-DDDPPMCPGP	083bad38bc859a4f71b346ddb62242ba63fb413a422527f8825072df8e1bebd6	Ver
IF-2024-37586135-GDEBA-DDDPPMCPGP	80de96b46a551dabd132a06c278f01f8e0287f099357f95ccf43de32fbd0e41f	Ver
IF-2024-37606063-GDEBA-DDDPPMCPGP	d1facafeea66a9e8ba035abad6d3ab80f2b4f912327092e27947adfb9c93f672d	Ver

RESOLUCIÓN N° 236-MCPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-34653243-GDEBA-DDDPPMCPGP mediante el cual tramita el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Sistemas, el Decreto N° 470/24, el Decreto N° 1092/21 y el Decreto N° 24/24, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 24/24, se aprobó el “Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a”;
Que resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la Planta Permanente con estabilidad enmarcados en el régimen establecido por la Ley N° 10.430 del Ministerio de Comunicación Pública, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Sistemas de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental conforme al nivel de apertura determinado al efecto;
Que el cargo de Jefe/a de Departamento de Sistemas fue aprobado mediante Decreto N° 1092/21 y se encuentra actualmente vacante desde el 1° de marzo del 2024, conforme se acredita mediante RESO-2024-78-GDEBA-MCPGP;
Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del Organismo y el normal desenvolvimiento de esas dependencias, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por este Ministerio;
Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430;
Que las atribuciones en el dictado de la presente medida surgen del Decreto N° 24/24, y el Decreto N° 272/17 y modificatorias;
Por ello,

**LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Realizar el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Sistemas, dependiente de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental del Ministerio de Comunicación Pública, de conformidad a lo establecido en el “Reglamento de proceso de selección de personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a”, aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Jefe/a de Departamento de Sistemas, dependiente de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental del Ministerio de Comunicación Pública, establecido en el documento ANEXO I (IF-2024-37620520-GDEBA-DDDPPMCPGP) que contiene información respecto del marco institucional, la descripción de puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con información respecto de los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para ocupar el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS) siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de selección, con los integrantes que se detallan en el ANEXO II (IF-2024-37620961-GDEBA-DDDPPMCPGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, contenidos temáticos a evaluar, nómina de observadores/as, representantes del Órgano Rector, y expertos/as convocados/as, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO III (IF-2024-37622524-GDEBA-DDDPPMCPGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Convocar al personal de planta permanente del Ministerio de Comunicación Pública - Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental - Dirección Provincial de Radio Provincia, a participar de dicho procedimiento destinado a cubrir el cargo mencionado.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la inscripción al proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Jefe/a de Departamento de Sistemas, dependiente de la Dirección Provincial de Radio Provincia, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental del Ministerio de Comunicación Pública, deberá realizarse mediante Portal del Empleado, o en el sistema habilitado para tal fin, o en su defecto ante la imposibilidad de inscripción por dichos canales, en las oficinas de la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Comunicación Pública situada en calle 65 N° 470 en la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 7°. La presente deberá ser publicada y comunicada de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra

ANEXOS

IF-2024-37620520-GDEBA-DDDPPMCPGP	1b0c1420fffa14dbc17fbf8d05a1cdb81d68e99e2a05a01cc7a16642eea97aa2	Ver
IF-2024-37620961-GDEBA-DDDPPMCPGP	b1d78f9bcf8e28d43b20b946e5684d3f551d2d6aba2dfdc86cded0bd08274320	Ver
IF-2024-37622524-GDEBA-DDDPPMCPGP	f3951f292bf06a8eed06b980f36433cfc9a58962b76a7b8b5be643acf9e1afc4	Ver

MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD

RESOLUCIÓN N° 768-MMYDGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-37132318-GDEBA-DSTAMMYDGP, por el cual se propicia la aceptación de la renuncia presentada por Luciana Jimena ISA, en el cargo de Planta Temporaria como Personal de Gabinete de la Subsecretaria de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, en el ámbito del Ministerio de Mujeres y Diversidad, y

CONSIDERANDO

Que se propicia aceptar la renuncia presentada por Luciana Jimena ISA, a partir del 7 de octubre del año 2024, al cargo que ostenta en la Planta Temporaria como Personal de Gabinete, en la Subsecretaria de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, en el ámbito del Ministerio de Mujeres y Diversidad, al que fuera oportunamente designada por RESO-2024-97-GDEBA-MMYDGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que la agente saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que ha tomado la debida intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la gestión encuadra en lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS LA MINISTRA DE MUJERES Y DIVERSIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres y Diversidad, a partir del 7 de octubre del año 2024, la renuncia presentada por Luciana Jimena ISA (DNI 28.423.831 - Clase 1980), al cargo que ostenta de Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaria de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, en el fuera oportunamente designada por RESO-2024-97-GDEBA-MMYDGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Estela Elvira Díaz, Ministra.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN N° 216-DEARBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO el expediente N° 22700-19177/24 y su similar N° EX-2024-36546198-GDEBA-DPTAADARBA vinculado con el expediente N° EX-2023-14799351-GDEBA-DPTTLARBA, por el cual tramita Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio implícito interpuesto por Leandro Emir STEFANIZZI, contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, se dispuso la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 revistaba en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias (T.O. por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que en ese marco esta Agencia de Recaudación dictó la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA (B.O. 19/03/2021), mediante la cual se dispuso en el Anexo I, la nómina de agentes que promocionan en dos (2) grados, y en el Anexo II, la nómina de agentes que promocionan en un (1) grado, todo ello conforme a lo normado en el Decreto de trata;

Que, con fecha 20 de abril de 2023, el agente STEFANIZZI, efectúa presentación contra la citada resolución delegada, en virtud de no haber sido incluido en las nóminas de agentes promocionados, toda vez que considera que reúne todos los requisitos para estarlo;

Que destaca que se encontraba revistando en el Agrupamiento Jerárquico, Personal de Apoyo, Oficial Principal 4, Categoría Salarial 21, desde el 1° de julio de 2015, conforme la reubicación dispuesta por el Decreto Provincial N° 1034/15 convalidado por la Ley N° 14.807, y que fue concretada a través de la Resolución Interna N° 435/16;

Que, manifiesta que la reubicación obtenida no constituye una promoción en grados, sino una regularización del ejercicio de una determinada y misma instancia, que se encontraba ya ejerciendo, a saber, funciones interinas en el agrupamiento Jerárquico;

Que aduce que cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-

GPBA para estar incluido en los anexos de la resolución delegada atacada;

Que señala que no se encuentra alcanzado por la excepción prevista en el artículo 6° del citado Decreto, ya que en aquella oportunidad no fue promovido en su cargo de revista, sino reubicado por el Decreto N° 1034/15;

Que arguye que una interpretación contraria implica una restricción a los derechos de igualdad de trato, siendo el mismo arbitrario y discriminatorio y privándolo al ascenso de la carrera administrativa;

Que menciona que mediante los artículos 135 y 137 de la Ley N° 10.430, se establece el desarrollo de los agrupamientos de personal en forma vertical, integrando las clases y grados de cada uno, y que las clases constituyen niveles de complejidad establecidos en base a los distintos factores determinados para la evaluación de tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio de la misma;

Que, por ello, considera que la reubicación excepcional obtenida por aplicación del Decreto N° 1034/15 no implicó un crecimiento de grados, sino que regularizó el ejercicio de una determinada y misma instancia;

Que, por último, solicita la reubicación a la Categoría 23, Oficial Principal 2, Personal de Apoyo del Agrupamiento Jerárquico, a partir del 1° de enero de 2021, así como el reconocimiento de las diferencias salariales que pudieran corresponder desde la citada fecha hasta el pago de las mismas, con más intereses resarcitorios;

Que, en primer término, en virtud del principio de formalismo moderado que rige en el Procedimiento Administrativo, la presentación debe ser considerada como Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio Implícito, en los términos del artículo 86 y ccs. del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA y el cargo inserto en el escrito impugnatorio, el recurso ha sido articulado fuera del plazo previsto por el cuerpo normativo de tratas, por lo que deberá analizarse si corresponde ser tratado como Denuncia de Ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, cabe indicar que el Instituto de la Denuncia de Ilegitimidad es un remedio excepcional que busca restablecer la legalidad objetiva (Hutchinson Tomas "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires" Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma Bs. As. 1995, pág. 260);

Que es dable mencionar que el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA tuvo por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de agentes estatales;

Que el citado decreto en su artículo 1°, estipula *"Disponer la promoción de grados del escalafón de cada agrupamiento, en forma excepcional, a partir del 1° de enero de 2021, al personal que al 31 de diciembre de 2020 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en los términos del presente decreto"*;

Que, a su vez, el artículo 2° establece que el ascenso dispuesto consistirá en el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los y las agentes al 31 de diciembre de 2020, y será de dos (2) grados para agentes con una antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y un (1) grado para agentes con una antigüedad menor a cuatro (4) años y mayor o igual a dos (2) años;

Que el artículo 4° preceptúa que *"...la promoción dispuesta en los términos del artículo 2° no podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento. Para el supuesto del personal que revista en un cargo del agrupamiento jerárquico con funciones de jefatura de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de promoción queda establecido en el grado de oficial principal 2°, categoría 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10430."*;

Que, por su parte el artículo 6° (Texto según Decreto N° 91/2021) previó *"Exceptuar de la promoción establecida por el artículo 2° a aquellos/as agentes que hubieran sido promovidos/as en su cargo de revista de planta permanente en dos (2) o más grados entre el 2 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, salvo que la reubicación hubiera sido en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 116/15, Convalidado por Ley N° 14807"*;

Que dado lo expuesto se dio intervención a la Dirección Provincial de Personal - PV-2024-07751247-GDEBA-DPPSGG-, quien en su dictamen señaló *"...esta Dirección Provincial entiende fundamentada la petición incoada por el agente STEFANIZZI, toda vez que el mismo se encuentra comprendido, según surge de la documentación obrante a órdenes 5 y 6, en los alcances del artículo 4° del Decreto N° 1257/20 (...) Consecuentemente, es opinión de esta instancia que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por el causante, reubicándolo, a partir del 1° de enero de 2021, en la Categoría 23 del Agrupamiento Personal Jerárquico, modificando para ello su cargo de revista; de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1257/20 y modificatorios; modificando los términos de la Resolución Delegada N° 18/21. Asimismo, consecuentemente, se deberá rectificar los términos de la RESO-2023-141-GDEBA-DEARBA por la cual se formalizó la reubicación excepcional de los agentes del Organismo que revistan en la planta permanente que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en los términos del Decreto N° DECRE-2023-956- GDEBA-GPBA, a partir del 1° de abril de 2023; suprimiéndolo del Anexo I (IF-2023-26074957-GDEBA-SDEAYTARBA) e incorporándolo al Anexo III (IF-2023-26075064-GDEBA-SDEAYTARBA) Bonificación Remunerativa no Bonificable "Permanencia"."*;

Que por su parte Asesoría General de Gobierno se pronunció -ACTA-2024-08741267-GDEBA-SLN4AGG- sosteniendo que *"Teniendo en consideración que el Decreto N° 1034/15, de manera excepcional contempló una reubicación -a partir del 1° de julio de 2015- que podría asimilarse a una promoción automática -ya que considera el tiempo en el ejercicio de la función y la experiencia adquirida- (criterio expediente N° 2914-26811/08), es opinión de este Organismo Asesor que, verificado el cumplimiento de los requisitos que prevé el Decreto N° 1257/20 (conf. arts. 1°, 2°, 4° y 5°, primera parte), corresponderá acceder a la recategorización pretendida."*;

Que ese Organismo Asesor agrega que *"...respecto de las eventuales diferencias de haberes que resulten a favor del recurrente a raíz de la referida recategorización, solo corresponderá el pago de las que se hubieren devengado a partir del 20/04/21, toda vez que el período anterior se encuentra alcanzado por la prescripción bianual prevista en el artículo 2562 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación."*;

Que consecuentemente, esa Asesoría General de Gobierno concluyó que puede dictarse el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria por extemporáneo y haga lugar a la petición del agente STEFANIZZI como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70, reubicándolo a partir del 1° de enero de 2021, de acuerdo a la antigüedad que registre el nombrado al 31 de diciembre de 2020;

Que Contaduría General de la Provincia -IF-2024-10989342-GDEBA-CGP - analizado el caso concluyó que *"...puede el*

Señor Director Ejecutivo dictar el pertinente acto administrativo que reubique al agente STEFANIZZI, a partir del 1° de enero de 2021, en la Categoría 23 del Agrupamiento Personal Jerárquico, previo se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1257/20 (cfr. arts. 1°, 2°, 4° y 5° primera parte).”;

Que, Fiscalía de Estado -VT-2024-14454483-GDEBA-SSAYCFDE- en su vista indicó “...no resultaría aplicable al caso la exclusión establecida en el art. 6° del Decreto N° 1257, por lo que, verificado el cumplimiento de los recaudos previstos en dicha norma, puede dictarse el acto administrativo que reubique al Sr. STEFANIZZI en el Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, Agrupamiento Personal Jerárquico, categoría 23, a partir del 01/01/2021. Respecto del pago de las diferencias salariales que correspondan, se advierte que atento la fecha de solicitud (20/4/23, ver orden 3), deberán liquidarse a partir del 20/4/21, en tanto el lapso anterior ha sido alcanzado por el plazo de prescripción previsto en el art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.”;

Que, de conformidad con la opinión de los organismos de asesoramiento y control, se dio intervención a la Gerencia de Recursos Humanos, quien a través del Departamento Técnico Laboral -PV-2024-16719483-GDEBA-DPTTLARBA- informa que analizados los alcances del Decreto N° 1257/2020, se verifica que el agente STEFANIZZI cumplimenta con los requisitos establecidos en la norma para su promoción en el Agrupamiento Jerárquico Categoría 23 (Oficial Principal 2°) - Fecha 1° de enero de 2021, y que considerando el Decreto N° 956/2023 y la Resolución Delegada N° RESO-2023-141-GDEBA-DEARBA, corresponde aplicar la bonificación de permanencia, establecida en el artículo 9° del Decreto citado, desde el 1° de abril de 2023;

Que en este punto se observa que mediante la Resolución Delegada N° RESO-2023-141-GDEBA-DEARBA, se reubicó, en forma excepcional y por única vez, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° DECRE-2023-956-GDEBA-GPBA, a partir del 1° de abril de 2023 al señor Leandro Emir STEFANIZZI, incluyéndolo en el Anexo I - Nómina de agentes que se reubican en dos (2) grados, a saber en el Agrupamiento Jerárquico Oficial Principal 2 - Categoría 23 - Clase 2 - Grado II (IF-2023-26074957-GDEBA-SDEAYTARBA);

Que, sin perjuicio de ello, corresponde señalar que de la situación de revista del agente Leandro Emir STEFANIZZI surge que el mismo se encuentra con funciones interinas de Jefe del Departamento Inspecciones Vicente López desde el 1° de abril de 2017 conforme Resolución Interna N° 155/17;

Que, con relación a las diferencias salariales y las derivas del Premio por Productividad, debe dejarse constancia que su reconocimiento y autorización de pago debe efectuarse desde el 20 de abril de 2021 y hasta el 1° de abril de 2023, en orden a la reubicación dispuesta por la Resolución Delegada N° RESO-2023-141-GDEBA-DEARBA;

Que, al respecto, conforme lo establecido por artículo 10 del Decreto N° DECRE-2023-956-GDEBA-GPBA, y teniendo en consideración el desempeño interino en la función jerarquizada mencionada, se deja constancia que no corresponde en esta instancia el pago de la bonificación de permanencia dispuesta en el artículo 9° del mencionado Decreto, lo cual se concretará cuando se reintegre al desempeño efectivo de las funciones inherentes al cargo del cual es titular;

Que en este punto corresponde indicar que resulta aplicable la tasa pasiva de interés más alta fijada por Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días vigente al inicio de cada uno de los períodos conforme criterio vertido por Fiscalía de Estado en Expediente N° 22700-7235/16 en consonancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en autos “Trofe, Evangelina Beatriz c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Enfermedad profesional”, SCBA LP L 118587, S 15/06/2016, y “Cabrera, Pablo David c/ Ferrari, Adrián Rubén. Daños y perjuicios”, SCBA LP C 119176, S 15/06/2016;

Que el Departamento de Presupuesto efectuó la correspondiente imputación presupuestaria -PV-2024-20886087-GDEBA-DPTPRARBA-;

Que conforme lo expuesto se ha cumplimentado con las intervenciones de la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Presupuesto Público -PV-2024-35558628-GDEBA-DPPPMECONGP- conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA y el artículo 15 del Decreto N° DECRE-2023-956-GDEBA-GPBA;

Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede en esta instancia el dictado del pertinente acto administrativo que rechace por extemporáneo el Recurso de Revocatoria presentado por Leandro Emir STEFANIZZI contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, haga lugar a la denuncia de ilegitimidad, disponiendo la promoción de grados conforme lo dispuesto por el Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, suprima al recurrente del Anexo I (IF-2023-26074957-GDEBA-SDEAYTARBA) de la Resolución Delegada N° RESO-2023-141-GDEBA-DEARBA y lo incluya en el Anexo III (IF-2023-26075064-GDEBA-SDEAYTARBA) de la misma resolución delegada, otorgándose la Bonificación de Permanencia dispuesta por el Decreto N° DECRE-2023-956-GDEBA-GPBA, desde el 1° de abril de 2023 en los términos de los artículos 9 y 10 del citado decreto, y reconozca y autorice el pago de las diferencias salariales y las derivadas del Premio por Productividad a partir del 20 de abril de 2021 y hasta el 1° de abril de 2023 respecto de la promoción de grados, con más sus intereses desde el momento en que cada suma debió efectivizarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA y N° DECRE-2023-956-GDEBA-GPBA, la Ley N° 13.766 y en el marco de lo normado en los artículos 74, 90 y 97 inc. b del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA
Y EL DECRETO N° DECRE-2023-956-GDEBA-GPBA EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio implícito interpuesto contra la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA, por el agente Leandro Emir STEFANIZZI (DNI N° 16.875.828 - Clase 1964 - Legajo N° 323.791), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Hacer lugar a la presentación del agente Leandro Emir STEFANIZZI (DNI N° 16.875.828 - Clase 1964 - Legajo N° 323.791) como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto ley N° 7647/70, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 3°. Disponer la promoción de grados del escalafón, en forma excepcional, en la Jurisdicción 1.1.2.08.21 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 1° y concordantes del Decreto N° DECRE-2020-1257-GDEBA-GPBA, a partir del 1° de enero de 2021, al agente Leandro Emir STEFANIZZI (DNI N° 16.875.828 - Clase 1964 - Legajo N° 323.791) en el Agrupamiento Jerárquico Oficial Principal 2 - Categoría 23 - Clase 2 - Grado II, de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4°. Otorgar, a partir del 1° de abril de 2023, en la Jurisdicción 1.1.2.08.21 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la bonificación remunerativa no bonificable equivalente al veinte por ciento (20 %) del sueldo básico de la categoría de revista, establecida en el artículo 9° del Decreto N° DECRE-2023-956-GDEBA-GPBA al agente Leandro Emir STEFANIZZI (DNI N° 16.875.828 - Clase 1964 - Legajo N° 323.791), conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 5°. Reconocer y abonar las diferencias salariales y las relativas al Premio por Productividad derivadas de lo dispuesto en el artículo 3°, al agente Leandro Emir STEFANIZZI (DNI N° 16.875.828 - Clase 1964 - Legajo N° 323.791) a partir del 20 de abril de 2021 y hasta el 1° de abril de 2023 respecto de la promoción de grados, con más sus intereses, los que serán calculados desde el momento en que cada suma debió efectivizarse y hasta el efectivo depósito de capital, utilizando para su cálculo la tasa pasiva más alta que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a treinta (30) días, vigente en los distintos periodos de aplicación, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 6°. Modificar la Resolución Delegada N° RESO-2023-141-GDEBA-DEARBA, suprimiendo al agente Leandro Emir STEFANIZZI (DNI N° 16.875.828 - Clase 1964 - Legajo N° 323.791) del Anexo I (IF-2023-26074957-GDEBA-SDEAYTARBA) e incluyéndolo en el Anexo III (IF-2023-26075064-GDEBA-SDEAYTARBA) que forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7°. El gasto que demande la presente será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado para el Ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21 Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - Ubicación Geográfica 999, en las categorías de programa, incisos presupuestarios y agrupamiento ocupacional que se indican a continuación:

Programa 001: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Actividad 005: Cumplimiento artículo 11 Ley 13.766 - Cuenta Incentivo
Unidad Ejecutora 249

Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 - Partida Principal 6

Subprograma 002 Actividad 001: Fiscalización y Servicios al Contribuyente

Unidad Ejecutora 380

Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3

Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01

Agrupamiento Ocupacional 06: JERARQUICO

Inciso 3 - Partida Principal 8 - Parcial 3

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, dar al Boletín Oficial y al SINDMA tomando debida nota de que la presente complementa la Resolución Delegada N° RESO-2021-18-GDEBA-DEARBA y modifica la Resolución Delegada N° RESO-2023-141-GDEBA-DEARBA. Hecho, remitir al Departamento Técnico Laboral, notificar al interesado. Cumplido, pasar a la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

INSTITUTO CULTURAL SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

RESOLUCIÓN N° 2462-SSTAYLICULGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-35961409-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural, formalizado con el Sr. Octavio SAVINELLI, y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Octavio SAVINELLI, en los términos del instrumento AA-2024-37428003-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente; Que dicho contrato se celebró ad referendum y tiene por objeto desempeñarse como músico de refuerzo, parte real violín, en el Concierto Sinfónico del día 19 de octubre de 2024, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino;

Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;

Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;

Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N°

15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el DECRET-2024-12-GDEBA-GPBA;
Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;
Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 90/2022 modificado por el Decreto N° 1996/2022.
Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2024-37428003-GDEBA-DACPATAICULGP, suscripto ad referéndum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Octavio SAVINELLI (D.N.I. N° 43.516.650 - C.U.I.T. N° 20-43516650-5), por desempeñarse como músico de refuerzo, parte real violín, en el Concierto Sinfónico del día 19 de octubre de 2024, en la Sala Alberto Ginastera del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el DECRET-2024-12-GDEBA-GPBA: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 4 - Actividad Interna CWN - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA (\$254.030.-).

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2024-37428003-GDEBA-
DACPATAICULGP

f6bf78f1784e8c6d544c2ac5f0e6552a0958dd65810bd68d0ca7d70a851adada [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 2463-SSTAYLICULGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-37588084-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural formalizado con el Sr. Darío Alfredo GALIAN, y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Darío Alfredo GALIAN, en los términos del instrumento AA-2024-38007158-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;
Que dicho contrato se celebró ad referéndum y tiene por objeto desempeñarse como músico de refuerzo, suplente solista de corno en el Concierto de la Camerata Académica, el día 26 de octubre de 2024, en la Catedral Basílica Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Mercedes;

Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;

Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;

Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el DECRET-2024-12-GDEBA-GPBA;

Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;

Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 90/2022 modificado por Decreto N° 1996/2022.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2024-38007158-GDEBA-DACPATAICULGP, suscripto ad referéndum

entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y el Sr. Darío Alfredo GALIAN (D.N.I. N° 37.027.172 - C.U.I.T. N° 20-37027172-1), por desempeñarse como músico de refuerzo, suplente solista de corno en el Concierto de la Camerata Académica, el día 26 de octubre de 2024, en la Catedral Basílica Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Mercedes, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 4 - Actividad Interna CWN - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$893.450.-).

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXOS

AA-2024-38007158-GDEBA-DACPATAICULGP

d85fd5270b3ffa305b5753727bd1aa5c34f32ff562a2b4332e6fa774e736b290 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 2464-SSTAYLICULGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-36868500-GDEBA-DACPATAICULGP, por el cual se gestiona la aprobación de un contrato de locación de obra artística cultural para la representación artística de un rol protagónico formalizado con la Sra. Miriam Cecilia PRIETO, representada por la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Carlos Fernando ARCE, y

CONSIDERANDO:

Que el referido contrato fue suscripto entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Miriam Cecilia PRIETO, representada por la Asociación Profesional de Músicos, representada por el Sr. Carlos Fernando ARCE, en los términos del instrumento AA-2024-38023515-GDEBA-DACPATAICULGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente;

Que dicho contrato se celebró ad referendum y tiene por objeto comprometer la presentación artística en un rol de primer nivel o rol protagónico por desempeñarse como pianista solista en el Concierto de la Camerata Académica, el día 26 de octubre de 2024 a presentarse en la Catedral Basílica Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Mercedes; Que obra Carta Poder en la cual la artista confiere Poder Especial a la Asociación Profesional de Músicos, representada por su tesorero Carlos Fernando ARCE;

Que se acompaña documentación referida a la citada Asociación y a la artista;

Que la autoridad signataria dio cumplimiento a los requisitos sustanciales y formales para su contratación y, en esta instancia, este órgano superior estima oportuno y conveniente aprobar lo actuado;

Que el gasto a devengarse del presente contrato se realiza en el ejercicio fiscal en curso y su perfeccionamiento se retrotrae a la fecha de inicio de la prestación;

Que se tomaron los recaudos presupuestarios pertinentes con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA;

Que la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia tomó la intervención de su competencia;

Que dicha contratación se encuentra dentro de lo preceptuado en el Decreto N° 462/2017 E;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 90/2022 modificado por Decreto N° 1996/2022.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL INSTITUTO CULTURAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar y aprobar el contrato AA-2024-38023515-GDEBA-DACPATAICULGP, suscripto ad referendum entre este Instituto Cultural, representado por el Sr. Director General y Artístico del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, Ernesto BAUER y la Sra. Miriam Cecilia PRIETO (D.N.I. N° 16.594.473), representada por la Asociación Profesional de Músicos (C.U.I.T. N° 30-69205565-5), representada por el Sr. Carlos Fernando ARCE (D.N.I. N° 14.924.706), por comprometer la presentación artística en un rol de primer nivel o rol protagónico, por desempeñarse como pianista solista en el Concierto de la Camerata Académica, el día 26 de octubre de 2024 a presentarse en la Catedral Basílica Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Mercedes, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que promueve la gestión, y cuyo original como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA: Sector Público Provincial no Financiero 1 - Administración Provincial 1 - Organismos Descentralizados 2 - Jurisdicción 06 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 2 - Servicios Culturales - UE 547 - PRG 2 - SP 1 - AC 4 - Actividad Interna CWN - Fuente de Financiamiento 1.1 - UG 999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 5: Importe total: PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000.-).

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Dirección General de Administración a librar la/las orden/es de pago conforme la certificación de tarea pertinente y a efectuar el/los pago/s correspondientes, en concordancia con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales a sus efectos. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Tomas Viviani, Subsecretario.

ANEXO/S

AA-2024-38023515-GDEBA-
DACPATAICULGP

17e39b00d459da9973406ed012d4241f45ab73f99fcaefba9023a031f7e13988 [Ver](#)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESOLUCIÓN N° 1319-IPLYCMGGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 31 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-36737002-GDEBA-DCZIIPLYC del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, mediante el que las gerencias de Casinos Zonas I y II propulsan la modificación de la Resolución 796/17 ("Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales"), y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones por Providencia de firma conjunta PV-2024-36754408-GDEBA-DCZIIPLYC, mediante la cual las Gerencias de Casinos Zonas I y II ponen de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación de la Resolución 796/17 "Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales";

Que con fecha 08 de junio de 2017, mediante Resolución 796/17, se aprobó el "Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales" (obranse al orden 2);

Que posteriormente con fecha 12 de abril de 2023, mediante DISPC-2022-1-GDEBA-DCZIIPLYC (obrante al orden 3), se introdujeron modificaciones a dicha reglamentación mediante la incorporación de los arts. 10 bis y 10 ter, que se circunscriben a lo normado respecto de la residencia del personal superior de la Rama Juego, estableciendo que todo el personal perteneciente a los cuadros de conducción, entendiéndose por tales las categorías de la 21 a la 24, tendrá siempre como lugar de residencia la ciudad de Mar del Plata y conformará la dotación del Casino Central y que cuando un agente residente o radicado transitoriamente en cualquiera de los Casinos Anexos, incluido el Casino de Tigre acceda, a un cargo correspondiente a los cuadros de conducción, dicha promoción implicará automáticamente el cambio de su residencia y/o la baja de su radicación transitoria pasando a ser residente de la Ciudad de Mar del Plata y destinado en el Casino central de Mar del Plata, con la consecuente obligación de prestar servicios en forma temporal y rotativa en cualquiera de los Casinos de la Provincia en que sea programado por la Superioridad;

Que a partir del dictado de estas normas nos encontramos con la coexistencia de una multiplicidad de regímenes diferenciados que regulan el sistema de salidas del personal de los Casinos Provinciales, ya sea se trate de personal de la Rama Administrativa o de la Rama Juego, o bien se trate de personal perteneciente a los tramos de ejecución y supervisión o perteneciente al tramo superior (cuadros de conducción). Tal situación resulta inconveniente para la organización, al complejizar innecesariamente los sistemas de rotación del personal y la programación de las dotaciones destinadas a los diferentes Casinos Provinciales en los diferentes ciclos anuales, e injusta o al menos inequitativa, al determinar regímenes diferenciados -con derechos y obligaciones distintos- para el personal que se encuentra en las mismas condiciones, pero pertenece a diferentes Ramas;

Que el tiempo transcurrido desde la aprobación de los diferentes sistemas de rotación, la experiencia recogida a partir de su implementación, las modificaciones normativas producidas, las enormes transformaciones socio-familiares y culturales generadas -especialmente con posterioridad a la pandemia-, la emergencia económica provincial que ha generado una brusca caída en los montos correspondientes a desarraigos, y principalmente, los profundos cambios en las políticas de administración y explotación de los Casinos Provinciales adoptadas en los últimos años, tornan necesario, a criterio de esta instancia, evaluar la revisión, actualización y unificación de los citados regímenes, en procura de adaptarlos a las exigencias que impone la actividad, clarificando conceptos y adecuando procedimientos con el objetivo de compatibilizar las cuestiones de índole socio-familiar del personal con las estrictas razones del servicio que permitan una efectiva administración de los recursos humanos y una adecuada y eficiente explotación de la totalidad de los Casinos Provinciales; Que el artículo 37 de la Constitución Provincial, establece: "La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y explotación de todos los Casinos y Salas de Juego relativas a los mismos, existentes o a

crearse; en tal sentido esta Constitución no admite la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna forma jurídica". En virtud de ello, el IPLYC en su carácter de autoridad de aplicación explota en forma directa salas de juego en las localidades de Mar del Plata (Casino Central, Casino Anexo I "Hotel Sasso", Casino Anexo II "Hotel Provincial" -transitoriamente sin actividad- y Casino Anexo III "Hotel HERMITAGE"), Miramar, Necochea, Monte Hermoso, Sierra de la Ventana, Pinamar, Valeria del Mar y mar de Ajo -ambos transitoriamente sin actividad-, Tandil y Tigre. El Casino Central de Mar del Plata, como lo indica su denominación, es el que históricamente ha regulado toda la actividad de los Casinos Anexos - excepto el Casino de Tigre que por sus dimensiones e importancia posee una administración diferenciada-, siendo mediante el sistema de rotación de personal, proveedor de las dotaciones de refuerzo de todos ellos, a fin de cubrir las necesidades estacionales o de mayor explotación y de aproximadamente el 90 % del personal perteneciente a los cuadros de conducción;

Que el sistema de rotación del personal encuentra su fundamento en dos razones principales, por un lado, a la necesidad de brindar cobertura a los picos estacionales o de mayor actividad -dado que los Casinos históricamente fueron emplazados en destinos turísticos con necesidades de servicio muy diferentes en las distintas temporadas del año-; y por otro lado, por razones de seguridad en la explotación y el manejo de valores, ello a los fines de poder ejercer un mayor control y fiscalización de la actividad y centralizar la elaboración y ejecución de las políticas de explotación para todos ellos;

Que respecto del primero de los aspectos, debe tenerse en cuenta que a partir del aumento de la participación de los capitales privados en la actividad y especialmente a partir del inicio de los procesos de licitación de los Casinos Provinciales, se han producido importantes modificaciones en las políticas de explotación, las cuales provocaron también modificaciones en las necesidades de servicio de los Casinos Anexos en cada época del año, y en consecuencia, tanto en la conformación de las dotaciones de personal requeridas para cada uno de ellos como en la aplicación de los sistemas de rotación;

Que si bien hasta hace un tiempo la actividad de los Casinos Provinciales (especialmente los denominados Anexos), estaba relacionada directamente con la actividad turística generándose picos de explotación en la temporada alta -con la consecuente necesidad de reforzar las dotaciones de personal perteneciente a los tramos de ejecución y supervisión-, épocas de baja de actividad -con menores necesidades- y hasta períodos de nula actividad en que los Casinos Anexos abrían sus puertas solo algunos días a la semana o permanecían cerrados por el período invernal -sin necesidad de refuerzos de personal-, en la actualidad esto ya no sucede;

Que el juego se ha convertido en una actividad económica en sí misma, cada vez más independiente de la actividad turística, la cual si bien puede influenciarla ya no la determina. En este contexto, los Casinos con su oferta de juego, gastronomía y espectáculos, se han ido convirtiendo en centros de esparcimiento integrales de una determinada localidad y su zona de influencia, de carácter cada vez más estable y permanente; y en consecuencia, con necesidades de personal, también más estables y permanentes;

Que tal situación ha llevado a que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en su carácter de autoridad de aplicación, desde hace un tiempo haya comenzado a modificar la política de ingreso de personal en los Casinos Provinciales, de modo que este ya no es contratado en forma masiva en la ciudad de Mar del Plata para desde allí -mediante el sistema de rotación de personal- dotar al resto de los Casinos en los períodos de mayores necesidades estacionales o de actividad, optando cada vez más, por la contratación de personal local para dar cobertura a los requerimientos específicos de cada uno de los Casinos Anexos;

Que si bien esta nueva política de contratación de agentes de cada localidad para dar cobertura a las dotaciones de los diferentes Casinos Anexos se encuentra en proceso, y aún existen necesidades de recurrir a personal desarraigado, tales necesidades gradualmente vienen siendo cada vez menores y desde hace un tiempo pueden ser satisfechas con personal, que se incorpora al sistema de rotación de forma voluntaria (inscripción en un registro), sin necesidad de recurrir - respecto al personal perteneciente a los tramos de ejecución y supervisión- a programaciones obligadas por aplicación del sistema de órdenes de salida como sucedía en otras épocas. De continuarse con dicho proceso, es de prever que, en un tiempo, las necesidades de recurrir a la programación de personal desarraigado -correspondiente a los tramos de ejecución y supervisión-, para dar cobertura a las dotaciones de los Casinos Anexos -incluido el de Tigre- terminarán resultando escasas y excepcionales;

Que la situación descrita presenta varios beneficios, por un lado, para las localidades en que se encuentran enclavados los Casinos Anexos al generar fuentes de trabajo para la población local, por otro para la repartición en virtud del ahorro que representa al tener que afrontar menores gastos en concepto de desarraigos y por último para los agentes del Casino Central de Mar del Plata que ya no se ven obligados a cumplir con programaciones rotativas periódicas en localidades más o menos alejadas de su lugar de residencia, lo cual ha sido un reclamo histórico de las asociaciones gremiales que los representan;

Que distinta es la situación respecto del segundo aspecto, relacionado con el control, la fiscalización y la implementación de las políticas de explotación; que fundamenta principalmente la necesidad de rotación del personal superior, que conforma los cuadros de conducción de los Casinos Provinciales. En este sentido, el sistema de rotación vigente respecto del personal superior de los Casinos Nacionales, que implica su programación periódica para cumplir funciones en los diferentes Casinos Provinciales, resulta inherente al cumplimiento de las funciones específicas, debiendo la posibilidad de cumplimiento de tales rotaciones, continuar siendo considerada como requisito ineludible para el acceso al desempeño de tales cargos;

Que sin perjuicio de ello, el sistema introducido por la DISPC-2022-1-GDEBA-DCZIIIPLYC, en la práctica ha resultado de muy compleja implementación, siendo más los inconvenientes y complicaciones que los beneficios aportados. Por tal razón, esta instancia considera más sencilla, económica y por tanto conveniente la solución prevista en el sistema anterior, cuando establecía que todo el personal superior de los Casinos Provinciales - independientemente de su lugar de residencia- se encuentran obligados a cumplir con las programaciones rotativas periódicas en los distintos Casinos Anexos -incluido el Casino de Tigre- que sean dispuestas por la superioridad, de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que ha tomado intervención el Departamento Legales del Casino Central de Mar del Plata;

Que las Direcciones de Casinos Zonas I y II y la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos se han pronunciado favorablemente respecto del dictado de la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Jurídico Legal y la Secretaría Ejecutiva de este organismo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia

y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º y 9º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2º del Decreto N° 1170/92, y sus modificatorias;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Derogar los arts. 10 bis y 10 ter del Anexo I de la Resolución 796/17 (Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales), que fueran oportunamente aprobados mediante DISPC-2022-1-GDEBA-DCZIIIPLYC.

ARTÍCULO 2º. Modificar el art. 11 del Anexo I de la Resolución 796/17 (Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales), el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Establecer que:

A) En el caso del personal correspondiente a los tramos de ejecución y supervisión, comprendido entre las categorías 10 a 20 inclusive, el régimen de salidas es voluntario. En tal caso el Departamento Control de la Actividad programará al personal que perciba compensación por desarraigo a los distintos Casinos Provinciales. Dicha programación se realizará desde el lugar de residencia, conforme lo establecido por el artículo 1 del presente y la prioridad para la cobertura de las necesidades de servicio que se generen, se determinará conforme el orden de salida elaborado periódicamente por el Departamento Control de la Actividad.

B) En el caso del personal correspondiente al tramo superior (cuadros de conducción), comprendido entre las categorías 21 a 24 inclusive, el régimen de salidas es obligatorio sea cual fuere su lugar de residencia. La programación periódica para cumplir funciones en los diferentes Casinos Provinciales resulta inherente al cumplimiento de las funciones específicas y la posibilidad de cumplimiento de tales rotaciones, se considera requisito ineludible para el acceso y el desempeño de tales cargos. Las Jefaturas de Administración y de Juego periódicamente elevarán a las Gerencias de Casinos Zonas I y II las propuestas de programación de los funcionarios designados para cumplir funciones en los diferentes Casinos Anexos, constituyendo tales programaciones facultad discrecional de la Superioridad. Los cargos correspondientes a cada destino serán cubiertos de acuerdo a las necesidades del servicio y teniendo en cuenta únicamente los aspectos que hacen al propósito de alcanzar el máximo de eficiencia y rendimiento en las labores específicas inherentes, y la conveniencia para el desarrollo de la actividad; no generando la inscripción como voluntario para un destino determinado o su ubicación en el orden de mérito obligación alguna para la repartición. Ningún funcionario podrá negarse a ser trasladado a los Casinos que la repartición tenga en explotación, salvo los casos que por petición fundada se solicite la exclusión, la que quedará a consideración de las Gerencias de Casinos Zonas I y II. El que no cumpliera con la concurrencia al destino asignado, será considerado como desobediente a una orden superior, haciéndose pasible de las sanciones disciplinarias vigentes. La exposición de los motivos que fundamente el pedido de exclusión deberá hacerse por comunicación vía electrónica (GDEBA), dirigida al superior jerárquico inmediato y elevada a las Gerencias de Casinos Zonas I y II, que la resolverá dentro de los 20 días de recibida, la falta de respuesta dentro del plazo indicado, deberá ser considerada como denegación.

Los únicos motivos que se considerarán fundamentados para ser excluido de prestar servicios en el ciclo y anexo programados serán los siguientes, sin perjuicio de considerarse que las razones de servicio, serán siempre prioritarias y privativas de la superioridad: a) enfermedad del funcionario y/o de un miembro de su grupo familiar en primer grado, que por su gravedad haga imposible el traslado. Las patologías deberán ser acreditadas con las constancias médicas particulares pertinentes, las cuales no resultarán vinculantes para la repartición. Se dará intervención al Servicio Médico del Casino Central, quien podrá disponer las entrevistas y estudios médicos complementarios que fueran necesarios y deberá emitir opinión fundada dentro del plazo de 10 días. Se deja constancia que la existencia de patologías crónicas en tratamiento, no serán motivo de exclusión, siempre que en el destino asignado existiesen centros especializados que permitan continuar con los mismos, salvo que el Departamento Servicio Médico así lo aconseje mediante opinión fundada; y b) Razones de índole particular, las cuales deberán ser expuestas del modo indicado en el punto anterior. Las consideraciones de estas peticiones son privativas de las Gerencias de Casinos Zonas I y II”.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 16 del Anexo I de la Resolución 796/17 (Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales), el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 16. Los plazos que establezca el Departamento Control de la Actividad, para la inscripción voluntaria a Casinos Anexos, serán publicados en las carteleras correspondientes, siendo responsabilidad exclusiva de cada agente informarse de tales circunstancias, en todos los casinos provinciales”.

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 22 del Anexo I de la Resolución 796/17 (Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales), el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 22. En el caso que los agentes no sean incluidos en alguno de los destinos que ellos propusieron, quedarán ubicados con su posición en el orden de salida.”

ARTÍCULO 5°. Derogar los artículos 14, 15, 17 y 23 del Anexo I de la Resolución N° 796/17 (Marco Normativo que regula el sistema de salidas y las condiciones -derechos y obligaciones- relacionadas con las residencias y radicaciones transitorias para el personal de la Rama Juego de los Casinos Provinciales).

ARTÍCULO 6°. Encomendar a la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos que por las áreas competentes, se proceda a la revisión general del sistema de salidas (rotación del personal) vigente y a la elaboración de un nuevo régimen actualizado y unificado, de aplicación para la totalidad del personal perteneciente a ambas Ramas de los Casinos Provinciales (Juego y Administración), que mantenga los principios generales de salidas voluntarias para el personal perteneciente a los tramos de ejecución y supervisión -correspondiente a las categorías 10 a 20 inclusive-, y de salidas obligatorias para el personal perteneciente al tramo superior (cuadros de conducción) -correspondiente a las categorías 21 a 24 inclusive-.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Gonzalo Atanasof, Presidente.

INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO

RESOLUCIÓN N° 280-IPAYCMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 31 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico EX-2024-26442302-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/2020, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/2024 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/2020 - modificada por Resolución N° 329/21- se creó el Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/2024 se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024 establece “que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2º del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace”;

Que, a través de la Resolución N° 160/2024 de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2024-17899400-GDEBA-DLYTIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLANDO VIDAS LIMITADA (CUIT 30-71696644-1);

Que en el orden 4 obra la Nota de la mencionada Cooperativa (IF-2024-26622700-GDEBA-DFCIPAYC), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.00) destinado a la adquisición de maquinarias y herramientas para el acondicionamiento, recuperación, reuso y reciclado de componentes de aparatos eléctricos;

Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;

Que en el orden 27, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director Provincial de Promoción para el Desarrollo del

Asociativismo y Cooperativismo, el Director de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2024-27050744-GDEBA-DPPDAYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/2023 y la Resolución N° 160/2024, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";

Que en el orden 35, mediante IF-2024-27415563-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 15645/2024, detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2024 mediante Decreto N° 12/2024;

Que en el orden 46, la Dirección de Fortalecimiento destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° 160/2024 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/2024; Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE
ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLANDO VIDAS LIMITADA (CUIT 30-71696644-1) domicilio en la ciudad de Santa Teresita, partido de La Costa, por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) destinada a adquirir maquinarias y herramientas para el acondicionamiento, recuperación, reuso y reciclado de componentes de aparatos eléctricos en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/2024.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente n° 52635/7 de la Cooperativa CBU 01404207 01690105263579 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2024 mediante Decreto N° 12/2024: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3n - Ob 0 -UE 627- In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 13 - Importe: pesos ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa (\$842.890); In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 13 - Importe: - Importe pesos siete millones ciento cincuenta y siete mil ciento diez (\$7.157.110.00) - IMPORTE TOTAL PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.00).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio utilizado los fondos, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 281-IPAYCMPCEITGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 31 de Octubre de 2024

VISTO el expediente electrónico EX-2024-33030334-GDEBA-DLYTIPAYC, por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" -aprobados por Resolución N° 674/2020, modificada por Resolución N° 329/21 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/2024, modificada por Resolución N° 251/2024 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/2020 -modificada por Resolución N° 329/2021- se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/2024 se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y

COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024 establece “que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2º del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto N° 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace”;

Que, a través de la Resolución N° 160/2024 -modificada por Resolución N° 251/2024 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2024-27664712-GDEBA-DLYTIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas_en_marcha resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO GUSTAVO REARTE LIMITADA (CUIT 30- 71722736-7);

Que en el orden 4 obra la Nota de la mencionada Cooperativa (IF-2024-33685410-GDEBA-DFCIPAYC), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinado a la adquisición de maquinarias, herramientas, equipos de seguridad y capacitaciones;

Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;

Que en el orden 27, la Comisión de Evaluación -integrada por el Director Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo, el Director de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación- presenta su Informe (ACTA-2024-33758520-GDEBA-DPPDAYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/2023 y la Resolución N° 160/2024 -modificada por Resolución N° 251/2024-, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma “Impulso Cooperativo”;

Que en el orden 29, mediante PV-2024-33751574-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;

Que en el orden 38 mediante IF-2024-34115785-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 19912/2024, detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2024 mediante Decreto N° 12/2024;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° 160/2024 - Modificada por Resolución N° 251/2024- del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/2024;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO GUSTAVO REARTE LIMITADA (CUIT 30-71722736-7) con domicilio en Dr. Ignacio Arieta N° 3519 la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinada a solventar la adquisición de maquinarias, herramientas, equipos de seguridad y capacitaciones, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” -cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/2024, modificada por Resolución N° 251/2024.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 5045-051909/6 de la Cooperativa CBU 0140113001504505190963 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2024 mediante Decreto N° 12/2024: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - UE 627 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: pesos ocho millones setecientos cincuenta mil (\$8.750.000,00) ; In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: un millón doscientos cincuenta mil (\$1.250.000,00) - IMPORTE TOTAL PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio utilizado los fondos, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección

de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESOLUCIÓN N° 693-CIC-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2023-49611759-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se propicia la recategorización de María Eugenia ONAHA, en la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Investigaciones Científicas tiene como objetivo primario, desarrollar investigación básica y aplicada que genere conocimiento, innovación y soluciones concretas al sector productivo de la Provincia y al Estado Provincial;
Que los y las agentes que revistan en la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico pueden, luego de distintos períodos según cada categoría, solicitar la recategorización a la instancia inmediata superior, lo cual debe ser evaluado por la Comisión Asesora Honoraria correspondiente;
Que, en esta instancia, fue evaluada y aprobada por la Comisión Asesora Honoraria en Ciencias Biológicas y Salud;
Que el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas en su reunión del 29 de mayo de 2024, Acta N° 1606, resolvió propiciar la recategorización de María Eugenia ONAHA en la Categoría Profesional Principal;
Que María Eugenia ONAHA revista en el cargo Profesional Adjunto, Categoría II, con un régimen de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor;
Que obra la imputación presupuestaria con que se atenderá el gasto de la gestión propiciada;
Que la vacante surge de la transformación del cargo del plantel básico de la carrera que actualmente ocupa la profesional;
Que oportunamente deberá instarse la modificación del Plantel Básico de la Ley N° 13.487 en la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en virtud del presente movimiento;
Que consta el aval del Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 13.487 y su Decreto Reglamentario N° 3939/06;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Recategorizar, en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 13.487 y su Decreto Reglamentario N° 3939/06, a la profesional y en la categoría que a continuación se indica:

PROFESIONAL PRINCIPAL

María Eugenia ONAHA (DNI N° 13.909.485, Clase 1961).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.2.11, Entidad 033, U.E 311, Prg. 1, Act. 3, Fin 3, Fun 5, Subf. 0, F.F. 11, Inc. 1, P.P 1, R.E.23, A.O 5, U.G 999, Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/24.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, que oportunamente deberá instarse la modificación del Plantel Básico de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico, con motivo de la presente gestión.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Roberto Carlos Salvarezza, Presidente.

COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA

RESOLUCIÓN N° 30-COMIREC-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO: El expediente N° EX-2024-26250283-GDEBA-UACCOMIREC por el cual tramita la aprobación del Convenio Específico para el período comprendido entre agosto 2024 y Marzo 2025 inclusive, para la limpieza y mantenimiento del espejo de agua del tramo bajo de la Cuenca del Río Reconquista de la Cuenca Río Reconquista, suscripto entre el COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA (COMIREC), y la COORDINACIÓN ECOLÓGICA ÁREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE), y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial N° 12.653 se creó el Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMIREC), con el objeto de prestar servicios y realizar acciones conducentes a la gestión integral y preservación del recurso hídrico de la Cuenca del Río Reconquista;

Que para tales fines, el Comité posee plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con las siguientes funciones, entre otras: planificar, coordinar, ejecutar y controlar la administración integral de la Cuenca; coordinar con la Nación, otras provincias, municipalidades y organismos no gubernamentales acciones y medidas vinculadas con su objeto; y formular la política ambiental tendiente a la preservación del recurso hídrico de la Cuenca, en coordinación con los órganos competentes en la materia, a cuyos efectos podrá celebrar los convenios pertinentes;

Que CEAMSE es una Sociedad del Estado inter-jurisdiccional, creada conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 20.705 y tiene por objeto, entre otras, las acciones de planificar, proyectar y ejecutar, por sí o mediante contratación de terceros, la disposición final de residuos sólidos mediante la utilización de la técnica de relleno sanitario directamente o previa recuperación o transformación de la basura (art. 4to inc. A) de su Estatuto Societario, así como también contribuir a materializar el equilibrio y la preservación ecológica del área metropolitana de Buenos Aires;

Que el objeto del presente es la Limpieza y Mantenimiento del espejo de agua del tramo bajo de la cuenca del Río Reconquista, realizando tareas de contención, extracción, depósito transitorio, transporte; disposición final de los residuos sólidos urbanos flotantes y reposicionamiento de barreras, en diferentes sectores del mismo.

Que el plazo de prestación de las tareas encomendadas fue pactado por el término de ocho (8) meses, con inicio el 1 de agosto de 2024 y finalizará el 31 de marzo de 2025 inclusive, percibiendo el CEAMSE en concepto de contraprestación por la ejecución de las tareas acordadas, la suma de pesos trescientos ochenta y siete millones, once mil, quinientos treinta (\$387.011.530,00).

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley 12.653 modificada por la Ley 14.854, artículo 18 apartado 2, inciso a) de la Ley N° 13.981.

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CUENCA
DEL RÍO RECONQUISTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Convenio Específico para la limpieza y mantenimiento del espejo de agua del tramo bajo de la Cuenca del Río Reconquista, el que como Anexo Único (CONVE-2024-38136977-GDEBA-UJLCOMIREC) forma parte integrante de la presente, suscripto entre el COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO RECONQUISTA (COMIREC) y la COORDINACIÓN ECOLÓGICA ÁREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE), por el término de ocho (8) meses, con inicio el 1 de agosto de 2024 y finalizará el 31 de marzo de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del Convenio citado en el Artículo 1º, se encuadra en las previsiones del artículo 18 inciso 2) apartado a) de la Ley N° 13.981, y se atenderá con cargo a la siguiente imputación del Presupuesto Ejercicio 2023 - Ley N°15.394 prorrogado por el Decreto N° 12/2024 - Jurisdicción 11.214 - Entidad 70 - PRG 1 - FIN 3 - FUN 8 - S 1 - FF 11 - Inciso 3 - Principal 3 - Parcial 9, por un importe total de pesos trescientos ochenta y siete millones, once mil, quinientos treinta (\$387.011.530,00).

ARTÍCULO 3º: Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido girará al Comité de Cuenca del Río Reconquista para su archivo.

Martin Sabbatella, Presidente.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN**RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 27/2024**

LA PLATA, 01/11/2024

VISTO el expediente N° 22700-0019390/2024, por el que se propicia disponer, con carácter temporal, condiciones especiales y beneficios adicionales para facilitar la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario- y a los Automotores - vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-; a través de los planes de pago establecidos en las Resoluciones Normativas N° 7/2022 y/o N° 36/2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- autoriza a esta Autoridad de Aplicación para otorgar, con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios;

Que, de conformidad con la previsión legal indicada precedentemente, este organismo recaudador se encuentra facultado para disponer diversos beneficios que incluyen, entre otros, la posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación, la reducción parcial de intereses y el otorgamiento de bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada; sin que la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, implique una quita del importe del capital;

Que, de conformidad con lo previsto en el Código citado, mediante la Resolución Normativa N° 7/2022 se estableció, a partir del 4 de abril de 2022, un régimen para la regularización de distintas deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario- y a los Automotores -vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, entre otros;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Normativa N° 36/2023 se implementó, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario- y a los Automotores -vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, entre otros; en instancia prejudicial; vencidas entre el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive;

Que los mencionados regímenes de regularización no contemplan beneficios de reducción de las obligaciones que se incluyan en los mismos;

Que, en esta oportunidad, considerando el contexto económico actual, se estima procedente establecer, con carácter temporal, condiciones especiales y beneficios adicionales para facilitar la cancelación de las deudas provenientes de los tributos mencionados a través de los regímenes de regularización citados, propiciando de este modo que los contribuyentes y responsables con voluntad de cumplir con dichas obligaciones tributarias puedan alcanzar ese objetivo;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer las condiciones especiales y beneficios adicionales que resultarán aplicables para la regularización de las deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario- y a los Automotores -vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, con relación a quienes, entre el 4 de noviembre y el 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, realicen su acogimiento a los regímenes de regularización establecidos en las Resoluciones Normativas N° 7/2022 y/o N° 36/2023.

ARTÍCULO 2º. El pago de las obligaciones provenientes de los tributos mencionados regularizadas de acuerdo al Capítulo II de la Resolución Normativa N° 7/2022 podrá efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

A) Acogimientos realizados entre el 4 y el 30 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive:

- 1) En un (1) solo pago: con una reducción del treinta por ciento (30 %) del monto total del acogimiento.
- 2) En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del diez por ciento (10 %) del monto total del acogimiento.

B) Acogimientos realizados entre el 1° y el 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive:

- 1) En un (1) solo pago, con una reducción del veinticinco por ciento (25 %) del monto total del acogimiento.
- 2) Con un anticipo del cinco por ciento (5 %) de la deuda y el saldo en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin reducción y sin interés de financiación.

C) Acogimientos realizados entre el 4 de noviembre y el 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, con un anticipo del cinco por ciento (5 %) de la deuda y el saldo:

- 1) En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50 %) mensual sobre saldo.
- 2) En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2 %) mensual sobre saldo.
- 3) En veintisiete (27) y hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del tres por ciento (3 %) mensual sobre saldo.

Las reducciones previstas en este artículo en ningún caso podrán implicar una disminución del importe del capital de la deuda.

Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso el monto del acogimiento que resulte por aplicación de las reducciones previstas en este artículo podrá ser inferior al importe del acogimiento oportunamente consolidado ahora devenido caduco, o al importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés correspondiente previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha del acogimiento; con deducción de los pagos oportunamente efectuados, si los hubiere, de la misma forma prevista en el artículo 17 de la Resolución Normativa N° 7/2022.

ARTÍCULO 3º. Las liquidaciones para el pago total de la deuda proveniente de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario- y a los Automotores -vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación- vencidas al 31/12/2023-, mediante la modalidad de cancelación en un (1) sólo pago, se realizarán con las reducciones previstas en los incisos A), subinciso 1), y B), subinciso 1), del artículo anterior, según corresponda, siempre que:

1. Se trate de deudas susceptibles de ser regularizadas de acuerdo a lo establecido en ese artículo, y
2. La liquidación se obtenga dentro de los plazos allí dispuestos, según el caso.

Las liquidaciones deberán obtenerse ingresando al sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar). En estos casos, el vencimiento para el pago de la deuda se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de la emisión de la respectiva liquidación.

ARTÍCULO 4º. El pago de las obligaciones provenientes de los tributos mencionados regularizadas de acuerdo al Capítulo IV de la Resolución Normativa N° 7/2022 -aun en los casos contemplados en el artículo 37 de la misma- podrá efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

A) Acogimientos realizados entre el 4 y el 30 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive:

- 1) En un (1) solo pago: con una reducción del treinta por ciento (30 %) del monto total del acogimiento.
- 2) En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del diez por ciento (10 %) del monto total del acogimiento.

B) Acogimientos realizados entre el 1º y el 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive:

- 1) En un (1) solo pago, con una reducción del veinticinco por ciento (25 %) del monto total del acogimiento.
- 2) Con un anticipo del cinco por ciento (5 %) de la deuda y el saldo en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin reducción y sin interés de financiación.

C) Acogimientos realizados entre el 4 de noviembre y el 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, con un anticipo del cinco por ciento (5 %) de la deuda y el saldo:

- 1) En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50 %) mensual sobre saldo.
- 2) En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del dos por ciento (2 %) mensual sobre saldo;
- 3) En veintisiete (27) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del tres por ciento (3 %) mensual sobre saldo.

Las reducciones previstas en este artículo en ningún caso podrán implicar una disminución del importe del capital de la deuda.

Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso el monto del acogimiento que resulte por aplicación de las reducciones previstas en este artículo podrá ser inferior al importe del acogimiento oportunamente consolidado ahora devenido caduco, o al importe que resulte de aplicar al monto original de las deudas incluidas en el plan de pagos caduco, el interés correspondiente previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- y concordantes anteriores, según corresponda, desde los respectivos vencimientos originales y hasta la fecha de inicio de juicio, y el establecido en el artículo 104 del mismo Código desde la interposición de la demanda y hasta la fecha de acogimiento, con deducción de los pagos oportunamente efectuados, si los hubiere, de la misma forma prevista en el artículo 35 de la Resolución Normativa N° 7/2022.

ARTÍCULO 5º. El pago de las obligaciones provenientes de los tributos mencionados regularizadas de acuerdo a la Resolución Normativa N° 36/2023 podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

A) Acogimientos realizados entre el 4 y el 30 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive:

- 1) En un (1) solo pago: con una reducción del treinta por ciento (30 %) del monto total del acogimiento.
- 2) En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del diez por ciento (10 %) del monto total del acogimiento.

B) Acogimientos realizados entre el 1º y el 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive: en un (1) solo pago, con una reducción del veinticinco por ciento (25 %) del monto total del acogimiento.

C) Acogimientos realizados entre el 4 de noviembre y el 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive:

- 1) En seis (6) y hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del siete por ciento (7 %) mensual sobre saldo.
- 2) En quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin reducción. Cada cuota devengará un interés de financiación del seis con cincuenta por ciento (6,50 %) mensual sobre saldo;

Las reducciones previstas en este artículo en ningún caso podrán implicar una disminución del importe del capital de la deuda.

ARTÍCULO 6º. Las liquidaciones para el pago total de las deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario- y a los Automotores -vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación- vencidas a partir del 1º de enero de 2024, mediante la modalidad de cancelación en un (1) sólo pago, se realizarán con las reducciones previstas en el inciso A), subinciso 1), y B), del artículo anterior, según corresponda, siempre que:

1. Se trate de deudas susceptibles de ser regularizadas de acuerdo a lo establecido en ese artículo, y
2. La liquidación se obtenga dentro de los plazos allí dispuestos, según el caso.

Las liquidaciones deberán obtenerse ingresando al sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar). En los casos regulados en este artículo, el vencimiento para el pago de la deuda se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de la emisión de la respectiva liquidación.

ARTÍCULO 7º. Para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios provenientes de los tributos mencionados, a través de los regímenes de regularización establecidos en las Resoluciones Normativas N° 7/2022 y/o N° 36/2023 durante los plazos dispuestos en la presente Resolución Normativa, resultarán de aplicación las modalidades de pago, reducciones e intereses de financiación previstos en esta Resolución.

En todo aquello restante que no se encuentre previsto en la presente, deberá aplicarse lo dispuesto en las Resoluciones Normativas N° 7/2022 y/o N° 36/2023, según corresponda.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 4 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

RESOLUCIÓN N° 1179-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 31 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-34394366-GDEBA-DDDPPMIYSPGP de este Ministerio, mediante el cual tramita la limitación de la designación de Mariana SEGURA en el cargo de Directora Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos, y se designa en su reemplazo, a la Licenciada en Sociología María Pía VALLARINO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2024-393-GDEBA-GPBA fue aprobada la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que se propician las limitaciones, a partir del 1° de noviembre de 2024, de las designaciones de Mariana SEGURA en el cargo de Directora Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos, y de la Licenciada en Sociología María Pía VALLARINO, en el cargo de Directora Provincial de Relaciones Institucionales y Desarrollo Territorial (ex Dirección Provincial de Relaciones Institucionales y con la Comunidad), ratificada conforme lo dispuesto por el artículo 3° del DECRE-2024-393-GDEBA-GPBA, a partir del 23 de abril de 2024-, que fueran instrumentadas mediante RESO-2024-683-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2024-72-GDEBA-MIYSPGP, respectivamente;

Que se propicia la designación, a partir del 1° de noviembre de 2024, de la Licenciada en Sociología María Pía VALLARINO en el cargo de Directora Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual ha sido propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que tal situación se ajusta a lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 1° de noviembre de 2024, las designaciones de Mariana SEGURA (DNI N° 16.827.458, Clase 1964), en el cargo de Directora Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos y de la Licenciada en Sociología María Pía VALLARINO (DNI N° 25.682.560, Clase 1977), en el cargo de Directora Provincial de Relaciones Institucionales y Desarrollo Territorial (ex Dirección Provincial de Relaciones Institucionales y con la Comunidad), que fueran instrumentadas mediante RESO-2024-683-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2024-72-GDEBA-MIYSPGP -ratificada conforme lo dispuesto por el artículo 3° del DECRE-2024-393-GDEBA-GPBA-, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, a partir del 1° de noviembre de 2024, a la Licenciada en Sociología María Pía VALLARINO (DNI N° 25.682.560, Clase 1977), en el cargo de Directora Provincial de Género y Diversidad en Infraestructura y Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección de Gestión de Proyectos y Sistemas, a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 904-CUCAIBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Octubre de 2024

VISTO los Expedientes EX-2024-27606953-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA, EX-2024-27607414-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA y EX-2024-27607157-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA, por los cuales se gestiona la Licitación Privada de etapa Única, Nacional N° F-125/24, tendiente a contratar la provisión de sets de aféresis, cuchillas para conector estéril, kits de colecta de médula ósea y kits de procesamiento, con destino a la UTMO del H.I.G.A. "Prof. Dr. R. Rossi" y al Laboratorio de Células Progenitoras Hematopoyéticas de la UTMO del H.I.A.E.P. "Sup. Sor María Ludovica", de acuerdo a lo solicitado en órdenes 2 a 6, y;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) tiene como objetivo asegurar el acceso integral y gratuito a prácticas trasplantológicas a todo habitante de la provincia que carezca de los

medios propios y/o cobertura social para solventarlas, garantizando el cumplimiento de las leyes nacionales y provinciales que regulan la actividad así como la libre elección del prestador por parte del paciente;
Que la integridad abarca todas las fases del trasplante: pretrasplante, trasplante y post-trasplante (ambulatorio e internación), así como la provisión de medicación inmunosupresora y complementaria requerida por los pacientes trasplantados;

Que el artículo 3 inciso 5 del Reglamento de creación y funcionamiento del "Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos", aprobado como Anexo Único del Decreto N° 340/94 establece que podrá autorizarse la adquisición de material médico destinado a prácticas del proceso de trasplante;

Que los insumos solicitados son sumamente indispensables para la recolección de células progenitoras hematopoyéticas de sangre periférica y médula ósea y procesamiento de las mismas, para la preparación de plaquetas de donantes únicos, y para la realización de recambios plasmáticos en pacientes sometidos a trasplante de células progenitoras hematopoyéticas autólogos y alogénicos de donantes relacionados y no relacionados;

Que los kits de procesamiento para reducción de glóbulos rojos son necesarios para realizar el procesamiento, previo a la infusión de aquellos TCPH alogénicos con incompatibilidad ABO mayor, entre donante y receptor, que se estima en alrededor del 25% de los trasplantes. El mismo se utiliza en reemplazo al HES de alto peso molecular que actualmente no se encuentra disponible en el país;

Que en orden 9 se ha vinculado la solicitud de gasto 402-4883-SG24 autorizada para el presente Ejercicio;

Que la Licitación Privada que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC) Proceso de Compra N° 402-2202-LPR24 se tramita de acuerdo a lo indicado por la Resolución N° 2017-5-E-GDEBA-CGP y la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, modificada por RESOC-2020-2-GDEBA-CGP;

Que, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación en vigencia, las presentes actuaciones han sido remitidas, previo a la aprobación del pliego y autorización del llamado, a la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por DISPO-2024-751-GDEBA-CUCAIBA de fecha 9 de septiembre de 2024 vinculada en orden 30, se autorizó al Departamento Compras del CUCAIBA a efectuar el llamado a Licitación Privada de etapa Única, Nacional N° F-125/24, a través de la cuenta Fondo Provincial de Trasplante, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y se estableció su fecha de apertura para el día 24 de septiembre de 2024 a través del portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que según constancias vinculadas en órdenes 34 y 35 se solicitó la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, obrando en órdenes 43 y 44 las constancias de publicación de los días 12 y 13 de septiembre de 2024, respectivamente;

Que se invitaron a todos los proveedores registrados en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia, en el rubro objeto de la licitación y se realizaron las publicaciones que establece la reglamentación en vigencia, según constancias vinculadas en órdenes 36 a 42;

Que según Acta de Apertura obrante en orden 47 como resultado del llamado a Licitación Privada de etapa Única, Nacional N° F-125/24, se obtuvieron dos (2) ofertas obrantes en órdenes 48 a 73;

Que en orden 74 se ha confeccionado el correspondiente Cuadro Comparativo de Precios, conforme el artículo 20 apartado 2 del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que según constancias obrantes en órdenes 78 y 79 se ha efectuado prerrogativa de precios para los renglones 1 y 5 a 7, obrando en orden 80 mejora de oferta;

Que en órdenes 81 y 82 se ha requerido nueva prerrogativa de precios para el renglón 6, obrando en orden 83 mejora de oferta recibida;

Que en órdenes 84 y 85 se han vinculado asesoramientos técnicos efectuados por los servicios peticionantes;

Que en orden 87 obra Dictamen de Pre Adjudicación de Ofertas el cual fue publicado en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificado según constancias vinculadas en órdenes 88 y 89 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, apartado 6) del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, no habiéndose recibido impugnaciones;

Que la presente gestión será tratada en la sesión correspondiente al Acta 218 del Consejo de Gobierno y Administración del "Ente para el Financiamiento de Trasplantes de Órganos", según constancia vinculada en orden 92;

Que a efectos de dar cumplimiento a lo normado por el 2° párrafo del artículo 21 del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA se deja constancia que dado que no se han encontrado valores referenciales publicados por el Organismo Provincial de Contrataciones para los ítems cuya provisión se gestiona, en órdenes 98 y 99 se han vinculado antecedentes de compras de este organismo que acreditan la razonabilidad de los precios;

Que en orden 118 obra informe de la Contaduría General de la Provincia, mientras que en orden 121 se ha vinculado dictamen de Asesoría General de Gobierno en actuaciones EX-2024-27607414-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA y en orden 122 obra Vista del Señor Fiscal de Estado en actuaciones EX-2024-27607157-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA, actuaciones generadas al sólo efecto de gestionar en forma concomitante la intervención correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 13.981 y artículo 13 apartado 5 del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que en cumplimiento de lo normado por el artículo 6 de la Ley N° 13.981, reglamentada por el Anexo I del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, se deja constancia que en el plazo allí establecido no se ha realizado convocatoria con el mismo objeto del presente;

Que atento a lo actuado, procede aprobar la Licitación Privada que se gestiona con las firmas Fresenius Kabi S.A. (CUIT 30-69297195-3), por la suma de pesos trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 40/100 (\$13.432.742,40) y Terumo BCT Latin America S.A. (CUIT 30-70729747-2) por la suma de pesos ciento setenta y seis millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos (\$176.395.800,00), para la provisión de sets de aféresis, cuchillas para conector estéril, kits de colecta de médula ósea y kits de procesamiento, con destino a la UTMO del H.I.G.A. "Prof. Dr. R. Rossi" y al Laboratorio de Células Progenitoras Hematopoyéticas de la UTMO del H.I.A.E.P. "Sup. Sor María Ludovica", por un monto total de pesos ciento ochenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos con 40/100 (\$189.828.542,40), de acuerdo a los renglones, cantidades y precios detallados en el documento GEDO IF-2024-35074931-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA que como Anexo Único forma parte integrante de la presente disposición, con encuadre en las

previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1) Licitación Privada de etapa Única, Nacional del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución N° 2017-5-E-GDEBA-CGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA modificado por Decreto DECRE-2024-205-GDEBA-GPBA;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL C.U.C.A.I.B.A.
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Privada de etapa Única, Nacional N° F- 125/24, que bajo el Proceso de Compra 402-2202-LPR24 se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC) y adjudicar la contratación con las firmas Fresenius Kabi S.A. (CUIT 30-69297195-3), por la suma de pesos trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 40/100 (\$13.432.742,40) y Terumo BCT Latin America S.A. (CUIT 30-70729747-2) por la suma de pesos ciento setenta y seis millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos (\$176.395.800,00), para la provisión de sets de aféresis, cuchillas para conector estéril, kits de colecta de médula ósea y kits de procesamiento, con destino a la UTMO del H.I.G.A. "Prof. Dr. R. Rossi" y al Laboratorio de Células Progenitoras Hematopoyéticas de la UTMO del H.I.A.E.P. "Sup. Sor María Ludovica", por un monto total de pesos ciento ochenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos con 40/100 (\$189.828.542,40), de acuerdo a los renglones, cantidades y precios detallados en el documento GEDO IF-2024-35074931-GDEBA-DPTCOMCUAIBA que como Anexo Único forma parte integrante de la presente disposición, con encuadre en las previsiones del artículo 17 de la Ley N° 13.981, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1) Licitación Privada de etapa Única, Nacional del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución N° 2017-5-E-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - DGA 124 - ENTIDAD 0 - Carácter 1 - Unidad Ejecutora 402 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 23 - Sub PRG 2 - Act. 1 - Denominación: Fondo Provincial de Trasplante de Órganos, - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 5. Total Ejercicio 2024 - Ley 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 prorrogado por Decre-2024-12-GDEBA-GPBA: pesos ciento ochenta y nueve millones ochocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos con 40/100 (\$189.828.542,40).

ARTÍCULO 3°. Delegar en la Dirección de Gestión Administrativa de CUCAIBA la facultad de librar y autorizar las respectivas Órdenes de Compra a favor de las firmas Fresenius Kabi S.A. (CUIT 30-69297195-3), por la suma de pesos trece millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 40/100 (\$13.432.742,40) y Terumo BCT Latin America S.A. (CUIT 30-70729747-2) por la suma de pesos ciento setenta y seis millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos (\$176.395.800,00).

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la adjudicación autorizada por el artículo primero contempla la posibilidad de aplicación del artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, pudiendo ampliarse hasta un treinta y cinco por ciento (35 %).

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las firmas Fresenius Kabi S.A. (CUIT 30-69297195-3) y Terumo BCT Latin America S.A. (CUIT 30-70729747-2) deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 apartado 1 inciso b) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. Comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), notificar a los proveedores y pasar al Departamento Compras del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), a sus efectos.

Francisco Leone, Presidente.

ANEXOS

IF-2024-35074931-GDEBA-
DPTCOMCUAIBA

7de3267d5ed58b0912308efe74a27524ec2ba1ed66e062ee9eadfae2e7b85aad [Ver](#)

DISPOSICIÓN N° 1170-RSXIIIMSALGP-2024

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Octubre de 2024

VISTO el Expediente N° 2024-35424882-GDEBA-RSXIIIMSALGP por el cual el Hospital de Gestión Descentralizado - RSXII gestiona el llamado a Licitación Privada N° 7/2024 tendiendo a adquirir FRASCOS PARA ENVASAR LOCIÓN REPELENTE destinado a acompañar las campañas de prevención de dengue requerido por la Dirección Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón, para cubrir el período de 01/11/2024 al 31/12/2024, gestionado por el Servicio de Compras del Hospital de Gestión Descentralizado RSXII.

CONSIDERANDO:

Que al artículo 14 del Decreto provincial 59/2019 reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios para todos los procesos de contratación sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que el requerimiento ha sido aprobado por la superioridad según se desprende de la solicitud N° 689421 que obra en el

presente.

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 13 de Noviembre de 2024 a las 09:30 horas;
Que corresponde designar a los evaluadores del Proceso de Compra los cuales conformaran la Comisión de Preadjudicación;

Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimado ha sido calculado en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$279.600.000,00), será afectado a la Partida Presupuestaria 2 y atendida con fondos provenientes de Rentas Generales para el Ejercicio 2024.

Que sobre la base de dicha regulación por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires se implementó el pliego de bases y condiciones generales en marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2 de la ley 13.981 el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al pliego tipo de condiciones particulares para la adquisición de bienes e insumos de la Provincia de Buenos Aires el detalle de los renglones objeto presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 59/19 y art. 17 de la ley 13.981/09

Que se ha justipreciado el monto del servicio en cuestión por un gasto estimado por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$279.600.000,00). -

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA REGIÓN SANITARIA XII
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL
CARGO LE CONFIERE;
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 7 / 2024 el cual se llevará a cabo en la oficina de compras de la Región Sanitaria XII sito en la calle J. M. de Rosas 5975 (l. Casanova) - LA MATANZA - PCIA. DE BUENOS AIRES, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del artículo 17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y art. 17 de la ley 13.981/09 tendiente a la adquisición de frascos para envasar loción repelente destinado a acompañar las campañas de prevención de dengue requerido por la Dirección Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón, por el período de 01/11/2024 al 31/12/2024.

ARTÍCULO 2º. La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100% o reducida hasta en un 50% conforme el procedimiento previsto en el art. 26 del pliego de bases y condiciones generales y en el art. 7 en el Anexo I del Decreto provincial 59/2019.

Establecer que está vigente para el caso de ampliaciones, disminuciones y/o prorrogas el art. 7 inciso b y f de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según ley 15.165 art. 29 durante el período de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. El pliego de bases y condiciones particulares elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con el arreglo al pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios se publicará en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones.

ARTÍCULO 4º. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 13 de Noviembre de 2024 a las 09:30 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 5º. Estipular que intervendrá la Comisión de Preadjudicación conformada mediante disposición DISPO-2024-814-GDEBA-RSXIIIMSALGP.

ARTÍCULO 6º. Fijar la Imputación Preventiva, de acuerdo al monto previsto en el requerimiento en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$279.600.000,00), el que será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 0 Categoría de Programa: Progr 006 Sub 000 Act 12 Ug 999- Finalidad 2- Fu 5 - F 7, atendida con fondos provenientes de rentas Generales para el EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 7º. Autorizar al área de compras a gestionar la publicación del llamado de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Sandra Silvana Lobosco, Director Ejecutivo.

DISPOSICIÓN N° 954-HZGMBMSALGP-2024

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2024

VISTO el EX-2024-33585861-GDEBA-HZGMBMSALGP por el cual La Dirección Ejecutiva gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 4/2024 SAMO, tendiente a la adquisición de equipamiento informático de computadoras AIO y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el objeto del presente certamen resulta aplicable al presente llamado por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Y Anexos y las Clausulas del Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por RG 76/2019;

Que el llamado de referencia encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019;

Que el Servicio de Informatica ha solicitado a la DGA la autorización para adquirir la presente provisión; el gasto aproximadamente en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$10.729.990,00) según consta a Orden 4.

Que la Dirección General de Administración ha autorizado la presente según consta a Orden 15.
Que el Departamento Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a Orden 16
Que la presente tiene carácter de urgente debido a que dicha adquisición es fundamental para nuestro establecimiento.
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS GENERAL MANUEL BELGRANO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 4/2024 SAMO encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/2019

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, contenidos en la Licitación Privada N° 4/2024 SAMO, autorizando a la oficina de compras a realizar la publicación en los sitio web: www.pbac.cgp.gba.gov.ar/ListarAperturaProxima.aspx y www.sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/ lista

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Sistema de atención Medica Organizada Ejercicio 2024, Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 01, Entidad 0, Categ. Prg. 022 SUB 000 ACT 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 2 SAMO Inciso 4, Partida Principal 3 Partida parcial 6.

ARTÍCULO 4º. Designese como integrantes de la Comisión de apertura de sobres a los agentes Srta. Ramírez Myriam, Sra. Pelli Sebastian y Sra. Stache Carla

ARTÍCULO 5º. Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes Sra. Casas Sandra, Sr. Scrivo Mauro y Sra Grieci Alejandra.

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que en el plazo previsto no se ha realizado llamado alguno para la presente provisión.

ARTÍCULO 7º. La facultad de aumentar, disminuir, ampliar y/o prorrogar el contrato serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13981/09 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 8º. Establecer que la apertura del presente llamado tendrá lugar el día 8 de Noviembre de 2024 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano sito en la Avenida de los Constituyentes 3120 - Villa Zagala San Martín.

ARTÍCULO 9º. Registrar, tomar nota comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Lorenzo Nicolas Rodriguez, Director Ejecutivo.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

DISPOSICIÓN N° 367-DGAMSGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Octubre de 2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-30585098-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se gestiona la autorización del llamado a la Contratación Directa N° 35/24 (Proceso de Compra PBAC N° 170-18476-PAB24), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la prestación del servicio de jardín maternal, y

CONSIDERANDO:

Que motiva el presente llamado a Contratación Directa la solicitud obrante en orden 6/10 y 19 mediante la cual la Dirección de Personal - Otros Regimenes propicia la prestación citada en el exordio de la presente, con destino a los hijos del personal perteneciente a la Ley N° 10.430 de este Ministerio, encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15480) , reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22) , con un plazo de entrega de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos doce millones trescientos treinta mil (\$12.330.000,00);

Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;

Que luce agregada la Solicitud de Gasto N° 170-4966-SG24 correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2024-35276141-GDEBA-DPREMSGP y DOCFI-2024-35273527-GDEBA-DPREMSGP -orden 36/37-;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público, sin tener objeciones que formular -orden 39-;

Que se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el Proceso de Compra PBAC N° 170-18476-PAB24 -orden 44-;

Que mediante NO-2024-34295708-GDEBA-SSCPOPCGP y NO-2024-38358054-GDEBA-DPAEFOPCGP tomó intervención el Organismo Provincial de Contrataciones, conforme lo establecido en el artículo 17, apartado 3, inciso f) y en

el artículo 11, apartado 1, inciso j) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22) respectivamente - orden 32 y 48-;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Planilla de Cotización (Anexo V), que regirán la presente Contratación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 7, incisos b) y f) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15480) y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Contratación, la prestación solicitada podrá ser aumentada y/o prorrogada hasta en un cien por ciento (100 %);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Decreto N° 205/24);

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Contratación Directa N° 35/24 (Proceso de Compra PBAC N° 170-18476-PAB24), encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15480) , reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22), tendiente a lograr la prestación del servicio de jardín maternal, propiciada por la Dirección de Personal - Otros Regímenes y con destino a los hijos del personal perteneciente a la Ley N° 10.430 de este Ministerio, con un plazo de entrega de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos doce millones trescientos treinta mil (\$12.330.000,00).

ARTÍCULO 2º. Aprobar los documentos que regirán la presente Contratación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Planilla de Cotización, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Contratación como PLIEG-2024-38174358-GDEBA-DCYCMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. Establecer que en el marco de la Contratación Directa N° 35/24 (Proceso de Compra PBAC N° 170-18476-PAB24) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley N° 15394 - prorrogado para el Ejercicio 2024 en los términos del DECRE-2024-12-GDEBA-GPBA: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 1 - Actividad 3 - Inciso 3 - Principal 5 - Parcial 8 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$1.027.500,00). Diferido Ejercicio 2025: Inciso 3 - Principal 5 - Parcial 8 (\$11.302.500,00).

ARTÍCULO 5º. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, establecer que la presente Contratación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 (modificado por Decreto N° 1314/22).

ARTÍCULO 6º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación estará conformada por los siguientes miembros, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981: Norma A. BONADEO, D.N.I. N° 32.666.648; Carolina DOMANTE, D.N.I. N° 28.675.785; Natalia L. GABRIELLONI, D.N.I. N° 24.040.941; Gerardo Sebastián ERMILI, D.N.I. N° 28.052.578; y Valeria Yanina FOSSAROLI, D.N.I. N° 28.768.409.

ARTÍCULO 7º. Dejar establecido que la prestación solicitada podrá ser aumentada y/o prorrogada hasta en un cien por ciento (100 %), de acuerdo a lo normado por el artículo 7, incisos b) y f) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15480) y en las Condiciones Generales y Particulares, que rigen la presente Contratación.

ARTÍCULO 8º. Establecer que la Dirección de Personal - Otros Regímenes será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece, debiéndose realizar la recepción correspondiente a través de la Aplicación Móvil Recepción Digital PBA de Bienes y Servicios, conforme lo establecido por RESO-2022-184-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Juan Manuel Ruscuni, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2024-38174358-GDEBA-DCYCMSGP

477a45ab1f992cb525ca61324ae4bad032b246dbfc5b2cc5865617bb573e8ebc Ver

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-335103-15 la Resolución N° 030507 de fecha 16 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 30.507

VISTO el expediente N° 21557-335103-15 por el cual Elena Raquel LOPEZ solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de José Luis ROSSIGNOL, fallecido el 10 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que de la documental agregada en autos y lo inconsistente ce los informes ambientales, resulta que la peticionante se encontraba separada de hecho del causante

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 1994. corresponde denegare! beneficio solicitado;

Que contando con el dictamen de la asesoría General de Gobierno y la del Fiscal de Estado:

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DENEGAR el beneficio de PENSION a Elena Raquel LOPEZ, con documento DNI N° 6.138.858.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20°; días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos Notificar. Cumplido, archivar.-

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-493909-19 la Resolución N° 030596 de fecha 16 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 30.596

VISTO el expediente N° 21557-493909/19 por el cual Alicia María DIEZ, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Osvaldo Héctor GARABALINO fallecido el 05 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que se presenta la titular solicitando beneficio ce pensión.

Que de la documental agregada en autos y lo inconsistente de los informes ambientales, no resulta suficientemente probada la convivencia por el término legal de dos años anteriores al fallecimiento de! causante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 1994.

Que la titular fallece con fecha 30/08/2019, por lo que no le asistía derecho a la obtención del beneficio pensionario.

Que contando con el dictamen de la asesoría General de Gobierno y la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER que no le asistía derecho pensionario a Alicia María DIEZ, con documento DNI N° 5.930.788.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas Publicar Edictos. Cumplido, archivar. -

DEPARTAMENTO RESOLUCIONES

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-267806-13 Resolución N° 002442 de fecha 21 de diciembre de 2022 la siguiente providencia.-

RESOLUCIÓN N° 2.442

VISTO: el expediente N° 21557-267806-13 correspondiente a quien en vida fuera HERNANDEZ MARCELA ADRIANA S/SUC., en el cual resulta un cargo deudor, y

CONSIDERANDO,

Que por resolución 794.582 del 06/08/14 se acuerda beneficio de pensión a Luciana Lope, en calidad de hija del causante de autos.

Que con posterioridad, mediante resolución n° 871152 de fecha 27/07/17 se convalida la prórroga del beneficio pensionario de Luciana LOPE, por haber acreditado estudios regulares por los ciclos lectivos 2015 y 2016 en los términos del art. 37 del Decreto Ley 9650/80 (T.O 600/94). Asimismo, y se dispone la caducidad del beneficio al 06/06/2022 fecha en la que cumpliría la edad de 25 años, siempre que hasta dicha fecha acredite los recaudos de la norma citada.

Que con posterioridad el Departamento Determinación de Haberes-División Adecuaciones y Altas, advierte que el haber pensionado se hallaba codificado incorrectamente, toda vez que se abonó en demasía la bonificación falla de caja;

Que la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas procedió a calcular cargo deudor por haberes indebidamente abonados a la beneficiaria por el período que va desde 08/09/13 al 28/02/18;

Que la citada deuda, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON 61/100 (\$222.386,61), encontrando su origen en los fundamentos manifestados precedentemente;

Asimismo, se advierte en autos que Luciana Lope, por el período comprendido entre el 01/03/2018 al 30/06/2018 no acreditó los recaudos establecidos en el art. 37 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O 600/94), en tal sentido, se procedió a calcular cargo deudor por haberes indebidamente percibidos por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, CON 30/100 (\$19.917,30), encontrando su origen en los fundamentos manifestados precedentemente;

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, así como la afectación dispuesta para su cancelación la cual se realiza en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo, cuya forma de cancelación debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la RESO-2022-5139-GDEBA-IPS y con sustento en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos, el cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON 61/100 (\$222.386,61) por haberes indebidamente abonados a Luciana LOPE, por el periodo comprendido desde el 08/09/13 al 28/02/18, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente

ARTÍCULO 2°: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos, el cual asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, CON 30/100 (\$19.917,30), por haberes indebidamente percibidos por la titular de autos, por el periodo comprendido entre el 01/03/2018 al 30/06/2018 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 3°: Intimar de pago a la titular de autos, para que dentro del plazo de 10 (diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, abone al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires los importes declarados legítimos en los artículos 1° y 2°. El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal N°50046/3 (CBU0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz de La Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeudas@ips.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 4°: Una vez transcurrido el plazo establecido en los artículos 1 y 2 sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se deberá instar las acciones legales correspondientes para el recupero de la deuda liquidada en cabeza

de la titular. Se deja constancia que la forma de cancelación deberá adecuarse a los lineamientos establecidos en la RESO-2022-5139-GEDEBA-IPS.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones, de la Coordinación de Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, siga el trámite como por derecho corresponda.

Departamento Relatoría/Coordinación Sector Gestión y Recupero de Deudas

Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-30234-05 la Resolución N° 030545 de fecha 09 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 30.545

VISTO el expediente nro 21557-30234-05 iniciado por la hoy fallecida pensionada MARTHA HAYDEÉ AGUILERA atento el fallecimiento de DELFIN BENITO MOLINA y;

CONSIDERANDO:

Que del estudio atento de autos surge que al fallecer el señor DELFÍN BENITO MOLINA, se presentaron a solicitar la pensión las señoras MARTHA HAYDEÉ AGUILERA (por expte nro 21557-30234-05) y DELICIA ANGÉLICA MACHUCA

(por expte nro 21557-39897-06);

Que corrido el trámite a foja 100 por Resolución N° 886.219 de fecha 15-03-2018 se otorga el beneficio pensionario a ambas coparticipando, cada una de ellas, en un 50 %;

Que a fs. 149 y 171 se detecta y liquida deuda y acreencia correspondiente a AGUILERA por haberes indebidamente percibidos del 1-2-2018 al 30-8-2022; surgiendo un saldo a su favor de \$506.014,53;

Que a fs. 150 y 161 se liquida deuda a MACHUCA por haberes indebidamente percibidos del 1-9-2010 al 30-8-2022; surgiendo una deuda a recuperar a favor de este Organismo de \$259.918,36;

Que conforme surge de las constancias de fojas 153 y 154 ambas pensionadas han fallecido;

Que dicho ello y en este estadio procesal corresponde ordenar el trámite y dictar acto administrativo con arreglo a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declarar legítimo el cargo deudor practicado a la hoy fallecida pensionada MARTHA HAYDEE AGUILERA por haberes indebidamente percibidos del 1-2-2018 al 30-8-2022 (fs. 149) y dejar establecido conforme la actualización que obra a foja 171 que el saldo acreedor a favor asciende a \$506.014,53.

ARTÍCULO 2°.- Declarar legítimo el cargo deudor practicado a la hoy fallecida pensionada DELICIA ANGÉLICA MACHUCA por haberes indebidamente percibidos del 1-9-2010 al 30-8-2022 y dejar establecido conforme la actualización que obra a foja 161 surge una deuda a recuperar de \$259.918,36 -

ARTÍCULO 3° - Dar intervención al DPTO. JUDICIALES para que tome la intervención que hace a su competencia e informe si existen juicios sucesorios de las causantes. Disponer habilitar las vías legales que estime pertinentes para el recupero de lo debido.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Edictos del Dpto Técnico Administrativo y al Dpto Judiciales. Hecho seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.-

Dpto. Técnico Administrativo.

Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-548945-21 la Resolución N° 030604 de fecha 16 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 30.604

VISTO el expediente N° 21557-548945-21 por el cual Manuel Roberto PELLEGRINA solicita el beneficio de JUBILACIÓN EDAD AVANZADA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que han sido computados servicios de extraña jurisdicción;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Manuel Roberto PELLEGRINA, con documento DNI N° 10.915.517, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA equivalente al 66 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesional (sin función) Hospital Interzonal (perfil D) 38 Hs con 32 años de antigüedad, desempeñados en el Ministerio de Salud el que debía ser liquidado a partir del 1o de abril de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2023, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Hecho pase al Departamento Contencioso Administrativo.

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2023-37389093-GDEBA-DPSYCTIPS la Resolución N° 21461 de fecha 16 de noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 21.461

VISTO, el expediente N° EX-2023-37389093-GDEBA-DPSYCTIPS iniciado, en virtud del pago efectuado por Mirta Bibiana VERA con la finalidad de cancelar la deuda que mantenía con este IPS, y

CONSIDERANDO,

Que por Resolución N° 837110 del 16 de abril del 2016, se acuerda el beneficio de Pensión a Mirta Bibiana VERA, derivado del fallecimiento de José Luis PONCE, a partir del 11 de agosto de 2015;

Que posteriormente se dicta la Resolución N° 948849 de fecha 26 de mayo de 2021, la cual revoca la Resolución N° 837110, estableciendo que corresponde el liquidar el beneficio en base al 53% del sueldo y bonificaciones asignadas al Cargo Obrero -Categoría 15- 44 Hs, con 40 años de antigüedad desempeñados por el causante en la Municipalidad de General Pueyrredón;

Que al momento del cálculo del retroactivo (conf fojas 279/282) se advierte que se abonó 41 años de antigüedad, cuando correspondían 40 años, esto por el período comprendido entre el 11-08- 2015 al 30-07-2021, informando, que en el mensual agosto/2021 se adecuó correctamente el haber pensionario, tras lo cual se da intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas;

Que se ha producido un desplazamiento patrimonial, ello faculta este Organismo a repetir lo abonado en más, lo cual conlleva la carga de restituir lo generado por dicha situación (conforme arts. 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que a foja 288 del expediente digitalizado, el área técnica formula el cargo deudor por haberes abonados indebidamente, en los periodos 11-08-2015 al 30-07-2021, el cual asciende la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESTA Y SIETE CON 51/100 (\$48.767,51);

Que notificada la titular de autos a foja 289/291, realiza depósito bancario por un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESTA Y SIETE CON 51/100 (\$48.767,51);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Declarar legítimo el cargo deudor practicado por haberes abonados indebidamente durante el comprendido entre el 11-08-2015 al 30-07-2021, que asciende la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESTA Y SIETE CON 51/100 (\$48.767,51), conforme los términos de los arts. 2, 4, 19 y 61 del Decreto Ley N° 9650/80.-

ARTÍCULO 2. Dar intervención a la Dirección de Control y Gestión de Datos -Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas- a los efectos de verificar el ingreso de las sumas que surgen de la boleta de depósito que luce a foja 291. Dejar sentado que en caso de resultar positivo, se da por cancelada la deuda por haberes abonados indebidamente establecida en el artículo 2 del presente.-

ARTÍCULO 3. Notificar que contra las resoluciones de este Organismo se podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificadas (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80, T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4. Registrar. Pasar las actuaciones al Centro de atención Previsional General Pueyrredón a fin de notificar a la interesada. Cumplido, pasar las actuaciones a la Dirección de Control y Gestión de Datos -Departamento Detección, Gestión y Recupero de Deudas- para que tome la intervención de su competencia. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Departamento Técnico Administrativo
Sector Orden del Día
Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-333709-15 la Resolución N° 030605 de fecha 16 de octubre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 30.605

VISTO el expediente N° 21557-333709/15 per el cual Catalina Nilda ROCCATAGLIATA, solicita el beneficio de JUBILACION ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento de la titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio jubilatorio;

Que han sido computados servicios de extraña jurisdicción;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Catalina Nilda ROCCATAGLIATA, con documento DNI N° 4.985.724, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 85 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Secretario de Cámara de Apelación con 44 años de antigüedad, desempeñados en el Poder Judicial, el que debía ser liquidado a partir del 1º de septiembre de 2015 hasta el 26 de diciembre de 2021, fecha en que se produce su fallecimiento. Se deja constancia que venía percibiendo en carácter transitorio el beneficio reconocido.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido. Archivar-

Departamento Resoluciones

Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2918-62594-75 de fecha 09 de octubre de 2024 la siguiente providencia.-

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a la Sra. ARANO, MARIA DEL PILAR, DN 2.966.724 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 2918-62594-75, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$50.668,27 (PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a Reinscribir la medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la solicitante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 05/08/2024, bajo el número 0003369/5".

Departamento de Títulos Ejecutivos.

Dirección Administrativa, Técnica y Legal.

Subdirección de Asuntos Legales

Claudia Villarreal, Abogada.

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 2918-23666-72 de fecha 09 de octubre de 2024 la siguiente providencia.-

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho-habientes de la Sra. BALBI, BLANCA ELISABET que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 2918-23666-72, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$324.090,68 (PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA CON 68/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 28/08/2024, bajo el número 0003704/5".

Departamento de Títulos Ejecutivos.

Dirección Administrativa, Técnica y Legal.

Subdirección de Asuntos Legales

Claudia Villarreal, Abogada

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 21557-180538-11 de fecha 08 de octubre de 2024 la siguiente providencia.-

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho-habientes de la Sra. BELLO, ALICIA INES BEATRIZ, DNI 4.933.492 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 21557-180538-11, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$335.855,22 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 22/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 28/08/2024, bajo el número 0003705/9".

Departamento de Títulos Ejecutivos.

Dirección Administrativa, Técnica y Legal.

Subdirección de Asuntos Legales

Claudia Villarreal, Abogada

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 21557-153792-10 de fecha 09 de octubre de 2024 la siguiente providencia.-

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho-habientes de la Sra. BAES, marta

elsa, DNI 756.397 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 21557-153792-10, a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$34.113,88 (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE CON 88/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a Reinscribir la medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 05/08/2024, bajo el número 0003375/2".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Dirección Administrativa, Técnica y Legal.
Subdirección de Asuntos Legales
Claudia Villarreal, Abogada

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2023-18387926-GDEBA-DPPYRIPS la Resolución N° 22981 de fecha 23 de agosto de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 22.981

VISTO el expediente EX-2023-18387926-GDEBA-DPPYRIPS por el cual Arminda Osmide MUZIO, solicita REAJUSTE de su beneficio, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación del Reajuste se produce el fallecimiento de la solicitante con fecha 22 de septiembre de 2018, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía ajustar su prestación;
Que se encuentran reunidos los requisitos legales;
Que la fecha de comienzo del beneficio se determina teniendo en cuenta la fecha de presentación en autos y el plazo de prescripción bienal establecido en el artículo 62 párrafo III del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O 1994;
Que, contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Arminda Osmide MUZIO, con documento DNI N° 3.015.529, le asistía el derecho a REAJUSTE de su beneficio previsional equivalente al 75 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Profesora 6 horas Cátedra de Enseñanza Media, y al 49 % del cargo de Maestra Especial 4 horas Cátedra de Enseñanza Primaria, ambos con 24 años de antig., desempeñados en Colegios Privados, el que debía ser liquidado a partir del 15 de marzo de 2014, y hasta el 22 de septiembre de 2018, fecha en que se produce su deceso. DECLARAR de legítimo abono en favor de sus herederos, que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR al interesado que contra la presente podrá interponer Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de 20 días de notificado, de acuerdo al artículo 74 del Decreto Ley 9650/80.-

ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Cumplido, Archivar.-

Departamento Análisis de Reclamos y Recursos
Marina Moretti, Presidente

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 2350-27970-97 la siguiente providencia de fecha 07 de octubre de 2024.-

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a la Sra. BUSTOS POMBO DANA, DNI 32 1S8 255 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 2350-27970-97 a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$79.362,75 (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 75/100) 0 con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre el causante siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 02/03/2020, bajo el número 0000534/1".

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica al Sr. BUSTOS POMBO DEMIAN, DNI 28.393.135 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 2350-27970-97 a efectos de asegurar el cobro del crédito que asciende a la suma de \$646.806, 41 (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 41/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a trabar medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre el causante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia Buenos Aires el día 13/09/2024, bajo el número 0003970/8".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Dirección Administrativa, Técnica y Legal.
Subdirección de Asuntos Legales

Claudia Villarreal, Abogada

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días, en el Expediente N° 21557-239646-12 la siguiente providencia de fecha 7 de octubre de 2024.-

"El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires notifica a los derecho-habientes de la Sra. RUSSO, RAQUELA SUSANA, DNI 1.750.017 que en el marco del cargo deudor que oportunamente se le impusiera en concepto de haberes previsionales percibidos sin causa en el Expediente N° 21557-239646-12, a efectos de asegurarse el cobro del crédito que asciende a la suma de \$20.991,03 (PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 03/100) con más los intereses correspondientes calculados hasta la fecha de su efectivo pago, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a Reinscribir la medida cautelar de Inhibición General de Bienes sobre la solicitante, siendo anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el día 15/08/2024, bajo el número 0003470/1".

Departamento de Títulos Ejecutivos.
Dirección Administrativa, Técnica y Legal.
Subdirección de Asuntos Legales
Claudia Villarreal, Abogada

nov. 1° v. nov. 7

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

POR 1 DÍA - **RESOLUCIÓN N° 147/2024**

La Plata, 28 de octubre de 2024

VISTO el expediente N° 5900-483/2024, mediante el cual se gestiona la autorización del Procedimiento Abreviado N° 145-19084-PAB24, la aprobación de la Planilla Anexa al Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas y demás documentos que regirán la contratación, en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente, esta Subsecretaría Administrativa, impulsa la contratación del "Servicio de Limpieza Integral con provisión de insumos, incluyendo limpieza interior y exterior de vidrios para el Edificio Sede del Consejo de la Magistratura, ubicado en Diagonal 79 N° 910 de la ciudad de La Plata";

Que a fs. 2, se aduna la Resolución N° 204/21 (RESO-2021-204-GDEBA-CGP) de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires por la cual se aprueba el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares;

Que a fs. 3/14, se aduna el Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares;

Que a fs. 15/17, se aduna la Resolución N° 165/22 (RESO-2022-165-GDEBA-CGP) de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires por la cual se aprueba circular aclaratoria y modificatoria al Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares;

Que a fs. 18, luce agregado el Certificado de Visita y a fs. 19/24 el Pliego de Especificaciones Técnicas, que regirán la presente contratación;

Que a fs. 27, resulta incorporado el cuadro de valores de referencia elaborado por la Autoridad de Aplicación, Organismo Provincial de Contrataciones, a fs. 28 se aduna el informe de Justiprecio y, a fs. 29, obra la correspondiente Solicitud de Gastos N° 145-5087-SG24;

Que a fs. 31, toma conocimiento el Organismo Provincial de Contrataciones en relación a los valores de referencia;

Que a fs. 32/33, se aduna la Planilla Anexa al Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares, que regirá la presente contratación;

Que la presente contratación se encuadra en el marco de lo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 13.981 y artículo 18, apartado 1, inciso b), del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981, modificado por Anexo Único del Decreto 205/24, por el decreto 1432/08, Resolución 1576/2010 y artículo 4 del Decreto Reglamentario 59/19;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el Procedimiento Abreviado N° 145-19084-PAB24, gestionado mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC), destinado a la contratación del "Servicio de Limpieza Integral con provisión de insumos, incluyendo limpieza interior y exterior de vidrios para el Edificio Sede del Consejo de la Magistratura, ubicado en Diagonal 79 N° 910 de la ciudad de La Plata", por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del día 01 de enero de 2025 o desde su perfeccionamiento, lo que ocurra primero, susceptible de prórroga por igual período y de ampliación hasta en treinta y cinco por ciento (35 %), en los términos del artículo 18 de la Ley N° 13.981 y artículo 18, apartado 1, inciso b), del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la Planilla Anexa al Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones

Técnicas y el Certificado de Visita que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los documentos aprobados por el artículo precedente, podrán ser consultados en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 4º. Fijar la fecha de apertura del llamado para el día 14 de noviembre del 2024 a las 11 horas, la que se realizará a través del portal Web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 5º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2025, Jurisdicción Consejo de la Magistratura, Categoría del Programa PRG001, Actividad 1, Función 2, Inciso 3, Partida Principal 3, Parcial 5, Fuente de Financiamiento 1.1, UG 999.

ARTÍCULO 6º. Publicar los avisos respectivos por un (1) día en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al acto de apertura, pudiendo ampliarse los plazos referidos, de acuerdo a la necesidad jurisdiccional, en virtud de la complejidad e importancia de la gestión propiciada.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Graciela J. González, Subsecretaria Administrativa.

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor PABLO EZEQUIEL HEIT MAIDANA, Legajo Nº 480.737, que en el Expediente Nº 21100-792545-2020-0-1 Sumario de Responsabilidad Patrimonial, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, ha dictado fallo con fecha 05 de septiembre de 2024, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 05 de septiembre de 2024...Resuelve:...Artículo segundo: Declarar patrimonialmente responsable a los señores Pablo Ezequiel Heit Maidana, DNI 37.354.108 y...por transgresión a los artículos 112 y 114 de la Ley Nº 13767 (arts. 64 y 65 del Decreto-Ley Nº 7764/71, T.O. 9167/86 y concordantes del Decreto Reglamentario) y formularle cargo pecuniario y en forma solidaria por la suma total de pesos un millón ochocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y seis con veinticinco centavos (\$1.867.286,25) de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero. Artículo tercero: Notificar a los señores Pablo Ezequiel Heit Maidana Y...el cargo pecuniario que se le formula por el Artículo Segundo y fijarle plazo de noventa (90) días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal Nº 108/9 (multas - Pesos) CBU 0140999801200000010893 a la orden del Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas - CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del plazo señalado, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley nro. 10.869 y sus modificatorias vigentes). Asimismo se le hace saber que la Resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10.869 y sus modificatorias vigentes. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley nro. 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente. Artículo quinto: Rubríquese..., archívese.

Fallo: 757/2024.

Gustavo Eduardo Diez; Juan Pablo Peredo; Daniel Carlos Chillo, Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.
Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

oct. 29 v. nov. 4

LICITACIONES

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Proceso Nº 14-0071-LPU23

POR 15 DÍAS - Unidad Operativa de Contrataciones: 14 - Compras y Contrataciones - CNEA

Objeto de la licitación: Construcción de Oficinas y Laboratorios Lahn Nivel +8 Sector A - Tandar.

Lugar donde se hará la obra: Av. Gral. Paz 1499, B1650 Villa Maipú, provincia de Buenos Aires.

Fecha y hora del acto de apertura: 29 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas.

Presupuesto oficial: Pesos Seiscientos Quince Millones con 00/100 (\$615.000.000,00).

Para poder acceder al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y presentación de la oferta de este proceso de contratación, deberá ingresar al sitio web www.contratar.gob.ar

Nro. de expediente: EX-2023-142549146-APN-GAYF#CNEA.

oct. 15 v. nov. 4

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)

Licitación Pública Nº 21/2024

POR 15 DÍAS - Para la ejecución de una serie de obras: Red de Agua y Cloaca Barrio Argentino, en la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata, en el marco del Convenio de Préstamo BID N° 4823/OC-AR Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires y de las previsiones del Decreto N° 1299/16, modificado por Decreto N° 734/24 -Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Estados Extranjeros en el marco de Acuerdo Bilaterales (AB).

Presupuesto oficial: Pesos Seiscientos Sesenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Noventa y Ocho con 44/100 (\$667.393.098,44), calculado al mes de mayo de 2024. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: Doscientos diez (210) días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 20 de noviembre de 2024 a las 14:00 hs. en sobre cerrado, en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 20 de noviembre de 2024 a las 15:00 hs., en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente N° EX-2024-14559251-GDEBA-DEOPISU.

oct. 28 v. nov. 15

ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)

Contratación Directa - Proceso N° 598-0217-CDI24

POR 3 DÍAS - Para la Contratación Directa para la Adquisición de Materiales de Construcción destinados a atender situaciones de emergencia en barrios en donde este organismo interviene (Proceso N° 598-0217-CDI24).

Presupuesto oficial: Pesos Trescientos Veintitrés Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Ciento Noventa y Tres con 50/100 (\$323.967.193,50).

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Apertura: El día 6 de noviembre de 2024 a las 11:00 hs. el que se realizará electrónicamente mediante el portal PBAC (<http://pbac.cgp.gba.gov.ar>).

Expediente N° EX-2024-36854793-GDEBA-DEOPISU.

oct. 31 v. nov. 4

Licitación Pública Internacional N° 7/2024

POR 2 DÍAS - Préstamo CAF 10061. Objeto: Servicio de Consultoría Áreas Naturales Protegidas en la Cuenca del Río Luján.

Apertura: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, piso 4°, oficina N°411, sito en Avenida 7 N° 1267, el día 12 de diciembre de 2024 a las 11:30 hs.

Presupuesto oficial: Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil con Noventa y Cuatro Centavos (\$258.185.000,94) con impuestos incluidos, a valores del mes de julio de 2024.

Propuestas: Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de diciembre de 2024 a las 11:00 hs., en la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oficina n° 1113, piso 11, sito en Avenida 7 N° 1267 e/58 y 59.

El legajo podrá descargarse de manera gratuita a través de la página https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones_en_curso_de_bienes_y_servicios

Consultas: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos presentarse en la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oficina n° 1113, piso 11, calle 7 N° 1267 e/58 y 59 de la ciudad de La Plata, o al correo institucional adquisiciones.dpppsyemiyspgp@minfra.gba.gov.ar

N° de Expediente electrónico: EX-2023-23989677-GDEBA-COMILU.

nov. 1° v. nov. 4

Licitación Pública N° 20/2024 - Proceso de Compra N° 599-0909-LPU24

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 20/2024 - Proceso de Compra N° 599-0909-LPU24 para la Adquisición de Máquinas, Equipos y Herramientas para el Fortalecimiento de Centros Productivos de Inclusión y Polos Productivos, autorizada mediante Resolución N° RESO-2024-400-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y hora de apertura de ofertas: 13 de noviembre de 2024 a las 09:00 hs.

Expediente N° EX-2024-27494890-GDEBA-DSTAMJYDHGP.

nov. 1° v. nov. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Licitación Pública Nacional N° 1/2024

POR 3 DÍAS - Anuncio Específico de Adquisiciones. República Argentina. Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires, BID 4435/OC-AR. Programa de Mejora de los Servicios de Provisión de Agua

Potable en la Provincia de Buenos Aires, BID 5569/OC-AR. Adquisición de Equipamiento Informático para el Ministerio de Economía.

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. IDB 431-04/18 de 11/04/2018 (BID 4435/OC-AR) y edición No. IDB-P2138029-09/24 de 11/09/2024 (BID 5569/OC-AR).

2. La Provincia de Buenos Aires ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires y del Programa de Mejora de los Servicios de Provisión de Agua Potable en la Provincia de Buenos Aires, y se propone utilizar parte de los fondos de estos préstamos para efectuar los pagos bajo el Contrato: LPN 1/24 Adquisición de Equipamiento Informático para el Ministerio de Economía.

3. La Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas cerradas para:

Lote 1-Storage (cantidad 2); Lote 2-PC Escritorio Gama Media (Cantidad 50); Lote 3-PC Escritorio Gama Alta (cantidad 70); Lote 4-Notebook 16" (cantidad 2); Lote 5-Notebook 14" (cantidad 15); Lote 6-Mouse USB (cantidad 30); Lote 7-Monitor Led 34" (cantidad 2); Lote 8-Kit Teclado y Mouse Inalámbrico (cantidad 5); Lote 9-Cámara para Videoconferencia (cantidad 1); Lote 10-Televisor Led Smart 65" (cantidad 1); Lote 11-Teclado estándar (cantidad 30); Lote 12-Proyector 3200 Lúmenes (cantidad 2); Lote 13-Presentador con puntero laser (cantidad 1); Lote 14-Disco HDD para Sistemas De Videovigilancia (cantidad 16); Lote 15-Disco Interno Estado Sólido (cantidad 70); Lote 16-Switch 48 puertos (cantidad 5); Lote 17-Switch 24 puertos (cantidad 5); Lote 18- Access Point (cantidad 10); Lote 19- Discos para servidor Dell Poweredge 450 (cantidad 4); Lote 20- Memoria para servidor Dell Poweredge 530 (cantidad 4).

4. La solicitud de ofertas (SDO) se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 aprobadas en julio de 2019, y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en dichas políticas.

5. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía (finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar) y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8 a 16 hs.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en el documento de licitación.

7. Los documentos de licitación podrán ser consultados en la página web indicada al pie del presente. Los licitantes podrán descargar en dicha página un juego completo de los documentos de licitación en idioma español.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 11:30 hs. del día 5 de diciembre de 2024. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este llamado, a las 12:00 hs. del día 5 de diciembre de 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta, por los montos detallados a continuación o la suma equivalente en una moneda de libre convertibilidad (los montos de todas las garantías se encuentran expresados en pesos argentinos). Lote 1-Storage (\$1.404.200); Lote 2-PC Escritorio Gama Media (\$658.820); Lote 3-PC Escritorio Gama Alta (\$1.118.425); Lote 4-Notebook 16" (\$78.140); Lote 5-Notebook 14" (\$398.250); Lote 6- Mouse USB (\$1.644); Lote 7-Monitor Led 34" (\$19.000); Lote 8-Kit Teclado y Mouse Inalámbrico (\$2.283); Lote 9-Cámara para videoconferencia (\$20.000); Lote 10-Televisor Led Smart 65" (\$16.000); Lote 11-Teclado estándar (\$3.300); Lote 12-Proyector 3200 lúmenes (\$35.600); Lote 13-Presentador con puntero láser (\$750); Lote 14-Disco HDD para Sistemas de Videovigilancia (\$36.800); Lote 15- Disco Interno Estado Sólido (\$28.700); Lote 16- Switch 48 puertos (\$47.928); Lote 17- Switch 24 puertos (\$28.300); Lote 18- Access point (\$25.000); Lote 19- Discos para servidor Dell Poweredge 450 (\$56.600); Lote 20- Memoria para servidor Dell Poweredge 530 (\$10.920)

9. La dirección referida arriba es: Dirección Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral - Subsecretaría de Finanzas - Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. Calle 45 entre 7 y 8, 3º piso, oficina 310, corredor "E", pasillo celeste, La Plata, CP 1900, Argentina. Página web: https://www.gba.gov.ar/economia/organismos_multilaterales_y_financiamiento_bilateral/procesos_de_adquisiciones_en_curso?field_bienes_economia_tid=2780&field_obras_economia_tid=All&field_consultoria_economia_tid=All
Correo Electrónico: finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar Tel.: 54 + (221) 429-4576/4732.

nov. 1º v. nov. 5

REGIÓN SANITARIA V

Licitación Privada N° 5/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 05/2024, para la Adquisición de Insulina Humana NPH Lapicera Prellenada100UI/ML - 3ML Insulina Isofana Humana (NPH).

Apertura de propuestas: Se realizará el día 08 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de Región Sanitaria V, sito en calle Acaassuso 715 de la localidad de San Isidro.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Doscientos Noventa y Tres Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 (\$293.508.420,00).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras de Región Sanitaria V, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

DISPO-2024-1570-GDEBA-RSVMSALGP.

EX-2024-28168230-GDEBA-RSVMSALGP.

nov. 1º v. nov. 4

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**

Licitación Pública N° 81/2024

POR 2 DÍAS - Denominación: Ejecución de Tareas para la Construcción de Edificio para Centro de Atención Primaria a la Salud Na 16 Brisas del Plata - Secretaría de Planificación.

Fecha de apertura: 29-11-2024.

Hora: 9:00.

Valor del pliego: \$151.202,98.

Presupuesto oficial: \$302.405.964,50. (Pesos Trescientos Dos Millones Cuatrocientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 50/100)

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda, Güemes 835, 2º piso, Avellaneda.

Horario: 8:00 a 15:30 horas.

Decreto N° 5393/2024 de fecha 28/10/2024

Expediente: 128.081/2024.

nov. 1º v. nov. 4

MUNICIPALIDAD DE CORONEL PRINGLES

Licitación Pública N° 23/2024

POR 2 DÍAS - Venta de Terrenos en Coronel Pringles - Nomenclatura Catastral Circunscripción XIII, Sección B, Manzana 128b, Parcela 20.

Precio base oficial: \$9.000.000,00.

Valor del pliego: Pesos Tres Mil Quinientos con 00/100 (\$3.500,00) o se podrá obtener de forma gratuita descargándolo de la página web del Municipio de Cnel. Pringles (www.coronelpringles.gov.ar).

Adquisición de pliegos: Hasta el día 25/11/2024 inclusive en la Oficina Municipal de Compras, sita en calle Avda. 25 de Mayo y Alem, Coronel Pringles.

E-mail oficial: compras@coronelpringles.gov.ar - Teléfono: 02922-466166.

Entrega de sobres: En la Oficina Municipal de Compras, hasta el día 26/11/2024 a las 08:00 horas.

Fecha de apertura: El día 26/11/2024 a las 09:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de Coronel Pringles, sita en calle Avda. 25 de Mayo y Alem, Coronel Pringles (7530).

Expediente municipal N° 2266/2024.

nov. 1º v. nov. 4

Licitación Pública N° 24/2024

POR 2 DÍAS - Venta de Terrenos en Coronel Pringles - Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIII, Sección B, Manzana 128b, Parcela 3.

Precio base oficial: \$10.000.000,00.

Valor del pliego: Pesos Tres Mil Quinientos con 00/100 (\$3.500,00) o se podrá obtener de forma gratuita descargándolo de la página web del Municipio de Cnel. Pringles (www.coronelpringles.gov.ar).

Adquisición de pliegos: Hasta el día 25/11/2024 inclusive en la Oficina Municipal de Compras, sita en calle Avda. 25 de Mayo y Alem, Coronel Pringles.

E-mail oficial: compras@coronelpringles.gov.ar - Teléfono: 02922-466166.

Entrega de sobres: En la Oficina Municipal de Compras, hasta el día 26/11/2024 a las 10:00 horas.

Fecha de apertura: El día 26/11/2024 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de Coronel Pringles, sita en calle Avda. 25 de Mayo y Alem, Coronel Pringles (7530).

Expediente municipal N° 2267/2024.

nov. 1º v. nov. 4

MUNICIPALIDAD DE GENERAL LA MADRID

Licitación Pública N° 7/2024

POR 2 DÍAS - Obra Terminación de 16 Viviendas en Gral. La Madrid.

Presupuesto oficial: \$210.987.200,00.-

Valor del pliego: Gratuito.

Garantía de oferta exigida: 1 % del presupuesto oficial.-

Adquisición de pliegos: Hasta el día 20/11/2024 inclusive en la Oficina Municipal de Compras, sita en calle San Martín N° 565 de Gral. La Madrid. E-mail oficial: compras@lamadrid.gob.ar - teléfono: 02286-401161.

Entrega de sobres: En la Oficina Municipal de Compras, hasta el día 21/11/2024 a las 10:00 hs.

Fecha de apertura: El día 21/11/2024 a las 11:00 hs. en la Sala de Situación de la Municipalidad de General La Madrid, sita en calle San Martín N° 565 de General La Madrid (7406).

Expediente municipal: 4043-1390/24.

nov. 1º v. nov. 4

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 53/2024

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Contratación de la Obra: Plan Mantenimiento Urbano, según especificaciones de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con destino Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección General de Compras.

Valor de pliego: Pesos Cincuenta y Siete Millones, (\$57.000.000,00).

Presupuesto oficial: Pesos Cincuenta y Ocho Mil Sesenta y Ocho Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Cinco con 52/100, (\$58.068.535.005,52).

Fecha de apertura: 28 de noviembre de 2024. Hora: 13:00 hs.

Lugar de apertura: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, calle 12 e/51 y 53.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (12:30 hs.) del día 28/11/2024 en calle 12 entre 51 y 53, en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar; consultado y solicitar Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo deberá retirarse por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, en el horario de 8 a 15:00 hs. hasta el día 20 de noviembre de 2024 inclusive.

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata, "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Expediente N° 4061-2046625/2024.

nov. 1º v. nov. 7

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 123/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación para la Adquisición de Indumentaria de Trabajo, requerida para proveer al Personal Municipal dependiente de la Secretarías de Obras Públicas, Privada, Salud, Ambiente, General, Servicios Públicos, Relaciones con la Comunidad, Deportes, Mujeres, Géneros y Diversidad.

Presupuesto oficial: \$207.104.575,00.

Lugar: Municipio de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 19 de noviembre de 2024 a las 11:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras, 2do. piso, Manuel Castro 280, Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 9:30 a 15:30 hs.

Valor del pliego: \$155.000,00.

Retiro de pliegos: Los días 13 y 14 de noviembre de 2024, inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

nov. 1º v. nov. 4

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

Licitación Pública N° 16/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 16/2024. Por la Refacción General y Ampliación Jardín de Infantes N° 901-2da. Etapa, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas - Municipalidad de San Vicente.

Presupuesto oficial: \$225.048.309,42.

Garantía de oferta: La misma se fijará en el 1 % del valor del presupuesto oficial.

Apertura de sobres: 21 de noviembre de 2024 a las 11:00 hs.

Lugar de apertura: Municipalidad de San Vicente, Sarmiento N° 39 San Vicente.

Valor del pliego: 150.000,00

Consulta de pliegos: Hasta 20/11/2024 en la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Vicente, en el horario de 9:15 hs. a 15:45 hs.

Adquisición de pliegos: Desde el día 8/11/2024 hasta el 19/11/2024. Municipalidad de San Vicente, Dirección de Compras, en el horario de 8:15 hs. a 14:00 hs.

Recepción de ofertas: Hasta el 20 de noviembre de 2024 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de San Vicente - Tel.: 02225-482-251.

Expte. 4108-I-97486-2024-00.

oct. 1º v. nov. 4

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ
SECRETARÍA DE SALUD**

Licitación Pública N° 99/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 99/24 por la Adquisición de Insumos de Esterilización con destino a cubrir las Necesidades del año 2025 de diversos efectores, dependientes de la Secretaría de Salud, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto oficial: \$179.139.548,80

Pliego de Bases y Condiciones: \$179.140,00

Presentación y apertura: 28 de noviembre de 2024, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada y adquirida a través de la página web www.vicentelopez.gov.ar, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

EEMVL-4997-2024.

nov. 1º v. nov. 4

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

Licitación Pública N° 6-CGPBB/2024

POR 3 DÍAS - Revamping Estructural Sitio 5 Puerto Galván.

Descarga de pliegos en <http://puertobahiablanca.com/licitaciones.html>

Visita de obra obligatoria: En la sede del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el día 11 de noviembre de 2024 a las 10:00 hs.

Presentación de ofertas: En la sede del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, hasta el día 6 de diciembre de 2024 a las 10:30 hs.

Apertura: El día 6 de diciembre de 2024 a las 11:00 hs. en la sede del consorcio.

Email: licitaciones@puertobahiablanca.com

nov. 1º v. nov. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 1/2024

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Pública N° 1/2024 tendiente a lograr la Construcción de la Comisaría 10ma. localidad de Don Bosco, partido de Quilmes.

Lugar donde puede consultarse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en el sitio web de la provincia de Buenos Aires www.gba.gov.ar/contrataciones y en sitio web del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires <https://licitacionesobras.mseg.gba.gov.ar>

Valor del pliego: Uno por mil (%) del valor del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: \$507.693.348,90.

Visita de obra: Deberán coordinarse con la Dirección Provincial de Arquitectura Policial dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09 a 18 horas, al teléfono (0221) 4231850.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Seguridad, sita en calle 51 e/2 y 3, 1er. piso, oficina 44, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el día 15 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas.

Expediente N° EX-2023-34973884-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

Contratación Directa N° 35/2024 - Proceso de Compra PBAC N° 170-18476-PAB24

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa N° 35/2024, encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a Contratar la Prestación del Servicio de Jardín Maternal, en un todo de acuerdo a las Condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige para la presente contratación.

Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 11 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas.

Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2024-367-GDEBA-DGAMSGP.

Expediente N° EX-2024-30585098-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Privada N° 4/2024 - Proceso de Compra N° 599-2215-LPR24

POR 1 DÍA - Objeto: Llámese a Licitación Privada N° 4/2024 - Proceso de Compra N° 599-2215-LPR24 para la Adquisición de Insumos y Materiales, autorizada mediante Resolución N° RESO-2024-351-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y hora de apertura de ofertas: 12 de noviembre de 2024 a las 9:00 hs.

Expediente N° EX-2024-27494498-GDEBA-DSTAMJYDHGP.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Licitación Privada - Proceso de Compra PBAC N° 382-2501-LPR24

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de Alquiler con Mantenimiento y Reparación de Equipos de Fotocopiado.

Pliego sin costo.

Pliegos archivos digitales: Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentran publicados en los sitios web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, <http://www.arba.gov.ar/Apartados/proveedores.asp>, <http://www.gba.gov.ar/contrataciones> y <http://www.cgp.gba.gov.ar/> los archivos digitales correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución N° 76/19 de Contaduría General de la Provincia), al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Alquiler con Mantenimiento y Reparación de Equipos de Fotocopiado, junto con los Anexos I -Especificaciones Técnicas Básicas, II - Denuncia de Domicilio-, III -Declaración Jurada de Aptitud para Contratar-, IV -Declaración Jurada de Aceptación de Condiciones-, V -Declaración Jurada de No Utilización de Mano de Obra Infantil-, VI -Declaración Jurada de Competencia Judicial- VII -Personas no Habilitadas para Contratar-, según N° IF-2024-38108707-GDEBA-GAYCARBA.

Presentación de ofertas mediante sistema PBAC: Para participar de un proceso de compra, es necesario ingresar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, con el usuario y contraseña asignados, buscar el proceso de compra y realizar la acción de descargar el pliego. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente.

Fecha y horario de apertura digital de las propuestas: 11 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas.

Acto administrativo de autorización del llamado: Disposición Propia SEAYT N° 871- 24.

Expediente N° EX-2024-27574214-GDEBA-DPTAARBA.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Procedimiento Abreviado N° 145-19084-PAB24

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de Limpieza Integral con Provisión de Insumos para el Edificio Sede del Consejo de la Magistratura, ubicado en Diagonal 79 N° 910 de la ciudad de La Plata.

Presupuesto oficial: Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Setecientos con 00/100 (\$44.372.700,00).

Consultas: El Pliego Tipo de Bases y Condiciones Particulares podrá ser consultado en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Fecha de apertura: 14 de noviembre de 2024 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema PBAC, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Acto administrativo que autoriza el llamado: Resolución N° 147/2024.

Expediente: 5900-483/2024.

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 101-1007-LPU24

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra 101-1007-LPU24, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13981 y el Artículo 17°, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a la Adquisición de Frascos, Envases, Tapas y Vasos Dosificadores para la Producción, durante el año 2025, del Instituto Biológico Dr. Tomás Perón, requerida por la Dirección Provincial de Políticas de Medicamentos, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un valor estimado de Pesos Dos Mil Ciento Quince Millones Novecientos Veintinueve Mil Quinientos con 00/100 (\$2.115.929.500,00.)

Valor de las bases: Sin costo.

Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>

Acto de apertura: El día 20 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Resolución RESO-2024-1057-GDEBA-SSTAYLMSALGP de fecha 25 de octubre de 2024.

Expediente N° EX-2024-26415443-GDEBA-DPTGADMSALGP

nov. 4 v. nov. 6

HOSPITAL DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA RSXII

Licitación Privada N° 7/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 7/2024, para la Adquisición de Frascos para Envasar Loción Repelente destinado a acompañar las Campañas de Prevención de Dengue requerido por la Dirección Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón, para cubrir el Período de 01/11/2024 al 31/12/2024, gestionado por el Servicio de Compras del Hospital de Gestión Descentralizado RSXII.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 13 de noviembre del 2024, a las 09:30 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital de Gestión Descentralizado RSXII, sito en calle Av. Brig. Juan Manuel de Rosas N° 5975 de la localidad de Isidro Casanova. Se recibirán las muestras hasta el día 7 de noviembre del 2024 previa coordinación con la

Dirección Técnica.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$279.600.000. (Doscientos Setenta y Nueve Millones Seiscientos Mil con 00/100).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital de Gestión Descentralizado RSXII, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

DISPO-2024-1170-GDEBA-RSXIIMSALGP.

EX-2024-35424882-GDEBA-RSXIIMSALGP.

nov. 4 v. nov. 5

H.Z.G.A. MANUEL BELGRANO

Licitación Privada N° 4/2024 SAMO

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 4/2024 SAMO por la Adquisición de Equipamiento Informático de Computadoras AIO, para cubrir el Período del 08/11/2024 al 31/12/2024, solicitado por el Servicio de Informática, del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano de Villa Zagala de la ciudad de San Martín, Buenos Aires.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 08 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano, sito en la Avenida de Los Constituyentes 3120, Villa Zagala San Martín provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de Pesos Diez Millones Setecientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa con 00/100(\$10.729.990,00.)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar), página PBAC (www.pbac.cgp.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse gratuitamente en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Gral. Manuel Belgrano de lunes a viernes dentro del horario administrativo de 8:00 a 13:00 horas hasta un día antes de la apertura.

DISPO-2024-954-GDEBA-HZGMBMSALGP.

Corresponde a EX-2024-33585861-GDEBA-HZGMBMSALGP.

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública N° 77/2024

POR 2 DÍAS - Denominación: Provisión de Guardapolvos, Zapatillas y Mochilas -Programa Municipal de Punta en Blanco- Secretaría de Desarrollo Social.

Fecha de apertura: 28-11-2024. Hora: 09:00.

Valor del pliego: \$328.424,75.

Presupuesto oficial: \$656.849.500,00 (Pesos Seiscientos Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º piso - Avellaneda.

Horario: 8:00 a 15:30 horas.

Decreto N° 5448/2024 de fecha 29/10/2024.

Expediente N° 127.899/2024.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE AZUL SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL, ARRAIGO Y EMPLEO

Licitación Pública N° 9/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Concesión Onerosa de Uso del Complejo Turístico "Boca de las Sierras" - Ruta Provincial N° 80 - Distante a 30 km del ejido urbano de la Ciudad de Azul, según Ordenanza N° 5039/2024, por un plazo de 4 años (con opción de prórroga).

Valor de pliego: \$5000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100)

Canon mínimo de concesión: \$320.000,00.- (Pesos Trescientos Veinte Mil con 00/100) Mensuales.

Consulta del pliego: En días hábiles en la Dirección de Turismo sita en Av. Mitre N° 1003 - Ciudad de Azul (provincia de Buenos Aires), en el horario de 8:00 a 14:00 hs.- Teléfono (02281) 15400810 o al mail: azulesturismo@gmail.com. - Sr. Pedro Stancanelli.

Descarga de pliegos: En la página web del municipio <http://azuldigital.gob.ar/municipio/licitaciones/>

Venta de pliegos: En Oficina de Compras sita en H. Yrigoyen N° 424 P.A. de Azul, en el horario de 8:00 a 14:00, hasta el 15 de noviembre de 2024 - Tel.: 02281-439513/580.

Se podrá realizar transferencia bancaria CBU 0140310501632803431030 y enviar comprobante al correo electrónico compras municipalidad azul@gmail.com.

Día apertura de ofertas: El 20 de noviembre de 2024 a las 10:00 hs., en el Salón de Acuerdos del Palacio Municipal, sita en Hipólito Yrigoyen N° 424 de Azul.

Expediente "S" 952/2024

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública N° 16/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Concesión Cantina del Balneario Municipal Samuel Davies.

Presupuesto oficial: \$8.700.000,00.

Valor del pliego: \$8.700,00.

Venta y consultas al pliego: Hasta 2 hs. antes de la apertura en la Oficina de Compras - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429288 - Mail: compras5@coronelsuarez.gob.ar.

Apertura de ofertas: Miércoles 20 de noviembre de 2024 9:00 hs. - Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 155 - Coronel Suárez.

Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Decreto N° 2532/2024

Expediente N° MCS-865/2024.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública N° 43/2024

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Medicamentos para el Servicio de Farmacia con destino al Policlínico S.T. de Santamarina, partido de Esteban Echeverría - Secretaría de Salud.-

Presupuesto oficial: \$303.639.047,46

Valor del pliego: \$300.000,00

Fecha de apertura: 2 de diciembre del 2024 a las 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1° P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 14 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 121/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra Contratación de Horas de Servicio de Camión Desobstructor.

Presupuesto oficial: \$183.859.200,00 (Pesos Ciento Ochenta y Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos).

Adquisición de pliegos: A partir del 11 de noviembre de 2024 y hasta el 13 de noviembre de 2024 en la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones - Manuel Castro 280 - 2do. piso.

Valor del pliego: \$138.100 (Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil Cien).

Consultas: A partir del 11 de noviembre de 2024 y hasta el 18 de noviembre de 2024 en la Secretaría de Obras Públicas - Manuel Castro 220 - 3er. piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) hasta el día 21 de noviembre de 2024 a las 11:00 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones (Manuel Castro 280) el día 21 de noviembre de 2024 a las 11:30 hs.

nov. 4 v. nov. 5

Licitación Pública N° 122/2024

POR 2 DÍAS - Obra: Refacciones Varias en E.P. N° 83.

Presupuesto oficial: \$103.325.029,24 (Pesos Ciento Tres Millones Trescientos Veinticinco Mil Veintinueve con 24/100).

Adquisición de pliegos: A partir del 12 de noviembre de 2024 y hasta el 14 de noviembre de 2024 en la Dirección Municipal de Compras - Manuel Castro 280 - 2° piso.

Valor del pliego: \$77.607,00 (Pesos Setenta y Siete Mil Seiscientos Siete).

Consultas: A partir del 12 de noviembre de 2024 y hasta el 20 de noviembre de 2024 en la Secretaría de Educación - Sixto Fernández N° 564, Lomas de Zamora.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 280) hasta el 21 de noviembre de 2024 a las 9:45 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 280) el día 21 de noviembre de 2024 a las 10:15 hs.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

Licitación Pública N° 13/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Luminarias LED para calles de Necochea - Quequén.

Fecha y hora de apertura de sobres: 29 noviembre de 2024 - 10:00 horas.

Acto de apertura: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Valor del pliego: \$85.447,14.

Presupuesto oficial: \$85.447.140,00.

Garantía de mantenimiento de oferta: 1 % del presupuesto oficial

Consulta y adquisición de pliegos: En la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos -Municipalidad de Necochea, calle 56 N° 2945 desde el 30/10/2024 hasta el 28/11/2024 en el horario de 8:15 a 13:45 hs.

Decreto N° 3368/2024.

Expediente municipal: N° 4813/2024.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA

Licitación Pública N° 21/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra Pavimentación con Hormigón Simple en Av. La Rioja - Primera Etapa.

Presupuesto oficial: \$875.800.000,00.

Valor del pliego: \$123.117.

Fecha límite de entrega del pliego: 19/11/2024 - 8:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura sobres: 21/11/2024 - 10:00 horas.

Lugar de apertura: Palacio San Martín.

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 10:00 hs. del día 21 de noviembre de 2024, momento en que comienza el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: www.olavarria.gov.ar

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO

Licitación Pública N° 45/2024

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra Refuncionalización Plaza Dávila y 9 de Julio (Plazo 4 Meses).

Presupuesto oficial: \$196.021.499,20.

Apertura: 22 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Dirección de Compras, Dorrego N° 636.

Obtención del pliego y consultas: Dirección de Compras, Dorrego N° 636, Pergamino, de lunes a viernes en horario de administración de 8:00 hs. a 13:00 hs., tel.: 02477-328112/13/14.

Expediente N° D 1370/2024.

nov. 4 v. nov. 5

ENTE DESCENTRALIZADO DE SALUD DE PUÁN

Licitación Pública N° 1/2024

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Tomógrafo de 32 Cortes Reales con Opcional de Prácticas Odontológicas.

Presupuesto oficial: \$380.000.000,00 (Pesos Trescientos Ochenta Millones).

Valor del pliego: \$150.000,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil).

Retiro del pliego en la Oficina de Compras, sita en el Ente Descentralizado de Salud de Puán (10 de Noviembre N° 1 - Bordenave) Oficina de Compras, desde el 4 de noviembre de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2024 en horario de 8:00 a 13 horas.

Presentación de ofertas: Hasta las 9:00 horas del día 22 de noviembre de 2024 en Ente Descentralizado de Salud de Puán (10 de Noviembre N° 1 - Bordenave) en Oficina de Compras.

Acto de apertura de propuestas: El día 22 de noviembre 2024 a las 11:00 horas, en el Palacio Municipal, sito en Ortúzar N° 51, Puán.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE SALADILLO

Licitación Pública N° 9/2024

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: El presente llamado a licitación tiene por objeto la Pavimentación de la Av. Ibañez Frocham e/Hipólito Yrigoyen y Av. Bozán incluida bocacalle de Av. Bozán y Av. Ibañez Frocham todo conforme el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente municipal N° 4180-I-2024.

Presupuesto oficial: \$32.326.400,00 (son Pesos Treinta y Dos Millones Trescientos Veintiséis Mil Cuatrocientos).

Venta del pliego: El pliego se venderá hasta el 12 de noviembre en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Saladillo,

sito en Av. Belgrano y Sarmiento.

Consulta del pliego: A partir del 6 de noviembre en www.saladillo.gob.ar

Valor del pliego: Ítem 2 \$6.558,60, ítem 3 \$2.916,00 ítem 4 \$2.835,00 ítem 5 \$11.250,00 ítem 6 \$3.600,00 ítem 7 \$17.730,00 ítem 8 \$3.600,00.

Visita de obra para el ítem 8: Hasta el 12 de noviembre de 2024.

Presentación de las ofertas: Oficina de Compras de la Municipalidad de Saladillo, hasta 13 de noviembre de 2024 hasta las 10 hs.

Lugar y fecha de apertura sobres: En Municipalidad de Saladillo, sito en Av. San Martín N° 3151, el día 13 de noviembre de 2024 a las 12:00 hs.

Expediente municipal N° 4180-I-2024.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

Licitación Pública N° 6/2024

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 6/24 para el día viernes 29 de noviembre de 2024, a las 11:00 horas para la Obra: Reconstrucción de Sectores, Veredas y Desagües Pluviales en Jardín de Infantes N° 917.

El Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Generales y Particulares, Memoria Técnica, Memoria Descriptiva, planos y demás documentación confeccionada al efecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se podrá retirar en la Tesorería Municipal, sita en calle C. Pellegrini N° 150, de la ciudad de San Pedro, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en horario de 8:00 hs. a 13:00 hs., previo pago de la suma de Pesos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro con Noventa y Dos centavos (\$88.274,92), más el sellado correspondiente al Fondo de Seguridad Pública Local.

Decreto N° 834-24.

Expediente N° 4107-1441/24.

nov. 4 v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Licitación Pública N° 12/2024

Modificatoria

POR 2 DÍAS - Modifica fecha de apertura.

Fecha de apertura: 15 de noviembre a las 10:00 horas.

Consulta y venta de pliegos: En el Dpto. Compras y Suministros, sito en Av. Rivadavia N° 1 de la ciudad de Tres Arroyos, a partir del 29 de octubre al 13 de noviembre de 2024, en horario administrativo.

Decreto N° 3490/2024.

nov. 4 v. nov. 5

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.381

Prórroga

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Distribución Domiciliaria de Tarjetas de Crédito y Débito y Puerta a Puerta (desde las procesadoras al Banco de la Provincia de Buenos Aires).

Tipología de selección: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra abierta.

Se comunica que la mencionada licitación, cuya apertura se encontraba prevista para el día 01/11/2024 a las 11:30 hs. ha sido prorrogada para el día 20/11/2024 a las 11:30 hs.

Valor de los pliegos: \$592.000.

Fecha tope para efectuar consultas: 12/11/2024.

Adquisición del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/>).

Nota: Consultas en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla licitacionesdeservicios@bpba.com.ar.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 70.696.

nov. 4 v. nov. 5

CORFO RÍO COLORADO

Procedimiento Abreviado - Proceso de Compras PBAC N° 257-19213-PAB24

POR 1 DÍA - Llamado a Contratación por Procedimiento Abreviado - Proceso de Compras PBAC N° 257-19213-PAB24.

Objeto: Adquisición de Geomembrana para la Impermeabilización de Canales de la zona de Riego del Valle Bonaerense del

Río Colorado.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio web de la provincia de Buenos Aires.

Apertura de las propuestas: El 07 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas, por el Sistema Provincia de Buenos Aires Compra PBAC.

Autorizado por Disposición DISPO-2024-167-GDEBA-GACFVRC.

Expediente N° EX-2024-37825619-GDEBA-GACFVRC.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Licitación Pública - Proceso de Compra PBAC N° 73-1045-LPU24

Aclaratoria

POR 1 DÍA - LEY 13.981. Circular Aclaratoria N° 2 - Procedimiento de Compra PBAC N° 73-1045-LPU24. Objeto: Por medio de la presente circular, se aclara:

1. *¿Para qué fecha se estima comenzar el armado y cuántos días de desarme tendríamos al finalizar la temporada?*

El oferente deberá presentar, junto con la documentación solicitada, un cronograma de trabajo, que incluya todas las etapas de producción, armado, evento y desarme. En el mismo deberá detallarse las actividades que realizarán día por día. Ejemplo: día 26/12 descarga de material.

A los fines de la proyección de dicho cronograma deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 22 del Pliego de Condiciones Particulares.

2. *¿Existen áreas con suelo inestable que necesiten reforzamiento antes de realizar el armado?*

La consulta fue aclarada en las visitas, los días 30 y 31 de octubre del corriente año. El terreno debe estar preparado y apto antes de comenzar el armado.

3. *¿Se necesitará algún tipo de maquinaria para realizar tareas de excavación o relleno en caso de ser necesario?*

Se contará con la colaboración del Municipio correspondiente, de todos modos, cada oferente debe garantizar la finalización de las tareas para cumplir con la fecha de apertura del parador.

4. *¿Se necesitará realizar algún drenaje para evitar posibles inundaciones?*

La consulta fue aclarada en las visitas, los días 30 y 31 de octubre del corriente año. El oferente debe realizar las avanzadas necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento del parador.

5. *¿Hay sectores de la playa que necesitan ser rellenados para nivelar el terreno? ¿En caso que sea necesario debemos proveer el material que se utilizará?*

Se contará con la colaboración del Municipio correspondiente, de todos modos, cada oferente debe garantizar la finalización de las tareas para cumplir con la fecha de apertura del parador.

6. *La silla anfibia no figura en el itemizado: ¿lo provee el ministerio o debe proveerlo la productora? ¿En caso de que tenga que proveerlo la productora, en qué renglón debería incluirse?*

La silla será provista por el Ministerio.

7. *Para Villa Gesell no solicitan libros infantiles para la biblioteca: ¿qué debería tener la biblioteca infantil en ese parador?*

En el caso de Villa Gesell, los libros serán provistos por el Ministerio.

8. *¿Las cantidades de gráficas solicitadas en el itemizado previenen la reposición por cuestiones climáticas?*

No, en el anexo de "Especificaciones Técnica" se aclara que deben tener en cuenta posibles reposiciones por roturas y desgastes.

9. *En el renglón de Gráfica, ítem "Paredes con gráfica Recreo para gazebo de silla anfibia" no tiene cantidad designada, ¿qué cantidad estarían solicitando?*

2 paredes.

10. *¿Debemos proveer las plantas para ambientar que figuran en el pliego técnico, pero no en el itemizado?*

No necesariamente.

11. *¿Debemos proveer las colchonetas para yoga que figuran en el pliego pero no en el itemizado?*

La consulta fue aclarada en las visitas, los días 30 y 31 de octubre del corriente año.

12. *¿Renglón de Carpas y estructuras, en el módulo de radio Provincia nos piden que haya una división interna, debemos contemplar panelería? y deberán estar cerradas para que haya privacidad? ¿Contemplamos también que haya aire acondicionado?*

Sí.

13. *¿Para el sector de baños tenemos que garantizar la estructura de madera que vemos como referencia en las imágenes?*

Deben garantizar el acceso al sector de baños, contemplando las rampas necesarias para cumplir con la accesibilidad solicitada.

14. *¿Las duchas no figuran en el itemizado, debemos también garantizarlas? No.*

15. *¿En el itemizado no se encuentra, pero en el pliego sí, debemos proveer los carteles que van a altura accesible para persona con discapacidad visual? No.*

16. *¿Cuántos metros cuadrados tenemos para poder desplegar todo el parador?*

La consulta fue aclarada en las visitas, los días 30 y 31 de octubre del corriente año.

17. *Agua-duchas: ¿tenemos una red para conectar al agua corriente? o generar un banco de agua donde los bomberos nos provengan?*

La consulta fue aclarada en las visitas, los días 30 y 31 de octubre del corriente año.

Expediente: EX-2024-32527028-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP.

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial Avellaneda - Lanús

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - VANRELL ANDREA MARIEL domiciliado en Bragado 5828 de la localidad de Wilde con DNI 20.481.639 solicita Colegiación en Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús. Oposiciones 15 días hábiles en Carlos Gardel 54, Lanús Oeste, 29/10/2024. Elsa Cores, Secretaria General.

Departamento Judicial San Isidro

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro suspendió en reunión de Consejo Directivo del día 24 de octubre 2024, por motivo de falta de constitución de fianza conforme lo establece el art. 6 de la Ley 20.266 (Resolución del H. Consejo Superior N° 008-10), cuyo vencimiento opero el pasado 30/09/2024, a los siguientes colegiados: 5666 ALEGRE RAMONA BEATRIZ, 5928 BERAUD MARÍA CLAUDIA, 6471 CELERY SEBASTIÁN RODRIGO, 4554 DENNA ALBERTO CARLOS, 5899 DI PACE JORGE LUIS, 6740 DUBIN BRIAN DIEGO, 6693 NEQUI HERNÁN ROBERTO, 5601 PASCUALINI WALTER ALBERTO, 6705 RAITARSKI MARTÍN EZEQUIEL, 2982 WITHINGTON PEDRO. Mart. Luis Primero Domínguez-Secretario General.

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Belén de Escobar**. URQUIZO PAOLA BELEN, CUIT 27-38445098-4, transfiere a Toscano Gonzalo Gabriel, CUIT 20-34157655-6, el Fondo de Comercio pañalera-perfumería-indumentaria y accesorios para bebés, sito en San Lorenzo 618, Belén de Escobar, Escobar. Reclamo de ley en el mismo domicilio. Urquizo Paola Belen, DNI 38445098; Toscano Gonzalo Gabriel, DNI 34157655.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **La Plata**. CONIGLIO, SEBASTIÁN FRANCO, CUIT N° 23-26058242-9, y MAGGI MARIELA EDITH, CUIT N° 27-27408745-0 (asentimiento conyugal), transfiere a Siempre San Cayetano Etcheverry S.A., CUIT N° 30-71807412-2, Fondo de Comercio rubro comercio integral, almacén de comestibles, venta de cigarrillos, despacho de pan y carnicería con preelaborados sin cocción, ubicado en 229 esquina 46 N° 706 Ángel Etcheverry, partido de La Plata. Reclamos de ley en el domicilio indicado. (vendedor) Coniglio Sebastián Franco; (asentimiento conyugal) Maggi Mariela Edith, (comprador) Coniglio Sebastián Franco Presidente Siempre San Cayetano Etcheverry S.A.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **Moreno**. El Señor Chen Dechang, DNI 19.027.324, CUIT 20-19027324-6, con domicilio en Antártida Argentina 3.391, José C. Paz, Buenos Aires, vende a la señora Wu Meiyuan, DNI 96.028.026, CUIT 27-96028026-7, con domicilio en Tucumán 2.657, de Castelar, Morón, Buenos Aires, el Fondo de Comercio de rubro supermercado, con domicilio en Darwin Passaponti 935 de Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078 - 126399-X-2012, Cuenta de Comercio 2019027346, reclamos de ley en los domicilios arriba informados. Chen Dechang, DNI 19.027.324, Vendedor; Wu Meiyuan, DNI 96.028.026, Comprador. Maria Mercedes Vieytes, Abogada, Romina G. Ferrari, Directora General de Habilitaciones y Permisos.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. Quien suscribe, YAN XIUDENG, DNI 93509926, en carácter de apoderado de la señora Hanmei Yan, DNI 94018861, titular de la firma unipersonal transfiere la Habilitación Comercial Exp. 140-3339/17, cuyo rubro es autoservicio de productos alimentarios y no alimentarios, ubicada en Del Lazo 4482-Ituzaingó, a Yan Qide, DNI 94458475. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Yan Xiudeng, DNI 93509926; Yan Qide, DNI 94458475.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **Zárate**. GUSTAVO ROBERTO ANCHERAMA, CUIT 20-20258247-9, transfiere Fondo de Comercio elaboración y venta de productos panificados y afines, ubicado en calle Avda. Antártida Argentina N° 2596, Zárate, a "Nuestras Cosas Sociedad Simple", CUIT 33-71868057-9. Reclamo de ley en el mismo domicilio. Gustavo Roberto Ancherama, DNI 20.258.247; María Paz Pizzo (socia), DNI 41.676.413.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **Morón**. El Sr. GARCÍA ADRIÁN HORACIO comunica que cede y transfiere Agencia de Lotería, Prode y Quiniela, sita en la calle dr. Rodolfo Monte nro. 799 de la localidad de Morón, partido de Morón, pcia. Bs. As., al sr. Mercurio Matias Emiliano. Reclamos de ley en el mismo. Garcia Adrian Horacio, DNI 30.721.755, CUIT 20-30721755-5; Mercurio Matias Emiliano, DNI 33.220.902, CUIT 20-33220902-8.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - **Almirante Brown**. YINGZHOU LIN, CUIT 20-94027707-9, cede y transfiere a Xiadi Weng, CUIL 20-

96088462-1, Fondo de Comercio de autoservicio, sito en 30 de Septiembre 4644, de San José, Almirante Brown, libre de pasivo y personal. Reclamos de ley en el mismo. Yingzhou Lin, DNI 94.027.707; Xiadi Weng, DNI 96.088.462.

oct. 29 v. nov. 4

POR 5 DÍAS - San José. La señora SANDOVAL PABLINA con DNI, 10.306.655 domiciliada en Santa Ana y Mitre N° 1601 de la localidad de San José Adrogué, partido de Almirante Brown, transfiere el Fondo de Comercio del local ubicado en Santa Ana N° 1601 de la localidad de San José, partido de Almirante Brown, rubro Panadería con nombre fantasía "El Pata", a la Señora Perez Cynthia Vanesa con DNI 28.732.749, domiciliada en calle Sanata Ana N° 1600 Adrogué, San José, partido de Almirante Brown. Reclamos de ley en el mismo. Sandoval Pablina, DNI 10.306.655; Perez Cynthia Vanesa, DNI 28.732.749.

oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - Canning. LIENDRO GARCIA JONATHAN EDUARDO, CUIT N° 20-28756273-0, cede/transfiere el Fondo de Comercio con rubro Almacén-Fiambrería del local sito en Sto. Cabral 3706, Canning, habilitado por Expte. N° 4647/20, a Carolina Oriana Gentile CUIT N° 27-37752811-0. Reclamos de Ley en el mismo. Liendro García Jonathan Eduardo, DNI 28.756.273; Carolina Oriana Gentile, DNI 37.752.811.

oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - Pinamar. Transferencia de Fondo de Comercio. En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 Ley 11.867, "El Dunero S.R.L." CUIT 30-71664771-0, representada por su socio gerente el Sr. Sebastián Antonio Martínez, DNI 24.495.370, CUIT 20-24495370-1 ambos con domicilio legal en Libertador Sur 1698 Pinamar, prov. de Bs. As., anuncia la venta del Fondo de Comercio de su propiedad sito en la calle Júpiter 305 Pinamar denominado "El Dunero", destinado a venta al por mayor y menor de repuestos para el automotor, al Sr. Aníbal Sergio Carballo, DNI 22.016.041, CUIT 20-22016041-7, con domicilio en Hernández 1151, San Bernardo, partido de la Costa, libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamos por el plazo de ley al domicilio comercial. Claudia Mabel Gutierrez, Tomo X Folio 277 CALZ. Sebastián Antonio Martínez y Aníbal Sergio Carballo.

oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - Zárate. ALDO GUSTAVO GENTILE, DNI 20.018.825 y PERRIARD MARCELO DAVID, DNI 18.531.309, transfieren Fondo de Comercio Hotel Maral, CUIT 30-71179439-1, ubicado en calle 19 de Marzo N° 651 de Zárate, a Godoy Adrián Nicolás Emanuel, DNI 33.405.252, siendo su nuevo nombre de fantasía Hotel Plaza Italia. Reclamo ley en el mismo domicilio. Aldo Gustavo Gentile, DNI 20.018.825; Perriard Marcelo David, DNI 18.531.309; Adrián Nicolás Emanuel Godoy, DNI 33.405.252.

oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - C.A.B.A. Se hace saber que SGH ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71564527-7), con domicilio en Pasaje Jiménez 1253, 2° "9", ciudad de Córdoba, prov. de Córdoba, transfiere a La Óptica S.A. (CUIT 30-63905799-9), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 476, 6° piso, CABA, el Fondo de Comercio de su propiedad compuesto por dos establecimientos comerciales dedicados a la comercialización de gafas bajo la marca "Sunglass Hut", sitios en el centro comercial Unicenter Shopping (Paraná 3745, Martínez, prov. de Buenos Aires) y el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (AU Tte. Gral. Pablo Riccheri km 33,5, Ezeiza, prov. de Buenos Aires). Reclamos de ley a Av. Corrientes 420, piso 3, CABA, y/o Falucho 2299, Mar del Plata, prov. de Buenos Aires. Por la Óptica S.A., Andrés Nicolas Arlia Padron, Apoderado; Por SGH Argentina S.R.L., Graciela Mercedes Bopolo.

oct. 31 v. nov. 6

POR 5 DÍAS - Bahía Blanca. SALICIO, NÉSTOR SERAFÍN, DNI M 5.459.535, en el Expte. "Salicio Nestor Serafin s/Sucesion Ab-Intestato" N° 72362 transfiere Fondo de Comercio a Claudia Fátima Salicio, DNI 14.780.035, ubicado en calle Brasil N° 99, Bahía Blanca, rubro ferretería, DPPJ Legajo N° 167 112886 - Matrícula N° 60426. Silvia Andrea Bonifazi, Secretaria.

oct. 31 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Plata. El Sr. MAURO ANDRÉS STOESEL, DNI N° 29860001, domicilio en calle 55 N° 709 2do A, partido de La Plata, anuncia cesión y transferencia del Servicio Educativo de Gestión Privada registrado ante DIEGEP bajo el N° 7611 Dardo Rocha, distrito La Plata, a favor de Dardo Rocha CFP S.A., CUIT 30-71811822-7, Inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas expediente 21209-57596; legajo 1/251608 fecha 05/11/2020, con domicilio en calle Plaza Rocha N° 22, partido de La Plata, destinado al rubro Instituto de Enseñanza ubicado en calle Plaza Rocha N° 22, partido de La Plata. Para reclamos de ley se fija el domicilio Plaza Rocha N° 22, partido de La Plata. Mauro Andrés Stoessel DNI N° 29860001, Propietario. Mauro Andrés Stoessel DNI N° 29860001, Presidente.

nov. 1° v. nov. 5

POR 5 DÍAS - Villa Gesell. NAHUEL MARCO DADONE, DNI N° 23090514 vende, cede y transfiere todos los derechos de explotación y titularidad al Sr. Pablo Agustin Simiele, DNI N° 32.067.105 de la Unidad Turística Fiscal N° 2376, como consecuencia de la licitación pública número 23/10, correspondiente al lote 48 SVG, nombre de fantasía Balneario Maorí. Reclamos de ley en el Estudio Jurídico Roncoroni, sito en Av. Buenos Aires N° 748 de la ciudad de Villa Gesell. Dadone Nahuel Marco, DNI 23.090.514; Simiele Pablo Agustin, DNI 32.067.105.

nov. 1° v. nov. 7

POR 5 DÍAS - Castelar. PABLO MARCELO COBRE, DNI 20.025.592 y JOSÉ BAUTISTA COBRE, DNI 16.111.494 transfieren la SH Cobre Pablo Marcelo y Cobre José Bautista, CUIT 30-71417988-4 rubro Bar/Café a Ludmila Berenice Gonzalez, DNI 36.073.254, ubicado en Av. Sarmiento 2501 Castelar, pdo. de Morón. Reclamos de ley en el mismo. Pablo Marcelo Cobre, DNI 20.025.592; José Bautista Cobre, DNI 16.111.494; Ludmila Berenice Gonzalez, DNI 36.073.254.

nov. 1º v. nov. 7

POR 5 DÍAS - **Isidro Casanova**. Transferencia de Fondo de Comercio: La Sra. JAEL NOELIA LEGUIZAMÓN, DNI 34.437.534, CUIT 27-34437534-3, transfiere a Grupo Bills S.A. en formación representada por su presidente Eduardo Paz, DNI 14.807.777, con domicilio físico en Sarmiento 326, PB "D", ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, el Fondo de Comercio del rubro Gomería, con domicilio en la calle República de Portugal 3.102, Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires, libre de pasivo y personal. Reclamos de ley en los domicilios informados. Jael Noelia Leguizamón, DNI 34.437.534; Eduardo Paz, DNI 14.807.777.

nov. 1º v. nov. 7

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. XIUFANG LIN, DNI 95.499.637, representada por su Apoderado Keying Lin, DNI 93.940.322, vende, cede y transfiere a favor de Wong Ming, DNI 96.383.268, el Fondo de Comercio, Autoservicio Venta Minorista, sito en calle Carapachay N° 1325 de San Juan Bautista, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Juan José Becerra, Abogado. Wong Ming, 96.383.268; Keying Lin, 93.940.322.

nov. 4 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - **Moreno**.- La firma REARTEX S.A., CUIT N° 30-71523586-9, con domicilio en Besares N° 1840 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Kuchta, Jorge Raúl, DNI N° 11.647.055, en carácter de Apoderado, cede en forma gratuita a la firma Volga Textil S.A., CUIT 30-71730851-0, con domicilio en Zeballos 221 de Moreno, Buenos Aires, representada por Komarovskiy, Pedro Gustavo, DNI N° 24.782.856, en carácter de Presidente, el Fondo de Comercio de rubro Tienda, con domicilio en la calle Avenida Del Libertador 114, de Moreno, Buenos Aires, Expediente Municipal N° 194670-R-2017, Cuenta de Comercio N° 30715235869. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Kuchta, Jorge Raúl, DNI 11.647.055, Apoderado Cedente; Komarovskiy, Pedro Gustavo, DNI 24.782.856, Presidente Cesionario. Romina G. Ferrari, Directora General de Habilitaciones y Permisos.

nov. 4 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Se hace saber que TINTILAY ALEJANDRA NOEMÍ, DNI 26.505.192, transfiere a Alegre Amanda Analía, DNI 30.459.942, el Fondo de Comercio destinado a Agencia de Loterías, sito en calle Beata Claudina Thevenet N° 1155, Fcio. Varela. Reclamos de ley en el domicilio indicado. Tintilay Alejandra Noemí, DNI 26505192; Alegre Amanda Analía, DNI 30459942.

nov. 4 v. nov. 8

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. XIUFANG LIN, DNI 95.499.637, representada por su Apoderado Keying Lin, DNI 93.940.322, vende, cede y transfiere a favor de Wong Ming, DNI 96.383.268, el Fondo de Comercio, Autoservicio Venta Minorista, sito en Avenida Hudson N° 2970 de San Juan Bautista, partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Juan José Becerra, Abogado. Wong Ming, 96.383.268; Keying Lin, 93.940.322.

nov. 4 v. nov. 8

CONVOCATORIAS

COOP AGROP EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 8 DÍAS - Yrógocase a Asociados a Asamblea Ordinaria para el día 29-11-2024 a las 18:30 hs. y en 2º a las 19:30 hs., en Diag. Hipólito Yrigoyen N° 146, Henderson, pcia. de Bs. As., para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta y dos asambleístas para integrar comisión escrutinio.
- 2) Considerar Balance y Memoria, Informe del Síndico, Destino del saldo de la cuenta Ajuste de capital y demás documentación del Ejercicio al 31-07-2024.
- 3) Aprobar Intereses y Retornos.
- 4) Consideración y Solicitud según (art. 32 inc. h, del Estatuto Social), para: a) Autorizar la compra y Venta/Reemplazo de inmuebles hasta la próxima asamblea; b) Autorizar a recibir y ceder a favor de ACA C.L y/o YPF en garantía de crédito: a recibir derecho real de hipoteca a favor de la Cooperativa; c) Informar a la asamblea compra y venta de inmuebles; recepción y cesión de hipotecas.
- 5) Renovación Parcial del Consejo de Administración y Síndicos. Gerente. Gonzalez, Mario N. Gerente.

oct. 28 v. nov. 6

FINCAS DE SAN VICENTE CLUB DE CHACRAS S.A.

Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria a los señores accionistas de Fincas de San Vicente Club de Chacras S.A. para el día sábado 23/11/2024, a las 16:00 hs. en primera convocatoria y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, en el Club House del barrio, sito en Juan Pablo II 1600, ciudad y partido de San Vicente, pcia. de

Bs. As., a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
- 2) Tratamiento y consideración de la modificación de los artículos 8 (construcciones), 11 (sanciones), 24 (áreas comunes), 32 (tenencia de animales) y 34 (contribución para el mantenimiento del complejo) del Reglamento Interno, como así también la regulación e incorporación al mismo de los siguientes temas: a- Prohibición del uso de drones, y vehículos propulsados a hélices; b- Reglamentación del permiso de acceso al barrio por parte de propietarios, inquilinos y familiares.
- 3) Tratamiento y consideración de los Estados Contables, memoria del ejercicio y documentación (art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550).
- 4) Tratamiento y consideración de la gestión del Directorio desde noviembre 2023 a octubre 2024.
- 5) Elección de Directorio.

Julio Leandro Guerrero Lucas, Abogado.

oct. 29 v. nov. 4

TRONADOR S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de Tronador S.A. a realizarse en Bartolomé Mitre 1085, 1ero. A, Adrogué, provincia de Buenos Aires, para el día 22 de noviembre del 2024, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asambleístas para aprobar y suscribir el acta.
- 2) Explicación de los motivos de la convocatoria tardía, su consideración por la Asamblea.
- 3) Consideración de la documentación determinada por el inciso 1 del artículo 234 de la Ley 19.550, correspondiente a los ejercicios económicos sociales finalizados desde el 31/3/2019 al 31/3/2024, destino de sus resultados.
- 4) Consideración de las gestiones de director y síndico.
- 5) Fijación de la cantidad de directores titulares y suplentes y su designación por tres ejercicios sociales.
- 6) Consideración de honorarios para el Directorio y la Sindicatura.
- 7) Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio social.

Nestor Jose Episcopo, DNI 4638174, Presidente.

oct. 29 v. nov. 4

EXPRESO QUILMES Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Expreso Quilmes S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social de Avda. Néstor Kirchner N° 2563, de la localidad de Berazategui, pcia. de Bs. As., el día 14 de noviembre de 2024 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2º) Consideración del balance general, estado de resultados, memoria e informe del consejo de vigilancia correspondiente al ejercicio social N° 63 cerrado el día 30 de junio de 2024
- 3º) Consideración de la gestión de los Sres. Directores y de los miembros del Consejo de Vigilancia y su remuneración.
- 4º) Tratamiento del destino del resultado del ejercicio.
- 5º) Fijación del número de directores titulares y elección por vencimiento de mandato para los cargos de Vicepresidente, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º y Vocal Titular 3º, todos ellos por un año. Fijación del número de miembros Vocales Suplentes y elección por un año por vencimiento de mandatos.
- 6º) Elección por un año de los miembros del Consejo de Vigilancia por vencimiento de mandato.

Los accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Entidad comprendida en el art. 299 L.S.C. Presidente, Daniel Antonio De Ingeniis.

oct. 30 v. nov. 5

SOCIEDAD ANÓNIMA EXPRESO SUDOESTE (S.A.E.S.)

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionista de Sociedad Anónima Expreso Sudoeste (S.A.E.S.) a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social de Avda. Otamendi 1685, Quilmes, pcia. de Bs. As. el día 22 de noviembre de 2024, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Consideración de los asuntos y documentación a que hacen referencia el art. 234 inc.1 L.S.C. y el art.12 del Estatuto Social correspondientes al ejercicio social N° 77 cerrado el día 30 de junio de 2024.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio, Consejo de Vigilancia y Gerente durante el ejercicio social N° 77 cerrado el día 30 de junio de 2024.

- 4) Remuneración de los miembros de los órganos sociales art. 261 L.S.C. 9 y 11 del estatuto.
- 5) Tratamiento y destino de las Utilidades del Ejercicio.
- 6) Elección de tres directores suplentes por el término de un ejercicio por vencimiento de mandatos.
- 7) Elección de dos miembros suplentes del Consejo de Vigilancia; por el término de un ejercicio por vencimiento de mandatos.

Los Señores accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Entidad comprendida en el art. 299 L.S.C. Presidente, Daniel Antonio De Ingeniis.

oct. 30 v. nov. 5

DIARIOS BONAERENSES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 25/11/2024 a realizarse en la sede social, calle 48 N° 726, 4° piso, de la ciudad y partido de La Plata, a las 15:00 horas en primera convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I- Designación de dos (2) accionistas para la firma del acta.
- II- Consideración y aprobación de la documentación prescripta en el artículo 234, inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2024.
- III- Consideración de los resultados del ejercicio.
- IV- Consideración de la gestión del Directorio.

Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos del artículo 238 de la Ley General de Sociedades, debiendo acreditar su condición de accionista/representante previo a la celebración de la asamblea. Soc. no incluida en el art. 299 L. 19550. El Directorio. Gonzalo Julián Irazoqui, Presidente.

oct. 30 v. nov. 5

DON EDUARDO AGROPECUARIA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Accionistas de Don Eduardo Agropecuaria S.A. (la sociedad) a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de noviembre 2024, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, que tendrá lugar Alsina 35, piso 11 of. 6, de la ciudad de Bahía Blanca, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
- 2- Causales por los cuales se realiza el tratamiento de estos balances en forma extemporánea.
- 3- Consideración de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan, todos ellos correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30/6/2022.
- 4- Consideración de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan, todos ellos correspondientes al cerrado el 30/6/2023.
- 5- Tratamiento del resultado correspondiente a los Ejercicios Económicos finalizados el 30/6/2022 y ejercicio cerrado el 30/6/2023.

Jorge Techera, DNI 21449755, Presidente.

oct. 30 v. nov. 5

ESTANCIAS GOLF CLUB S.A.

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Estancias Golf Club S.A. (Clases B, C y D) a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 16/11/2024, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Sor Teresa y calle N° 70 (Ruta Panamericana Ramal Pilar km. 56,5), localidad de Pilar, partido Del Pilar, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Reducción voluntaria del capital social según lo previsto en el artículo sexto del Estatuto Social y conforme lo aprobado por resolución del directorio de fecha 13/12/2019 (acta N° 177).
- 3) Nueva consideración de la aprobación del Acuerdo con la Municipalidad de Luján por cobro de Tasa Municipal.
- 4) Proyecto de actividades deportivas, recreativas y sociales para socios de EGC.
- 5) Reemplazo necesario del equipamiento para la cancha de Golf.
- 6) Construcción de bateas de hormigón armado para la instalación de tanques de combustible ajustándose a las normativas de seguridad e higiene y
- 7) Tratamiento de las modificaciones del Reglamento de Convivencia de Estancias del Pilar. Punto 2: Limitación al acceso con tarjeta magnética por multas de tránsito impagas; Punto 37: Sanción para conductas de hostigamiento o actos indecorosos y Punto 6 de las Normas de Tránsito: Descuento por pago voluntario de sanciones de tránsito.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia conforme lo dispuesto en el

art. 238, segundo párrafo, de la Ley 19.550. La presente convocatoria no se encuentra comprendida en el marco de lo establecido por el art. 299 de la Ley 19.550. Damián Ballester, Presidente.

oct. 30 v. nov. 5

SOLARES CLUB S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas de Solares Club S.A. Asociación Civil sin fines de lucro (art. 3 L.G.S.) a Asamblea General Ordinaria en 1º convocatoria para el día 21 de noviembre de 2024 a las 19:30 horas, la cual tendrá lugar en el Club House de la sede social, Córdoba 4496 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Explicación de motivos del llamado a Asamblea fuera de plazo legal.
- 3) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Información Complementaria, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2022.
- 4) Gestión del directorio por el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2022.
- 5) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Información Complementaria, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2023.
- 6) Gestión del directorio por el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2023.
- 7) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Información Complementaria, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2024.
- 8) Gestión del directorio por el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2024.
- 9) Elección de nuevas autoridades por vencimiento de mandato y por el plazo de 3 años.

Entidad no incluida en el art. 299 de la L.G.S. Los accionistas deberán cursar comunicación de asistencia con anticipación no menor a tres (3) días hábiles al de la fecha fijada para la asamblea.”

Cr. Diego A. Naumovitch, Apoderado.

oct. 31 v. nov. 6

EL MATRERO SCA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de noviembre de 2024, a celebrarse en primera convocatoria a las 11:30 horas y en segunda convocatoria a las 12:30 horas, en la oficina de la empresa, en calle 9 de Julio 115, ciudad de Tandil, pcia. de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Razones de la convocatoria fuera del término.
 - 2- Documentación del inc.1, art. 234 Ley 19.550 del ejercicio finalizado 31/12/2023.
 - 3- Resultado del ejercicio, destino.
 - 4- Gestión de la Administración.
 - 5- Honorarios de la Administración, en su caso en exceso del límite del art. 261, Ley 19.550.
- Sociedad no comprendida art. 299 LGS. Ricardo Esteban Chicatun, Contador Público, Tº 55 - Fº 151 - C.P.C.E.P.B.A, Leg. 14053-8-CUIT 20-1925666-7.

oct. 31 v. nov. 6

CÍRCULO EDUCATIVO EDICIONES S.R.L.

Reunión de Socios

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se comunica por 5 días a los señores socios de Círculo Educativo Ediciones S.R.L. la convocatoria a la celebración de una Reunión de Socios que se llevará a cabo el día 28/11/2024, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda, en la calle Paunero N° 2149 de Gral. Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires.

El ORDEN DEL DÍA a tratar será el siguiente:

- 1) Cambio de sede social.
 - 2) Autorizaciones para su registración ante la D.P.P.J. de la provincia de Buenos Aires.
- Leticia Mabel Lopreste, Socia Gerenta.

nov. 1º v. nov. 7

5 DE SEPTIEMBRE S.A.

Asamblea Especial de Accionistas

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de la Clase A Grupo I de 5 de Septiembre S.A., a la Asamblea Especial de Accionistas Clase A Grupo I, a realizarse en primera convocatoria el día 19 de noviembre de 2024 a las 9:30 horas, en la sede social de la calle 47 N° 337 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, y en segunda convocatoria a las 10:30 horas; según el artículo Décimo Tercero del Estatuto Social a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea para firmar el acta.

2) Designación de Directores

Se deja constancia que la sociedad no se haya incluida en el artículo 33 ni en el artículo 299 de la Ley 19.550 Firmado José Oscar Ercole, Presidente.

nov. 1º v. nov. 7

5 DE SEPTIEMBRE S.A.

Asamblea Especial de Accionistas Clase B Grupo II

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de la Clase B Grupo II de 5 de Septiembre S.A. a la Asamblea Especial de Accionistas Clase B Grupo II, a realizarse en primera convocatoria el día 19 de noviembre de 2024 a las 11:30 horas, en la sede social de la calle 47 N° 337 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y en segunda convocatoria a las 12:30 horas, según el artículo décimo tercero del Estatuto Social a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea para firmar el acta.
- 2) Designación de Directores.

Se deja constancia que la sociedad no se haya incluida en el artículo 33 ni en el artículo 299 de la Ley 19550. José Oscar Ercole, Presidente.

nov. 1º v. nov. 7

CENTRO DE EXCELENCIA OFTALMOLÓGICO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a AGO para el día 19/11/2024, en 56 N° 625, localidad y partido La Plata, Bs. As., a las 12 hs. en primera convocatoria y a las 13 hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
- 2) Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración Balance cerrado 31/12/2023 y documentación art. 234 inc. 1 LGS.
- 4) Aprobación gestión directorio.

Soc. no compren. 299 LGS. Directorio: Nestor Felix Gullo, Presidente; Maria Victoria Ponce, Notaria.

nov. 1º v. nov. 7

FORTÍN MULTAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Fortín Multas Canal Circuito Cerrado 3 TV S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el 28/11/2024 en 302 e/13 y 14 N° 1222 Veinticinco de Mayo, pcia. de Bs. As., a las 15 hs. en 1ra. convocatoria, para tratar los siguientes

PUNTOS:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Reconsideración de la remoción del síndico Fernando Morales en la asamblea del 23/05/24 conforme a las disposiciones de los arts. 241, 287, 294 LSC y consideración de su gestión.
- 3) Tratamiento del Informe del Síndico Granero sobre las irregularidades en la gestión del Directorio denunciadas por el exsíndico Fernando Morales.
- 4) Consideración de los documentos previstos en el art. 234 inc. 1 Ley 19550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio 2024.
- 5) Destino del resultado del ejercicio.
- 6) Consideración de la gestión de los directores y del síndico.
- 7) Remuneración del Directorio y del síndico.

Soc. no comprendida en art. 299 LGS. Darío Manfredi, Apoderado.

nov. 1º v. nov. 7

ESTANCIA LA MORA S.C.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Extraordinaria de socios y accionistas de Estancia La Mora S.C.A. para el día 25 de noviembre de 2024, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Estancia La Mora, Estación Pieres, partido de Lobería, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de Accionistas/Socios para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento del plano de Mensura y División aprobado por la Dirección de Catastro Territorial (A.R.B.A.) y su asignación detallada al patrimonio de las empresas continuadoras.
- 3) Autorizaciones.

Nota: La sociedad no está comprendida en el art. 299 de la LGS. Dora María Ibarbia, DNI 5.425.313, Socia Administradora.

nov. 1º v. nov. 7

HOGAR DEL ANCIANO ADELINO GUTIERREZ

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores Socios Protectores y Benefactores a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada el día 25 de noviembre de 2024 a las 18:00 en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en la sede ubicada en calle Sixto Laspiur 1800 de la ciudad de Bahía Blanca. Se considerará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- a) Designación de dos socios para firmar el acta;
- b) Consideración de memoria y balance anual de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31/7/2024;
- c) Elección de los miembros de la comisión directiva de acuerdo con el Art. 6º que cesan en su mandato. Nidia Alicia Moirano, Presidente.
Nidia A. Moirano, Presidente.

A.M. QUANTUM DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Convoca a Sres. Asociados para el 09/12/24, 19:00 hs. en primera convocatoria, sede social calle 55 N° 681, La Plata, Bs. As.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Acreditación de socios.
- 2) Designación de dos asociados activos para firma acta de Asamblea.
- 3) Lectura Acta Anterior.
- 4) Realización extemporánea.
- 5) Consideración de Memoria, Informe Junta Fiscalizadora, Informe del auditor y Balance ejercicio finalizado el 30/06/2024.
- 6) Tratamiento de convenios.
- 7) Consideración de cuotas por servicios.
- 8) Cierre del Acto.
Presidente, Ubiedo Juan Ignacio.

A.A.M.A.S.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Convoca a Sres. Asociados para el 10/12/24, 18:30hs. en primera convocatoria, sede social calle 55 N° 737, La Plata, Bs. As.:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Acreditación de socios
- 2) Designación de 2 asociados activos para firma acta de Asamblea
- 3) Celebración fuera de término
- 4) Lectura acta anterior
- 5) Consideración de Memoria, Inf. Junta Fiscalizadora, Inf. del auditor y Balance Ejercicio Finalizado el 31/7/2024
- 6) Tratamiento Convenios
- 7) Tratamiento cuotas de la entidad
- 8) Cierre del Acto.
Presidente. Julio Ricardo Bayés.

CENTRO VALENCIANO DE BAHÍA BLANCA PORTAL VALENCIÁ

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 2 DÍAS - CUIT 30708765569. Convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre del 2024, a las 19:00 hs., en Lamadrid 462, piso 1º, oficina 4, de Bahía Blanca, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Razones de la convocatoria fuera de término.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Designar dos socios para firmar el acta.
- 4- Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del 21º ejercicio social al 31/7/2024.
- 5- Cuota social año 2025.
- 6- Sede social: Autorizar compra u otra modalidad de inversión.
- 7- Renovar la mitad de los integrantes de la Comisión Directiva por cese de mandato. La Asamblea sesionará en 1º convocatoria con el 50 % más uno de los socios con derecho a voto, y una hora después, en 2º convocatoria, con la mayoría reducida establecida en el artículo 42º del Estatuto.
Bautista Alberto Pérez, DNI 872244, Presidente.

nov. 4 v. nov. 5

FERNÁNDEZ HNOS. S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de noviembre de 2024, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en calle Diagonal Pueyrredón N° 2926, piso 1° "D", de Mar del Plata, para tratar

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2º Tratamiento de los documentos previstos en el art. 234 de la Ley 19550, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023. Resultado del mismo y Distribución de Utilidades.
 - 3º Aprobación de la gestión del Directorio.
 - 4º Remuneración de los miembros del Directorio por el ejercicio bajo tratamiento, en exceso del límite establecido por el art. 261 Ley 19550, en atención al desempeño de funciones técnico administrativas.
 - 5º Aprobación de la gestión del Síndico.
- Pablo Fernando Cattafesta, Presidente.

nov. 4 v. nov. 8

MONITORING STATION S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de noviembre de 2024, a realizarse a las 16:00 hs. en primera convocatoria, en la sede social de calle 53 N° 423/425, de La Plata, prov. de Bs. As., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea,
 - 2) Motivo del llamado a Asamblea fuera de los términos legales,
 - 3) Consideración y aprobación Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evaluación del Patrimonio Neto, Notas y Anexos correspondiente al ejercicio social 1/2/2023 al 31/1/2024,
 - 4) Tratamiento de los resultados acumulados al cierre del ejercicio 31/1/2024,
 - 5) Tratamiento respecto a la retribución al Directorio
 - 6) Designación de las autoridades sociales para los próximos tres ejercicios y
 - 7) Aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio 1/2/2023 al 31/1/2024.
- Soc. no comprendida art. 299 Ley 19.550.
- Miguel Angel Turchi, Presidente.

nov. 4 v. nov. 8

CASGUT S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas de Casgut S.A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en calle Massey N° 253 de la ciudad de Lincoln, partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires, el día 22 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a los fines de tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea Ordinaria.
 - 2) Cambio de sede social.
- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. Ariel Herlman, Presidente del Directorio.

nov. 4 v. nov. 8

TOFEMA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a A.G.O. a Accionistas de Tofema S.A., para el día 22/11/24 a las 12 hs., en Loria 166, ciudad y ptdo. de Lomas de Zamora, pcia. de Bs. As., a considerar

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
 - 2) Elección de Nuevas Autoridades.
- Sociedad no comprendida en el artículo 299, Ley 19.550. Mario Cortes Stefani, Abogado T° 19, F° 303, CALZ.

nov. 4 v. nov. 8



YELLOW ROSE POLO RANCH S.A.

POR 2 DÍAS - C.U.I.T. 30-71759048-8. Aviso Artículo 194 Ley 19.550. Por resolución de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 9 de octubre de 2024 (la "Asamblea"), se resolvió: (i) aumentar el capital social por hasta la suma de \$638.472, es decir, de \$494.474a \$1.132.946, pudiendo emitir la Sociedad hasta 638.472 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una y con derecho a 1 voto por acción; (ii) aprobar que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento sean emitidas con una prima de emisión por sobre su valor nominal de \$1.456,46 por acción; (iii) ofrecer las acciones resultantes del aumento antes aprobado a los actuales accionistas de la Sociedad para que puedan ejercer sus respectivos derechos de suscripción preferente y de acrecer, y aprobar que el precio de suscripción de las acciones podrá ser integrado mediante capitalización de los Aportes o en efectivo; (iv) delegar en el directorio de la Sociedad la determinación del monto final del aumento, el cual será determinado una vez que haya expirado el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, aclarándose que aquellas acciones que no fueren suscriptas por los actuales accionistas en ejercicio de tales derechos no serán ofrecidas a terceros; (v) delegar en el directorio de la Sociedad la emisión de las acciones resultantes del aumento de capital. Por el presente se comunica lo resuelto por la Asamblea a los efectos de que los accionistas ejerzan su derecho de preferencia de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 194 de la Ley 19.550, suscribiendo las acciones y manifestando, en su caso, su voluntad de acrecer. El ejercicio de ambos derechos y suscripción de acciones deberán ser notificados fehacientemente al Directorio en la sede social sita en calle Thames 91, piso 2, oficina 4, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Ana Julia Fernandez, Notaria autorizada.

nov. 1° v. nov. 4

FAIR WORK S.R.L.

POR 1 DÍA - Fair Work S.R.L., Constitución Inst. Privado 23/08/2024, Socios: Silvia Cappelletti, argentina, D.N.I. 10590708, CUIT 27-10590708-2, nacida el 24/05/1953, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Carlos Ernandes, hija de Onilda Margarita Zanetti y Jose Francisco Cappelletti, Productora Asesora de Seguros Matrícula N° 58037, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen N° 2514 de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, pcia. Bs.As.; y Juan Pablo Ernandes, argentino, DNI 32.383.647, CUIT 20-32383647-8, soltero, nacido el 16/05/1986, hijo de Silvia Cappelletti y de Juan Carlos Ernandes, Productor Asesor de seguros Matrícula 72594, con domiciliado en calle Saavedra N° 2923 de Mar del Plata, pdo. de General Pueyrredón, pcia. de Bs.As.; Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociados a estos, las siguientes actividades :a) Inspección, tasación, evaluación y clasificación de riesgos industriales y particulares, auditoría de riesgos para compañía Aseguradoras; b) Asesoramiento integral en seguridad e higiene de comercio e industrias; c) Servicios de gestión y coordinación de prestaciones para siniestros de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART), gerenciamiento, administración y gestión de siniestros; d) Inspección, investigación y liquidación de siniestros. Para el cumplimiento de su objetivo la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas, en lo pertinente, por los arts. 375 y conccs. del Código Civil y Comercial de la Nación. Plazo 90 años. Capital Social Pesos Cien Mil (\$100.000), divididos en cien (100) cuotas de Pesos Un mil (\$1.000) de valor nominal cada una. Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios Silvia Cappelletti y Juan Pablo Ernandes, designados con el cargo de gerentes por el término de la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta o indistinta, Fecha cierre ejercicio: 30 de abril de cada año. Autorizada: CP Mariana Cappelletti DNI 29.758.994.

EMARLUC CRIPTO TECNOLOGÍA S.A.

POR 1 DÍA - Cambia a Emarluc Global S.A. - CUIT 30-71756171-2. En Asamblea Gral. Extraordinaria del 20/8/2024 (*) se decide por unanimidad el cambio de denominación Social a Emarluc Global S.A. (*) se decide por unanimidad reformar Art 1° cuyo texto es el siguiente: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Emarluc Global S.A." y tiene su domicilio social en la pcia Bs As, Rca Argentina. El establecimiento y cambio de la direcc de la Sede Social, será resuelto por directorio e informado al órgano de contralor para inscripción, no constituyendo reforma estatutaria. La sociedad podrá instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos, cualq tipo de representación dentro o fuera del país, deberá informar al órgano de contralor e inscripción corresp". C.P. Maria Laura Sanchez - T°104 F°214 Leg. 26907/7 - CPCEPBA.

DISTRIBUIDORA LA SEGUNDA ALIMENTOS S.A.

POR 1 DÍA - Esc 993 del 25/10/24 Paula Arnao, arg, 21 años, 13/10/03, soltera, comerciante, DNI 45285971, Reverendo Padre Puig 2663, La Reja, Moreno, pcia Bs As; Maximiliano Gastón Rojas, arg, 25 años, 21/3/99, soltero, empleado, DNI 42685440, Rubar 100, Gral Rodríguez, pcia Bs As; Nazareno Javier Martínez, arg, 27 años, 26/10/96, soltero, empleado, DNI 40063191, Ejército de los Andes 78, Gral Rodríguez, pcia Bs As y Lionel Nelson Rizzo, arg, 48 años, 5/1/76, soltero, comerciante, DNI 25058234, Mendoza 3983, Paso del Rey, Moreno, pcia Bs As. Duración: 99 años Objeto: dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Gastronomía Explotación de negocios de gastronomía en general, bares, restaurantes, casas de comida, pizzerías, cafés Mandatos y Representaciones así como también aceptar y otorgar licencias, franquicias y representaciones Comercial: Importación y exportación, compra, venta, depósito y distribución de alimentos útiles y enceres para la actividad relacionada directamente con la gastronomía y la elaboración de comidas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, y no estén prohibidas por las Leyes o por el Estado, inclusive las prescriptas por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Capital. \$30000000. Representación y administración por el Directorio de 1 a 5 titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. Término: 3 ejercicios, Presidente: Lionel Nelson Rizzo. - Director Suplente: Paula Arnao, Prescinden de la sindicatura. Cierre ejercicio 31/12 Sede social y domicilio especial directorio designado: Reverendo Padre Puig 2663, La Reja Moreno, pcia Bs As. Soledad Sanguinetti, Abogada T2 F402 CAMGR.

BELO CASH S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO N° 5 del 29/02/2024 se resolvió designar al Sr. Manuel Beaudroit como Director Titular y Presidente y como Directora Suplente a la Sra. Josefina de Alzaga por 3 ejercicios hasta que considere los EECC cerrados al 31-12-26, constituyendo ambos dom. especial en calle Luis García 695, Piso 9° de la loc. y part. de Tigre, prov. Bs. As. Carolina Pasquale, Abogada T° L, F° 53 C.A.L.P.

SHIROKU PREMIUM S.R.L.

POR 1 DÍA - Por esc. N° 405 del 18/10/24 pasada ante el Reg. de la Esc. Andrea Harguinteguy, se constituyó Den.: "Shiroku Premium S.R.L."; dom: Colectora Sur Acceso Oeste 5402 de la loc. y pdo. de Moreno, pcia. de Bs.As.; Socios: Julián Ariel Morrone, arg.,nac. 17/02/1995, CUIT 20-38855563-8, DNI 38.855.563, Com., sol., con dom. en Maipú 1341 de la cdad. y pdo. de Moreno; Agustin Ricardo Saco Richichi, arg., nac. el 27/01/1995, CUIT: 23-38797114-9, DNI 38.797.114, Emp., sol., con dom. en Maipú 1341 de la cdad. y pdo. de Moreno y Nicolás Ignacio Vega, arg., nac. el 21/11/2000, CUIT: 20-42951614-6, DNI 42.951.614, Emp., sol., con dom. en Córdoba 2619 de la cdad. y pdo. de Moreno, todos de la pcia. de Bs. As.; Duración: 99 años; Capital \$40.000.000; Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cta. propia o de ter. o asociada con ter., en el país o en el extranjero, a las sgtes. actividades: a) Comercial: Compra, venta, alquiler, permuta, importación, exportación, comisiones, representaciones, distribución, consignaciones y concesiones de automotores, camiones, acoplados, motos, vehículos eléctricos, rodados eléctricos, bicicletas, monopatines, tractores, maquinarias e implementación agrícola y lubricantes, neumáticos y toda clase de accesorios automotores.- b) Industrial: Explotación de talleres de reparaciones y servicios de automotores, camiones, motos, acoplados, tractores y rodados de todo tipo c) Inmobiliaria: Compra, venta y alquiler de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluyendo aquellos comprendidos en el sistema que legisla la ley de propiedad horizontal y clubes de campo, pudiendo efectuar subdivisiones, urbanizaciones y saneamientos, diseños de parques y jardines y realizar sobre predios, propios o no, toda clase de mejoras o construcciones para su posterior locación o enajenación.- Adm. de prop. inmuebles, propios o de ter.. d)Fideicomisos: Celebrar contratos de fideicomisos inmobiliario o administración, actuando como fiduciante o fiduciaria, pudiendo realizar la adm. fiduciaria de dichos contratos y todos los actos y gestiones derivados de su objeto para el cumplimiento y finalidad del mismo.- Las act. que así lo requieran serán llevadas a cabo por prof. con título habilitante. A tal fin la soc. tiene plena capacidad jurídica para adquirir der., contraer oblig. y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-Gerencia: Gerentes Julián Ariel Morrone y Agustin Ricardo Saco Richichi en forma indistinta por tiempo de duración de la soc.- Fisc: Socios art. 55 y 284 LGS 19.550; Cierre ejer. 30/09 cada año.- Ricardo Campodónico, T° XXXVI F° 27 CALP, Abogado.-

QUBORA CONSTRUCCIONES S.R.L.

POR 1 DÍA - Subsanación. Contrato de fecha 01/10/2024. Objeto social: A) Constructora: Edificación y construcción. B) Financieras: Otorgamiento de préstamos excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Tatiana Sendros - Apoderada - DNI 35.724.442.

GOLDEN TRADING S.A.

POR 1 DÍA - Constitución, por Escritura N° 246 del 17.10.2024, 1) Ariel Hernán Agostino, argentino, casado, 22.4.1980, DNI 28.196.635, CUIT 23-28.196.635-9, Licenciado en Comercio Internacional, domicilio en calle 152 N° 7093, Barrio San Juan Chico, localidad de Guillermo Enrique Hudson partido de Berazategui, pcia. de Bs. As.; y Nicolás Cacace, argentino, soltero, 26.6.1981, DNI 28.951.715, CUIT 20-28961715-5, Licenciado en Comercio Internacional, domicilio en calle Balbín N° 3024, localidad y partido de Quilmes, pcia. Bs. As.; 2) 17.10.2024 3) Golden Trading S.A. 4) calle General Paz N° 930 localidad y partido de Quilmes, pcia. Bs. As. 5) Importación, exportación, comercialización, compra, venta, distribución, trading y broker internacional, consignación, comisión y representación al por mayor y menor, de máquinas y sus accesorios, mercaderías, materiales, materias primas, productos y sustancias en general relacionados con la industria de la construcción, plástica, maderera, metalúrgica, textil, alimenticia, automotriz, química, agropecuaria y eléctrica. Exportación de servicios, incluyendo servicios de consultoría empresarial a empresas exportadoras o importadoras en Argentina o radicadas en el exterior, asesoramiento comercial y servicios de corretaje marítimo para fletamento de barcos mercantes. Comercialización nacional e internacional, contratación de fletes de transporte, de seguros, estiba en puertos, alquiler de depósitos. Gestiones y actuaciones ante bancos y organismos oficiales y/o privados; logística operativa integral. La sociedad podrá actuar como proveedor del estado e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y/o privadas. Servicios de depósito y almacenamiento de todo tipo de bienes muebles y mercaderías en general. Podrá efectuar inversiones, otorgar y recibir préstamos, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras. 6) 99 años. 7) \$30.000.000 8) Presidente: Ariel Hernán Agostino, Director suplente: Nicolás Cacace. Directorio: 1 a 5 titulares, igual o menor número de suplentes, 3 ejercicios. Fiscalización: se prescinde de sindicatura. 9) Presidente. 10) 31/12. Domicilio Art. 256 LGS directores: Calle General Paz n° 930 localidad y partido de Quilmes, pcia. Bs. As. Rosario Albina, Abogada, T° 47 F° 238 CALP, autorizada en Escritura de constitución N° 246 del 17.10.2024.

ARRENUCHO S.R.L.

POR 1 DÍA - Lorena Martin, 11/9/1974, arg., comerciante, DNI 23.971.613, CUIT 27-23971613-5, casada en primeras nupcias con Adrián Favio Valinoti, domiciliada en Olavarría N° 3016 1ªA, Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredón, pcia. Bs.As. y Luisina Valinoti, arg., 6/1/2003, estudiante, DNI N° 44.692.510, CUIT N° 27-44692510-0, soltera, domiciliada en Jorge Newbery 5005- Barrio Rumencó: Los Ceibos 10, Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredón, pcia Bs. As. Constituyen el 25/10/2024 Arrenucho S.R.L.; sede: Alnte. Brown N° 2653 9º piso, Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredón, Bs As.; Objeto: A) Comercializar e industrializar arts de vestimenta en t/tipo de establecimientos y t/ tipo de canales de venta. Distribución, importación, exportación, representac, permuta, cesión, alquiler, leasing, consignac, diseño y realizac de modelos, y todo

tipo de confec de arts de marroquinería en gral, calzado, arts. de cuero, arts de blanco; avíos textiles y demás accesorios. B) Comercializar e industrializar arts vinculados a prácticas deportivas : Mediante t/ tipo de canales de venta, distribuir, importar, exportar, representar, permutar, cesión, alquiler, leasing, consignar, diseñar, fabricar, ensamblar, restaurar y reparar arts deportivos de t/tipo ,objetos de merchandising. C) Representaciones y mandatos. Explotación de marcas de fábrica, patentes de invención , derechos de propiedad intelectual e industrial y diseños industriales. Conceder y adquirir franquicias tanto en el país como en el exterior, podrá realizar fideicomisos, joint ventures y contratos de colaboración empresaria D) Publicidad: Producción y diagramación y t/ tipo de activ. relacionadas con ind publicitaria. E) Transporte por cualq medio, de y a cualq lugar, dentro y fuera del país, de bienes relacionados con objeto. F) Fciera. salvo L. 21526; 99 años; Capital \$2.000.000; Lorena Martín suscribe 70% y Luisina Valinoti suscribe 30%. Gcia. por plazo social Gerente: Lorena Martín y Gte. Splte: Luisina Valinoti . Ambas fijan domicilio especial en Alnte. Brown N° 2653 9º piso - Fiscalización: los socios; Cierre Ej 31/7. C.P. María Laura Sanchez - T°104 F°214 Leg. 26907/7 - CPCEPBA.

LA CAMPIÑA DE LUCÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios del 08/10/2024 se resolvió reconducir la sociedad por 99 años, designar como Gerentes a Gabriel Diego Muñoz y Julia Gabriela Puric y modificar las Cláusulas 3º, 4º y 7º así: Tercera: Gastronómica: explotación comercial del negocio de bar, restaurante, parrilla, confitería, pizzería, panadería, salones de fiestas y eventos, food trucks, catering, delivery. Alimenticia: fabricación, elaboración, comercialización, importación, exportación, representación y distribución de productos alimenticios. Comercial: importación, exportación, alquiler, representación, distribución y comercialización de materiales, máquinas, herramientas, artículos y productos utilizados en la industria gastronómica. Financiera: excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Todas las actividades que lo requieran serán prestadas por profesionales con título habilitante. Cuarta: El plazo de duración es de 99 años a partir de la inscripción de la reconducción en la DPPJ y Séptima: A cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, pudiendo designar igual o menor número de gerentes suplentes. Mandato: Plazo social. María Fernanda Muschitiello, Abogada, C.A.S.I. T° 38, F° 128.

ARSECON S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 22/10/24 se resolvió por unanimidad la elección de cargos del Directorio, resultando: Presidente y Director Titular: Mario Alejandro Niggli, D.N.I. 28.327.339; Vicepresidente y Director Titular: Rubén Hipólito Buzeta, D.N.I. 10.181.456; y Director Suplente: Leandro Buzeta, D.N.I. 34.513.011, quienes aceptaron su designación, firmando al pie, constituyendo domicilios especiales en la sede social. Acta de Asamblea General Ordinaria del 22/10/24, Mariana Julián Reg. N° 68 La Plata - Matrícula: 6136. Colescba.-

AGROPECUARIA DON LORENZO S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de Asamblea del 08/07/2024 se eligen nuevas autoridades: Director titular: Ignacio Mujica; Directora Suplente: Dolores Mujica. Lucas Ismael Dominguez, Contador autorizado.

GRUPO GENCO ALIMENTOS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1)Lionel Nelson Rizzo, arg. comerciante, 48 años, 5/1/76, DNI 25058234, soltero, Mendoza 3983, Paso del Rey, Moreno, pcia Bs As Cecilia Lorena Baron, arg. empleada, 42 años, 16/9/81, DNI 28893941, soltera, Independencia 2461, Moreno, pcia Bs As. 2) Instrumento Privado de 28/10/24 3) Grupo Genco Alimentos S.R.L. 4) Independencia 2461, loc y pdo. Moreno, pcia Bs As 5) Gastronomía Explotación de negocios de gastronomía en general, bares, restaurantes, casas de comida, pizzerías, cafés Mandatos y Representaciones así como también aceptar y otorgar licencias, franquicias y representaciones Comercial: Importación y exportación, compra, venta, depósito y distribución de alimentos útiles y enceres para la actividad relacionada directamente con la gastronomía y la elaboración de comidas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, y no estén prohibidas por las Leyes o por el Estado, inclusive las prescritas por el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación 6)99 años 7) \$150000. 8) Administración y representación: Desempeñada por los socios gerentes. Fiscalización: Por los socios. Gerente: Lionel Nelson Risso10) 31/10. Soledad Sanguinetti, Abogada T 2 F402 CAMGR.

MAGNTUR S.R.L.

POR 1 DÍA - Const: Cont. 07/10/2024; 1) Socios: Martinez Lafuente Nilda Beatriz, paraguaya, D.N.I. 93.040.280, C.U.I.T. 27-93.040.280-5, nac. 02/02/1973, soltera, Martillera y Corredora Pública, dom. Nuestras Malvinas 774, Ostende, Pinamar, Pcia. Bs. As.; Muñoz Rodrigo Leonardo, argentino, D.N.I. 35.719.498, C.U.I.T. 23-35.719.498-9, nac. 23/03/1991, casado en primeras nupcias con Gómez Melina Florencia, D.N.I. 39.773.683, Agente de Viajes, dom. Bathurst 859, Valeria del Mar, pcia. Bs. As.; 2) Razón Social: Mangtur S.R.L.; 3) Sede Social: Nuestras Malvinas 774, Ostende, Pinamar, pcia. Bs. As; 4) Dur.: 99 años; 5) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar las siguientes actividades: a) Reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; b) Organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad; c) Reserva, organización y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; d) Reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto; e) Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento, o locación de los distintos medios de

transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación; f) Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo; g) Reservas, organización y venta de eventos tales como congresos, convenciones y reuniones dentro y fuera del país y todos los servicios que estos implicaran, recepción y asistencia de turistas; h) Representar a otras agencias de turismo, alojamientos, compañías de transporte aéreo, marítimo o terrestre y prestar en su nombre dichos servicios, compraventa, arrendamiento y fletamento de buques, aviones, o buses, su explotación por cuenta propia o de terceros; i) Instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación dentro y fuera del país; j) La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo acto, contrato o negocio a que se relacione directa o indirectamente el objeto social y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato; 6) Capital Social: \$4.000.000.-; 7) Adm.: Gerente, duración 99 años, Socio Gerente: Muñoz Rodrigo Leonardo; 8) Cierre ejerc. 30 de septiembre; 9) La Fiscalización de la Sociedad la realizarán los socios no gerentes en los términos del art. 55 de la Ley 19.550. Cuando la Sociedad quedare comprendida en la causal del art. 299 Inc. 2° por aumentos de capital social, la reunión de socios que determine dicho aumento elegirá un síndico titular y un suplente, los cuales durarán en sus cargos dos ejercicios, siendo reelegible. Rigen al respecto las normas de los arts. 284 y 298 de la Ley 19.550. Tal designación no configurará reforma estatutaria. Zárate Sergio Omar, Contador Público (UNLZ), C.P.C.E.P.B.A. T°184 F°214, CUIT. 20-29027177-1.

AIDE COLORS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Néstor Hugo Amuchástegui, 24/8/87, DNI 33.253.784, CUIT 23-33253784-9 y Ailén Ayelén Camarda, 7/2/96, DNI 39.457.733, CUIT 27-39457733-8; ambos argentinos, solteros, empresarios y domiciliados en calle 817 N° 1065, Quilmes; 2) 29/10/2024; 3) Aidé Colors S.A.; 4) Calle 817 N° 1065, loc. y pdo. Quilmes; 5) A) Pinturería: Comercialización al por mayor y menor, distribución, importación y exportación de artículos de pinturería, esmaltes, lacas y pinturas en todas sus variantes y versiones, pinceles, rodillos, herramientas, maquinarias, solventes, papeles pintados, revestimientos, alfombras y sus materiales, sustitutos y/o complementarios utilizados para la decoración, reparación, conservación, protección, terminación y embellecimiento de bienes muebles e inmuebles, comprendiendo pintura y escultura artística; B) Ferrería: Comercialización al por mayor y menor de artículos de ferretería, maquinarias, domésticas e industriales, bulonera, pinturería, sanitarios, herrajes, herramientas, indumentaria de seguridad y artículos de seguridad; C) Bazar: Compraventa al por mayor y menor, permuta, importación y exportación, representación, comercialización, distribución y consignación de artículos para bazar, juguetería, librería, regalería, objetos artísticos, decorativos, accesorios para cocinas y baños, implementos y utensilios para el confort del hogar y todo otro objeto que integre la explotación de bazar; D) Jardinería: Comercialización, producción, importación, exportación y venta al por mayor y/o menor de productos de arboricultura, viveros, plantas y jardinería, como fertilizantes y herramientas de jardinería, florería, bioproductos; artículos y accesorios para piscinas y acuarios. Servicios de jardinería, parquización y paisajismo, control de plagas, decoración de interiores y exteriores; E) Comercial: Compra, venta, distribución, importación, exportación, consignación, fabricación, producción, industrialización, elaboración, manufactura, transformación, comisión, representación e intermediación de productos elaborados y/o semi elaborados, subproductos, materias primas, sus derivados y accesorios, de procedencia nacional y/o extranjera, en forma directa o indirecta a través de terceros relacionadas con el giro social; 6) 99 años; 7) \$30.000.000; 8) Presidente: Néstor Hugo Amuchástegui; Dir. Suplente: Ailén Ayelén Camarda, 3 ejercicios; mín. de 1 y máx. de 5 dir. tit.; dir. sup. igual o menor número que titulares; 9) Repres. Legal: Presidente; 9) Art. 55 LGS; 10) 31/5 c/año. Néstor Hugo Amuchástegui, DNI 33.253.784, Presidente.

CALZADOS MF 1587 S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Agustin Mario Carenzio, argentino, 6/1/1987, soltero, comerciante, DNI 32.765.729, Carlos Croce 486, ciudad y partido Lomas de Zamora y Rodrigo Marcos Carenzio, argentino, 23/11/1990, soltero, comerciante, DNI 35.854.541, Sarmiento número 30, piso 2, departamento B, de la ciudad y partido de Lomas de Zamora. 2) 24/10/2024. 3) Calzados MF 1587 S.R.L. 4) España 823, Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comercial: Venta mayoristas y minorista, exportación, importación, distribución de toda clase de calzado, telas, cueros, ropa y accesorios, así como también de los materiales y materias primas para elaborar los mismos. 6) 99 años. 7) \$500.000. 8) y 9) Administración, representación y uso firma social a cargo de uno o mas gerentes, en forma individual e indistinta por plazo duración sociedad. Fiscalización: Socios no gerentes art. 55 LGS. Gerente: Rodrigo Marcos Carenzio, acepta cargo. 10) 30/6 cada año. Escribano Carlos Romanatti.Reg.41.L,De Zamora.DNI 16914142.

GRUPO TORELLA BASJ S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Reunión de Socios del 11/05/2023 se resolvió: (i) aprobar la renuncia presentada por Juan Carlos Argentino Salerno a su cargo de Gerente titular; y (ii) mantener a Adriel Matías Blanco como Gerente, y (iii) designar a Adrián Raimundo Blanco como gerente suplente. El gerente designado aceptó el cargo y constituyó domicilio especial en Barrientos 4885, González Catán, La Matanza, Bs. As. Por Reunión de Gerencia del 13/06/2024 se resolvió: (i) cambiar la sede social a Barrientos N° 4885, localidad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Apoderada Bianca Zubrezki. Apoderada. Bianca Zubrezki.

CAROFELI XXI BHI S.R.L.

POR 1 DÍA - Rectificadorio. Corrección apellido socio Fabian Andres Romano. Clara Ines Esposito, C.P.N.

ROMARGOI S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por escritura pública N°468, de fecha 18-10-2024, ante el escribano Gabriel H. Blanco

titular del registro número 14, de la ciudad y partido de Tres Arroyos, se ha resuelto modificar el objeto social en respuesta a la observación realizada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Objeto Social: A) Servicios: Transporte de cargas generales, incluidos los de la producción agrícola y la ganadería, ya sea con vehículos propios o ajenos mediante alquiler de los mismos a terceros. B) Inmobiliaria. C) Financiera: Mediante la realización con dinero propio de todo tipo de operaciones financieras, quedando excluidas las comprendidas en la Ley de Ent. Financieras (T.O.) y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Firmado: Cdor. Luciano Miguel Duhalde. Luciano Miguel Duhalde Contador Público U.N.C.P.B.A. C.P.C.E.P.B.A.Tº 125 - fº 172 Legajo 32369/1 C.U.I.T. 20-23072795-4.

CAMINO DEL 80 S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 29/01/23 se designó el sgte. Directorio: Pte. Fermin Gutierrez Conte (DNI 32.737.387) y Dir. Supte. Martina Gutierrez (DNI 35.323.465). Ricardo Campodónico, Abogado, Tº XXXVI Fº 27 CALP.

APART RONDEAU 555 S.A.

POR 1 DÍA - Complementario: Franco Emiliano Pedraza: 14.12.95. Federico Alconada, Abogado. T.36-F.41.CALP.

KORDILLA S.R.L.

POR 1 DÍA - María Sol Fredes, DNI 30.531.700, 10-11-83, empresaria, 148 N°600 City Bell; Pablo Francisco Pagone Rozzi, DNI 28.472.053, 28-10-80, empresario, 46 N°816 5º La Plata; Pablo Ramiro Vilar Chapnik, DNI 28.031.409, 28-02-80, empresario, Roque Petrochi N°5302 Bº San Sebastián, área 12 lote 193 Zelaya; Juan Ignacio Claro, DNI 28.868.251, 20-6-81, empleado, 487 N°2874 La Plata; todos: argentinos, solteros; 2) 1-10-24; 3) Kordilla SRL; 4) 148 e/ 472 y 480 lote 104 Lomas de City Bell, City Bell-pdo. La Plata; 5) Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir, indumentaria, accesorios, calzados, artículos de mercería, fibras, tejidos, hilados; maquinaria textil, y otro artículo destinado a la indumentaria y calzado y las materias primas que lo componen. Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de fibras textiles, tejidos, hilados, ropas, prendas de vestir, indumentaria, lencería, blanco, cortinas, mantelería, calzados; la confección de prendas de vestir y de accesorios; explotación comercial de tejeduría, tintorería, lavado y estampado. La Fabricación, elaboración y comercialización de calzado; Explotación de marcas, patentes y diseños. Representaciones y mandatos. Financieras: No realizará las operaciones previstas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público; 6) 99 años desde inscripción; 7) \$500.000; 8) Gerente Titular: Pablo Francisco Pagone Rozzi; Gerente Suplente: María Sol Fredes; fiscalización: socios; 9) 31/7. German Ariel Pérez, Contador.

I+N DESARROLLOS URBANOS Y ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA S.R.L.

POR 1 DÍA - Socios: Diego Alejandro Naumovitch, arg., nac. 07/04/1981, DNI 28.777.370, casado en primeras nupcias con Jimena Legorburu, C.U.I.T. 20-28777370-7, contador público, dom. Sarmiento N° 510 B. Blanca; Martín Bautista Iturrioz, arg., nac. 27/10/1970, DNI 21.797.756, soltero, hijo de Isabel Mónica Pérez, y José Ramón Iturrioz, C.U.I.T. 20-21797756-9, comerciante, dom. Córdoba 4.496 - Barrio Privado Solares Norte, calle interna n° 3, n° 50 B. Blanca. Constitución Escritura Pública N° 165 del 29/10/24, Not. Autorizante Pablo Oscar Galletti, adscripto Registro N° 5 B. Blanca. Denom.: "I+N Desarrollos Urbanos y Administración Fiduciaria S.R.L." Dom.: Provincia Bs As; Sede: Sarmiento N° 510 Bahía Blanca.- Objeto: A) Fiduciaria: Actuar como fiduciario en forma privada en cualquier tipo de fideicomisos, excepto fideicomisos financieros. B) Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, arrendar y administrar toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, como así también su división, fraccionamiento y urbanización por cualquiera de los sistemas de propiedad. C) Construcción: Construcción y venta de viviendas prefabricadas, casas y edificios por el Régimen del Derecho Real de Propiedad Horizontal, y todo tipo de obras, públicas o privadas. Proyecto, Dirección y Ejecución de Obras de Ingeniería y Arquitectura. Movimiento de suelos. Servicios de Maquinarias viales y agrícolas, alquiler de las mismas, con personal propio o a través de terceros. Capital: \$300.000 divid. 300 cuotas v/n \$1.000, c/u derecho 1 Voto. Suscripción: Diego Alejandro Naumovitch 150 cuotas; Martín Bautista Iturrioz 150 cuotas. Representante Legal: Socios Gerentes: Diego Alejandro Naumovitch y Martín Bautista Iturrioz. Dom. especial art. 256 LSC. Sarmiento N° 510 Bahía Blanca. Fiscalización: Socios. Plazo 99 años. Cierre ejercicio: 30/09. Profesional Apoderado: Dr. Tomás Marzullo, Abogado, Tº XIV Fº 56, C.A.B.B.-

OLAZÁBAL 1923 MDP S.R.L.

POR 1 DÍA - Rodrigo Ezequiel Prandi, arg., nac. 08/09/1988, DNI: 34.058.425, CUIT N° 20-34058425-3, empleado, soltero, domic. Avenida Independencia 875, MdP; Lucas Barcala, arg., nac. 07/04/1988, DNI: 34.217.997, CUIT N° 20-34217997-6, empresario, soltero, domic. San Luis 4045, MdP y Alan Barcala, arg., nac. 12/03/1990, DNI 39.591.127, CUIT N° 23-39591127-9, empresario, soltero, domic. Gascón 1855, MdP. Esc. Pública 29/10/2024. Olazabal 1923 MDP S.R.L. Domic. 489 (Ex 28) N° 980, MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As. Objeto: A) Gastronómicas: Explotará por sí o por terceras personas el área del servicio gastronómico, representación, administración, gerenciamiento de complejos gastronómicos. B) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, representación, fraccionamiento, importación, exportación de productos elaborados relacionados con la industria alimenticia. C) Industriales: Fabricación y elaboración en forma mayorista y minorista, de elementos de cocina y vajilla. D) Indumentaria y Textil: Fabricación, comercialización, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución, mayorista o minorista, elaboración y transformación de productos y subproductos de ropas. E) Espectáculos/Eventos: La realización de eventos y/o espectáculos públicos, privados, congresos, convenciones, campañas publicitarias, sociales, musicales. F) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos. Se aclara que la sociedad No realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. G) Constructora: La

construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que No realizará actividades contempladas en el Código de Minería. H) Agencia de Viajes y Turismo: Explotación de agencia de viajes y Turismo Nacional e Internacional, pudiendo realizar reserva y venta de pasajes terrestres, aéreos y/o Marítimos, nacionales y/o internacionales; organización ventas y reservas de servicios de Hotelería, entretenimiento y transporte y/o cualquier actividad que directa y/o indirectamente se vincule al turismo de acuerdo a la legislación vigente. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. I) Hotelería: Alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. J) Transporte de Carga y Logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre, marítimo y ferroviario de carga en todo el territorio nacional e internacional a través de vehículos propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. K) Exportación e Importación: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. L) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también cómo fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. M) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social: \$600.000. Adm. La adm. social será ejercida por el o los socios o un tercero designados a tales efectos, en caso de ser más de uno en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Socio Gerente: Rodrigo Ezequiel Prandi. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550 fiscalización de los socios no gerentes. Rep. Legal: Gerente. Cierre Ejercicio: 31 de octubre de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

MICBA MONTAJES INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN BUENOS AIRES S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Autoconvocada Unánime Extraordinaria del 03/10/2024 se resolvió: i) cambiar su jurisdicción a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ii) establecer la sede en Fragata Cefiro 1793, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y iii) reformar el Art. 1 del estatuto social. Apoderada Bianca Zubrezki.

O'KEEFE S.R.L.

POR 1 DÍA - Contrato del 16/10/2024: Carlos Eduardo O'Keefe, argentino, nacido el 19/1/1951, martillero público, D.N.I. 8.482.350, casado, domiciliado en Avenida Mitre Nro. 499 localidad y partido de Quilmes, Buenos Aires; Carlos Ignacio O'Keefe, argentino, nacido el 11/7/1976, martillero público, d.n.i. 25.674.460, casado, domiciliado en Avenida Mitre Nro. 499 localidad y partido de Quilmes, Buenos Aires; y Tomas Eduardo O'Keefe, argentino, nacido el 25/1/1981, martillero público, D.N.I. 28.649.844, casado, domicilio en Av. Mitre Nro. 499 localidad y partido de Quilmes, Buenos Aires. 99 años Capital: \$3.000.000 Objeto: Inmobiliarias mediante la realización y/o asesoramiento o intermediación en operaciones inmobiliarias de compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, construcciones, refacción, financiación, administraciones de inmuebles, propiedades, terrenos, fideicomisos, edificios en construcción, emprendimientos urbano y/o rurales, fraccionamiento, loteos, sean urbanas o rurales, para la venta directa o por el régimen de propiedad horizontal, realización de estudios, investigaciones y trabajos para la utilización y valoración de dichas explotaciones, debiendo requerirse dictamen profesional con matrícula habilitada cuando las disposiciones legales así lo requieran, ejercicio de comisiones, mandatos y representaciones, consultoría y asesoramiento con relación a la actividad expuesta, fraccionamiento y urbanización de toda clase de inmuebles urbanos, rurales, suburbanos y clubes de campo y operaciones bajo el derecho real de Propiedad Horizontal, propias y/o de terceros, creación y administración de fideicomisos destinados a viabilizar desarrollos inmobiliarios, contratación de todo tipo de provisión de bienes, de locación de obra o servicios que se dirija al cumplimiento de los objetos antes mencionado. Representante Legal: Gerente. Adm: Carlos Ignacio O'Keefe, por todo el término de duración de la sociedad. Fisc Art 55 Ley 19550 Cierre 31/3. Aut. Fdo. Dra. Marina Stoyanchaqui.

SHEYCOTECNO S.R.L.

POR 1 DÍA - Por escr. Nº 286 del 22/10/2024. C. Soc. Sol Ailen Albornoz, arg. 08 de febrero de 2002, estudiante, soltera, D.N.I. 43.856.026, CUIL/CUIT 27-43856026-8, dom. de los Pinos 185, Mar de Cobo. Matías Leonel Albornoz, arg, 21 de agosto de 1997, emp, soltero, D.N.I. 40.721.596, CUIL/CUIT 20-40721596-7, dom de los Pinos 185, Mar de Cobo. Claudia Rosana Albornoz, arg, 20 de marzo de 1965, emp, viuda, D.N.I. 17.593.520, CUIL/CUIT 27-17593520-2, dom. Los Naranjos 4166, Mar del Plata. D.Soc. Joaquín V. González Nº 132, Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Capital \$ Quinientos Mil. Dur. 99 Años. Objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, fabricación, programación, gestión, consultoría, representación, consignación, alquiler, leasing, mandato y comisión de: equipos de telefonía celular, de equipos electrónicos, consolas y videojuegos, radio, comunicación, equipos de audio, repuestos, equipos de fotografía, software, hardware, equipo de computación y periféricos, compra, venta, permuta, consignación, locación, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de sistemas, partes y/o elementos relacionados con el objeto social. B) Transporte: De mercaderías por cualquier medio de transporte, propio o arrendado, dentro y fuera de los límites del país, en forma separada o conjunta, por contrato directo o sub-contrato, realizar la comercialización, fabricación, importación, exportación, de todo tipo de vehículos C) Mandatos y Servicios. La aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, comisiones, agencias y mandatos en general en el ámbito industrial, comercial, económico y financiero, tanto en el país como en el extranjero. D) Inmobiliaria: Mediante la compraventa y la utilización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y comercial de la nación, incluidas las afectadas a la propiedad horizontal y la administración de bienes de terceros. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro

público. E) Gastronómicas: Mediante la explotación comercial de restaurantes, bares, salones de eventos, confiterías, cafeterías, pizzería, casas de té, heladería, fábricas de pastas y de elaboración de productos alimenticios y comidas de todo tipo. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos del Código Civil y Comercial. Dur. Ejer. todo el plazo de la sociedad. Soc. Ger. Sol Ailen Albornoz, CUIT 27-43856026-8, C. ejer 31/08. Rep. Legal Socio Gerente. Fzcalización Art. 55. CPN Elisea Salado.

TYSGL GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - Carla Alejandra Belen Carlsson, arg., nac. 07/04/2000, DNI: 42.761.478, CUIT N° 27-42761478-1, comerciante, soltera, domic. Tomas Guido 2066, MdP y José Luis Carrasco, arg., nac. 31/05/1982, DNI 29.495.518, CUIT N° 20-29495518-7, comerciante, soltero, domic. Mac Gaul 3052, MdP. Esc. Pública 29/10/2024. TYSGL Group S.R.L. Domic. Castelli 3351, piso 1° departamento "A", MDP, Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As. Objeto: A) Servicios y Comercialización: El asesoramiento, instalación, ejecución, reparación, desarrollo y servicios de mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas. Compra, venta, consignación de cámaras de seguridad, equipos de iluminación. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. B) Instalaciones y Capacitación: El asesoramiento, la capacitación, diseño, comercialización, instalación, desarrollo, mantenimiento y servicios de instalaciones de todo tipo de motores, portones y puertas automáticas, sistemas de alarmas, cámaras. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. C) Industriales: Importación, exportación, distribución, fabricación, reparación y vulcanizado de bandas transportadoras de goma, PVC, PU, plásticas, metálicas. Fabricación, industrialización, comercialización, moldeado de productos plásticos, productos de goma y PVC. D) Inmobiliaria: Compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. Se aclara que la sociedad No realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. E) Exportación e Importación: La importación y exportación de toda clase de bienes, motores eléctricos, mercaderías, y servicios relacionados con el objeto social. F) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. G) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social: \$100.000. Adm. La adm. social será ejercida por el o los socios o un tercero designados a tales efectos, en caso de ser mas de uno en forma indistinta. Durarán en sus cargos todo el término de duración de la sociedad. Socio Gerente: José Luis Carrasco. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550 fiscalización de los socios no gerentes. Rep. Legal: Gerente. Cierre Ejercicio: 31 de marzo de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

AURORA DE LAS SIERRAS S.R.L.

POR 1 DÍA - Por esc. N°296 del 25/10/2024. C.Soc Lucas Gustavo Ezequiel Muñoz, arg, el 30 de marzo del 1995, com, soltero, D.N.I. 38.670.892, CUIL/CUIT 20-38670892-5, dom Vigil 418 Tandil, Diaz Lorena Aurora , arg, 05 de marzo 1976, enfermera, casada DNI 24.812.320, CUIL/CUIT 27-24.812.320-1, D.Soc Pasteur 1046 Tandil, calle Pasteur 1046 d Tandil, partido de Tandil, provincia de Buenos Aires C.Soc. Un Millón 1.000.000. Dur, 99 Objeto Comercial: Compra, venta, al por mayor y menor, sea venta directa, venta telefónica, venta por Internet, e-commerce, comercialización, consignación, importación, exportación, representación, comisión, fraccionamiento, envase y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos, mercaderías colocación y distribución de productos artesanales , ya sea en materiales plásticos, metales, acrílicos, pinturas, materiales de la construcción, papeles, cartones, cartulinas, polietileno, celofán , en especial mates, bombillas, yerberos, azucareros, termos, materas, mochilas, púas de guitarra, cajas de cartón, imanes cuchillos vainas, cucharas, cucharones, artículos de cocina y cualquier artículo de bazar, regalos empresariales , menaje Fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución, representación y compra-venta por mayor y menor de artículos de: Camping, playa, artículos deportivos. Grabado, estampado, ploteado, torneado, calado o cualquier otra forma de personalizar los productos a comercializar. Fabricación y comercialización de productos de herrería, parrillas, muebles, asadores, braseros, palas, atizadores, elementos de calefacción, cocción, Transporte: De mercaderías por cualquier medio de transporte, propio o arrendado, dentro y fuera de los límites del país, en forma separada o conjunta, por contrato directo o sub-contrato. C) Mandatos y Servicios. La aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, comisiones, agencias y mandatos en general en el ámbito industrial, comercial, económico y financiero, tanto en el país como en el extranjero. D) Inmobiliaria: Mediante la compraventa y la utilización de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas las operaciones comprendidas en el Código Civil y comercial de la nación, incluidas las afectadas a la propiedad horizontal y la administración de bienes de terceros. Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. E) Importación y Exportación: Mediante la importación y exportación, de maquinarias, herramientas, equipos, insumos, materiales, productos y subproductos relacionados con el objeto social. -Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos del Código Civil y Comercial. Dur.ejer. todo el plazo. Soc. Gerente Lucas Gustavo Ezequiel Muñoz CUIT 20-38670892-5. C. ejer 30/11. Rep Legal Socio Gerente. Fiscalización Art 55. CPN Elisea Salado.

ARNOLDO Y ABEL S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. 1) Socios: Sergio Darío Repetto, nac 10/04/1968, DNI 20.194.828, C.U.I.T. N° 20-20194828-3, agricultor, casado, ddo Eva Peron N° 11, Alberti, Gustavo Daniel Repetto, nac el nac. EI13/04/1966, DNI, 17.369.085, C.U.I.T. N° 20-17369.085-2, agricultor, casado, ddo Intendente Rivara N° 35, Alberti, Roberto Arnoldo Repetto, nac, el 29/10/1961, DNI 14.521.654, C.U.I.T. N° 20-15521654-1, agricultor, casado, ddo. Cuartel VI, Pla y Emanuel Repetto,

nac. 24/07/1991, DNI 36.167.705, C.U.I.T. N° 20-36167705-1, ingeniero agrónomo, soltero, ddo. Cuartel VI, Pla, todos del partido de Alberti, pcia de Buenos Aires, argentinos. 2) Inst. Priv. 29/08/2024 3) Denom: Arnoldo y Abel S.R.L; 4) Dom.: Calle Eva Perón N° 11, Alberti, pdo. Alberti, Bs.As; 5) Objeto: "La sociedad tendrá como objeto social principal: ejecutar por cuenta propia o ajena, por sí o asociada a terceros, A) Servicios Agropecuarios: Prestación de todo tipo de servicios para la actividad agrícola y/o ganadera, Alquiler de maquinarias e implementos o equipos utilizados en la explotación agropecuaria. B) Comerciales: Compra, venta, permuta, consignación, representación, exportación e importación de granos, granos forrajeros, alimentos balanceados, raciones animales, harinas, aceites, malta y demás productos y subproductos agrícolas C) Financiera: Inversiones o aportes de capitales a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas o en curso de realización, préstamos a interés o financiación en general; D) Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, permuta y administración de bienes inmuebles rurales o urbanos ubicados en Territorio Nacional o Extranjero, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. Para la prosecución del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y éste contrato autorizan. 6) Durac.: 99 años; 7) Cap. \$100.000; Gte Emanuel Repetto; por el término de la sociedad; fisc. art. 55; 9) Rep. Legal: Gte. 10) C. ejerc.30/06:.-Dra.María Gelitti.-

ME GUAMFRES S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto rectificatorio. Por Inst. complementario de fecha 29/10/2024. Fecha inst. Priv. 11/04/2024. Cra. María Celeste Scaringi.

WHANAU S.A.

POR 1 DÍA - 1) Sabrina Chantal Abad Goren, nac 23/06/1982, DNI 29.558.539, soltera, domic calle 57 N° 898, Marcelo Armando Leuzzi, nac 25/05/1970, DNI 21.600.598, divorciado de Maite Jessica Miranda, domicilio calle 29 N° 1649, ambos argentinos, empresarios, de la ciudad y pdo de La Plata; 2) 07/10/2024; 4) Calle 48 N° 726, piso 8 de la ciudad y pdo de La Plata, pcia Bs As; 5) Gastronomía: La explotación del negocio del bar, confitería, pub, parrilla, restaurante, pizzería, café, la elaboración de comidas para llevar, casa de comida y delivery en general toda actividad relacionada con la gastronomía y con la industria alimenticia. La compra y venta de importación y exportación, permuta, producción, industrialización, fraccionamiento, envasado y distribución, al mayor y al menor, de todo tipo de panes, galletas, bizcochos, helados, dulces, comidas frías, calientes, bebidas, alcohólicas, jugos de frutas productos cárnicos y pesqueros, y todo tipo derivado de la harina, frutas, hortalizas, lácteos, carnes de toda clase y afines; organización de eventos de todo tipo. Salón de fiestas: Alquiler, permuta y cualquier otra forma legal de adquirir o transferir inmuebles y salones para el desarrollo de fiestas y eventos; organización, marketing, merchandising y diseño de eventos, ferias, convenciones y exposiciones; fabrica, venta, y alquiler de elementos muebles, servicio de catering con elaboración y venta de alimento para fiesta. El desarrollo, creación y producción de food stylist, producciones fotográficas, videos, campañas publicitarias, film, video cines, contenidos digitales, audiovisuales y/o de cualquier clase, ya existente o crearse para redes sociales. Escuela de formación en gastronomía: prestar de servicios educativos relativos a la gastronomía, pastelería, y bar tender. 6) 99 años d/inscr; 7) \$30.000.000; 8 y 9) 1 a 7 Dir. Tit. y Supl. Presidente y Repr Leg: Marcelo Armando Leuzzi y Director Suplente Sabrina Chantal Abad Goren x 3 ej; Fisc art. 55 LSC;10) 30/06. . Fdo. Leonardo Daniel Villegas, Escribano.

GRUPO ELEAZAR S.A.

POR 1 DÍA - Por Escritura Pública N° 180 del 29/10/2024 se cambió la denominación social y reformó Artículo Primero de Estatuto Social: Denominación "Grupo I55 S.A.". Mariela Díaz, Abogada. Autorizada.

CALZADOS MAGGIORE

POR 1 DÍA - Inst. Privado Fecha: 23/09/2024. Socios: 1. Nombre: Angel Mario Di Libero, Fecha de nacimiento 10/01/1950 Estado Civil casado, Nacionalidad italiana, Profesión: Empresario, Domicilio: San Lorenzo N° 4177 V. Ballester, partido de San Martín, Bs. As., DNI 93.323.642, CUIT 20-93323642-1. 2. Nombre: Sergio Horacio Di Libero, Fecha de nacimiento 02/01/1962 Estado Civil casado, Nacionalidad argentina, Profesión: Empresario, Domicilio: San Lorenzo N° 4458 V. Ballester, partido de San Martín, Bs. As., DNI 14.778.134, CUIT 20-14778134-3. 3. Nombre: Daniel Oscar Di Libero, Fecha de nacimiento 29/11/1973 Estado Civil casado, Nacionalidad argentina, Profesión: empresario, Domicilio: O'Donnell N° 4431 V. Ballester, partido de San Martín, Bs. As., DNI 23.642.341, CUIT 20-23642341-8. 2. Denominación: "Calzados Maggiore S.A.S." 3.- Domicilio: Pueyrredón N° 4458 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, Pcia. de Bs. As. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$536.113 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Daniel Oscar Di Libero, 29/11/1973, casado, argentino, empresario, Domicilio: O'Donnell N° 4431 V. Ballester, partido de San Martín, Bs. As., DNI 23.642.341, CUIT 20-23642341-8 y Administrador suplente: Sergio Horacio Di Libero, 02/01/1962, casado, argentino, empresario, Domicilio: San Lorenzo N° 4458 V. Ballester, partido de San Martín, Bs. As., DNI 14.778.134, CUIT 20-14778134-3. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31/10 Dra. Analía F. D'Ortona, Contadora Pública (UBA) CPCEPBA T°124 F°111.

MOLON LABE S.A.

POR 1 DÍA - Constitución.- Estanislao Salvador Demetrio Orłowski, argentino, DNI 32.983.015, CUIT 20-32983015-3, nacido el 09/01/1987, con domicilio en Av. Santa Fe N°1106, Piso 6°, CABA, casado en 1° nupcias con Marie Flore Aimee Olive de Sanderval, Productor Agropecuario, y Nicolas Alejandro Javier Orłowski, argentino, DNI 22.823.684, CUIT 20-22823684-6, nacido el 26/06/1972, con domicilio en Castex N°3123, Piso 1°, CABA, casado en 1° nupcias con Patricia

Marina Ginocchi, productor agropecuario 2) Escritura Pública de fecha 25/10/2024; 3) Molon Labe S.A. 4) Nueve de Julio N°277, Ascensión, pdo. Gral. Arenales, Bs.As 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosos, haciendas, frutos del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materias primas y todo lo relacionado con su aplicación; Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. Explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales de pedigree o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves; explotación de frigoríficos; la producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación, y comercialización de productos agropecuarios, semillas, acopio de cereales, productos agroquímicos, combustibles y lubricantes y sus derivados; explotación de molinos o industrias elaboradoras o procesadoras de materias primas agrícola-ganaderas, alimentos balanceados para animales, la importación y exportación de todo tipo de mercaderías, maquinarias o servicios relacionados con el objeto social.- La compra, venta, exportación, importación, consignación, representación, distribución y comercialización bajo cualquier modalidad aceptada por la ley, de todo lo relacionado y conexo al objeto social.b) Agropecuarias:- Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros en todas sus formas, ya sea agrícola, ganadera, forestal, frutícola, de granja, compra venta de hacienda, frutos del país, cereales y oleaginosas, depósitos y consignación de los mismos.-Todas las tareas relacionadas con la siembra, rotación del suelo, cosecha, acopio y fraccionamiento de cereales y oleaginosas, fumigación aérea o terrestre, desmalezamiento con distintos objetos y todas otras tareas culturales de la tierra.-Compra venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, elaboración de semillas, cereales y oleaginosas, haciendas, ganados frutos del país y de todo otro producto derivado de la explotación agrícola-ganadera o forestal o que tenga aplicación en ella, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores; sembrar, cosechar y acondicionar frutas, hortalizas o variedades similares, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de insumos necesarios para la instrumentación de los fines y objetivos mencionados, explotación frigorífica y de galpones de empaque para el almacenamiento de frutas y hortalizas.-Comprar y vender tierras para la plantación de frutales, hortalizas y vegetales con el fin de efectuar la producción, comercialización e industrialización de las áreas mencionadas y con la amplitud y medios técnicos necesarios.Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigree.-Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados, mediante faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados.-Compra venta, comercialización, importación, exportación, consignación o permuta de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos carnes, subproductos y sus derivados.-Explotación de tambos. Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; c) Transporte y Servicios: Almacenamiento, conservación de productos propios o de terceros, para todo tipo de tareas y operatorias en locales propios y ajenos, y todo tipo de servicios de transporte de carga nacional e internacional de toda clase de bienes muebles, mercaderías a granel, cereales, animales y todo tipo de carga mediante la utilización de vehículos propios o de terceros, por cuenta propia o ajena. d) Importación y Exportación: Importación y exportación de ganado vacuno, porcino, ovino, equino y cualquier otra especie animal; productos, carnes, subproductos y sus derivados, como así también de semillas, cereales, oleaginosos, haciendas, frutos del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola. e) Inmobiliarias: Dedicarse a la adquisición, venta, permuta, dación en pago, hipotecas, constitución, aceptación y renuncia de usufructo, explotación, comodato, arrendamiento, sub arrendamiento, administración, de inmuebles rurales y/o urbanos y establecimientos agropecuarios.-Administración de propiedades y establecimientos agropecuarios propios o de terceros.-Efectuar loteos, fraccionamiento de inmuebles, todas estas actividades ya sea por cuenta propia, a cuenta de terceros, en conjunto, con organismos públicos o privados y en colaboración. Incluso todas las operaciones comprendidas en leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal, teniendo en cuenta que las facultades mencionadas son meramente enunciativas y no limitativas de su capacidad. f) Financiera: Otorgamiento de financiaciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, reales o no, para la concertación de negocios vinculados de manera directa con las actividades descriptas, pudiendo obrar al efecto como acreedor prendario en los términos del art. 5 de la ley 12.962, y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No podrá en ningún caso llevar a cabo actividades comprendidas en la ley de entidades financieras, ni toda otra que requiera el concurso del ahorro público.-Para la prosecución del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan.6) Plazo de duración: 99 años contados desde su inscripción registral 7) \$30.000.000- 8/9) Directorio: Director Titular Presidente: Nicolas Alejandro Javier Orlowski, constituyendo domicilio especial en Nueve de Julio N°277, Ascensión, pdo. Gral. Arenales, Bs. As.; Director Suplente: Estanislao Salvador Demetrio Orlowski, constituyendo domicilio especial en Nueve de Julio N°277, Ascensión, pdo. Gral. Arenales, Bs. As., Mandato: 3 ejercicios. Fiscalización: Accionistas art.55 y 284 LGS19.550 10) Cierre ejercicio 31/03 cada año.-Fdo: Franco Lorio, Abogado autorizado. Franco Lorio T° XI F° 96 CADJJ.

IMPORLAF S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 16, fecha 12/02/2024: Renuncia a su cargo de Gerente la Sra. Carmen Rufina Helfrich. Se designa como nuevo Gerente al Sr. Juan Ignacio Bognanni. Duración: 3 años. Por acta de Reunión de Socios N° 17, con fecha 27/09/2024: Cambio Sede Social a Mallea 541 de la ciudad de B. Bca., partido de B. Bca., pcia. de Bs. As. Juan I. Bognanni, Gerente.

RENOVA VISIÓN REAL CONSTRUCTORA S.A.

POR 1 DÍA - Hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime del 14/10/2024 resolvió: Designar nuevo Director titular y Presidente al Sr. Jonatan Tobías Torres Sanchez y Director Suplente a la Sra. Belén Verenis Nuñez Isasa. Domicilio especial Directores: Virgen de Itatí 2596 Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, prov. de Buenos Aires. Autorizado por instrumento privado del 14/10/2024. Pablo Santiago del Bustio, Abogado. Tomo XIV Folio 435 C.A.L.Z. D.N.I. 23.906.837.

TRIBUTOS CONSULTORA S.A.

POR 1 DÍA - "Tributos Consultora S.A.", CUIT. 30-70949859-9, sede social Belgrano 692-cdad. y pdo. Quilmes, pcia. Bs.As.; inscripta DPPJ. matrícula 76470, legajo 140843 el 28/12/2005; eligieron autoridades y distribuyeron cargos por Asamblea Ordinaria del 25/01/2024, protocolizada por Esc. Nro. 305 de fecha 9/10/2024, Not. Quilmes, M.A. Borelli; Presidente: Florencia Fernanda Suarez, CUIT: 27-39115453-3.- Director Suplente: Leonardo Gastón Suarez, CUIT: 23-26849046-9- aceptaron cargos, constituyeron domicilio especial en social.- Nadia Ximena Lanzillotta Rojas-Notaria Adscripta Reg. 26- Quilmes.

D.M. LADRILLOS BAHIENSES S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado de cesión de cuotas sociales, de fecha 29/02/2024, los socios aprobaron por unanimidad: 1) Cesión de cuotas Sociales: Sra. Torres, Pereyra Elizabeth, CUIT 27-93946080-8, cede sus 10 cuotas sociales a favor de: Sra De Mirta, Teresita Angela, DNI 45.621.081, CUIT 27-45621081-9, estudiante, argentina, nacida el 18/02/2004, soltera, hija de Torres Pereyra Elizabeth y De Mirta Jordan, dom. Ayacucho N° 3.888, localidad de Bahía Blanca, prov, Buenos Aires. Atento a las cesiones, quedan como socios de la entidad: Zurita, Torres Malena, como poseedora de 10 cuotas sociales por valor de \$1.000 cada cuota, o sea la cantidad de \$10.000. que representan el 50 % del capital social, y De Mirta, Teresita Angela como poseedora de 10 cuotas sociales por valor de \$1.000 cada cuota, o sea la cantidad de \$10.000. que representan el 50 % del capital social. 2) Que por Acta de Reunion de Socios N° 7 de fecha 20/02/2024 se resuelve por unanimidad dicha cesion. En esa misma reunión de socios se resuelve aceptar por unanimidad la renuncia al cargo de socio gerente de Torres, Pereyra Elizabeth, siendo De Mirta Teresita Angela la designada como nuevo socio gerente de D.M. Ladrillos Bahienses S.R.L. Cr. Público Nacional Perez Mauricio Fernando T° 181-F° 132 CPCEPBA, Leg. N° 471330.

CALZADOS KLIVERS S.R.L.

POR 1 DÍA - Esc.141 del 28/10/2024: Mariano Daniel Renzulli, argentino, soltero, comerciante, 29/9/88, DNI 34.023.338, José María Paz 1627 Ituzaingó, PBA; Oscar Daniel Renzulli, argentino, divorciado, comerciante, 8/11/54, DNI 11.684.432, Tacuarí 620 Ramos Mejía, PBA. Calzados Klivers S.R.L.99 años. a) Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de cuero, fibras sintéticas y caucho y la confección de calzado en todas sus formas. b) compra, venta, importación, exportación, comisión, representación, consignación y distribución de todo tipo de calzados, sus partes y componentes, y las materias primas que lo componen.Capital: \$1.000.000 dividido en 1.000 cuotas de \$1000 c/u. Gerente: Mariano Daniel Renzulli con domicilio especial en la Sede Social.Cierre ejercicio:31/3. Sede: Nazca 1551 San Justo, La Matanza, Pcia. Bs.As. Fiscalización: Los socios (Art. 55 LGS)Escribana Ana Cristina Palesa: Autorizada.

SENBONSAKURA S.R.L.

POR 1 DÍA - Cesión de cuotas sociales. Se hace saber que por instrumento privado de fecha 8 de octubre de 2024, el Sr. Jonathan David Sauza, DNI: 38.892.899 domiciliado en Florencio Varela 705, Ramos Mejía, Bs. As., cede, vende y transfiere doscientas cincuenta cuotas partes a un valor de \$10 cada una, representativa del 25 % del capital social de Iron Rigs S.R.L. a Tomas Iván Blanco, DNI: 40.234.557 domiciliado en Alcalde Gonzalez Barbosa 704, Moron, Bs. As. Como consecuencia de las cesiones de derechos de las cuotas sociales de la sociedad Iron Rigs S.R.L. quedan así repartidas: Tomas Iván Blanco DNI 40.234.557 80% y Leandro Silvio Blanco, DNI 34.519.908 20 % del capital. Se modificó el domicilio de la sede social a la calle Juan Jose Valle N° 960 localidad y partido de Moron, provincia de Bs. As. Autorizado según instrumento privado cesión de cuotas sociales de fecha 8 de octubre de 2024. Mariana Lorena Rossini, Abogada.

GELIFRAN S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 20, fecha 17/01/2023: Se designa como nuevo Gerente al Sr. Juan Ignacio Bognanni. Duración: 3 años. Por acta de Reunión de Socios N° 22, con fecha 27/09/2024: Cambio Sede Social a Mallea 541 de la ciudad de B. Bca., partido de B. Bca., pcia. de Bs. As. Juan I. Bognanni, Gerente.

IMPORT CITY S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 22, con fecha 27/09/2024: Cambio Sede Social a Mallea 541 de la ciudad de B. Bca., pdo. de B. Bca., pcia. de Bs. As. Juan I. Bognanni, Gerente.

VUOGAFE S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Gral extraordinaria del 15/02/2023 se aprueba la designación de nuevo Directorio:Presidente: Juan Manuel Poliglieddu DNI 36390941, CUIT 20-36390941-9, argentino, empresario, 18/10/1991, soltero, y Director Suplente: Santiago Alexis Poliglieddu, DNI 38093290, CUIT 20-38093290-4, argentino,

17/06/1994, empresario, soltero, aceptan en ese mismo acto los cargos, por tres ejercicios, constituyen domicilio especial en la sede social. Se traslada la sede social de calle Libertad N°215 de la Ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro a calle Ortiz de Zarate N°4230 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, pcia de Bs. As. Por misma asamblea se reforma artículo Primero del Estatuto social, que ahora dice: "Artículo primero: bajo la denominación Vuogafe S.A. queda constituida una sociedad anónima, que tiene su domicilio social en el partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires." Por acta de asamblea extraordinaria del 23/11/2023 renuncia anterior Directorio y se designa nuevo directorio, Presidente: Diego Eduardo Cano, DNI 34293076, CUIT 20-34293076-0, argentino, empresario, 07/03/1989, soltero en representación de Vopez S.A. CUIT 30-71196009-7, domicilio José Hernández 1042, 1° piso Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; y Director Suplente: Luis Omar Jones, DNI 18123078, CUIT 23-18123078-9, argentino, empresario, 12/12/1966, soltero, ambos aceptan los cargos por tres ejercicios. Constituyen domicilio especial en la sede social. Edgardo Andrés Coria, Contador Público.

LA PLATA BIENES RAÍCES S.A.

POR 1 DÍA - Acta F. 1/11/22 Art.60; presidente Antonio Nestor Calderon y Director suplente Juan Martin Andres. Fdo. Antonio Nestor Calderon, Presidente.

TRANSPORTE URBAN CLEAN S.R.L.

POR 1 DÍA - Complementario del Edicto publicado el 24/10/2024. Se aclara que la fecha de nacimiento del socio Gustavo Daniel Jimenez es la del 05 de junio de 1979, y se ratifican sus restantes datos personales, D.N.I. N° 27.302.703, CUIL/CUIT N° 20-27302703-4, nacionalidad argentino, comerciante, de 45 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Bibiana Lorena Jurado, D.N.I. N° 29.697.553, con domicilio en la calle Los Cardales 566 de la localidad de Villa Udaondo, partido de Ituzaingó, pcia. Bs. As. Daniel Alejandro AUGIER, D.N.I. N° 35.756.400. Autorizado.

JUANVIMA 1962 S.A.

POR 1 DÍA - 1) Carlos Alberto Monzon, arg., 1/4/1962, casado, comerciante, DNI 16.066.512, calle 11 de Septiembre N°3521 Mar del Plata; Mariano Joaquin Monzon, arg., 7/8/1997, soltero, comerciante, DNI 40.721.598, calle 11 de Septiembre N°3521 Mar del Plata; 2) 25/10/2024; 3) Juanvima 1962 S.A.; 4) calle 11 de Septiembre nro. 3521 de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia Bs. As.; 5) Agrícola: Explotación de predios rurales. Molinera: toda actividad concerniente a la molienda o molturación de todo tipo de cereales. Comercial: compra y acopio de cereales, harinas; explotación de supermercados y autoservicios. Industrial: elaboración, fabricación e industrialización de productos derivados de la molienda de cereales. Agropecuaria: La explotación de campos; compra, reproducción, cría y engorde de ganado. Pescados y mariscos: La compra-venta, imp., exp., distribución, industrialización y/o congelamiento de productos de la pesca. Frigorífico: producción, industrialización, explotación y comercialización de congelamiento de alimentos. Productos alimenticios: compra-venta, imp., exp., fraccionamiento, distribución productos alimenticios. Gastronomía: explotación de bares, confiterías, restaurantes. Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles. Constructora: construcción total o parcial de obras públicas o privadas. Financiera: préstamo, inversiones de capital, excepto las de la Ley 21.526. Automotores y repuestos: compra, venta, imp., exp., fabricación, consignación y representación de automotores. Transporte: transporte de productos y/o bienes. Mandataria: representaciones, mandatos, comisiones; 6) 99 años; 7) \$30000000; 8) Presidente Carlos Alberto Monzon; Suplente Mariano Joaquin Monzon; 1 a 7 titulares y 1 a 3 sup., por 3 ej.; art.55; 9) Presidente; 10) 31/05; 11) Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T°55 - F° 151 - C.P.C.E.P.B.A, Leg. 14053-8 - CUIT: 20-11925666-7.

A.S.P. ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Se comunica que A.S.P. Argentina S.A. por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 9 de fecha 20/09/2024 ha procedido a elegir nuevo Directorio por el término de dos (2) ejercicios, quedando el mismo conformado de la siguiente forma: Director Titular Presidente: Fernando Rey Saravia, Director Suplente: Hugo Alberto Simoni. Conste Fernando Anibal Rey Saravia.

ANIMAR S.A.

POR 1 DÍA - (CUIT: 30-67961218-9) Designación Directorio SA: Por AGO de 19/01/2024 se designa Directorio. Director Titular y Presidente: Analía Susana Dithurbide, DNI: 17.179.454 y CUIT: 23-17179454-4, Storni 4332 Depto.2 - Mar del Plata y Director Suplente: Marcelo Javier Dithurbide, DNI: 18.474.015 y CUIT: 20-18474015-0, Los Cedros 8775 - Mar del Plata, Bs. As. Soc. no incl. en art 299 LGS. Adriana Daniela Casado, CP.

DIEGUEZ AGUIAR LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Constitución Escritura 146 del 29/10/24, Not. Katok Ingrid. Reg.46. La Plata. 2) Dieguez Aguiar Laboratorio de Análisis Clínicos S.R.L. 3) Socios: Nacha Soledad Diéguez, DNI 27.131.243 CUIT 27-27131243-7, soltera, arg. nac.17/01/79, Bioquímica, domicilio 11 N° 1720, La Plata pcia de Bs As; Cecilia Laura Aguiar, DNI 24.641.207 CUIT 27-24641207-9, soltera arg. nac. 03/12/75, Bioquímica, domicilio Montevideo 1809, Berisso Pcia de Bs As, 4) 99 desde su inscripción. 5) Domicilio: Montevideo 1873 de la ciudad y partido de Berisso, Pcia de Bs As. 6) Objeto social. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Instalar y explotar Laboratorios de Análisis Clínicos. Realizar prácticas de diagnóstico mediante análisis químicos y bacteriológicos de medicina humana y servicios de extracción a personas de muestras para analizar, a través de atención en laboratorio o prácticas domiciliarias. Celebrar convenios con todos los sistemas de seguros médicos privados y/o públicos y obras

sociales para brindar tales servicios. Realizar todo tipo de actos jurídicos sobre cosas muebles o inmuebles, instrumental e insumos relacionados con la medicina para la investigación y el cumplimiento de los trabajos de laboratorio, como arrendar, comprar, construir, importar, permutar, refaccionar, reparar, restaurar, revender, tomar en leasing, tomar en locación y vender, realizar operaciones de importación y exportación. Propender a la investigación científica y desarrollo de estudios de diagnóstico médico-clínico a través de análisis de laboratorio. B) Comercial: Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, comercialización y distribución de artículos, productos y subproductos, de toda clase de materias primas, mercaderías, bienes de uso, productos elaborados y/o semielaborados, de procedencia nacional y/o extranjera, en forma directa o indirecta a través de terceros y en especial referidos al ramo de productos tales como equipos, instrumentales e insumos necesarios para la consecución, desarrollo y perfeccionamiento del objeto indicado, referido a las prácticas de diagnóstico en Laboratorio. C) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, y por el sistema de leasing, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas, parques industriales, pudiendo tomar para la venta directa o comercializar operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. D) Financieras: a) realizar adquisiciones, inversiones, cesiones, y/o transferencias de fondos, radicaciones de capital que tengan afinidad con su objeto, b) realizar operaciones con personas físicas, entes públicos o privados, autónomos, autárquicos o de economía mixta, instituciones y/o sociedades constituidas o en formación, c) realizar compraventa de títulos, acciones y/o valores mobiliarios, d) efectuar operaciones mediante el otorgamiento u obtención de préstamos o créditos con o sin garantía ya sean a corto o largo plazo, e) realizar compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras que faciliten o permitan el cumplimiento del objeto social. La sociedad no efectuará operaciones de ahorro y préstamo, bancos y seguros, ni desarrollará las actividades previstas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. La sociedad podrá realizar por sí o a través de la constitución, o su participación en otras sociedades o asociaciones, todos los actos contratos compatibles con su objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste estatuto. Todas las actividades que así lo requieran serán prestadas por profesionales con título habilitante. La sociedad puede actuar como proveedora del estado nacional, provincial o municipal ya sea mediante contratación directa o presentándose para ello a las respectivas licitaciones. 7) \$400.000; 20 cuotas \$20.000 valor nominal c/u, 1 voto por acción. 8) Gerentes: Nacha Soledad Diéguez y Cecilia Laura AGUIAR. 9) Fiscalización: realizada por socios (art.55 Ley 19.550). 10) Cierre del ejercicio: 30/9 de cada año. Ingrid Katok, Notaría.

DEL PLAST ENVASES FLEXIBLES S.A.

POR 1 DÍA - Rectificadorio Presidente Julieta Dellepiane designada a través acta de asamblea del 7/10/2024 Federico Julián Brady Gianni, C.P.

BROWN ONE GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Paola Lorena Catay 44 años soltera arg. comerciante D.N.I. 28283201 dom. Hipólito Irigoyen 20170 2° D1 Glew pdo. Alte. Brown Bs. As. Cintia Marina Gallo 37 años soltera arg. empleada D.N.I. 33306610 dom. Gobernador Arias 3936 Glew pdo. Alte. Brown Bs. As. Ana María Sudrot 74 años casada arg. ama de casa D.N.I. 6187399 dom. San Martín 4001 planta baja depto. C edificio 3 puerta 2 Rafael Calzada pdo. Alte. Brown Bs. As. 2) 22/10/24 3) Brown One Group S.R.L. 4) Hipólito Irigoyen 19239 Longchamps pdo. Alte. Brown Bs. As. 5) a) Comercial importación exportación compra venta por mayor o menor de alimentos y materias primas para consumo humano bebidas golosinas cigarrillos artículos para kioscos juguetes muebles productos de limpieza y electrodomésticos b) Transporte de carga de productos de cualquier índole Contratación de fletes y arrendamiento de medios de transporte c) Alquiler de maquinarias d) Servicios almacenamiento y depósito de mercaderías Importación exportación compra venta por mayor o menor de alimentos y materias primas para consumo humano bebidas golosinas cigarrillos artículos para kioscos juguetes muebles productos de limpieza y electrodomésticos 6) 99 años 7) 900000 8) 1 o más gerentes Paola Lorena Catay por 99 años art 55 de la Ley 19550 9) Gerente 10) 31/8 Marcelo Rey, C.P.

GAYRA CONSTRUCTORA S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea del 5/9/24 se designó Presidente: Gastón Ignacio José Sierpes y Directora Suplente: Lidia Beatriz Viola por 3 ejercicio dom. esp. Blas Parera 1257 ciudad y pdo. Moreno Bs. As. Marcelo Rey, C.P.

LANATTI RUBEN JOSE LANATTI JUAN CARLOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Rectificadorio 3) Lanatti Ruben Jose Lanatti Juan Carlos S.R.L. Ana María Maggi, C.P.

HIGIA SALUD - CUIDADOS EN DOMICILIO S.R.L.

POR 1 DÍA - Cambia por Lifragui Salud - Cuidados en Domicilio S.R.L. 3) Por E. P. complementaria N° 347 del 14/10/2024 Se reforma artículo 1 cambio de denominación: Lifragui Salud - Cuidados en Domicilio S.R.L. 5) Por E.P. complementaria N° 374 se reforma artículo tercero: Servicio de atención médica, de enfermos en domicilio y/o internados en dependencias sanitarias de todo carácter clínicas médicas, sanatorios, geriátricas, y/o de reposo, donde se les proveerá de médicos clínicos y de especialistas en la salud como así también, de los insumos y medicamentos médicos necesarios para su tratamiento. b) Servicios de traslado en ambulancia o cualquier otro medio idóneo no convencional, sea este terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, adaptado o adaptable a tal fin para estudios, tratamientos, internación y/o diálisis. c) La prestación de servicios en centros de internación o a domicilio de enfermería, radiología, extracciones, biopsias, servicio de

rehabilitación psicomotriz, fonoaudiología, terapia ocupacional, estimulación temprana, kinesiología y todas las especialidades relacionadas con la salud como la asistencia de urgencia. d) Servicios de limpieza a domicilio de casas particulares, lavado de ropa, planchado y preparación de alimentos a pacientes domiciliados. Todas las actividades relacionadas con el objeto social serán ejercidas por profesionales con título habilitante. C.P. Laura Duó. CPCEPBA Leg. 21366/7 T° 83 F°156.

DISTRIBUIDORA EL GUAZO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Horacio Mario Sanchez, DNI 23704538, 23/11/73, Argentino, Comerciante, Soltero, El Brete S/N, Arroyo de los Patos, San Alberto, de la pcia. de Córdoba; y Mariano Nahuel Moyano, DNI 39790068, 21/10/1994, comerciante, soltero, argentino, Santa Cruz 2840, Moreno, Moreno, de la pcia. de Bs. As. 2) 23/10/24. 3) Distribuidora: Comercialización, importación, exportación, logística, almacenaje, consignación y distribución de bebidas, alcohólicas o no, bienes y productos alimenticios como también sus derivados; productos de limpieza, almacén, ferretería, herramientas de todo tipo, pinturas, artículos sanitarios y de plomería, artículos y aparatos eléctricos, electrodomésticos y de computación. 4) \$ 1.000.000. 5) Gerente: Horacio Mario Sanchez con domicilio especial sede social. Fisc: art. 55. 6) 31/12. Martin José López- Contador Público C.P.C.E de Pcia. T 118 F 228.

LA SAGRADA FAMILIA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Esc. N° 159 del 29/10/2024 se protocoliza acta de reunión de socios N° 39 del 24/10/2024. Se prorroga el plazo social y se reforma Art. Segundo: El plazo de duración se establece en 60 años contados a partir de su inscripción registral originaria, es decir desde el 24 de noviembre de 1994. Dra. Mariela Díaz.

ALMAR TRAVEL DEL SUDESTE S.R.L.

POR 1 DÍA - (CUIT: 30-71596328-7) Reforma comercial por aumento de capital mayor al quíntuplo. Por acta de socios del 30/09/2024 se decide aumentar el capital social en \$ 1.106.000.- por capitalización de aportes irrevocables de socios. Capital social \$ 1.126.000. Se reforma Art. 4, quedando redactado: Artículo 4º: El capital social es de pesos Un millón ciento veintiséis mil representado por Cinco mil seiscientos treinta (5630) cuotas de pesos Doscientos (\$ 200.) de valor nominal y con derecho a un voto por cuota. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. Soc. no incl. art 299 LGS. CP Adriana Daniela Casado, Profesional autorizado.

ESCAFOIDES DE ALBERTI S.A.

POR 1 DÍA - Por Inst. Pco. Nro 619 del 16/10/2024, se modificó art 1: denominación Escafoides de Alberti S.A. art. 3: objeto. excepto los farmacéuticos; art. 9 elección de directores por 3 ejercicios. Dra. María Gelitti.

RIMINI87 S.R.L.

POR 1 DÍA - Rectificadorio 2) 10/10/24 Brenda Micaela Sánchez, C.P.

GERDARMAX S.A.

POR 1 DÍA - Por asamblea general ordinaria del 17/09/2024. Designan Presidente: Juan Mariano Bulla, 02/10/1992, DNI 37.243.010, casado, abogado, domicilio La Paz 2556, localidad de San Justo, partido de La Matanza, prov. Bs. As., Directora suplente: Julieta Macarena Bulla, 03/03/1990, DNI 35.131.484, casada, licenciada en farmacia, domicilio Carrillo 238, localidad de Haedo, partido de Morón, prov. Bs. As. y Directora suplente: Marina Antonella Bulla, 04/02/1986, DNI 32.123.696, soltera, licenciada en farmacia, domicilio Arieta 1817, localidad de San Justo, partido de La Matanza, prov. Bs. As. Todos argentinos y denuncian domicilio especial en Almafuerce 3253, piso 2º, oficina "20", localidad de San Justo, partido de La Matanza, prov. Bs. As. Jorge Juan Gerchkovich, Contador Público.

NIFRA TRES INTEGRAL S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios de fecha 01/08/2024, por renuncia de Rubén Oscar Fernandez al cargo de Gerente, se designa como Gerente a Maximiliano Fernández Pichoud, CUIT: 20-33480180-3, domic. Valencia 5690, MdP. C.P.N. Ignacio Pereda.

METALÚRGICA TESEI S.A.

POR 1 DÍA - Por acta Asamblea General Ordinaria del 30/08/2024. Designan Presidente: Federico José Fernández, 27/09/1979, DNI 27.399.463, casado y Directora Suplente: Rosa María Fernández, 14/12/1958, DNI 13.020.386, viuda. Ambos argentinos, empresarios, domicilio Basilio Delleva 260, localidad y partido Hurlingham, prov. Bs. As. y denuncian domicilio especial en Roma 220, localidad y partido de Hurlingham, prov. Bs. As. Jorge Juan Gerchkovich, Contador Público.

RENACER DE PROYECTOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Modificación de contrato social: Fecha de cierre del ejercicio (Ley 19.950, art 10 incs: b puntos 1 y 2; y a punto 10). Por Inst. Priv. de fecha 29.10.24. Se modifica Artículo octavo, del contrato social publicado en el B.O. del Pcia. de

Bs.As. el 13/9/24, en P. 73. El cual se encuentra redactado de la siguiente manera: "Artículo octavo: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año (31/12/23), a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración en la Reunión de Socios respectiva". Quedando redactado, para todos los fines y efectos, de la siguiente forma: Artículo octavo: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año (31/12 de cada año), en cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración en la Reunión de Socios respectiva. Mariano G. Fandiño Sassano, Abogado. Tº XXIII Fº 247 CASM.

HILA NICA S.R.L.

POR 1 DÍA - Zalazar Nadia Ayelen 29/3/84,31018075,soltera,abogada,Sarmiento 2375 7º E mdp y Garcia Fabian Luis 13/4/79 ,27226421,soltero, contador publico, Aristobulo del Valle 3324 7ºA mdp,argentinos , por Inst.Priv 15/9/24 Hila Nica S.R.L., Tucuman 2619 4º dpto 1 Mar del Plata ,Gral Pueyrredon,Bs As.Realizar elaboración,producción ,comercialización y transporte de productos alimenticios de todo tipo .Franquicias,suministro,consignaciones y fraccionamiento de productos y sustancias alimenticias.Promocion,publicidad, licitaciones .Inmobiliaria, Constructora y Financiera con exclusión ley 21526;99 años;\$100000,Administracion: individual ,uno o mas gerentes socios o no por plazo social ; Gte :Nadia Ayelen Zalazar ,Repr.social :gte ; fiscalización:art 55 LGS; Ejerc.30/09.CP Daniel A Ponce.

METALÚRGICA DEL LIBERTADOR S.R.L.

POR 1 DÍA - Por asamblea del 28/10/24 se aceptó la renuncia al cargo de gerente de Lorena Arangio Febbo y gerente suplente de Emiliano Arangio Febbo se designó gerente por toda la duración de sociedad a Pablo Gabriel Arangio Febbo dom. especial Avda. del Libertador 2068 ciudad y pdo. Moreno Bs. As. Brenda Micaela Sánchez, C.P.

RODOLFO FERRARI E HIJO S.A.

POR 1 DÍA - Rectifica publicación del 19/9/23 en todo lugar donde dice Acta Directorio debe leerse Acta A.G.O. Contador Público Juan Ignacio Fuse Tº124 Fº30 C.P.C.E.B.A. Juan Ignacio Fuse, Contador Público.

GRUPO KOSIM S.R.L.

POR 1 DÍA - En Reunión de Socios del 09/09/2024 se resolviótrasladar el domic legal y fijar sede soc en Av Gral Mosconi 3317 - CABA. En el mismo acto, se resolvió modif el artprimero del Contrato: La sociedad se denomina Grupo Kosim S.R.L.y tiene su domicilio legal y sede soc en jurisdic de la CiudadAutónoma de Bs As, pudiendo trasladarlo y establecer agencias,suc y/o representac en cualq lugar de la Rep Arg y del extranj.Fdo. Gladys Mabel Gigante, Abogada, TºXLVIII, Fº248, C.A.S.I.

WINTER ZERO S.A.

POR 1 DÍA - Por escrit. N° 391 del 24/10/24, Fº 863, Reg. 31 de S. Miguel, se protocoliza acta que modifica el art. 3º del estatuto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean estos de existencia física o jurídica, de derecho público o privado, nacionales o del extranjero, en cualquier lugar de la República o del extranjero, las siguientes actividades: Importación, exportación, compra, venta, por menor y por mayor, distribución, transporte, consignación, depósito, comisión, representación, y todo tipo de comercialización, de toda clase de calzado, botas, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales y cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas y los avíos de zapatero, accesorios y artículos afines; artículos de marroquinería y talabartería, prendas de cuero, gamuza, mercaderías afines en general; materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, indumentaria, ropa, prendas de vestir, comprendidos sus procesos de industrialización; artículos y material para la cultura física, gimnasia, atletismo y demás deportes; mantas de algodón excepto las eléctricas; altavoces y parlantes montados en sus cajas, auriculares incluidos los de cascos, estén o no combinados con micrófonos; esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos, termos de Ecovessel y hard coolers. A todos los fines enunciados, la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones crediticias, bancarias y financieras. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social. Escribana María Virginia Venditto.

CLEANSQUAD S.R.L.

POR 1 DÍA - Constitución: Por Esc. N°86 del 25/10/2024, Reg.67 Pdo. Quilmes. Socios: Abel Jorge Derbogolian, arg., nacido el 14/02/1981, DNI 28.711.048, CUIT 20-28711048-1, casado en 1ras. nup. con María Juliana Masera, ing. civil, con domicilio real en Alberdi 333, Torre 2, piso 3 A, Quilmes, PBA y Andrés Shcherbyna, arg., nacido el 14/10/1982, casado en 1ras. nup. con Elida Ciampone, DNI 29.954.287, CUIT 20-29954287-5, comerciante, con domicilio real en Sarmiento 818, piso 2 A, Quilmes, PBA. Denominación: Cleansquad S.R.L. Sede Social: Curupayti 2144, Fcio. Varela, pdo. Fcio. Varela, PBA. Objeto Social: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, las siguientes actividades: 1) Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento en general, tanto en espacios cerrados como abiertos, públicos o privados, incluyendo oficinas, industrias, comercios, edificios y todo tipo de instalaciones. Estos servicios abarcarán la limpieza en altura, utilizando equipos especializados, así como la limpieza de vidrios, fachadas y otras superficies. Asimismo, podrá ofrecer servicios de limpieza ecológica y sustentable, utilizando productos y técnicas amigables con el medio ambiente. La sociedad también podrá realizar la comercialización de insumos y productos de limpieza en general, importación y exportación de productos relacionados con el rubro de limpieza, mantenimiento y desinfección, importación y

exportación de servicios técnicos especializados, consultoría y soluciones integrales con el mantenimiento y limpieza de instalaciones. Las actividades serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante cuando las disposiciones legales así lo requieran. Para la prosecución de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato social autorizan. En el desarrollo de las actividades arriba descriptas, la Sociedad además de crear valor económico procurará generar un impacto material, social y ambiental, en beneficio de la sociedad, el ambiente y las personas o partes vinculadas a ésta. Duración: 99 años. Capital Social: \$500.000. Administración y Representación: Socio Gerente: Abel Jorge Derbogolian, con los datos arriba consignados, constituyendo domicilio especial en Curupayti 2144 Fcio. Varela, pdo. Fcio. Varela, PBA. Duración en el cargo: Plazo de duración de la sociedad. Sindicatura: Se prescinde. Cierre del ejercicio social: 30/09 de cada año. Not. Marcela Florencia Rodriguez. Reg. 67 pdo. Quilmes.

PAPUS MDQ S.R.L.

POR 1 DÍA - Botto Lucia 30/09/78,20463655, casada,comerciante y Duque Lucas,23/09/91, 36530422,soltero, empleado ambos argentinos con dcilio: Pringles 1250 MDP,por Inst.Priv 18/10/24; Papus MDQ S.R.L.,Alem 3642 Mar del Plata Gral Pueyrredon,Bs As; realizar actividades gastronómicas,elaboración, Catering,explot de bares,cervecerías, cafeterías, restaurantes ,parrillas, pizzerías . Inmobiliaria,Constructora y Financiera con exclusión Ley 21526; 99 años;\$100000,Administracion: individual, uno o mas gerentes socios o no por plazo social; Gte: Lucas Duque, Repr.social: gte; fiscalización:art 55 LGS; Ejerc.30/09.CP Fabian L.Garcia CPCE Pcia Bs As T°175 F° 45552/1.

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CENTRALDENARO S.A.S.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71685913-0. Edicto aclaratorio/Rectificadorio: La sociedad Centradenaro S.A.S. Inscripta en el Registro S.A.S. bajo el Nro. RL-2020-15583426-GDEBA-DLYRMJGP, por acta de reunión de socios del 17/10/2024 ratificó la aceptación de la renuncia del administrador titular Juan Vicente Denaro y del administrador suplente Hugo Facundo Denaro, manteniéndose en el cargo de Administrador Titular Pablo Martin Iglesias y en el de Administrador Suplente Gastón Andrés Negrín, en dicha acta se procede a incluir en el cuerpo del texto el hash del acta del 19/01/2023, a fin de cumplir con la Disp. 49/2024. Adriana Daniela Casado, Profesional autorizada.

REPLACE IT S.A.S.

POR 1 DÍA - Edicto Rectificadorio. La sociedad se constituyó por Instrumento privado del 02/09/2024. Ma. Alejandra Rinaldi, Abogada.

FILL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv./Públ. Fecha.: 14/10/2024. Socio: 1. Nombre: Luis Jaureguiberry, Fecha de nacimiento 30/01/1986, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión: ingeniero civil, domicilio: 493 N° 2396, Manuel B. Gonnet, La Plata. DNI/Pasaporte 32.070.532, CUIL/CUIT 20-32070532-1. 2.- Denominación: "Fill Ingeniería y Construcciones S.A.S." 3.- Domicilio: 493 N° 2396, Manuel B. Gonnet, La Plata. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$536.113. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Luis Jaureguiberry y Administrador suplente: Lucía Ronderos. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 30/09. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

DOLORES ASISTENCIA Y SERVICIO S.A.S.

POR 1 DÍA - Renuncia Administrador Titular. Por acta asamblea del 25/10/2019 la sociedad acepta por unanimidad la renuncia de Martín Carlos De Marco DNI 22719806 al cargo de administrador titular. Se designa y acepta el cargo de Administrador titular Julieta Carla De Marco DNI 38843741. Ratificando todo lo decidido nuevamente en acta asamblea el día 28-07-2023. De Marco Julieta Carla, DNI 38843741.

▲ ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 217-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2023-477-GDEBA-

MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-30774968-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE INDUSTRIA Y AHORRO LTDA. DE ALGARROBO, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 al 7 / 9 y 10);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período- del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, mediante el artículo 61 de la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23), resultó modificado el artículo 19 de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que a través del artículo 26 de la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 14/03/24) se modificó el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del treinta por ciento (30 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador (...) dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos. En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 al 7, 9 y 10 de estas actuaciones, la COOPERATIVA DE INDUSTRIA Y AHORRO LTDA. DE ALGARROBO presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17),

con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la Cooperativa, la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatieran en su área de concesión el día 16 diciembre de 2023 (...) provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión" (orden 11);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la distribuidora describe en el orden 3, que con motivo de la inusual tormenta del pasado 16 de diciembre de 2023, han sufrido varios destrozos del tendido eléctrico, provocados por un temporal de lluvia y viento sin precedentes, según la presentante, causando enormes daños materiales;

Que, a mayor abundamiento, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que la reconstrucción del tendido caído y destruido para la posterior normalización del servicio, demandará aproximadamente 20 días, a partir presentada la solicitud;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 11 indica que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en orden 7";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de aproximadamente 1200 usuarios y ruralidad relevante, la circunstancia de normalizar las instalaciones y las acciones realizadas por las Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que en el orden 16 toman intervención la Gerencia de Mercados haciendo un análisis del último balance presentado por la peticionante y su estado de resultados;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que este Directorio, en su reunión ordinaria del día 30/08/2024 (ACTA N° 20/2024), estableció un criterio de homogeneidad en el nivel de cobertura, a efectos del reconocimiento del pago provisorio en trámite, toda vez que, al mes de agosto del corriente, el Fondo se encuentra reequilibrado (orden 15);

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE INDUSTRIA Y AHORRO LTDA. DE ALGARROBO, por la suma de Pesos catorce millones seiscientos ochenta y ocho mil ochenta con 48/100 (\$14.688.080,48), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisorio del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE INDUSTRIA Y AHORRO LTDA. DE ALGARROBO, en la suma de Pesos catorce millones seiscientos ochenta y ocho mil ochenta con 48/100 (\$14.688.080,48), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE INDUSTRIA Y AHORRO LTDA. DE ALGARROBO. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 218-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC- 2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-31105214-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, mediante el artículo 61 de la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23), resultó modificado el artículo 19 de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que a través del artículo 26 de la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 14/03/24) se modificó el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del treinta por ciento (30 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador (...) dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos. En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia

en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en tal sentido, en los órdenes 3 y 4, la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, la Gerencia de Control de Concesiones menciona: "a título ilustrativo y a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatieran en su área de concesión el 19 de Marzo de 2024 (...) provocando daños en toda el área y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión." (orden 5);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa describe en el orden 3, que el día 19 de marzo del 2024, aproximadamente a las 16:00 pm, un fuerte viento se desarrolló sobre gran parte del área de prestación de la misma, acompañado de constante y abundante lluvia, como también la caída de piedras de gran tamaño, precisando que, en esta ocasión, el daño mayor se situó en la zona rural, ya que el mismo derribó una gran cantidad de postes de media tensión;

Que, en virtud de lo solicitado, la distribuidora informa que procedió a tomar acciones debido a la magnitud del evento, teniendo que realizar obras nuevas para reposición del servicio, lo que generó grandes costos y demoras en dicha reposición;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 5 indica que: "en el sitio web de tormentas argentinas

<https://tormentasargentinas.com.ar/alertasamarillas-naranja-y-avisos-a-corto-plazo-19-03-2024>, cuya captura se adjunta como archivo embebido en la presente, donde se registra un alerta meteorológica emitido por el SMN, de tormentas fuertes con lluvias intensas y ocasional caída de granizo, en las localidades de Chivilcoy, Saladillo, Bragado, Alberti, 25 de Mayo y localidades aledañas al área de concesión de la Cooperativa";

Que, asimismo, la precitada Gerencia señala que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas, las mismas adjuntadas en orden 3.";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que en el orden 10 toma intervención la Gerencia de Mercados haciendo un análisis del último balance presentado por la peticionante y su estado de resultados;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que este Directorio, en su reunión ordinaria del día 30/8/2024 (ACTA N° 20/2024), estableció un criterio de homogeneidad en el nivel de cobertura, a efectos del reconocimiento del pago provisorio en trámite, toda vez que, al mes de agosto del corriente, el Fondo se encuentra reequilibrado (orden 9);

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, por la suma de Pesos veintiún millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y tres con 98/100 (\$21.425.533,98), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisorio del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA, en la suma de Pesos veintiún millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos treinta y tres con 98/100 (\$21.425.533,98), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 219-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-25691419-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocurridas en su ámbito de distribución durante el Semestre 33º de Control, como consecuencia de una falla en la línea de 500 kV Abasto-Olavarría N° 2 y Bahía Blanca-Olavarría N° 1 (Páginas 3 a 9 del expediente digitalizado en el orden 3);

Que la Distribuidora expresó que: "...dicha perturbación ocasionó la salida de servicio de la ET Olavarría, afectando con ello el abastecimiento en 132 kV., lo que provocó un estado de black out sobre numerosas localidades de nuestra área de concesión...";

Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: nota de la distribuidora solicitando la causal de Fuerza Mayor, análisis de perturbaciones por parte de CAMMESA, información ampliatoria por parte de la distribuidora donde se manifiesta que la transportista no ha efectuado presentación alguna en el ENRE al día de la fecha (Páginas 12 a 22 del expediente digitalizado en el orden 3);

Que, habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones, remitió una nota solicitándole a la Distribuidora que amplíe la presentación inicial con documentación que acredite la correspondiente solicitud de encuadramiento de dicho transportista ante el ENRE y/o el eventual dictamen que hubiera merecido el presente caso por parte de dicho organismo (Página 23 del expediente en papel digitalizado en el orden 3);

Que la precitada Gerencia manifestó que la distribuidora, mediante la nota obrante en la página 26 del expediente digitalizado en el orden 3, indicó que la transportista aún no había presentado la nota de eximición de responsabilidad ante el ENRE y que lo haría en oportunidad en que éste formulara los cargos por las penalizaciones del periodo en cuestión, solicitando mantener abiertas las presentes actuaciones a fin de aportar el resultado de la solicitud de eximición de responsabilidad por parte de la Transportista;

Que, por lo expuesto, concluyó que: "...en virtud de que, al día de la fecha no se ha aportado mayor información que permita determinar el resultado del encuadramiento de fuerza mayor de la falla que diera origen a las interrupciones bajo análisis, se giran las presentes actuaciones..." y remitió las mismas a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que el Organismo de Control, desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial en su artículo 1730 establece que: "... Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que la Fuerza Mayor debe ser interpretada de forma restrictiva, teniendo la Distribuidora una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio;

Que esto es así ya que, el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma solo reviste carácter excepcional;

Que, asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;

Que la jurisprudencia de nuestros Tribunales ha resuelto que: "el caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que, por su parte, cabe considerar que las fallas originadas en las instalaciones aguas arriba no pueden ser consideradas, por sí mismas como causal de caso fortuito o fuerza mayor, sino que las fallas externas solo constituyen un eximente de responsabilidad para la Distribuidora cuando lo son para la Transportista, bajo las condiciones propias de acreditación del caso;

Que, al respecto, corresponde señalar que, si bien el corte se produjo en el sistema de transporte, para ser considerado Fuerza Mayor y eximirse de responsabilidad, la Distribuidora debió acreditar expresamente, que la falla externa constituyó caso fortuito o fuerza mayor para el transportista o, en su caso la Distribuidora podría repetir de esta, las sumas correspondientes por el costo de la interrupción;

Que, en tal sentido, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que la mencionada falla externa haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor para la Transportista;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que el encuadramiento solicitado por la Distribuidora, debe ser rechazado;

Que el sector eléctrico, sin perjuicio de las facultades locales de regulación y control, se rige por imperativos de unidad propios de un sistema interconectado, con obligaciones y responsabilidades para cada uno de los agentes del mercado: generadores, transportistas y distribuidores;

Que, como resultado de ello, los distribuidores y, en este caso la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) no puede descargar su responsabilidad aguas arriba del sistema, no pudiendo por contrato de concesión, invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación;

Que tal criterio se reafirma en la obra "Transformación del Sector Eléctrico Argentino" (pág. 213), de Bastos y Abdala;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Calidad de Servicio Técnico en la Etapa de Régimen", establece que para el cálculo de los indicadores se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios, sin distinguir cual haya sido el origen o causa de la interrupción, como sí se distinguió para la Etapa de Transición (Punto 3.1, Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en su ámbito de distribución durante el Semestre 33º de Control, como consecuencia de una falla en la línea de 500 kV Abasto-Olavarría N° 2 y Bahía Blanca-Olavarría N° 1.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 220-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2023-192-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-23584631-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la RESOC-2023-192-GDEBA-OCEBA (orden 21);

Que a tenor de lo expuesto deviene pertinente establecer, como cuestión previa, que la pieza recursiva debería ser considerada únicamente como revocatoria toda vez que, el jerárquico en subsidio intentado resulta improcedente por cuanto tratándose el OCEBA de un Ente Autárquico, la resolución que desestima la revocatoria constituirá el acto administrativo final, emanado de la Autoridad competente en el marco de su actividad reglada y con ajuste a la legislación vigente, expedita la vía contencioso administrativa, para su eventual revisión judicial (Artículos 97 inciso b, c y concordantes del Decreto Ley 7647/70);

Que a través del Artículo 1º de la RESOC-2023-192-GDEBA-OCEBA, el Organismo de Control decidió: "... Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Sepelio" y

“Nichos/Cementerio” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable...” (orden 13);

Que, asimismo, por medio del Artículo 2° de la Resolución atacada, se ordenó: “...que, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos que dicta este Organismo de Control y sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse, deberá dar estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado en el artículo 1° de la presente...”;

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de “Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, en cuanto a la notificación del acto, objeto de la impugnación, cabe señalar que además de haber sido publicado en el Boletín Oficial, fue notificada con fecha 3/10/2023 lo cual concuerda con lo manifestado por la Cooperativa con fecha 12/10/2023 en su pieza recursiva (orden 21);

Que atento ello, conforme lo establecido en el artículo 89 del Decreto-Ley 7647/70, se considera al remedio incoado interpuesto en tiempo y forma;

Que la Cooperativa solicita se revoque la prohibición impuesta, permitiéndose en consecuencia continuar percibiendo el cobro de servicios sociales de adhesión voluntaria de los usuarios, cuya autorización oportunamente fuera solicitada en el marco de las normativas vigentes;

Que señala que, entre otras cuestiones, la Cooperativa Eléctrica de Azul Limitada presta el servicio de sepelios e inhumación desde el mes de julio de 1983, contando a la fecha con más de 12.000 usuarios y un universo total de 40.251 personas cubiertas, lo que representa alrededor del 62 % de la población del Partido;

Que indica que desde sus orígenes fue concebido como un Plan Colectivo voluntario de tipo solidario, entendiendo que un cambio en la metodología de este sistema seguramente impactará en la imposibilidad de muchas familias de acceder a un servicio público como el prestado ya que de otra manera no tienen posibilidades de afrontarlo;

Que manifiesta que el pago conjunto de conceptos garantiza una mejor recaudación y, en cambio, si los conceptos se independizan, la cobrabilidad baja sustancialmente, porque en cada cobro el usuario debe decidir si abona todo o solo alguno de ellos, ya que el pago conjunto se convierte en optativo;

Que entiende que, al ofrecer una opción, aumentan las probabilidades de que el usuario decida postergar el pago de alguno de los dos conceptos y que de esta manera se termina perjudicando el universo de beneficiarios que voluntariamente adhieren a un sistema que resultó hasta la fecha solidario y exitoso, pues corre serio riesgo la continuidad del servicio;

Que expresa que la resolución parte de la base –errónea- de que no se pueden incorporar conceptos ajenos vinculados al servicio eléctrico- en forma dogmática, cuando ello no es que esté prohibido, sino que cuando OCEBA considera que no corresponde su inclusión debió inexcusablemente haber explicitado el fundamento, motivando entonces la resolución para la que se ordena la abstención de su cobro; señalando que esta falta de motivación pone al descubierto también un vicio en la causa y en el objeto del acto (Resolución) motivo de la presente impugnación;

Que, en virtud de lo expuesto, solicita se revoque la Resolución RESOC-2023-192-GDEBA-OCEBA haciéndose lugar al recurso de revocatoria interpuesto; solicitando asimismo la suspensión de dicho acto conforme lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7.647;

Que, preliminarmente, cabe señalar que corresponde ratificar y dar íntegramente por reproducidas, en honor a la brevedad, las motivaciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución recurrida;

Que, en esta nueva instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Resolución RESOC-2023-192-GDEBA-OCEBA por las circunstancias expuestas ut-supra, sin aportar fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisivo tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que la Ley 11.769, luego de determinar, los conceptos propios del servicio y/o conceptos no ajenos (artículo 78, párrafo 1° de la Ley 11.769), previó la posibilidad de incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio (artículo 78, párrafo 3° de la Ley 11.769); incorporación que resulta de interpretación restrictiva, y ha quedado circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales y sujeta al cumplimiento de los requisitos allí enunciados, los cuales son: a) autorización expresa e individual por el usuario, b) aprobación por parte del Organismo de Control y c) que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, como así también a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación a través del artículo 47 de la Resolución N° 419/17, y por este Organismo de Control en la Resolución OCEBA N° 0167/18, sus prorrogas y Circulares aplicables;

Que estos “conceptos ajenos”, por razones que se han ido consolidando a través de la historia, quedaron circunscriptos, principalmente, al ámbito de las Cooperativas Eléctricas; el legislador provincial no pudo soslayar la existencia en el sector eléctrico de 200 Cooperativas, que de manera gradual y a partir del año 1926 con la sanción del primer “Régimen Legal de las Sociedades Cooperativas”, se fueron constituyendo hasta alcanzar ese número y en donde por la propia naturaleza de su configuración formal y material, sus asociados resuelven por asamblea, la incorporación de otros conceptos, propios del sector cooperativo, que como bien se sabe prestan otros servicios, pero que finalmente a la luz del avance del derecho de los consumidores y usuarios, se le han impuesto límites, relativos al consentimiento expreso e individual, la pertinente autorización del OCEBA y la de posibilitar su pago por separado;

Que teniendo en cuenta que la ley 11.769 reconoce especialmente entre los distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas –artículo 20 de la ley citada-, no existen dudas que por su calidad de distribuidor de energía eléctrica, éstas se rigen por lo dispuesto en la referida Ley, por su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias (Conf. artículo 25 de la ley citada);

Que como prestadora de un servicio público queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la citada Ley prevé para llevar adelante dicho cometido, sin perjuicio que en el marco de la ley 20.337 y de acuerdo a su propio estatuto social posea herramientas institucionales para regular la relación con sus asociados;

Que la inclusión de los conceptos ajenos motivo de estos actuados., constituye un acto cooperativo, cuya creación, resulta resorte exclusivo de la Cooperativa, interviniendo OCEBA cuando el mismo pretende ser incluido en la factura eléctrica a los fines del control de los recaudos impuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que no se cuestiona si la cooperativa se encuentra facultada para la creación de los conceptos en cuestión sino la inclusión de los mismos en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sin cumplir con lo establecido por la Ley 11.769, su decreto reglamentario y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación

y del Organismo de Control, a la cual deben sujetarse los Concesionarios, conforme lo prescripto por el artículo 25 de la Ley 11.769;

Que los concesionarios no pueden incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos en forma unilateral, sino que debe dar cumplimiento con el procedimiento previsto por la Ley;

Que el artículo 78 de la Ley 11.769, no prohíbe la incorporación de conceptos ajenos, sino que, por el contrario, y teniendo en cuenta características propias del territorio provincial previó su permisión, condicionada al cumplimiento de los recaudos allí establecidos;

Que cabe señalar al respecto que, si bien lo propio en materia de técnica legislativa, mucho más en regulación de servicios públicos, es circunscribir la función de la norma a lo propio del servicio que se desea regular (el análisis de los marcos regulatorios energéticos nacionales, Leyes 24065 y 24076, así lo demuestran, ya que no contienen una disposición semejante), la inclusión de dicho artículo obedeció a que al momento de considerar el proyecto de la Ley 11.769 y en la búsqueda de alcanzar su mejor inserción del modelo que nuestro país ha adoptado en la materia, su concepción tuvo en cuenta las especiales condiciones de la Provincia en aspectos topográficos, demográficos, socioeconómicos, electroenergéticos, etc.;

Que en cuanto a lo alegado por la recurrente, respecto a que los servicios son solidarios y que permitir su cobro por separado terminaría perjudicando el universo de beneficiarios, cabe señalar que el artículo 78 de la Ley 11.769 no colisiona con el carácter que la Cooperativa determine y/o decida asignar a los servicios que presta sino que establece un procedimiento a seguir en el supuesto que pretenda cobrar esos servicios en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía, que tiende a evitar que la factura de energía eléctrica sea utilizada -per se- como un medio para percibir conceptos que no son propios del servicio público;

Que a priori, tampoco debería implicar un impacto en la recaudación, en el sentido que el pago por separado aumenta las probabilidades de que el usuario decida postergar el pago de algunos de los conceptos, en alusión a aquellos cuyo no pago no supone el riesgo de corte del suministro de energía eléctrica ya que, primeramente, si los usuarios están conformes con los servicios prestados (conceptos ajenos) por la Cooperativa continuarán efectuando su pago independientemente de la forma de facturación de los mismos es decir, al margen de que puedan o no pagarlos en forma separada del consumo de energía eléctrica y en segundo lugar la Cooperativa debería realizar las gestiones para que los usuarios, en su caso, continúen abonando esos servicios e implementar, de ser necesario, las acciones correspondientes ante la falta de pago de los mismos;

Que los conceptos "Sepelio" y "Nichos/Cementerio", al ser de naturaleza cooperativa previstos en la Ley 20.337 requieren, en el caso que se deseen incorporar en la factura de energía eléctrica, el cumplimiento de los recaudos fijados por la normativa vigente aplicable citada precedentemente;

Que la solicitud de autorización para la incorporación de los conceptos aludidos, fue rechazada por no acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos, además y principalmente, por el artículo 78 de la Ley 11.769 y Resoluciones y Circulares dictadas por OCEBA, citadas en dicho acto;

Que el concepto solicitado, como acto de naturaleza cooperativa reviste -en relación con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que preste la misma- la calidad de concepto ajeno y, en consecuencia, su incorporación en la factura queda sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la Ley;

Que sí se acredita el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 78 de la Ley 11.769, esto es, autorización del usuario y que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico OCEBA, como en otros casos sometidos a su aprobación, procede a su autorización;

Que, si la Cooperativa se limitó a "solicitar" a través del Registro Web, los conceptos "Sepelio, y "Nichos/Cementerios", pero no acompañó documentación que acredite la autorización individual del usuario ni proyecto de factura que permita el pago por separado, no corresponde autorizar;

Que, asimismo, en el marco del expediente, se envió la nota identificada como NO-2023-24948548-GDEBA-GPROCEBA, solicitándole la remisión de la documentación pertinente a los efectos de evaluar su solicitud, pero la Concesionaria no dio respuesta alguna a dicho requerimiento;

Que es en el sentido expuesto que, a partir de lo establecido en la Resolución OCEBA N° 167/18 y después de sus varias prórrogas y de debatir el tema con las distintas Federaciones que nuclean a los Concesionarios municipales, que se dio operatividad a la dispuesto oportunamente en el artículo 2 de dicho acto, resultando necesario para la incorporación de conceptos ajenos y/o adicionales, contar con la autorización de OCEBA y cumplir con los recaudos dispuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que teniendo en cuenta el universo de concesionarios susceptibles de solicitar autorización para incorporar conceptos ajenos en la factura, el cual asciende a doscientos (200) Concesionarios municipales y cuatro (4) Concesionarios provinciales, es que a los fines del cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus sucesivas prórrogas, se implementó el Registro WEB destacándose que, tanto con anterioridad como así también después de su habilitación, la cuestión relativa a la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y su procedimiento ha sido lo suficientemente debatido en varias oportunidades con representantes de las distintas Federaciones de Cooperativas como, así también, mediante el intercambio de notas con los Concesionarios en respuesta a reclamos y consultas;

Que de lo expuesto se advierte que -a contrario de lo sostenido por la recurrente- este Organismo de Control no debió fundamentar o motivar el acto por el cual se ordena abstenerse de incorporar los conceptos "Sepelio y Nichos/Cementerio", ya que conforme la normativa que regula la prestación del servicio público de electricidad, esto es, la Ley 11.769, en particular el art. 78, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las Circulares emitidas al respecto (3/22 y 1/23) son conceptos ajenos, adicionales a la prestación del servicio público, en cuya incorporación OCEBA actúa conforme al mandato legal conferido;

Que la Cooperativa, como prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la Ley prevé para llevar adelante dicho servicio, conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 11.769 que establece que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la actividad de los concesionarios municipales de servicios públicos de distribución se registrará por lo dispuesto en ella, su reglamentación, y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias. Dentro del término que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá otorgar las licencias técnicas correspondientes y los Municipios deberán adaptar los contratos de concesión vigentes a las

condiciones mínimas establecidas en la presente Ley y su reglamentación.”;

Que, sin perjuicio de ello, en el marco de la Ley 20.337 y de acuerdo a su propio Estatuto Social cuenta con mecanismos para regular la relación con sus asociados;

Que los conceptos ajenos, resultan susceptibles de ser incorporados en la factura de energía eléctrica, siempre que se cumplimente con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria vigente aplicable, citada precedentemente;

Que como principio general, los usuarios tienen derecho a que se facture el servicio efectivamente prestado y vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, debiendo las facturas ser claras y transparentes y contener la información detallada en el párrafo 1 del artículo 78, (Conceptos propios del Servicio Público), siendo ajeno y/o adicional cualquier otro concepto que se procure incorporar en la factura de energía eléctrica (Cuota Capital, Contribución por acciones, sepelio-nichos, ambulancia, internet, etc.); incorporación que se encuentra reglada y sujeta al procedimiento y al cumplimiento de los recaudos aludidos precedentemente;

Que los conceptos ajenos no guardan relación, no hacen al servicio público de distribución de energía eléctrica ni a su calidad de Concesionaria de dicho Servicio. Responden a cuestiones cooperativas, propias del sector, que pueden no ser incorporadas en la factura de energía eléctrica. Ahora bien, si se los desea incorporar, existe una previsión legal vigente a cumplimentar;

Que el control en cuanto al cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa aplicable vigente se inserta en el marco de la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones vigentes y resulta ser una atribución conferida a este Organismo de Control (Conf. artículo 62 incisos a, b, r y x);

Que el cumplimiento de dichos recaudos reviste suma importancia dado que – a título de ejemplo- de no permitirse el pago de los conceptos ajenos por separado de los importes correspondientes al servicio público de energía eléctrica, los usuarios se verían constreñidos a solventar la totalidad de los rubros facturados para evitar el cese del suministro de energía, lo que colisionaría con la regla aplicable que veda tal posibilidad, contemplada en el artículo 67 inciso g) de la Ley 11.769 que prevé que: “Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1º segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos: inciso g) No ser privado del suministro si no media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro vigente;

Que, en cuanto a la solicitud de suspensión de la Resolución recurrida, se estima que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley 7647/70;

Que, por las razones precedentemente expuestas, la precitada Gerencia de Procesos Regulatorios estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y el Directorio de OCEBA remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 28);

Que, llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible ya que, no existiendo constancia de diligenciamiento de la cédula agregada en el orden 18, corresponde tenerla por presentada en término... En cuanto a los argumentos de fondo que esgrime la recurrente, este Organismo Asesor, comparte los que han sido abordados minuciosamente en los informes obrantes en órdenes 8 y 22, a los que cabe remitir en orden al principio de Economía Procedimental, por lo que los argumentos de agravio deducidos por la Distribuidora resultan insuficientes para revertir la decisión adoptada.” (orden 32);

Que finalmente, el citado órgano asesor concluyó que “...es de opinión que conforme los informes técnicos mencionados, y no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto por la “Cooperativa Eléctrica de Azul Limitada”, y se proceda a su rechazo”;

Que en virtud de lo expuesto, habiendo el Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la normativa aplicable vigente (artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución OCEBA N° 167/18 y sus prórogas, Circulares CIR-3-2022-GDEBA-SEOCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA), se estima que debería, por los fundamentos que anteceden, desestimarse el Recurso de Revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA contra la RESOC-2023-192-GDEBA-OCEBA;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7.647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA contra la RESOC-2023-192-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto-Ley 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 221-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución MlySP N.º 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC- 2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N.º 214/17, lo actuado en el EX-2024-13187228-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N.º 419/17 (orden 3);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N.º 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N.º 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N.º 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N.º 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N.º 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, mediante el artículo 61 de la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23), resultó modificado el artículo 19 de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que a través del artículo 26 de la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 14/03/24) se modificó el artículo 19 de la Resolución MIYSP N.º 945/2022 quedando redactado en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del treinta por ciento (30 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador (...) dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos. En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio

respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, en el orden 3 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA. presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 19 de marzo de 2024 y que afectara las instalaciones de energía eléctrica y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa describe en el orden 3, que se debe a los grandes daños ocasionados por la tormenta de viento y piedra del día 19 de marzo del corriente;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa que procedió a reestablecer el servicio a todos los usuarios con los medios disponibles detallado en el cronograma adjunto en el orden 3;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 4 indica que: "si bien las velocidades de viento no superaron las velocidades de la norma, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocó severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas en el archivo embebido en el del orden 3.";

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "Cabe resaltar las acciones realizadas por la Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que, según informan, el mismo fue reparado de forma provisoria, siendo imposible realizarlo en forma permanente";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que en el orden 9 toma intervención la Gerencia de Mercados haciendo un análisis del último balance presentado por la peticionante y su estado de resultados;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que este Directorio en su reunión ordinaria del día 30/8/2024 (ACTA N° 20/2024), estableció un criterio de homogeneidad en el nivel de cobertura, a efectos del reconocimiento del pago provisoria en trámite, toda vez que, a la fecha, el Fondo se encuentra reequilibrado (orden 8);

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, correspondería proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., por pesos cinco millones veinticinco mil noventa y siete con 74/100 (\$5.025.097,74), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisoria del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., en la suma de Pesos cinco millones veinticinco mil noventa y siete con 74/100 (\$ 5.025.097,74), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 222-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-26421540-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de la interrupción del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución el día 11 de mayo de 2018, como consecuencia del accionar de un operario de la municipalidad de Ensenada, quien se encontraba realizando trabajos de zanjeo con una retroexcavadora sobre los márgenes del camino Rivadavia, lo que produjo como consecuencia una avería del cable 591 de Alta Tensión 132 kV, provocando la interrupción del servicio a la empresa SIDERAR S.A.;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias caratuladas bajo N° 2429-3159/2019, el cual se ha digitalizado y agregado en el orden 3/8 de las actuaciones de marras;

Que acompañó como prueba documental: Informe de la distribuidora relatando los hechos, copia del acta de constatación del notario interviniente, fotografías del lugar del hecho, planilla con el detalle de contingencias generadas con su correspondiente código de identificación en el Sistema de Gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs. 1/9 orden 4);

Que a efectos de canalizar adecuadamente la solicitud incoada por la distribuidora provincial, la Gerencia de Control de Concesiones requirió ampliar la presentación inicial con ampliación de detalles de los códigos de contingencia asociadas al evento acaecido en su área de concesión debido a que existían otros casos que se superponían con la fecha la avería (fs. 11/12 orden 6);

Que receptada la misma (fs. 13/15 orden 7), la Gerencia de Control de Concesiones manifestó que: "...la causa que originó la interrupción obedeció, conforme los datos consignados en el acta notarial, al accionar de un operario trabajando por cuenta y orden de la Municipalidad de Ensenada, quien, sin aviso previo, se encontraba realizando trabajos de zanjeo con una retroexcavadora (...) conforme se consigna en el acta notarial, se pudo constatar en el lugar los carteles con expresa advertencia de riesgo eléctrico, prohibición de excavar y sobre la existencia de un cable de Alta Tensión 132 kV a 2 metros de profundidad, circunstancia esta que, al parecer, no fue tenida en cuenta por el operario actuante ni la supervisión técnica del municipio..." (fs. 16/17 orden 8);

Que por lo expuesto concluyó que: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, basado en el accionar de terceros por quien no debe responder, en particular en lo referente a la eximición de responsabilidad por la interrupción identificada como 17689052, en el cálculo de la penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 34° semestre de control de la Etapa de Régimen." (orden 11);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste del accionar de un tercero por el cual no debe responder, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica ocurrido en su ámbito de distribución el día 11 de mayo de 2018, como consecuencia del accionar de un operario de la municipalidad de Ensenada, quien se encontraba realizando trabajos de zanjeo con una retroexcavadora sobre los márgenes del camino Rivadavia, lo que produjo como consecuencia una avería del cable 591 de Alta Tensión 132 kV, provocando la interrupción del servicio a la empresa SIDERAR S.A.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero;

Oswaldo Barcelona, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 224-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2024-37340397-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de las Resoluciones N° 284/2024, 1001/2024 y 1070/2024 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. Res. OCEBA N° 67/2024);

Que dichos cuadros tarifarios receptan los precios mayoristas fijados por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante Resoluciones N° 7/24, 192/24 y 234/24, así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que por medio de los artículos 16, 18 y 31 de las Resoluciones N° 284/2024, 1001/2024 y 1070/24 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se establecieron las actualizaciones de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Anexos 51, 59 y 101), a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del día 15 de marzo de 2024, 7 de septiembre del 2024 y 28 de septiembre del 2024, respectivamente;

Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 10;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP (órdenes 5 y 6), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, a través de la PV-2024-38008424-GDEBA-SEOCEBA (orden 15), se comunicó a la Gerencia de Mercados la NO-2024-32354645-GDEBA-DPRMIYSPGP (orden 14) de la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en la que se instruye a este Organismo a liberar las retenciones de las liquidaciones de las compensaciones que le corresponden a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a las Cooperativas Eléctricas de Fortín Tiburcio y Germania;

Que, no obstante, para el caso de la Cooperativa Eléctrica de Germania se continuará con la retención, conforme lo manifestado por la Gerencia de Mercados en la PV-2024-38099654-GDEBA-GMOCEBA (orden 19), en virtud del incumplimiento en la entrega de información correspondiente a las bases de facturación a usuarios finales, períodos 2021 a la fecha;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en los informes obrantes en los órdenes 10 y 19, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2024-38096239-GDEBA-GMOCEBA que forma

parte de la presente (orden 18);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2024-37516306-GDEBA-GAPOCEBA (orden 7), que el saldo de la Cuenta Escritural N° 591311100 OCEBA-RECURSOS AFECTADOS asciende, al 22 de octubre del 2024, a Pesos diez mil cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos setenta y tres mil ciento veinte y tres con 16/100 (\$10.463.673.123,16);

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de septiembre de 2024, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2024-38093486-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 17);

Que dicho gasto será atendido con el Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por el Decreto N° 12/2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de septiembre de 2024, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2024-38093486-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2024-38096239-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

Acta N° 25/2024

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

ANEXO/S

IF-2024-38093486-GDEBA-GMOCEBA	8ad1a43ae50c7f38dc8b940e745967c1948270395ed5114c5a5f9395134357af	Ver
IF-2024-38096239-GDEBA-GMOCEBA	e681b8bbc75335b3ae1b9d90a89537990ec88376b35261f4960b3b51e2428988	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 225-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-24669125-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA BRAGADO LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 al 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e

instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N.º 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N.º 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N.º 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N.º 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N.º 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, mediante el artículo 61 de la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23), resultó modificado el artículo 19 de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que a través del artículo 26 de la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 14/03/24) se modificó el artículo 19 de la Resolución MIYSP N.º 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del treinta por ciento (30 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador (...) dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos. En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, en los órdenes 3 al 5 con archivos embebidos de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA BRAGADO LIMITADA presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N.º 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA BRAGADO LIMITADA, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 19 de Marzo de 2024, que provocara daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa describe que el temporal acaecido motivó la caída de postación rural en media tensión, cortes de cables, caída de transformadores y los consiguientes problemas de acceso a los caminos rurales por lo que no están en condiciones de subsanar con recursos propios los daños provocados por el temporal (orden 3);

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio de 500 usuarios rurales afectados por el temporal;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones indica que: "la cooperativa ha aportado información sobre velocidades de viento en su área de concesión, a través del informe meteorológico del evento acaecido proporcionado por el SMN, archivo embebido en orden 4, en la cual se da cuenta del registro de velocidad de un valor máximo del orden de 90 km/h" (orden 6);

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas...";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que en el orden 11 toman intervención la Gerencia de Mercados haciendo un análisis del último balance presentado por la peticionante y su estado de resultados;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que este Directorio en su reunión ordinaria del día 30/8/2024 (ACTA N° 20/2024), estableció un criterio de homogeneidad en el nivel de cobertura, a efectos del reconocimiento del pago provisorio en trámite, toda vez que, a la fecha, el Fondo se encuentra reequilibrado (orden 10);

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA BRAGADO LIMITADA, por pesos sesenta y un millones setecientos

doce mil noventa y cuatro con 51/100 (\$ 61.712.094,51), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisorio del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA BRAGADO LIMITADA, en la suma de Pesos sesenta y un millones setecientos doce mil noventa y cuatro con 51/100 (\$ 61.712.094,51), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA BRAGADO LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 226-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N.º 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP, la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP, la Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2024-13571102-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3 al 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el

de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N.º 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N.º 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N.º 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N.º 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles -en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N.º 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias";

Que, adicionalmente, mediante el artículo 61 de la RESOC-2023-477-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 11/04/23), resultó modificado el artículo 19 de la RESOC-2022-945-GDEBA-MIYSPGP quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos";

Que a través del artículo 26 de la RESOC-2024-284-GDEBA-MIYSPGP (B.O. 14/03/24) se modificó el artículo 19 de la Resolución MIYSP N.º 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del treinta por ciento (30 %) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador (...) dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos. En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación";

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, en los órdenes 3 al 5 de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N.º 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una descripción de las consecuencias producidas por el fenómeno meteorológico, que se abatiera en su área de concesión el 17 de diciembre de 2023, con la consecuente afectación del servicio eléctrico a los usuarios (orden 6);

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, La Cooperativa describe en el orden 3, que en conciencia de dicho fenómeno hubo afectaciones directas en las líneas de Media y Baja Tensión de la cooperativa y una afectación indirecta por los techos de las viviendas volados como también ramas desprendidas las cuales impactaron sobre las instalaciones;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que el lapso de normalización del servicio fue de 4 días, restituyéndose el 90 % de los usuarios el día 18 diciembre alrededor de las 7 de mañana y el 10 % restante en los días subsiguientes;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 6 indica que: "Servicio Meteorológico Nacional (SMN), como organismo oficial con competencia específica en la materia, publicó en su página web un informe especial sobre dicho evento climático, en el cual se detallan velocidades de vientos registradas en diferentes aeródromos del AMBA, el cual se adjunta en orden 5";

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, los valores alcanzados no permiten soslayar los efectos del fenómeno climático, el que provocara severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas, las mismas adjuntadas en orden 4";

Que en este orden la Gerencia señala que "...cabe resaltar, las acciones realizadas por la Cooperativa para reponer el servicio en el menor tiempo posible, ya que según informaron, la misma realizó reparaciones tanto forma permanente como provisorias...";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que en el orden 11 toman intervención la Gerencia de Mercados haciendo un análisis del último balance presentado por la peticionante y su estado de resultados;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que este Directorio en su reunión ordinaria del día 30/8/2024 (ACTA N° 20/2024), estableció un criterio de homogeneidad en el nivel de cobertura, a efectos del reconocimiento del pago provisorio en trámite, toda vez que, a la fecha, el Fondo se encuentra reequilibrado (orden 10);

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE, por la suma de Pesos quince millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos con 96/100 (\$15.695.832,96), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2024 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación provisorio del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE, en la suma de Pesos quince millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos con 96/100 (\$15.695.832,96), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto 12/2024 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 227-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09, N° 089/10 y N° 419/17, lo actuado en el EX-2024-25930235-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SALADILLO LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo período de control, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (Páginas 1 a 4 y 6 a 75 del orden 4);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: \$2762,93; 2. Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 82.345,44 3. Total Penalización Apartamientos: \$85.108,37 (Páginas 76 a 88 del orden 4);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el periodo de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones N° 061/09 y 89/10), en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos ochenta y cinco mil ciento ocho con 37/100 (\$85.108,37) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SALADILLO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el trigésimo período de control, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SALADILLO LIMITADA registre la penalización establecida en el artículo anterior en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable, aludida en el artículo precedente, para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SALADILLO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 228-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en EX-2022-35131894-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro que afectaran a diversas localidades ubicadas dentro del área de concesión de esa Distribuidora con fecha 23 y 24 de marzo de 2022, originadas por un fenómeno meteorológico que afectó su área de concesión y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que "...Durante los días 23 y 24 de marzo de 2022 hubo dos sistemas meteorológicos que afectaron en forma secuencial la zona de concesión de EDEN. Desde la tarde del día 23, hasta la madrugada del día 24, tormentas alineadas con ráfagas barrieron de oeste a este toda la Pcia. de Buenos Aires con vientos fuertes y continuos, generados por un sistema ciclónico que partir de la madrugada del día 24 y hasta la tarde afectaron toda el área de concesión (...) durante el día 23 hubo 10.053 usuarios interrumpidos con epicentro mayormente en las localidades de Arrecifes, Ascensión, Carlos Casares, Gral. Villegas, Junín y Lincoln. El día 24 se produjeron los mayores daños, ascendiendo los usuarios interrumpidos a 131.683, principalmente en las localidades de Campana, Chivilcoy, Junín, Cap. Sarmiento, Carlos Casares, Daireaux, Gral. Pinto, Lincoln, Mercedes, San Andrés de Giles y Vedia..." (orden 4);

Que presentó como prueba documental: Nota de encuadramiento Caso Fortuito - Fuerza Mayor de la Distribuidora (fs. 1 a 6 de NO-2023-06860418-GDEBA-GCCOCEBA - orden 4), informe del Servicio Meteorológico Nacional, con estado de situación sinóptica del evento (fs. 1 y 2 de NO-2023-06862147-GDEBA-GCCOCEBA- orden 5), informe de detalle del evento meteorológico, confeccionado por profesional idóneo (Dra. Altinger de Schwarzkopf) a solicitud de la Distribuidora. (fs. 3 a 26 de NO-2023-06862147-GDEBAGCCOCEBA-orden 5), registro fotográfico por parte de la Distribuidora y enlaces a notas periodísticas, contextualizando la afectación del fenómeno meteorológico (fs. 1 a 36 de NO-2023-06862728-GDEBA-GCCOCEBA- orden 6), planilla de resumen con las ID de Interrupción de las contingencias del caso invocado por la Distribuidora, así como la planilla de detalle de las interrupciones conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo (fs. 1 a 1649 de NO-2023-06863798-GDEBA-GCCOCEBA- orden 7);

Que en orden 8 la Gerencia de Control de Concesiones informó que "Del informe meteorológico, resulta necesario destacar dos hechos; en primera medida y aunque el fenómeno es caracterizado por el profesional interviniente y de acuerdo a los daños constatados, como de una intensidad correspondiente a F0 y F1 de la Escala Fujita, con daños que se corresponden a ráfagas (3 seg.) de gran intensidad estimado en el límite hasta los 125 km/h, no se manifiesta expresamente en sus conclusiones respecto de la ocurrencia de vientos máximos que superaran los 130 km/h en ninguno de los dos días del fenómeno...";

Que por lo expuesto concluyó que: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en fs. 7 a 1549 de NO-2023-06863798-GDEBA-GCCOCEBA, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 42º Semestre de Control de la Etapa de Régimen; estimándose que, en opinión de esta Gerencia y no obstante el carácter extraordinario de algunos parámetros registrados en los sistemas meteorológicos, la documentación aportada no resulta concluyente respecto de la excepcionalidad del evento climático en cuanto al parámetro de viento máximo y su grado de afectación en las redes eléctricas de la Distribuidora, sin soslayar el alto impacto en usuarios afectados y tiempos de reposición resultantes." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que, el Código Civil y Comercial, establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo...";

Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;

Que, de tal modo es el viejo Código Civil el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "...Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse. El encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;

Que cabe tener presente que, los fenómenos atmosféricos, resultando del curso regular y previsible de la naturaleza, solo pueden configurar caso fortuito, cuando por su intensidad, alcancen proporciones realmente extraordinarias, es decir, fuera de toda normalidad. Para que vientos y lluvias revistan el carácter de caso fortuito deber ser de una violencia excepcional, extraños o desacostumbrados desde épocas lejanas y, en principio, de amplias proyecciones dañosas, tal cual ocurre en los ciclones, terremotos, huracanes e inundaciones sin precedentes cercanos (Bustamante Alsina, Jorge, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Abeledo-Perrot, 5ta. Edición, 1987, pág. 262 y sigtes.);

Que, las tormentas, no escapan a las previsiones humanas comunes, por ende no subsumen dentro del concepto contenido en el art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido, la distribuidora no acreditó mediante informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA Nº 12047/78, convalidada por Decreto Nº 2469/78), que indica que estos tienen que superar los 130 Km/h;

Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor

que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento...” (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante” (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, “Martínez” del 28-IV-1998);

Que concluyó la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en el ámbito de su concesión, los días 23 y 24 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 229-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1;868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2023-149-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-25638090-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA interpuso Recurso de Revocatoria contra el Artículo 2° de la RFCB-2023-11-GDEBA-OCEBA (orden 24);

Que a través del Artículo 2° de la RFCB-2023-11-GDEBA-OCEBA, este Organismo de Control decidió: “Ordenar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA abstenerse de incorporar el concepto ajeno “Cuota Capital” en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.” (orden 17);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que en cuanto a la notificación del acto, objeto de la impugnación, cabe señalar que además de haber sido publicado en el Boletín Oficial, en el orden 22 obra cédula enviada a través del Correo Argentino, y acuse de recibo en el orden 23 donde consta que fue recibida con fecha 22/12/2024 lo cual concuerda con la manifestado por la Cooperativa en su pieza recursiva (orden 24);

Que atento ello, conforme lo establecido en el artículo 89 del Decreto-Ley 7.647/70, se considera al remedio incoado interpuesto en tiempo y forma;

Que la Cooperativa solicita se revoque la prohibición impuesta, permitiendo que se siga cobrando el concepto “cuota capital ” en virtud de entender que la misma es un instituto establecido por la Ley 20.337 como una forma de inyectar capital en la Sociedad y que la cooperativa por decisión de su asamblea de asociados puede disponer esta capitalización a los fines de que esos mismos asociados organizados en esa forma societaria decidan el motivo u objeto de la cuota, el “quantun ” y la forma de cobro de dicha capitalización;

Que señala que la formación del capital social de la cooperativa es una cuestión típicamente societaria y no del servicio público, por lo que se trata de una materia ajena a la competencia del marco regulatorio y a la fiscalización de la autoridad de control;

Que indica que la “cuota capital” no se destina a gastos, sino que se imputa a la cuenta capital del asociado, con lo cual continúa dentro de su patrimonio solo que bajo la forma de una inversión en cuotas sociales de la cooperativa, por lo tanto no corresponde al ente de control del servicio eléctrico pronunciarse acerca de cómo el asociado dispone de su patrimonio;

Que alude que la capitalización proporcional es un procedimiento previsto en la legislación de fondo para cooperativas de toda clase, incluidas las que prestan el servicio público de electricidad. Y que su aplicación debe realizarse de acuerdo con las exigencias de la Ley 20.337, sin que ella esté sujeta a restricciones derivadas del marco regulatorio eléctrico;

Que manifiesta que dicha cuota capital fue creada para pagar y financiar lo que se denomina "...Extensión de la red de media tensión subterránea desde Barrio Luján a Cartódromo...", "...Extensión de red media tensión desde Barrio Cartódromo a Coppola...";

Que considera que OCEBA debió fundamentar y motivar por qué esa cuota capital vinculada al tema eléctrico no puede cobrarse en la factura. Y que esa falta de motivación pone al descubierto también un vicio en la causa y en el objeto del acto;

Que señala que desde hace años la tarifa actual no cumple con la manda del art. 42 de la ley 11.769, es decir que refleje los costos adquisición de la electricidad, de transporte, su expansión y los costos propios de distribución;

Que asimismo, expresa que ni siquiera está en vigencia la revisión tarifaria integral para las Cooperativas, por lo que tampoco la Resolución del MIYSP 419/17 debiera ser considerada aplicable a esta Cooperativa;

Que expresa que la cuota capital es eléctrica, es decir para ser utilizada en un tema vinculado al servicio eléctrico, con lo cual estamos ante un "concepto no ajeno" en los términos del artículo 78 de la ley 11.769 y que por ende OCEBA carece de atribuciones para obligar a esa Cooperativa a abstenerse de su cobro en la factura;

Que en virtud de lo expuesto, solicita se deje sin efecto la Resolución RFCB-2023-11-GDEBA-OCEBA haciéndose lugar al recurso interpuesto; solicitando asimismo, la suspensión de dicho acto conforme lo establecido en el artículo 98 del Decreto-ley 7.647/70;

Que preliminarmente cabe señalar que corresponde ratificar y dar íntegramente por reproducidas, en honor a la brevedad, las motivaciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución recurrida;

Que en esta nueva instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Resolución RFCB-2023-11-GDEBA-OCEBA por las circunstancias expuestas ut-supra, sin aportar fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que la Ley 11.769, luego de determinar, los conceptos propios del servicio y/o conceptos no ajenos (artículo 78, párrafo 1° de la Ley 11.769), previó la posibilidad de incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio (artículo 78, párrafo 3° de la Ley 11.769); incorporación que resulta de interpretación restrictiva, y ha quedado circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales y sujeta al cumplimiento de los requisitos allí enunciados, los cuales son: a) autorización expresa e individual por el usuario, b) aprobación por parte del Organismo de Control y c) que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, como así también a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación a través del artículo 47 de la Resolución N° 419/17, y por este Organismo de Control en la Resolución OCEBA N° 0167/18, sus prórrogas y Circulares aplicables;

Que estos "conceptos ajenos", por razones que se han ido consolidando a través de la historia, quedaron circunscriptos, principalmente, al ámbito de las Cooperativas Eléctricas; el legislador provincial no pudo soslayar la existencia en el sector eléctrico de 200 Cooperativas, que de manera gradual y a partir del año 1926 con la sanción del primer "Régimen Legal de las Sociedades Cooperativas", se fueron constituyendo hasta alcanzar ese número y en donde por la propia naturaleza de su configuración formal y material, sus asociados resuelven por asamblea, la incorporación de otros conceptos, propios del sector cooperativo, que como bien se sabe prestan otros servicios, pero que finalmente a la luz del avance del derecho de los consumidores y usuarios, se le han impuesto límites, relativos al consentimiento expreso e individual, la pertinente autorización del OCEBA y la de posibilitar su pago por separado;

Que teniendo en cuenta que la Ley 11.769 reconoce especialmente entre los distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas –artículo 20 de la ley citada-, no existen dudas que por su calidad de distribuidor de energía eléctrica, éstas se rigen por lo dispuesto en la referida Ley, por su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias (Conf. artículo 25 de la ley citada);

Que como prestadora de un servicio público queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la citada Ley prevé para llevar adelante dicho cometido, sin perjuicio que en el marco de la ley 20.337 y de acuerdo a su propio estatuto social posea herramientas institucionales para regular la relación con sus asociados;

Que en cuanto a lo alegado por la Cooperativa en el sentido que la "cuota capital" es un instituto de origen cooperativo que habilita la normativa específica en la materia (Ley de Cooperativas), cabe señalar que en los considerandos del acto que se recurre, se señaló que el concepto "Cuota Capital" constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos la normativa aplicable vigente;

Que en otras palabras, el aludido concepto constituye un acto cooperativo, cuya creación, determinación, monto y destino resulta resorte exclusivo de la Cooperativa, interviniendo el OCEBA cuando el mismo pretende ser incluido en la factura eléctrica a los fines del control de los recaudos impuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que no se cuestiona si la cooperativa se encuentra facultada para la creación del concepto en cuestión sino la inclusión del mismo en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sin cumplir con lo establecido por la Ley 11.769, su decreto reglamentario y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y del Organismo de Control, a la cual deben sujetarse los Concesionarios, conforme lo prescripto por el artículo 25 de la Ley 11.769;

Que los concesionarios no pueden incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos en forma unilateral, sino que debe dar cumplimiento con el procedimiento previsto por la Ley;

Que en relación con lo sostenido por la recurrente en cuanto a que la cuota capital constituye, ante la falta de reconocimiento tarifario, un complemento tarifario/mecanismo compensatorio al que se ve obligada a recurrir a fin de prestar un servicio en condiciones de calidad, cabe señalar que, entre los objetivos perseguidos por la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, se encuentra el establecimiento de un régimen tarifario y de prestación de servicios únicos para la actividad en todo el ámbito de la Provincia, régimen que se logra a través del establecimiento de un único modelo de Contrato de Concesión y de la creación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que conforme surge de la Ley 11.769, la aprobación de las tarifas a aplicar por los Concesionarios - municipales y provinciales- es una atribución exclusiva de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia -MIYSP-) de acuerdo con el régimen y los procedimientos para el cálculo tarifario establecidos en los Contratos de Concesión y con los criterios previstos en dicha norma, siendo las mismas uniformes en todo el ámbito de la Provincia;

Que por ello, sin perjuicio de lo expuesto por la Cooperativa en cuanto a que la tarifa actual no cumple con la manda del artículo 42 de la ley 11.769, esto es que la misma refleje los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad en virtud de los contratos otorgados por la Provincia a las Municipalidades, cabe señalar que la falta o insuficiencia tarifaria, no habilita a la Cooperativa a incorporar en la factura de energía eléctrica aportes complementarios y/o alternativos sino que, en tales supuestos, debería efectuar sus reclamos ante la Autoridad de Aplicación y/o la justicia;

Que el artículo 78 de la Ley 11.769, no prohíbe la incorporación de conceptos ajenos sino que, por el contrario, y teniendo en cuenta características propias del territorio provincial previó su permisión, condicionada al cumplimiento de los recaudos allí establecidos;

Que cabe señalar al respecto que, si bien lo propio en materia de técnica legislativa, mucho más en regulación de servicios públicos, es circunscribir la función de la norma a lo propio del servicio que se desea regular (El análisis de los marcos regulatorios energéticos nacionales, Leyes 24.065 y 24.076, así lo demuestran, ya que no contienen una disposición semejante), la inclusión de dicho artículo obedeció a que al momento de considerar el proyecto de la Ley 11.769 y en la búsqueda de alcanzar su mejor inserción del modelo que nuestro país ha adoptado en la materia, su concepción tuvo en cuenta las especiales condiciones de la Provincia en aspectos topográficos, demográficos, socioeconómicos, electroenergéticos, etc;

Que la cuota capital, al ser un concepto de naturaleza cooperativa previsto en la Ley 20.337 requiere, en el caso que se desee incorporar en la factura de energía eléctrica, el cumplimiento de los recaudos fijados por la normativa vigente aplicable citada precedentemente;

Que respecto de lo expresado en relación a que la Resolución MlySP N° 419/17, no debería ser aplicable a esa Cooperativa, cabe señalar que no se tiene conocimiento de la existencia de planteamiento alguno contra dicho acto por parte de la recurrente, razón por la cual la aludida norma ministerial se encuentra vigente;

Que la solicitud de autorización para la incorporación del concepto cuota capital, fue rechazada por no acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos, además y principalmente, por el artículo 78 de la Ley 11.769, Resoluciones y Circulares dictadas por OCEBA, citadas en dicho acto;

Que la cuota capital como acto de naturaleza cooperativo reviste -en relación con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que preste la misma- la calidad de concepto ajeno y, en consecuencia, su incorporación en la factura queda sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la Ley;

Que sí se la destina a fines no vinculados con el servicio público de distribución de energía eléctrica, tales como remodelación, ampliación de salas sanitarias, de sepelio, inversión en otros servicios prestados por la Cooperativa, etc. y se acredita el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 78 de la Ley 11.769, esto es, autorización del usuario y que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, OCEBA, como en otros casos sometidos a su aprobación, procede a su autorización;

Que ahora bien, si su destino se vincula con el servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de aplicación, además, lo dispuesto por el Artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, supuesto éste en que OCEBA no confiere aprobación, como ocurrió en el presente caso, atento que el destino conferido "... Extensión de la red de media tensión subterránea desde Barrio Luján a Cartodromo...", "...Extensión de red media tensión desde Barrio Cartodromo a Coppola...";

Que es en el sentido expuesto que, a partir de lo establecido en la Resolución OCEBA N° 167/18 y después de sus sucesivas prórrogas y de debatir el tema con las distintas Federaciones que nuclean a los Concesionarios municipales, se dio operatividad a lo dispuesto oportunamente en el Artículo 2° de dicho acto, resultando necesario para la incorporación de conceptos ajenos y/o adicionales contar con la autorización de OCEBA y cumplir con los recaudos dispuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que al contrario de lo sostenido por la Cooperativa, si un concepto se vincula directa o indirectamente con el servicio público de distribución de energía eléctrica es un concepto ajeno a él y si es ajeno resulta aplicable el artículo 78 de la Ley 11.769, resultando necesaria la autorización de OCEBA y cumplir con los restantes requerimientos;

Que la vinculación del concepto en cuestión con el servicio público de distribución de energía eléctrica resulta consecuencia de la decisión adoptada por la Cooperativa, en el caso, para pagar y financiar la obra denominada de "... Extensión de la red de media tensión subterránea desde Barrio Luján a Cartodromo...", "... Extensión de red media tensión desde Barrio Cartodromo a Coppola...";

Que dicho aporte de los asociados no necesariamente puede estar vinculado a dicho servicio público sino, tal como se expresara anteriormente, puede tender a satisfacer otros destinos;

Que finalmente, cabe citar que la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, señaló en la causa A. 75846 "OGALLAR, LUIS GUSTAVO C/COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO" el máximo tribunal rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata que, a su vez, había confirmado la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Familia N° 1 del departamento Judicial de Necochea que hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. OGALLAR y se condenó a la demandada a "...abstenerse de incluir en la facturación del servicio de energía eléctrica el concepto "cuota capital hasta tanto se cumplimente lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769";

Que entre los argumentos tenidos en cuenta en dicho precedente y en lo que es objeto de planteamiento de la recurrente en estos actuados es decir, considerar a la cuota capital como un concepto no ajeno se señaló que: "...el denominado rubro "cuota capital" resulta un concepto ajeno al servicio de distribución de energía eléctrica puesto que - independientemente de la incidencia que para su cuantificación pueda tener el importe correspondiente al costo del servicio eléctrico-, aquel constituye un aporte cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la cooperativa..."; "...consecuentemente,...la obligación de contribuir a la conformación del capital de la cooperativa que - entre otros fines- tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica ..., surge de la calidad de socio antes que del hecho de ser usuarios o consumidor del servicio": "... que el prestatario que pretenda incorporar en la facturación del consumo eléctrico conceptos ajenos a la prestación de dicho servicio deberá satisfacer los requisitos que el Marco Regulatorio le impone..." aludiendo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769;

Que asimismo, en los autos caratulados: “NOSEI MARIO ALBERTO C/USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” S/AMPARO” Causa A 74723, rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada por la Cámara de Apelación de Mar del Plata que revocó el pronunciamiento de grado, hizo lugar parcialmente a la acción de amparo, otorgó legitimación expandida al actor y condenó a la Usina a que “... se abstenga de incluir en la facturación por el suministro de energía eléctrica el concepto ajeno “cuota capital E.E” o cualquier otro que con diferente denominación procure el cobro del adicional cuestionado, ello hasta tanto dé acabado cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11.769.”;

Que en lo que se refiere a la cuestión controvertida por la recurrente, la cual está dada -valga la redundancia- en considerar a la cuota capital como un concepto no ajeno en contra del criterio que viene sosteniendo este Organismo de Control, en el precedente en cuestión se señaló entre otros argumentos y luego de hacer referencia, entre otra normativa, a las Leyes 11.769 y 20.337, al Decreto N° 2193/01 (hoy, derogado por el Decreto 1751/18) a la Resolución OCEBA N° 167/18, a la Resolución MlySP N° 419/17 y de considerar a la cuota capital como “concepto ajeno” que: “...la prestadora que desee incorporar a una factura “Conceptos ajenos” a la prestación del servicio eléctrico deberá cumplimentar los requisitos que la norma prevé, aunque resulta obvio señalarlo-dada la clara redacción del artículo 78-, tiene que verificarse el acatamiento de todos los condicionamientos legales, ya que no pueden ser interpretados como facultativos para el prestador...”, “la autorización que una asamblea pudiese otorgar para su cobro, o el hecho incluso de admitir su pago por separado a los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y del propio consentimiento del usuario, siempre requerirá de la aprobación, del control por el OCEBA...”;

Que de lo expuesto se advierte que -a contrario de lo sostenido por la recurrente- la cuota capital vinculada al servicio público de distribución de energía eléctrica, conforme a la normativa específica que regula la prestación de dicho servicio, esto es, la Ley 11.769, en particular el art. 78, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las Circulares emitidas al respecto (3/22 y 1/23 es un concepto no inherente, ajeno, adicional a la prestación del servicio público, en cuya incorporación OCEBA no se arroga ninguna atribución, ni la misma ha sido extendida, sino que actúa conforme al mandato legal conferido;

Que la Cooperativa, como prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la Ley prevé para llevar adelante dicho servicio, conforme lo prevé el artículo 25 de la Ley 11.769 que establece que: “ A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la actividad de los concesionarios municipales de servicios públicos de distribución se regirá por lo dispuesto en ella, su reglamentación, y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias. Dentro del término que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá otorgar las licencias técnicas correspondientes y los Municipios deberán adaptar los contratos de concesión vigentes a las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley y su reglamentación.”;

Que sin perjuicio de ello, en el marco de la Ley 20.337 y de acuerdo a su propio Estatuto Social cuenta con mecanismos para regular la relación con sus asociados;

Que la cuota capital, es un acto cooperativo. Constituye un aporte a la conformación del capital cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la Cooperativa antes que al hecho ser usuario del servicio;

Que los conceptos ajenos, resultan susceptibles de ser incorporados en la factura de energía eléctrica, siempre que se cumplimente con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria vigente aplicable, citada precedentemente;

Que como principio general, los usuarios tienen derecho a que se facture el servicio efectivamente prestado y vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, debiendo las facturas ser claras y transparentes y contener la información detallada en el párrafo 1 del artículo 78, (Conceptos propios del Servicio Público), siendo ajeno y/o adicional cualquier otro concepto que se procure incorporar en la factura de energía eléctrica (Cuota Capital, Contribución por acciones, sepelio- nichos, ambulancia, internet, etc.); incorporación que se encuentra reglada y sujeta al procedimiento y al cumplimiento de los recaudos aludidos precedentemente;

Que los conceptos ajenos no guardan relación, no hacen al servicio público de distribución de energía eléctrica ni a su calidad de Concesionaria de dicho Servicio. Responden a cuestiones cooperativas, propias del sector cooperativo, que pueden no ser incorporadas en la factura de energía eléctrica. Ahora bien, si se los desea incorporar, existe una previsión legal vigente a cumplimentar;

Que el control en cuanto al cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa aplicable vigente se inserta en el marco de la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones vigentes y resulta ser una atribución conferida a esta Organismo de Control (Conf. artículo 62 inciso a, b, r y x);

Que el cumplimiento de dichos recaudos revisten suma importancia dado que – a título de ejemplo- de no permitirse el pago de los conceptos ajenos por separado de los importes correspondientes al servicio público de energía eléctrica, los usuarios se verían constreñidos a solventar la totalidad de los rubros facturados para evitar el cese del suministro de energía, lo que colisionaría con la regla aplicable que veda tal posibilidad, contemplada en el artículo 67 inciso g) de la Ley 11.769 que prevé que: “Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1° segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos: inciso g) No ser privado del suministro si no media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro vigente;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión de la Resolución recurrida, se estima que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley 7.647/70;

Que, por las razones precedentemente expuestas, la precitada Gerencia de Procesos Regulatorios estimo conveniente el rechazo del recurso interpuesto y el Directorio de OCEBA remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 36, inciso 3 de la Ley 15.477 (orden 30);

Que, llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible por cuanto ha sido presentada en término... En cuanto a los argumentos de fondo que esgrime la recurrente, este Organismo Asesor, comparte los que han sido abordados minuciosamente en los informes obrantes en órdenes 12 y 27, a los que cabe remitir en orden al principio de Economía Procedimental, por lo que los argumentos de agravio deducidos por la Cooperativa resultan insuficientes para revertir la decisión adoptada.” (orden 34);

Que finalmente, el citado órgano asesor concluyó que “...es de opinión que conforme los informes técnicos mencionados, y no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo

mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA, y se proceda a su rechazo”;

Que en virtud de lo expuesto, habiendo el Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la normativa aplicable vigente (la Resolución MlySP N° 419/17, artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución OCEBA N° 167/18 y sus prórrogas, Circulares CIR-3-2022-GDEBA-SEOCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA), se estima que debería, por los fundamentos que anteceden, desestimarse el Recurso de Revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA contra la RFCB-2023-11-GDEBA-OCEBA;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7.647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA contra la RFCB-2023-11-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto-Ley 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 230-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 0167/18, la Resolución OCEBA N° 0190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-33207982-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA, para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f. Ley 11.769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la “facturación periódica” al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11.769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación Jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados “conceptos propios del servicio, y/o no ajenos”;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: “...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...”;

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: “La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario;

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11.769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, a través de la Resolución MlySP N.º 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N.º 11.769 (Texto Ordenado Decreto N.º 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N.º 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 1), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley 10.740 con relación al alumbrado público (Art. 2) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Art. 3);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N.º 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N.º 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo artículo 4 disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N.º 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N.º 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N.º 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N.º 132/2020, ratificado por la Ley 15.174 y prorrogada por los Decretos N.º 771/2020 y 106/2021, a través de las siguientes Resoluciones N.º 0190/18, RESFC-2018-109-GDEBA-OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución OCEBA N.º 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N.º 0167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web dispusieron de un plazo de hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N.º 11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA, solicitó autorización para incorporar conceptos ajenos en su factura de energía eléctrica, a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 4/07/2024 (orden 4);

Que dicho Concesionario acompañó la documentación en el orden 6, solicitando la autorización del concepto: "servicio de sepelio voluntario al asociado";

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la misma resultaba insuficiente, razón por la cual se envió a la Cooperativa la nota identificada como NO-2024-33542177-GDEBA-GPROCEBA, solicitándole que complete y/o aclare la misma (orden 7 y 8);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a lo requerido acompañando la documentación en órdenes 9 y 10;

Que de la documentación citada, surge que la concesionaria acreditó los recaudos establecidos en el artículo 78 de la ley 11.769, con relación al concepto ajeno: "servicio de sepelio voluntario al asociado";

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquel correspondiente al concepto ajeno requerido, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión del concepto ajeno: "servicio de sepelio voluntario al asociado"

en la factura de energía eléctrica que emite la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA, en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA a incluir el concepto ajeno "servicio de sepelio voluntario al asociado" en las facturas de energía eléctrica por cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MAYOR BURATOVICH LIMITADA. Comunicar a la Municipalidad de Villarino. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024.

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 232-OCEBA-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Octubre de 2024

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11;769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-27732630-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC- 2023-166-GDEBA-OCEBA (orden 21);

Que a través del Artículo 1° de la RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA, el Organismo de Control decidió: "... Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, abstenerse de incorporar los conceptos ajenos "Ambulancia", "Sepelio", "Nicho/Cementerio", "Enfermería", "Agua Potable en O'Higgins", "Agua Potable en Castilla" y "Cuota Capital" en las facturas de energía eléctrica por no cumplimentar los recaudos establecidos en la normativa vigente aplicable..." (orden 13);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que en cuanto a la notificación del acto, objeto de la impugnación, cabe señalar que además de haber sido publicado en el Boletín Oficial, en el orden 15 obra cedula enviada a través del Correo Argentino, y acuse de recibo en el orden 20 donde consta que fue recibida con fecha 28/09/23 lo cual concuerda con la manifestado por la Cooperativa en su pieza recursiva (orden 20);

Que atento ello, conforme lo establecido en el artículo 89 del Decreto-Ley 7.647/70, se considera al remedio incoado interpuesto en tiempo y forma;

Que la Cooperativa solicita que se deje sin efecto la prohibición impuesta por considerar que trae aparejado un perjuicio grave e irreparable para la misma y consecuentemente para los usuarios;

Que entre sus argumentos, expresa que la resolución atacada se sustenta en el art. 78 de la Ley 11.769, señalando que el mismo contempla la posibilidad de incluir en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico;

Que señala, asimismo, que el objetivo de este artículo fue evitar que la factura eléctrica fuera utilizada indistintamente por los poderes nacionales, provinciales, municipales y en algunos casos por distribuidoras eléctricas para cobrar conceptos que nada tenían que ver con el consumo eléctrico, utilizando el mecanismo de corte de suministro en caso de falta de pago como una herramienta para garantizar el cobro;

Que expresa que la noción del artículo es lo suficientemente amplia como para requerir de una necesaria reglamentación que precisara sus alcances, pues tal como está redactado podría interpretarse que incluye al cúmulo de impuestos, tasas y contribuciones que no debían estar alcanzados;

Que entiende que esta norma pretende impedir la utilización de la factura como vehículo de cobro garantizado en este tipo de servicios y que por ello se indica un mecanismo a seguir (autorización de OCEBA, autorización del usuario, pago por separado);

Que considera que ello lleva a una paradoja, dado que si el concepto ajeno cuenta con la autorización de OCEBA y la autorización expresa e individual del socio-usuario a que se cobre dentro de la factura, por considerar que ello es un beneficio; aún en ese caso, se debe instrumentar el sistema de cobro autónomo por troquel o factura independiente;

Que expresa que ese es el caso de los servicios sociales que prestan las cooperativas (ejemplo: servicio sepelio), que

claramente resultan conceptos ajenos, pero que por beneficiar al obligado llevan consigo la autorización expresa para que se cobre dentro de la factura eléctrica y aún en este caso, según el artículo es necesario sacarlo y generar un sistema de cobro autónomo;

Que sostiene que, bajo este esquema, solo es posible el corte o suspensión del servicio por falta de pago, de las sumas que se adeuden por consumo eléctrico, sin que puedan sumarse a la deuda, las que se pueda generar por los "Conceptos Ajenos";

Que de esta manera, continúa manifestando que, al ofrecer una opción, aumentan las probabilidades de que el usuario decida postergar el pago de algunos de los conceptos, optando casi siempre por el que tiene mas probabilidades de generarle dificultades en caso de falta de pago, esto es, pagar el consumo eléctrico y postergar el pago de otros conceptos cuya falta de pago no le supone el riesgo de corte;

Que la concesionaria argumenta que el pago conjunto de los conceptos garantiza una mejor recaudación y, en cambio, si los conceptos se independizan, el cobro bajaría sustancialmente, por la elección del usuario respecto de abonar todo o solo alguno de ellos, ya que el pago conjunto se hace optativo;

Que además, aduce que la cuestión trae un problema económico dado que, si la "contribución por acciones" (cuota capital) se considera que es un concepto ajeno al servicio, entonces se obliga al distribuidor a solicitar la autorización de OCEBA, pero también la conformidad expresa e individual de todos y cada uno de los usuarios socios que abonan y finalmente establecer un mecanismo de cobro por troquelado o factura independiente, que finalmente se va a traducir en una merma sustancial de su recaudación;

Que expresa que la Cooperativa Eléctrica de Chacabuco inició su actividad en octubre de 1956 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 11.769 ésta y otras tantas cooperativas poseían dentro de su factura eléctrica estos conceptos, que se cobraban junto con el consumo eléctrico e impuestos, resultando un derecho adquirido y con fundamento en el aporte requerido a la calidad de socios de los integrantes (Ley 20.337) y el Estatuto de la Cooperativa;

Que además señala que la resolución que se recurre resulta ser de tipo individual, quedando cada caso sometido a la discrecionalidad particular, sin tener en consideración que esta situación atraviesa a todas la Cooperativas distribuidoras de energía y que da lugar a un trato discriminatorio, entendiendo que la solución más justa sería el dictado de una resolución general;

Que en esa misma línea, finalmente expresa que los servicios son solidarios y que, permitiendo su cobro por separado, terminaría siendo más costoso para quienes efectivamente lo abonen, generando un perjuicio directo para quienes resultan beneficiarios de los mismos y que esto tendría un fuerte impacto negativo en la comunidad toda, afectando la paz social;

Que en virtud de lo expuesto, solicita se deje sin efecto la Resolución RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA haciéndose lugar al recurso interpuesto, solicitando asimismo, la suspensión de dicho acto conforme lo establecido en el artículo 98 de la ley 7.647;

Que preliminarmente cabe señalar que corresponde ratificar y dar íntegramente por reproducidas, en honor a la brevedad, las motivaciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución recurrida;

Que en esta nueva instancia procedimental, la recurrente persigue la revocación de la Resolución RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA por las circunstancias expuestas ut-supra, sin aportar fundamentos de convicción que posean la entidad suficiente para modificar el decisorio tomado oportunamente y que permitan conmovir el criterio adoptado;

Que la Ley 11.769, luego de determinar, los conceptos propios del servicio y/o conceptos no ajenos (artículo 78, párrafo 1° de la Ley 11.769), se previó la posibilidad de incorporar conceptos ajenos a la prestación del servicio (artículo 78, párrafo 3° de la Ley 11.769); incorporación que resulta de interpretación restrictiva, y ha quedado circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales y sujeta al cumplimiento de los requisitos allí enunciados, los cuales son: a) autorización expresa e individual por el usuario, b) aprobación por parte del Organismo de Control y c) que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico, como así también a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación a través del artículo 47 de la Resolución N° 419/17, y por este Organismo de Control en la Resolución OCEBA N° 0167/18, sus prórrogas y Circulares aplicables;

Que estos "conceptos ajenos", por razones que se han ido consolidando a través de la historia, quedaron circunscriptos, principalmente, al ámbito de las Cooperativas Eléctricas; el legislador provincial no pudo soslayar la existencia en el sector eléctrico de 200 Cooperativas, que de manera gradual y a partir del año 1926 con la sanción del primer "Régimen Legal de las Sociedades Cooperativas", se fueron constituyendo hasta alcanzar ese número y en donde por la propia naturaleza de su configuración formal y material, sus asociados resuelven por asamblea, la incorporación de otros conceptos, propios del sector cooperativo, que como bien se sabe prestan otros servicios, pero que finalmente a la luz del avance del derecho de los consumidores y usuarios, se le han impuesto límites, relativos al consentimiento expreso e individual, la pertinente autorización del OCEBA y la de posibilitar su pago por separado;

Que teniendo en cuenta que la Ley 11.769 reconoce especialmente entre los distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas -artículo 20 de la ley citada-, no existen dudas que por su calidad de distribuidor de energía eléctrica, éstas se rigen por lo dispuesto en la referida Ley, por su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias (Conf. artículo 25 de la ley citada);

Que como prestadora de un servicio público queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la citada Ley prevé para llevar adelante dicho cometido, sin perjuicio que en el marco de la ley 20.337 y de acuerdo a su propio estatuto social posea herramientas institucionales para regular la relación con sus asociados;

Que en el presente caso, la solicitud de autorización para la incorporación de los conceptos: "Ambulancia", "Sepelio", "Nicho/Cementerio", "Enfermería", "Agua Potable en O'Higgins", "Agua Potable en Castilla" y "Cuota Capital", fue rechazada por no acreditar el cumplimiento de los recaudos establecidos, en el artículo 78 de la Ley 11779, artículo 47 de la Resolución MlySP N°419/17 y Resoluciones y Circulares dictadas por OCEBA, mediante el dictado de la Resolución RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA impugnada por el concesionario;

Que en cuanto a la "cuota capital", cabe señalar que en los considerandos del acto que se recurre, se señaló que el concepto "Cuota Capital" constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos la normativa aplicable vigente;

Que en otras palabras, el aludido concepto constituye un acto cooperativo, cuya creación, determinación, monto y destino resulta resorte exclusivo de la Cooperativa, interviniendo OCEBA cuando el mismo pretende ser incluido en la factura eléctrica a los fines del control de los recaudos impuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que, no se cuestiona si la cooperativa se encuentra facultada para la creación del concepto en cuestión sino la inclusión del mismo en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, sin cumplir con lo establecido por la Ley 11769, su decreto reglamentario y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y del Organismo de Control, a la cual deben sujetarse los Concesionarios, conforme lo prescripto por el artículo 25 de la Ley 11769;

Que los concesionarios no pueden incluir en la factura de energía eléctrica los conceptos ajenos en forma unilateral, sino que debe dar cumplimiento con el procedimiento previsto por la Ley;

Que el artículo 78 de la Ley 11769, no prohíbe la incorporación de conceptos ajenos, sino que, por el contrario, y teniendo en cuenta características propias del territorio provincial previó su permisión, condicionada al cumplimiento de los recaudos allí establecidos;

Que cabe señalar al respecto que, si bien lo propio en materia de técnica legislativa, mucho más en regulación de servicios públicos, es circunscribir la función de la norma a lo propio del servicio que se desea regular (el análisis de los marcos regulatorios energéticos nacionales, Leyes 24065 y 24076, así lo demuestran, ya que no contienen una disposición semejante), la inclusión de dicho artículo obedeció a que al momento de considerar el proyecto de la Ley 11769 y en la búsqueda de alcanzar su mejor inserción del modelo que nuestro país ha adoptado en la materia, su concepción tuvo en cuenta las especiales condiciones de la Provincia en aspectos topográficos, demográficos, socioeconómicos, electroenergéticos, etc;

Que la cuota capital, al ser un concepto de naturaleza cooperativa previsto en la Ley 20.337 requiere, en el caso que se desee incorporar en la factura de energía eléctrica, el cumplimiento de los recaudos fijados por la normativa vigente aplicable citada precedentemente;

Que con relación con el artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, cabe señalar que se considera que el mismo no se contradice u opondrá al artículo 78 de la Ley 11769, sino que resulta ser complementario del mismo contemplando, en términos generales, la no inclusión de conceptos adicionales destinados a cubrir el costo del servicio, sin la autorización de OCEBA; conceptos adicionales, que no dejan de ser ajenos señalándose, al respecto, que no se tiene conocimiento de la existencia de planteamiento alguno contra dicho acto por parte de la recurrente razón por la cual la aludida norma ministerial se encuentra vigente;

Que la cuota capital como acto de naturaleza cooperativo reviste -en relación con la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que preste la misma- la calidad de concepto ajeno y, en consecuencia, su incorporación en la factura queda sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 de la Ley;

Que sí se la destina a fines no vinculados con el costo del servicio público de distribución de energía eléctrica -los cuales están contemplados en la tarifa-, tales como remodelación, ampliación de salas sanitarias, de sepelio, inversión en otros servicios prestados por la Cooperativa, etc. y se acredita el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 78 de la Ley 11769, esto es, autorización del usuario y que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico OCEBA, como en otros casos sometidos a su aprobación, procede a su autorización;

Que ahora bien, si su destino es cubrir costos del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de aplicación, además, lo dispuesto por el Artículo 47 de la Resolución MlySP N° 419/17, supuesto éste en que el OCEBA no confiere aprobación atento que los costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica son remunerados a través de la tarifa aprobada por la Autoridad de Aplicación;

Que en el sentido expuesto, a partir de lo establecido en la Resolución OCEBA N° 167/18 y después de sus varias prórrogas y de debatir el tema con las distintas Federaciones que nuclean a los Concesionarios municipales, se dio operatividad a lo dispuesto oportunamente en el artículo 2 de dicho acto, resultando necesario para la incorporación de conceptos ajenos y/o adicionales contar con la autorización de OCEBA y cumplir con los recaudos dispuestos por la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que dicho aporte de los asociados no necesariamente puede estar vinculado a dicho servicio público sino, tal como se expresara anteriormente, puede tender a satisfacer otros destinos;

Que en cuanto a lo expresado por la recurrente, respecto a que la resolución atacada es de tipo individual cuando trata de un tema que comparte un conjunto de cooperativas distribuidoras de energía eléctrica, situación que a su entender origina un trato discriminatorio, se señala que, si bien la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica es una cuestión que atañe a todos las concesionarias del servicio, el tratamiento y el análisis de la documentación acompañada no puede hacerse sino es en forma individual, en atención a las particularidades que presenta cada concesionaria;

Que teniendo en cuenta el universo de concesionarios susceptibles de solicitar autorización para incorporar conceptos ajenos en la factura, el cual asciende a doscientos (200) Concesionarios municipales y cuatro (4) Concesionarios provinciales, es que a los fines del cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus sucesivas prórrogas, se implementó el Registro WEB destacándose que, tanto con anterioridad como así también después de su habilitación, la cuestión relativa a la incorporación de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y su procedimiento ha sido lo suficientemente debatido en varias oportunidades con representantes de las distintas Federaciones de Cooperativas como, así también, mediante el intercambio de notas con los Concesionarios en respuesta a reclamos y consultas;

Que la creación del Registro Web persiguió, en otras cuestiones, el establecimiento de un canal en donde los Concesionarios soliciten autorización para la incorporación de conceptos ajenos en la factura eléctrica, adjunten la correspondiente documentación y efectúen las ampliaciones y/o nuevas solicitudes que estimen necesarias dentro el plazo otorgado para que, luego del vencimiento del mismo, OCEBA analice y resuelva la solicitud efectuada sobre la base de lo requerido y la documentación existente y disponible en el mismo, evitando que se controvierta el tratamiento de la cuestión; ello atento el universo de solicitudes a resolver;

Que las distintas realidades advertidas en las solicitudes efectuadas (falta de remisión de la documentación necesaria para su análisis; necesidad de convocar a Asamblea para el tratamiento de la cuestión y solicitud, en consecuencia, de prórroga del plazo otorgado; consultas sobre la temática, sin perjuicio de haber dispuesto de un tiempo más que suficiente para ello, etc.), motivaron la remisión de notas a fin de obtener la documentación necesaria, alterando la celeridad de trámite

inicialmente perseguida;

Que en relación a lo manifestado por la Cooperativa respecto de la necesidad de la conformidad expresa e individual de todos y cada uno de los usuarios, se señala que se podrá tener por cumplida a partir de la aprobación que realice la Asamblea de socios de la Distribuidora conforme se informó oportunamente en la Circular CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA;

Que en cuanto a lo alegado por la Cooperativa respecto a que los servicios son solidarios y que permitir su cobro por separado terminaría siendo más costoso para quienes lo abonon generando un perjuicio directo a los beneficiarios, cabe señalar que el artículo 78 de la Ley 11769 no colisiona con el carácter que la Cooperativa determine y/o decida asignar a los servicios que presta sino que establece un procedimiento a seguir en el supuesto que pretenda cobrar esos servicios en la factura que emite por la prestación del servicio público de distribución de energía, que tiende a evitar que la factura de energía eléctrica sea utilizada -per se- como un medio para percibir conceptos que no son propios del servicio público;

Que a priori, tampoco debería implicar un impacto en la recaudación, conforme lo expresado por la Cooperativa en el sentido que el pago por separado aumenta las probabilidades de que el usuario decida postergar el pago de algunos de los conceptos, en alusión a aquellos cuyo no pago no supone el riesgo de corte del suministro de energía eléctrica ya que, primeramente, si los usuarios están conformes con los servicios prestados (conceptos ajenos) por la Cooperativa continuarán efectuando su pago independientemente de la forma de facturación de los mismos es decir, al margen de que puedan o no pagarlos en forma separada del consumo de energía eléctrica y en segundo lugar la Cooperativa debería realizar las gestiones para que los usuarios, en su caso, continúen abonando esos servicios e implementar, de ser necesario, las acciones correspondientes ante la falta de pago de los mismos;

Que asimismo, cabe citar que la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en los fallos “NOSEI” y “OGALLAR”, señaló en la causa A. 75846 “OGALLAR, LUIS GUSTAVO C/COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE SERVICIOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN CAYETANO” el máximo tribunal rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata que, a su vez, había confirmado la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Familia N° 1 del departamento Judicial de Necochea que hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Sr. OGALLAR y se condenó a la demandada a “...abstenerse de incluir en la facturación del servicio de energía eléctrica el concepto “cuota capital hasta tanto se cumplimente lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11769”;

Que entre los argumentos tenidos en cuenta en dicho precedente se señaló que: “...el denominado rubro “cuota capital” resulta un concepto ajeno al servicio de distribución de energía eléctrica puesto que -independientemente de la incidencia que para su cuantificación pueda tener el importe correspondiente al costo del servicio eléctrico-, aquel constituye un aporte cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la cooperativa...”; “...consecuentemente, ...la obligación de contribuir a la conformación del capital de la cooperativa que -entre otros fines- tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica ..., surge de la calidad de socio antes que del hecho de ser usuarios o consumidor del servicio”: “...que el prestatario que pretenda incorporar en la facturación del consumo eléctrico conceptos ajenos a la prestación de dicho servicio deberá satisfacer los requisitos que el Marco Regulatorio le impone...” aludiendo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11769;

Que en el otro fallo citado, caratulado “NOSEI MARIO ALBERTO C/USINA POPULAR COOPERATIVA DE NECOCHEA “SEBASTIAN DE MARIA” S/AMPARO” Causa A 74723, se rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada por la Cámara de Apelación de Mar del Plata que revocó el pronunciamiento de grado, se hizo lugar parcialmente a la acción de amparo, se otorgó legitimación expandida al actor y se condenó a la Usina a que “... se abstenga de incluir en la facturación por el suministro de energía eléctrica el concepto ajeno “cuota capital E.E” o cualquier otro que con diferente denominación procure el cobro del adicional cuestionado, ello hasta tanto dé acabado cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 11769.”;

Que en lo que se refiere a la Cuota Capital, en el precedente en cuestión se señaló entre otros argumentos y luego de hacer referencia, entre otra normativa, a las Leyes 11769 y 20337, al Decreto 2193/01 (hoy, derogado por el Decreto 1751/18) a la Resolución OCEBA N° 167/18, a la Resolución MlySP N° 419/17 y de considerar a la cuota capital como “concepto ajeno” que: “...la prestadora que desee incorporar a una factura “Conceptos ajenos” a la prestación del servicio eléctrico deberá cumplimentar los requisitos que la norma prevé, aunque resulta obvio señalarlo-dada la clara redacción del artículo 78-, tiene que verificarse el acatamiento de todos los condicionamientos legales, ya que no pueden ser interpretados como facultativos para el prestador...”, “la autorización que una asamblea pudiese otorgar para su cobro, o el hecho incluso de admitir su pago por separado a los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y del propio consentimiento del usuario, siempre requerirá de la aprobación, del control por el OCEBA...”;

Que de lo expuesto se advierte que -a contrario de lo sostenido por la recurrente- para la inclusión de Conceptos Ajenos, debe cumplirse con lo establecido en la normativa específica que regula la materia, esto es, la Ley 11769, en particular el art. 78, la Resolución MlySP N° 419/17, la Resolución OCEBA N° 167/18 y sus modificatorias, las Circulares emitidas al respecto, y que OCEBA al dictar la Resolución cuestionada, actuó conforme al mandato legal conferido;

Que la Cooperativa, como prestadora del servicio público de distribución de energía eléctrica queda sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la Ley prevé para llevar adelante dicho servicio, conforme lo prevé el artículo 25 de la Ley 11.769 que establece que: “ A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la actividad de los concesionarios municipales de servicios públicos de distribución se regirá por lo dispuesto en ella, su reglamentación, y las normas particulares que a tal efecto dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control en el marco de sus respectivas competencias. Dentro del término que fije la reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá otorgar las licencias técnicas correspondientes y los Municipios deberán adaptar los contratos de concesión vigentes a las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley y su reglamentación.”;

Que sin perjuicio de ello, en el marco de la Ley 20.337 y de acuerdo a su propio Estatuto Social cuenta con mecanismos para regular la relación con sus asociados;

Que la cuota capital, es un acto cooperativo y constituye un aporte a la conformación del capital cuyo pago se requiere atendiendo esencialmente a la calidad de socio de la Cooperativa antes que al hecho de ser usuario del servicio;

Que los conceptos ajenos, resultan susceptibles de ser incorporados en la factura de energía eléctrica, siempre que se cumplimente con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria vigente aplicable, citada precedentemente;

Que como principio general, los usuarios tienen derecho a que se facture el servicio efectivamente prestado y vinculado

con el servicio público de distribución de energía eléctrica, debiendo las facturas ser claras y transparentes y contener la información detallada en el párrafo 1 del artículo 78, (Conceptos propios del Servicio Público), siendo ajeno y/o adicional cualquier otro concepto que se procure incorporar en la factura de energía eléctrica (Cuota Capital, Contribución por acciones, sepelio- nichos, ambulancia, internet, etc.); incorporación que se encuentra reglada y sujeta al procedimiento y al cumplimiento de los recaudos aludidos precedentemente;

Que los conceptos ajenos no guardan relación, ni hacen al servicio público de distribución de energía eléctrica, toda vez que responden a cuestiones cooperativas, propias del sector, que pueden no ser incorporados en la factura de energía eléctrica, razón por la cual si se los desea incluir deberá darse estricto cumplimiento a la previsión legal vigente

Que el control en cuanto al cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa aplicable vigente se inserta en el marco de la protección de los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones vigentes y resulta ser una atribución conferida a esta Organismo de Control (Conf. artículo 62 inciso a, b, r y x);

Que el cumplimiento de dichos recaudos revisten suma importancia dado que – a título de ejemplo- de no permitirse el pago de los conceptos ajenos por separado de los importes correspondientes al servicio público de energía eléctrica, los usuarios se verían constreñidos a solventar la totalidad de los rubros facturados para evitar el cese del suministro de energía, lo que colisionaría con la regla aplicable que veda tal posibilidad, contemplada en el artículo 67 inciso g) de la Ley 11.769 que prevé que: “Se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1° segundo párrafo de esta Ley, los siguientes derechos mínimos: inciso g) No ser privado del suministro si no media una causa real y comprobada, prevista expresamente en la legislación específica, el contrato de concesión de su prestador y/o el régimen de suministro vigente;

Que, en cuanto a la solicitud de suspensión de la Resolución recurrida, se estima que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del Decreto Ley 7647/70;

Que, por las razones antes expuestas, la precitada Gerencia de Procesos Regulatorios estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto remitiéndose las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (ordenes 29 y 32);

Que, llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, dictaminó que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible ya que ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (v. notificación de orden 20 -28/09/23-, y constancia de presentación -29/09/23- v. archivo embebido al orden 21, conf. art. 89 del Decreto-Ley N° 7647/70), la que además se encuentra fundada y, por consiguiente, deviene admisible...”;

Que en cuanto “...a los argumentos de fondo que esgrime la recurrente, este Organismo Asesor, comparte los que han sido abordados minuciosamente en los informes obrantes en órdenes 10 y 29, a los que cabe remitir en orden al principio de Economía Procedimental, por lo que los argumentos de agravio deducidos por la Cooperativa resultan insuficientes para revertir la decisión adoptada...”;

Que finalmente, el citado órgano asesor concluyó que “...es de opinión que conforme los informes técnicos mencionados, y no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, y se proceda a su rechazo...”;

Que en virtud de lo expuesto, habiendo el Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la normativa aplicable vigente (la Resolución MlySP N° 419/17, artículo 78 de la Ley 11.769, Resolución OCEBA N° 167/18 y sus prórrogas, Circulares CIR-3-2022-GDEBA-SEOCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-SEOCEBA), se estima que debería, por los fundamentos que anteceden, desestimarse el Recurso de Revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, contra la RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA;

Que, en cuanto al análisis del artículo 74 del Decreto Ley 7.647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA contra la RESOC-2023-166-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHACABUCO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 25/2024

Diego Rozengardt, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo; **Cecilia Edith Viegas**, Directora Vocal.



MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

POR 15 DÍAS - La Municipalidad de Avellaneda cita y emplaza a herederos de BRIGIDA PIOMBO a presentarse en el Cementerio de Avellaneda sito en Avenida Crisologo Larralde N° 4301, Villa Dominico, dentro del término de 15 días a los efectos de regularizar el arrendamiento de la bóveda ubicada en la Sección 15, División 1, Lotes 35-36-37 (Titular: Brigida Piombo de Corino), caso contrario serán cremados o enviados a osario general según corresponda.

Silvia Cantero, Subsecretaria

oct. 22 v. nov. 11

MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

POR 15 DÍAS - La Municipalidad de Campana, sito en calle Int. Jorge R. Varela N° 371 notifica que, en cumplimiento del Decreto N° 810-Ley Provincial N°14547, Ley N° 15.143 y modificatorias, dispondrá el decomiso, para su posterior compactación de vehículos existentes en el Depósito Municipal en estado de visible deterioro, algunos de dichos vehículos, motovehículos y partes de los mismos, resultan de imposible identificación titular dominial. Los que si se encuentran debidamente individualizados podrán ser consultados libremente en los listados obrantes en la Dirección General de Tránsito y Transporte, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs., incluyéndose en dichos listados los vehículos, motovehículos depositados en el repositorio municipal hasta el día 31 de diciembre de 2023, inclusive. Se fija el plazo perentorio de 15 días a contar desde la última publicación del presente, para que todos aquellos que acrediten ser propietarios procedan a su retiro, previo pago de la multa correspondiente ante el Juzgado Municipal de Faltas de radicación. Transcurrido dicho plazo y configurando que sea el abandono, se procederá conforme lo precedentemente dispuesto. Corresponde a Expediente N° 5524/24.

oct. 25 v. nov. 14

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Schopenhauer 41, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción VI Sección B, Manzana 25, Parcela 3, Partida Inmobiliaria 063-060699-3, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 3954 año 1958 a nombre de LUIS ACUÑA ESCOBAR, IRENE DEL CARMEN CARRASCO GONZALEZ, GUIDO HUMBERTO CAPRILI y LUCIO RINCON.

Giurliido, Gabriel Alejandro; Luis Alfredo Fernandez.

nov. 1° v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Lomas de Zamora emplaza por el plazo de 30 (treinta) días a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Zapata 981, de la localidad Banfield, partido de Lomas de Zamora, cuyos datos catastrales son los siguientes: Circunscripción XI Sección A, Manzana 136, Parcela 12 B, Partida inmobiliaria 063-191422-5, que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, Ley 24320. Existe dominio vigente con inscripción dominial bajo folio 2503 año 1951 a nombre de Ignacio Benito Aguirre y Tomasa del Carmen Agüero.

Giurliido, Gabriel Alejandro; Luis Alfredo Fernandez.

nov. 1° v. nov. 5

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95914/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 2 Sección: A Chacra: 58 Manzana: 58J Parcela: 16, Partida 100-67633.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1° v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95915/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 2 Sección: A Chacra: 58 Manzana: 58J Parcela: 15, Partida 100-67632

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1° v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95913/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 2 Sección: A Chacra: 58 Manzana: 58J Parcela: 14, Partida 100-67631

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95806/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 1 Sección: B Quinta: 28 Manzana: 28A Parcela: 16, Partida 100-57686.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95728/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 8 Sección: E Manzana: 120 Parcela: 20, Partida 100-68417.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:

Circunscripción: 8 Sección: M Manzana: 63 Parcela: 23, Partida 100-49107 Expediente Administrativo 4108-I-95726/2024 Alc. 00

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.
Expediente Administrativo 4108-I-95724/2024 Alc. 00.

Nomenclatura Catastral:

Circunscripción 4, Sección B, Manzana 18, Parcela 11, Partida 100-9668.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95723/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 2 Sección: B Chacra: 141 Manzana: 141L Parcela: 18, Partida 100-47632.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95722/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2º de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:

Circunscripción: 7 Sección: A Manzana: 368 Parcela: 12, Partida 100-111383 Expediente: 4108-I-95722/2024 Alc. 00

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88313/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección B, Quinta 87, Manzana 87 A, Parcela 09, Partida 100-22678.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95497/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 3 Sección: F Quinta: 36 Parcela: 4, Partida 100-69566.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término del término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95492/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción: 8 Sección: O Quinta: 13 Parcela: 14, Partida 100-106755

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-95488/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Manzana 150, Parcela 1, Partida 100-40037.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-89491/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura Catastral:

Circunscripción 8, Sección F, Manzana 238, Parcela 34, Partida 49771.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 1º v. nov. 5

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

POR 1 DÍA - Petición de Pertenencias Mina La Adelina. Resolución Número: RESO-2023-138-GDEBASSMINMPCEITGP. La Plata. Buenos Aires. Jueves 12 de Octubre de 2023. Referencia: Ordenar la publicación de la petición de pertenencias de la mina La Adelina - EX-2020-26197837-GDEBADPGMMPCEITGP. Visto el expediente EX-2020-26197837-GDEBADPGMMPCEITGP, por el cual tramita la concesión legal de la mina de arcilla (segunda categoría) denominada La Adelina, sita en el partido de Necochea, Circ. XI, Parcela 1107, adjudicada por Resolución N° RESO-2022-38-GDEBADPGMMPCEITGP, registrada bajo el N° 1 del Registro de Minas del año 2022, a nombre de Eduardo Cafaro, CUIT N° 20-06151474-1, con domicilio en calle Mariscal Sucre N° 755, piso 9, letra E, de la ciudad de Buenos Aires, y domicilio constituido en calle 529 N° 149 de la ciudad de La Plata, y Considerando: Que en orden 85 se presenta, con fecha 29 de agosto de 2022, Eduardo Cafaro a fin de manifestar que ha realizado la labor legal, indicando coordenadas; Que en orden 88 se presenta nuevamente, con fecha 6 de octubre de 2022, a fin de formular la petición de pertenencias de la mina y designar perito agrimensur, indicando coordenadas y croquis; Que en orden 93 la Dirección de Catastro Minero realiza observaciones que fueron notificadas mediante cédula con fecha 21/3/2023, atento obra en orden 100; Que en orden 102 se presenta Eduardo Cafaro, con fecha 30 de marzo de 2023, a fin de responder a dichos requerimientos, adjuntando coordenadas y croquis de demarcación de una (1) pertenencia solicitada, y el pago de la tasa administrativa pertinente; Que en orden 105 la Dirección de Catastro Minero realiza observaciones que fueron subsanadas en orden 113, con nueva intervención en orden 116, registrando la petición de pertenencias formulada, la que queda ubicada sobre la parcela de nomenclatura catastral Circ. XI, Parcela 1107, del partido de Necochea, e informando que la petición cumple con los recaudos pertinentes; Que en orden 118 interviene la Dirección de Registros Mineros, propiciando el dictado del acto por el cual se ordene la publicación y la notificación a los dueños de las eventuales minas colindantes, de la petición de pertenencias presentada; Que asimismo manifiesta que, atento al vencimiento del plazo previsto por el artículo 217 del Código de Minería, correspondería intimar al concesionario a presentar la estimación del plan y monto de las inversiones de capital fijo que se proponga efectuar, bajo apercibimiento de caducidad de sus derechos mineros; Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Minera; Que la presente medida se dicta de conformidad con lo prescripto en los artículos 81, 82, 83, 53, 217 y 218 del Código de Minería y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria y el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA. Por ello, El Subsecretario de Minería Resuelve Artículo 1°. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial, por tres (3) veces en el término de quince (15) días, de la solicitud de una (1) pertenencia formulada Eduardo Cafaro (CUIT 20-06151474-1, con domicilio en calle Mariscal Sucre N° 755, piso 9, letra E, de la ciudad de Buenos Aires, y domicilio constituido en calle 529 N° 149 de la ciudad de La Plata), respecto de la mina de arcilla (segunda categoría) denominada La Adelina, sita en el partido de Necochea, Circ. XI, Parcela 1107, registrada bajo el N° 1 del Registro de Minas del año 2022. Artículo 2°. La publicación ordenada en el artículo anterior deberá ser efectuada dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución y acreditada en el expediente, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los derechos mineros. Artículo 3°. Ordenar la notificación a los dueños de las eventuales minas colindantes. Artículo 4°. Ordenar al interesado la presentación de la estimación del plan y monto de las inversiones de capital fijo a efectuar en la mina, en la forma y plazos establecidos por el artículo 217 del Código de Minería, bajo apercibimiento de caducidad de los derechos mineros. Artículo 5°. Registrar, comunicar, dar al SINDMA, notificar, pasar a la Dirección de Registros Mineros y a la Dirección de Catastro Minero para su registro. Cumplido, archivar.

Federico Luis Aguilera, Subsecretario; **Juan Enrique Abre**, Director.

1º v. nov. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19670-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37368381-GDEBA-SDCADDGCYE -Cese por fallecimiento- FIRPO ILEANA YAMILA. Visto el EX-2024-37368381-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Ileana Yamila Firpo, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 9 de octubre de 2024, a la docente Ileana Yamila Firpo, DNI 30.708.283, Clase 1984, Maestra de Sección titular interina del Jardín de Infantes N° 904 del distrito de Morón. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de

Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19724-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37208452-GDEBA-SDCADDGCYE -Cese por fallecimiento- DEHESA KARINA ALEJANDRA. Visto el EX-2024-37208452-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Karina Alejandra Dehesa, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 25 de septiembre de 2024, a la docente Karina Alejandra Dehesa, DNI 23.775.723, Clase 1974, Foja 413339, Maestra de Grado titular de la Escuela Primaria N° 7 del distrito de General Viamonte. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de octubre de 2024. RESO-2024-19865-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37677834-GDEBA-SDCADDGCYE -Baja por fallecimiento- CLAVAGUERA RAQUEL SUSANA MARÍA. Visto el EX-2024-37677834-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Raquel Susana María Clavaguera, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 6 de septiembre de 2024, a la docente Raquel Susana María Clavaguera, DNI 1.647.288, Clase 1933, Ayudante de Clases Prácticas titular y Ayudante de Clases Prácticas provisional en la Escuela de Educación Secundaria N° 6 del distrito de San Isidro. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la docente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19938-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-35851519-GDEBA-SDCADDGCYE -ALVAREZ, PATRICIA LORENA VANESA- Cese por fallecimiento. Visto el EX-2024-35851519-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Patricia Lorena Vanesa Alvarez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 22 de febrero de 2024, a la agente Patricia Lorena Vanesa Alvarez, DNI 22.780.327, Clase 1972, Foja 339572, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A- Código 1-0000-I-A- Categoría 15 - Portero de Escuela "A", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Lanús con prestación de servicios en la Escuela Primaria N° 59 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19943-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-32695710-GDEBA-SDCADDGCYE - VISENTIN, MARGARITA NOEMÍ - Baja por fallecimiento. Visto el EX-2024-

32695710-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Margarita Noemí Visentin, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBADGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 14 de diciembre de 2023 a la agente Margarita Noemí Visentin, DNI 11.376.906, Clase 1955, Foja 464662, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A- Código 1-0000-II-A- Categoría 14 - Encargado de Cocina "A", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Esteban Echeverría, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Secundaria N° 39 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19709-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37325355-GDEBA-SDCADDGCYE -ROMERO LUIS DANIEL- Baja por fallecimiento. Visto el EX-2024-37325355-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del docente Luis Daniel Romero, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 24 de diciembre de 2023, al docente Luis Daniel Romero, DNI 13.356.880, Clase 1959, Profesor suplente con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de Florencio Varela. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el/la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del docente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19708-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37229874-GDEBA-SDCADDGCYE - SACCO, LEONOR ALCIRA -Baja por fallecimiento. Visto el EX-2024-37229874-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Leonor Alcira Sacco, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 9 de octubre de 2024, a la docente Leonor Alcira Sacco, DNI 5.971.873, Clase 1948, Preceptora suplente de la Escuela de Educación Secundaria N° 1 del distrito de Villa Gesell. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el/la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19721-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37210856-GDEBA-SDCADDGCYE -WITZEL GUILLERMO- Baja por fallecimiento. Visto el EX-2024-37210856-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de docente Guillermo Witzel, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 11 de septiembre de 2024, al docente Guillermo Witzel, DNI 12.227.876, Clase 1956, Foja 216402, Profesor provisional con ocho (8) módulos semanales del Instituto Superior de Formación Docente N° 56 del distrito de La Matanza. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de

Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el/la agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del docente citado en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19950-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37678137-GDEBA-SDCADDGCYE - SONIA LILIANA ROMERO - Cese por fallecimiento. Visto el EX-2024-37678137-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Sonia Liliana Romero, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 10 de octubre de 2024, a la docente Sonia Liliana Romero, DNI 12.479.773, Clase 1958, Foja 200433, Profesora provisional con doce (12) módulos semanales del Instituto Superior de Formación Docente N° 137 del distrito de Mercedes. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la docente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citado en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19949-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37678703-GDEBA-SDCADDGCYE -ELBA INÉS UZQUEDA- Cese por fallecimiento. Visto el EX-2024-37678703-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Elba Inés Uzqueda, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 15 de octubre de 2024, a la docente Elba Inés Uzqueda, DNI 17.074.986, Clase 1965, Foja 343402, Maestra de Grado titular y Maestra de Grado titular interina de la Escuela Primaria N° 75 del distrito de General San Martín, ambos cargos con cambio transitorio de funciones en el mismo establecimiento. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la docente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citado en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19946-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-36730394-GDEBA-SDCADDGCYE -DAIANA NAHIR SALAS- Cese por fallecimiento. Visto el EX-2024-36730394-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Daiana Nahir Salas, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 29 de marzo de 2024, a la docente Daiana Nahir Salas, DNI 34.513.060, Clase 1989, Maestra de Grado suplente y Maestra de Grado titular interina de la Escuela Primaria N° 62 del distrito de Almirante Brown. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la docente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citado en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19888-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-36878907-GDEBA-SDCADDGCYE -Cese por fallecimiento- ROSATTO NANCY BEATRIZ. Visto el EX-2024-36878907-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Nancy Beatriz Rosatto, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 21 de enero de 2024, a la docente Nancy Beatriz Rosatto, DNI 17.391.374, Clase 1965, Foja 301703, Profesora provisional con tres (3) módulos semanales del Instituto Superior de Formación Docente N° 67 del distrito de Chacabuco. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el/la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19711-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37370695-GDEBA-SDCADDGCYE -PELLE PAMELA AGUSTINA- Baja por fallecimiento. Visto el EX-2024-37370695-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Pamela Agustina Pelle, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 9 de octubre de 2024, a la docente Pamela Agustina Pelle, DNI 30.270.121, Clase 1983, Maestra Recuperadora titular interina de la Escuela Primaria N° 12 del distrito de Chivilcoy. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el/la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19710-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37384491-GDEBA-SDCADDGCYE -MILLAN MARIANA- Baja por fallecimiento. Visto el EX-2024-37384491-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente MARIANA CAROLINA MILLAN, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 11 de octubre de 2024, a la docente Mariana Carolina Millan, DNI 20.908.047, Clase 1969, Maestra de Grado titular de la Escuela Primaria N° 7 del distrito de Roque Pérez con funciones jerárquicas como Secretaria de Jefatura en la Jefatura Distrital de Lobos. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el/la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19944-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37331885-GDEBA-SDCADDGCYE -NOVACZYK JUANA JULIA- Cese por fallecimiento. Visto el EX-2024-37331885-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Juana Julia Novaczyk, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve

Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 31 de diciembre de 2022, a la docente Juana Julia Novaczyk, DNI 0.962.759, Clase 1938, Foja 236066, Profesora titular con veinte (20) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 5 del distrito de General Pueyrredón. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la docente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la docente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19725-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37378901-GDEBA-SDCADDGCYE -Cese por fallecimiento- PRATA JENNIFER DANIELA. Visto el EX-2024-37378901-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Jennifer Daniela Prata, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 11 de octubre de 2024, a la docente Jennifer Daniela Prata, DNI 33.605.819, Clase 1988, Maestra de Grado titular interina y Maestra 5ta hora provisional de la Escuela Primaria N° 30, y Maestra de Grado suplente y Maestra 5ta hora provisional de la Escuela Primaria N° 15, ambos establecimientos educativos del distrito de Tigre. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 24 de octubre de 2024. RESO-2024-19661-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37214930-GDEBA-SDCADDGCYE -Cese por fallecimiento- BANKS PABLO DE JESÚS. Visto el EX-2024-37214930-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del docente Pablo de Jesús Banks, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 16 de septiembre de 2024, al docente Pablo de Jesús Banks, DNI 11.132.318, Clase 1954, Foja 403385, Profesor titular interino con seis (6) módulos semanales y Profesor titular con tres (3) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 42, con cambio transitorio de funciones en el mismo establecimiento, Encargado de Medios de Apoyo Técnico-Pedagógico de Laboratorio titular interino y Profesor titular con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1, con cambio transitorio de funciones en la Escuela de Educación Secundaria N° 42, Profesor titular interino con tres (3) horas semanales de cátedra del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 473, con cambio transitorio de funciones en la Escuela de Educación Secundaria N° 42, Profesor titular interino con tres (3) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 25, con cambio transitorio de funciones en la Escuela de Educación Secundaria N° 42, y Profesor titular interino con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 19, con cambio transitorio de funciones en la Escuela de Educación Secundaria N° 42, todos los establecimientos educativos del distrito de La Matanza. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de octubre de 2024. RESO-2024-19864-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-35213576-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - GÓMEZ GUSTAVO GUILLERMO. Visto el EX-2024-35213576-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del agente Gustavo Guillermo Gómez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos

Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 27 de septiembre de 2024, al agente Gustavo Guillermo Gómez, DNI 14.399.515, Clase 1961, Foja 430496, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio - Clase A - Código 1-0000-I-A -Categoría 15 - Portero de Escuela "A", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Coronel Rosales, con prestación de servicios en el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 452 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el/la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 29 de octubre de 2024. RESO-2024-19945-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-35759092-GDEBA-SDCADDGCYE -MUÑOZ, BERTA ELISA- Baja por fallecimiento. Visto el EX-2024-35759092-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Berta Elisa Muñoz, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBADGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 25 de septiembre de 2024, a la agente Berta Elisa Muñoz, DNI 11.654.134, Clase 1955, Foja 342420, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A- Código 1-0000-I-A- Categoría 15 - Portero de Escuela "A", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Hurlingham, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 30 de octubre de 2024. RESO-2024-20051-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-38147755-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - CARTOLANO AMALIA MATILDE SABINA. Visto el EX-2024-38147755-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Amalia Matilde Sabina Cartolano, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 16 de septiembre de 2024, a la docente Amalia Matilde Sabina Cartolano, DNI 14.012.584, Clase 1960, Foja 422297, Profesora provisional con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela Primaria N° 3 del distrito de San Antonio de Areco. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 30 de octubre de 2024. RESOC-2024-4139-GDEBA-DGCYE Referencia: EX-2023-02311649-GDEBA-SDCADDGCYE - SILVIA RAQUEL GONZALEZ - Reconocimiento de Servicio (fallecimiento) en Planta Temporaria - Personal Transitorio - Villarino Visto el EX-2023-02311649-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual el Consejo Escolar de Villarino, tramita el fallecimiento de la señora Silvia Raquel Gonzalez, quien se desempeñó en Planta Temporaria - Personal Transitorio, y Considerando: Que los servicios prestados en Planta Temporaria - Personal Transitorio obedecieron a la imperiosa necesidad de garantizar prestaciones esenciales brindadas hacia la comunidad; Que el agente en cuestión ha fallecido antes de contar con acto administrativo; Que para tal fin se cuenta con el aval de la Dirección de Administración de Recursos Humanos; Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13688; Por ello, El Director General De Cultura Y Educación Resuelve Artículo 1°. Reconocer servicios, mientras duró el periodo de reemplazo del agente que presenta impedimento para desarrollar labores habituales conforme al cargo que detentan, en Planta Temporaria - Personal Transitorio, en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4191/96, en el Consejo Escolar

Villarino, dependientes de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la ex agente Silvia Raquel Gonzalez, DNI 17.185.596, que se mencionan en el Anexo IF-2024-31024651-GDEBA-SDPERDGCYE, que consta de una (1) página y pasa a formar parte integrante de la presente resolución. Artículo 2º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº 9507. Artículo 3º. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este organismo. Artículo 4º. Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Hecho, girar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones y a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, para su intervención. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alberto Estanislao Sileoni, Director General.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 31 de octubre de 2024. RESO-2024-20277-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37681441-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - BREN SANDRA GRISELDA Visto el EX-2024-37681441-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Sandra Griselda Bren, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 13 de septiembre de 2024, a la agente Sandra Griselda Bren, DNI 20.867.473, Clase 1969, Foja 483565, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio-Clase A- Código 1-0000-IV-A- Categoría 12 - Portera de Escuela "B", con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Almirante Brown, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Secundaria Nº 80 del mencionado distrito. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 30 de octubre de 2024. RESO-2024-20058-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-38076697-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - CALVO VERÓNICA INÉS Visto el EX-2024-38076697-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Verónica Inés Calvo, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 13 de octubre de 2024, a la docente Verónica Inés Calvo, DNI 20.203.329, Clase 1968, Foja 334794, Profesora titular con seis (6) módulos semanales, provisional con diez (10) módulos semanales y titular interina con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Primaria Nº 4, y Profesora titular interina con seis (6) módulos semanales y titular con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria Nº 18, ambos establecimientos educativos del distrito de San Fernando. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 31 de octubre de 2024. RESO-2024-20296-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-32339594-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - GONZALEZ RENÉ VÍCTOR Visto el EX-2024-32339594-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del docente René Víctor Gonzalez, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 26 de abril de 2023, al docente René Víctor Gonzalez, DNI 11.749.897, Clase 1955, Profesor provisional con doce (12) horas semanales de cátedra del Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 453 del distrito de Florencio Varela y Profesor provisional con dos (2) horas semanales de cátedra del Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 453 del distrito de Almirante Brown. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes,

Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 30 de octubre de 2024. RESO-2024-20048-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-31730755-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - CARABAJAL, MARÍA SUSANA Visto el EX-2024-31730755-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente María Susana Carabajal, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGICYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 4 de septiembre de 2020, a la agente María Susana Carabajal, DNI 11.507.211, Clase 1954, Foja 204409, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A- Código 1-0000-I-A- Categoría 15 - Portero de Escuela "A", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Berazategui, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Primaria N° 14 del mencionado distrito. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires, 30 de octubre de 2024 RESO-2024-20052-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-38141544-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - MORAITIS GUSTAVO ADOLFO. Visto el EX-2024-38141544-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del docente Gustavo Adolfo Moraitis, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGICYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 5 de julio de 2024, al docente Gustavo Adolfo Moraitis, DNI 8.424.600, Clase 1951, Profesor provisional con dos (2) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 y Profesor provisional con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2, ambos establecimientos del distrito de Ensenada. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el Artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires, 31 de octubre de 2024 RESO-2024-20279-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37677742-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - LUBRANO OSCAR ALFREDO. Visto el EX-2024-37677742-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del agente Oscar Alfredo Lubrano, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGICYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1º. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 12 de octubre de 2024, al agente Oscar Alfredo Lubrano, DNI 12.461.141, Clase 1958, Foja 464087, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A- Código 1-0000-II-A- Categoría 14 - Portero de Escuela "A", con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Almirante Brown, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Secundaria N° 44 del mencionado distrito. Artículo 2º. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3º. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el Artículo 1º, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 9507/80. Artículo 4º. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes

a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires, 30 de octubre de 2024 RESO-2024-20050-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37218505-GDEBA-SDCADDGCYE - Cese por fallecimiento - NIEVAS ADRIANA MATILDE. Visto el EX-2024-37218505-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Adriana Matilde NIEVAS, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 9 de octubre de 2024, a la agente Adriana Matilde Nieves, DNI 14.161.671, Clase 1960, Foja 429340, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A- Código 1-0000-III-A- Categoría 13 - Portera de Escuela "A", con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Tres de Febrero, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Especial N° 503 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el Artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires, 30 de octubre de 2024 RESO-2024-20049-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-36895626-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - DE LEON, GRISEL FERNANDA. Visto el EX-2024-36895626-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Grisel Fernanda DE LEON, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 17 de mayo de 2024, a la agente Grisel Fernanda de Leon, DNI 22.173.577, Clase 1971, Foja 485347, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A- Código 1-0000-III-A-Categoría 13 - Portera de Escuela "A", con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Quilmes, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Secundaria N° 66 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el Artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires, 30 de octubre de 2024 RESO-2024-20059-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-38080196-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - CARDOZO, MARÍA CECILIA. Visto el EX-2024-38080196-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente María Cecilia CARDOZO, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 16 de octubre de 2024, a la docente María Cecilia Cardozo, DNI 24.547.097, Clase 1975, Preceptora titular interina de la Escuela de Educación Secundaria N° 9, Bibliotecaria provisional de la Escuela de Educación Secundaria N° 115 y Bibliotecaria suplente de la Escuela de Educación Secundaria N° 43, todos los establecimientos del distrito de La Matanza. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el Artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires, 30 de octubre de 2024. RESO-2024-20067-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-

2024-38080126-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - ZAMPONI VIVIANA GRISELDA Visto el EX-2024-38080126-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Viviana Griselda ZAMPONI, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 20 de octubre de 2024, a la docente Viviana Griselda Zamponi, DNI 24.283.501, Clase 1974, Foja 374475, Preceptora titular y Maestra de Sección titular interina del Jardín de Infantes N° 903 del distrito de Florentino Ameghino. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 31 de octubre de 2024. RESO-2024-20278-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2024-37681441-GDEBA-SDCADDGCYE -Cese por fallecimiento- BREN SANDRA GRISELDA Visto el EX-2024-37681441-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la agente Sandra Griselda Bren, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 13 de septiembre de 2024, a la agente Sandra Griselda Bren, DNI 20.867.473, Clase 1969, Foja 483565, quien revistaba en un (1) cargo del Agrupamiento Personal de Servicio- Clase A-Código 1-0000-IV-A- Categoría 12 - Portería de Escuela "B", con un régimen horario de 30 horas semanales de labor, en el Consejo Escolar de Almirante Brown, con prestación de servicios en la Escuela de Educación Secundaria N° 80 del mencionado distrito. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Diego Hernán Turkenich, Subsecretario.

REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1

Del Partido de General Arenales

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 del Partido Gral. Arenales, cita y emplaza al/los titular/es de dominio, o quien/es se considere/n con derecho sobre el/los inmueble/s que se individualiza/n a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley 24.374 Art. 6° Incs. "e", "f" y "g") la que deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante dicho Registro, con domicilio en calle Av. Alvear N° 36 de la ciudad de Gral. Arenales, partido del mismo nombre, pcia. de Bs. As., los días lunes a viernes en el horario de 9 a 12 hs.

- 2147-35-1-5-2022. Nomenclatura Catastral: Circ. 4; Secc E; Ch.9 MZA 9 I P 17. ; Domicilio: Rioja y Resistencia s/n, Ferre, Partido de General Arenales. Titular de Dominio: Sauro Jesus Alberto, Garro Norma Lujan.

Maria Estela Bernasconi, Escribana

nov. 4 v. nov. 6

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Audiencia Pública

POR 3 DÍAS - La Secretaría de Turismo y Desarrollo Sostenible, en su carácter de autoridad ambiental municipal, convoca a Audiencia Pública para el día 29 del mes de noviembre de 2024 a las 09:00 hs., a celebrarse en la Unidad de Gestión Costa del Este - (S.U.M.) - sita en Los Pensamientos N° 425 de la localidad de Costa del Este, partido de La Costa, con el objeto de informar y someter a opinión de la comunidad el proyecto de "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental - Construcción Pozo de Bombeo en localidad de San Bernardo (Expte N° 4122-000877-2024-00), dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza 1542/95 y en la Ley Provincial 11.723. Las personas que deseen tomar vista el expediente, inscribirse para ser participantes de la audiencia, presentar documentación y efectuar las consultas pertinentes, deberán hacerlo en la Oficina de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Sostenible, sita en Los Pensamientos N° 376 de la localidad de Costa del Este, partido de La Costa, entre los días hábiles desde el 18 de noviembre al 26 de noviembre de 2024 de 10 hs a 13 hs. Las autoridades de la audiencia pública serán: El Secretario de Turismo y Desarrollo Sostenible - Autoridad

Ambiental Municipal; el Director de Cooperativas y el Director General de Obras Privadas. Dentro de los 10 días se informará sobre el desarrollo y resultado del procedimiento notificando sus conclusiones a la autoridad ambiental provincial. Publíquese el presente, por el término de 3 días, en dos diarios locales y en el Boletín Oficial. Quedamos a su disposición, saludamos atentamente. Mar del Tuyú, 30 de octubre del 2024

Sebastian F. Leal, Director

nov. 4 v. nov. 6

ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON (EMSUR)

Audiencia Pública

POR 1 DÍA - Convocatoria a Audiencia Pública del proyecto Vivienda Multifamiliar La Reserva Explanada, ubicado próximo al mar y sobre el lado sur de la desembocadura del Arroyo Corrientes, en el sector de Playas del Faro en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

Fecha: 26 de noviembre de 2024 a las 9:00 hs. - Sala de Prensa y/o Gimnasio "B" del Estadio Mundialista "José María Minella".

Informes e inscripción: Departamento de Evaluación y Control Ambiental de la Dirección de gestión Ambiental.

Rosales N° 10.189 desde el 11/11/2024 hasta el 25/11/2024 a las 13:00 hs.

Tel.: (0223) 4655632/33 Int. 7705. Email: participacionciudadana@emsur.gob.ar

En cumplimiento del Decreto DECFC-2024-2394-E-MUNIMDP-INT.

Expediente EX-2023-00280130-MUNIMDP-DTECA#EMSUR.

Pablo Ierace, Jefe

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-95314/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección B, Quinta 32, Manzana 32D, Parcela 14, Partida 100-36342.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-95311/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 4, Sección B, Manzana 3, Parcela 6, Partida 100-9441.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-89865/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 4, Sección A, Manzana 3, Parcela 7 y 8, Partida 6776 y 6777 respectivamente.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-83569/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección A, Chacra 49, Manzana 49S2, Parcela 13, Partida 100-64714.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-7736/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condición de ser adquirido por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección O, Quinta 1, Parcela 1, Partida 100-106586.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-95490/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 4, Sección B, Manzana 16, Parcela 4 y 5, Partida 100-57197 y 100-57198.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-95489/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 259, Parcela 8, Partida 28206.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-95410/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Quinta 2, Manzana 2F, Parcela 1C, Partida 107472.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-85863/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 72, Manzana 72M, Parcela 21, Partida 100-108513.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-75836/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do. de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección L, Manzana 255, Parcela 13, Partida 100-75611.

Gustavo Fernando Cañete, Subsecretario.

nov. 4 v. nov. 6

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY 10.973

POR 1 DÍA - **RESOLUCIÓN N° 36/2024**

La Plata, 24 de septiembre de 2024.

Se hace saber que el H. Consejo Superior del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, ha adoptado la siguiente resolución:

VISTO y CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley 26.994, se puso en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación; pero -además- esa ley (entre otras cosas) modificó el art. 1 de la Ley 19550, que regula las sociedades.

Que la sociedad unipersonal solamente puede formarse como sociedad anónima, es decir, como una sociedad en la que el capital está representado por acciones (cada una representa un porcentaje del todo).

Que el control interno de las sociedades unipersonales está a cargo de la autoridad de supervisión de sociedades que corresponde a su domicilio.

Que la sociedad unipersonal solo se podrá constituir bajo el tipo de sociedad anónima, lo que conlleva que solo pueda constituirse mediante escritura pública. Que además, deberá contener la expresión "sociedad anónima unipersonal" o su abreviatura a la sigla "S.A.U."

Que si en algún momento se incorpora un socio, se deberán realizar las modificaciones estatutarias ante el Registro Público, lo que -posteriormente- deberá registrarse en el Colegio departamental correspondiente.

Que la sociedad unipersonal no puede tener como accionista a otra sociedad unipersonal.

Que para ello es necesario establecer un criterio uniforme a aplicarse por todos los Colegios departamentales, ante el requerimiento de aquellos colegiados que pretendan constituir sociedades anónimas unipersonales según lo dispuesto por los arts. 15 y 31 del Dec. Ley 20266 (con las modificaciones introducidas por la ley 24028), art. 52 apartado a) inciso 22 y apartado b) inciso 11 y art. 53 incisos J) y L) de la ley 10973 (texto según Ley 14085).

Que por todo lo expuesto,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

1°) Los colegiados que pretendan constituir sociedades anónimas unipersonales, deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) el objeto social de la SAU deberá estar constituido -exclusivamente- para la realización de actividad profesional de Martillero y/o Corredor Público. b) La denominación de la sociedad deberá identificarse con el nombre y apellido del colegiado, agregándose a continuación la expresión "sociedad anónima unipersonal" o su abreviatura "S.A.U."

2°) Las SAU creadas en extraña jurisdicción sólo podrán ser autorizadas por los Colegios departamentales, si el socio constituyente es colegiado en alguno de los colegios departamentales de la Provincia, y su objeto es totalmente coincidente con el art. 1, inciso a) de la presente resolución.

3°) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial.

4°) De forma.

Luis Eusebio Colao, Presidente.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY N° 7.014

POR 1 DÍA - Se hace saber que el valor del duodécimo del Aporte Básico Anual Obligatorio (ABAO) del art. 9°, inc. f) de la Ley 7014 para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 se ha fijado en \$110.000 cada mes, hasta nuevo aviso; importe que como es sabido se abona del 1° al 10 del mes subsiguiente. Se recuerda que los aportes obligatorios a abonarse son el 6 % (por operaciones de compraventa, remates particulares), 3 % (por administración) y 10 % de los honorarios a cargo del afiliado (actuaciones judiciales), conforme a los arts. 38°, 41°, 41° bis de la Ley 7014, arts. 109, 110 y 111 del Decreto Reglamentario 3630 y Resoluciones concordantes dictadas por el Consejo Superior. Si las sumas mensuales generadas por la actividad no cubren el Aporte Básico Obligatorio, debe completarse hasta el duodécimo que corresponda al mes.

Luis Eusebio Colao, Presidente.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica